Outlook

REF: PROCESO 2024-0005500 DEMANDADO: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. DEMANDANTE: VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA Ref.: LLAMAMIENTOS EN GARANTIA A: SEGUROS CONFIANZA S.A. Póliza de Seguro de Cumplimiento N

Desde JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA <jhveabogado@hotmail.com>
Fecha Lun 13/01/2025 8:31
Para Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Soatá <jprctosoata@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>
CC gerencia@ati.net.co <gerencia@ati.net.co>; pedro.figueroagarcia@gmail.com <pedro.figueroagarcia@gmail.com>

2 archivos adjuntos (29 MB)

CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA CON ANEXOS Y CONTESTACION DEMANDA_compressed.pdf;

No suele recibir correo electrónico de jhveabogado@hotmail.com. Por qué es esto importante

Buenos días:

Adjunto al presente me permito hacer llegar contestación de Demanda y Llamamiento en Garantía a Seguros Confianza.

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO
Carrera 1 A No. 11-130 Bloque 1 Oficina 105
CENTRO EMPRESARIAL ACTIVO -OFICHIA-
Chia (Cund.)

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

Señor:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
SOATA (BOY)
E. S. D.

REF: PROCESO 2024-0005500
DEMANDADO: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.
Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA

Ref.: LLAMAMIENTOS EN GARANTIA
A: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Póliza de Seguro de Cumplimiento N°.
CU001979 de 2017

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. con forme a poder otorgado por el Gerente General, cuya condición pruebo con el certificado de existencia y representación legal que se anexo en el escrito de demanda principal en este proceso, ante usted, muy gentilmente me permito solicitar sea LLAMADA EN GARANTIA las Persona Jurídica SEGUROS CONFIANZA S.A., Compañía de Seguros identificadas bajo los Nit. No. 860070374-9, notificacionesjudiciales@confianza.com.co. al tenor de lo dispuesto en el Art. 57 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes:

H E C H O S:

1.- Que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. ,y, ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S. identificada con Nit 830.118.667-1 suscribió contrato No. 7500000314 fechado el 12/04/2017, cuyo objeto era la "TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA CONTADORES Y ENTREGA DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO."

2.- Que según la afirmación contenida en la demanda, por el hoy actor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, suscribió Contratos de Trabajo por

CENTRO ACTIVO DE NEGOCIOS -OFICHIA-
CARRERA 1 A 11-130 OFICINA 105 CHÍA (CUND.)
Cel. 3005677728 – 3114913654
Email: ***jhveabogado@hotmail.com***

obra o labor con la empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S. desde el 28 de noviembre del año 2012.

3.- Que según la afirmación contenida en la demanda, por el hoy actor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, la empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S.dio por terminada la relación laboral sin que mediara justa causa desde el día 31 de enero de 2022.

4.- Que según la afirmación contenida en la demanda, por el hoy actor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, la relación laboral con la empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S. tuvo vigencia entre el 28 de noviembre de 2012 y el 31 de enero de 2022.

4.- Que según la afirmación contenida en la demanda, por el hoy actor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, su última asignación salarial en promedio fue de $1.000.000,oo M/Cte.

5.- Que según la afirmación contenida en la demanda, por el hoy actor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, la demandada principal ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S. le adeuda, los siguientes acreencias laborales:

Durante la vigencia de la relación laboral, al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, no se le cancelo auxilio de transporte.

Durante la vigencia de la relación laboral a mi poderdante no se le cancelo Prima de Servicios.

Durante la vigencia de la relación laboral no se le cancelo Cesantías.

Durante la vigencia no se le cancelo Intereses a las Cesantías

La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le consigno al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, el auxilio de transporte causado desde el 28 de noviembre del 2012 y el 01 de enero al 31 de enero del 2022

La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le consigno al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, las cesantías causadas desde el 28 de noviembre de 2012 y el 01 de enero al 31 de enero del 2022
La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le consigno al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, los intereses a

las cesantías causadas desde el 28 de noviembre de 2012 y el 01 de enero al 31 de enero del 2022

La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le consigno al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, las primas de servicios causadas desde el 28 de noviembre del 2012 y el 01 de enero al 31 de enero del 2022

La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le cancelo ni le permitió disfrutar del tiempo de vacaciones al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, causadas desde el 28 de noviembre del 2012 y el 01 de enero al 31 de enero del 2022

La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le cancelo al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA la indemnización por terminación del contrato sin justa causa.

La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le cancelo al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA la indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales.

La Empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no le cancelo al señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA la indemnización por no consignación de las cesantías.

6.- Que según la afirmación contenida en la demanda, por el hoy actor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. es solidariamente responsable y en consecuencia debe pagar los valores de la condena que eventualmente se imponga conforme a las resultas del proceso, en caso de que la demandada principal ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., no lo haga.

7.- Que la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. con miras a protegerse de los perjuicios de índole patrimonial que pudiera llegar a sufrir en caso de que el Contratista ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., hoy demandado principal en el presente asunto, incumpliera las obligaciones laborales con los trabajadores vinculados para la realización de los diferentes contratos, exigió al contratista amparar el riesgo en mención mediante las Pólizas de Seguros denominadas "Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones", cuyas diferentes vigencias iniciaron respectiva y simultáneamente con la del cumplimiento de los diferentes contratos y

concluirían tres (3) años después de estas, sus valores asegurados han sido equivalentes al 20% del valor total de cada uno de los contratos.

8.- Que la referida Póliza de Seguros fue tomada por ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., hoy demandado principal, con la Compañía Aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A., según contrato.

9.- Que Corolario de lo anterior, como quiera, que la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. a través del Tomador de la Póliza, trasladó el referido riesgo a la Compañía Aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A., es en primera instancia, éstas entidades, las llamadas a arrogarse la cancelación de los emolumentos , prestacionales y las indemnizaciones laborales que haya dejado de sufragar el Contratista ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S. frente al hoy demandante VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA que surgieron tales derechos.

10.- Que la Compañía Aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. S.A., LLAMADA EN GARANTÍA dentro de este proceso, deben reembolsar total o parcialmente el pago que eventualmente deba sufragar la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en caso de proferirse, en su contra, una eventual sentencia condenatoria dentro del presente asunto conforme al contenido de la mencionada póliza de seguros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts. 55 a 57 del Código de Procedimiento Civil
Arts.1137 a 1162, y demás normas cc. del Código de Comercio.

DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS

SEGUROS CONFIANZA S.A. : Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Municipio: Bogotá D.C.notificacionesjudiciales@confianza.com.co. El correo electrónico de la llamada en garantía se obtuvo del certificado de cámara de comercio actual.

PRUEBAS

Contrato 7500000314 de EBSA S.A .E.S.P. con la firma ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

Póliza de Seguro de Cumplimiento N°. CU001979 de 2017 suscrita por el Demandado SEGUROS CONFIANZA S.A. con ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S. y beneficiario la EBSA S.A. E.S.P.

Certificados de existencia y representación de los llamados en SEGUROS CONFIANZA S.A.

Copia de la Contestación de la Demanda que hace la EBSA S.A. E.S.P.

Las que obran dentro del proceso y aquellas que se adjuntan con el escrito de contestación de la Demanda.

Atentamente,

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
C.C. 6.773.053 de Tunja (Boy)
T.P. 76.611 del C.S. de la J.

CENTRO ACTIVO DE NEGOCIOS -OFICHIA-
CARRERA 1 A 11-130 OFICINA 105 CHÍA (CUND.)
Cel. 3005677728 – 3114913654
Email: ***jhveabogado@hotmail.com***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6016444690
Teléfono comercial 2: 6017457777
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CONFIANZA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016444690
Teléfono para notificación 2: 6017457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS

PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen limite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la

sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Cuarto Renglon	Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux	P.P. No. FT239146
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Acta No. 080 del 11 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 03083402 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux	P.P. No. FT239146

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sebastian Benitez	C.C. No. 1101686975 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Cordero	No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la

sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten

procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno:

Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el 3 de agosto de 2023, con el no. 00050564 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque . séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de _Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos

judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los

recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales corno, pero no Imitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones

administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los

recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en

general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada," como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo

de Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000).

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta $50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta $300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000; límite máximo por cúmulo $300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta $300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: $ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: $10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: $10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos

autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y

programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos.7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación.16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Explolaciones.24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la

compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de	00661270 del 18 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03004012 del 3 de agosto de 2023 del Libro IX
E. P. No. 830 del 3 de julio de 2024 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03137569 del 11 de julio de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SWISS RE LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la

sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 112.888.497.758
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2024 Hora: 22:04:16
Recibo No. AB24223867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24223867F6F2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTRATO No. 7500000314

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

CONTRATISTA:	**ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S**
NIT:	**830118667-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO**
C.C.	**4287410**
OBJETO:	**TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.**
VALOR:	**HASTA $ 7.780.398.500, INCLUIDO IVA**

Entre los suscritos a saber **ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., y CARLOS DAVID CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 72167679, Tercer suplente del Gerente General de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos de carácter privado identificada con NIT 8918002191, entidad que para todos los efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará EBSA, por una parte, y por la otra parte ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S, con Nit 830118667-1, representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4287410, obrando en nombre de la entidad a la que representa y quien para los efectos de lo aquí estipulado se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas de Derecho privado, demás normatividad aplicable al caso concreto, así: **PRIMERA. OBJETO:** TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO, a lo que El contratista se compromete a ejecutar bajo su exclusiva dirección y responsabilidad. **SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS **$ 7.780.398.500** INCLUIDO IVA, y comprende los precios unitarios, cantidades y demás condiciones contenidas tanto en el presente contrato y demás documentos que lo conforman, como en la cotización presentada por el CONTRATISTA de fecha 27 DE FEBRERO DE 2017, y Acta de Negociación de Fecha 27 DE MARZO DE 2017 así:

CONCEPTO	**OPERACIONES 2017**	**NO. PROCESOS**	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	187.000	9	250,00	420.750.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	168.000	3	2.350,00	1.184.400.000,00
Valor Total Oferta 2017				1.605.150.000,00
CONCEPTO	**OPERACIONES 2018**	**NO. PROCESOS**	**V/R UNITARIO**	**VALOR TOTAL**

Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	192.000	12	250,00	576.000.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	170.000	4	2.350,00	1.598.000.000,00
Valor Total Oferta 2018				2.174.000.000,00
CONCEPTO	**OPERACIONES 2019**	**NO. PROCESOS**	**V/R UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	196.000	12	250,00	588.000.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	172.000	4	2.350,00	1.616.800.000,00
Valor Total Oferta 2019				2.204.800.000,00
CONCEPTO	**OPERACIONES 2020**	**NO. PROCESOS**	**V/R UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	200.000	3	250,00	150.000.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	172.000	1	2.350,00	404.200.000,00
Valor Total Oferta 2020				554.200.000,00
VALOR TOTAL AÑOS 2017,2018,2019 Y 2020				6.538.150.000,00
IVA (19%)				1.242.248.500,00
VALOR TOTAL CON IVA				7.780.398.500,00

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara expresamente que el precio estipulado incluye todos los costos directos e indirectos para la adecuada, completa y eficiente prestación del servicio y en general, todos los que sean necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo, de tal manera que el precio pactado, además de ser fijo, constituye la única contraprestación que recibirá éste por virtud de éste contrato. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** EBSA pagará al contratista, el valor estipulado en la cláusula anterior, así: A TRAVES DE ACTAS PARCIALES MENSUALES, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, junto con el Acta expedida por el Interventor, donde conste la efectiva prestación del servicio a satisfacción de EBSA. PARÁGRAFO: Los pagos de las facturas de cobro al CONTRATISTA, se harán dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación. Las facturas tienen que estar debidamente elaboradas y acompañadas de los documentos de soporte correspondientes, en concordancia con el procedimiento de Contratación de EBSA. **CUARTA: INTERVENTORÍA:** La interventoria de este contrato la ejercerá la ingeniera JOHANA RATIVA GARCIA, quien tendrá a cargo: Representar a EBSA ante el CONTRATISTA, velar por los intereses de la misma, hacer cumplir lo estipulado en este contrato, cumplir las demás funciones que conforme a la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Proceso de Facturación

Consiste en el registro en las terminales portátiles que la empresa entrega al contratista, las lecturas u observaciones de no lectura de los medidores instalados en cada uno de los inmuebles de los clientes incluidos en los archivos maestros que se entregan periódicamente

134

para ser cargados en dichas terminales portátiles, con periodicidad mensual y trimestral de los municipios mencionados en el Anexo 1, según los ciclos de lectura preestablecidos; crítica en terreno de los consumos tomados, revisión visual de los medidores en el momento de la toma de las lecturas y registro de las novedades observadas, impresión en terreno y entrega de la factura del servicio de energía eléctrica a los clientes en las impresoras y formatos de factura suministrados. Esta actividad se debe desarrollar aplicando lo definido en el procedimiento **PTS-FA-01 Procedimiento de trabajo seguro para toma de lecturas y entrega de facturas** (anexo).

2. Actividades principales

2.1 Proceso de Facturación

A continuación, se relacionan las principales actividades que conforman el proceso de toma y registro de lecturas, reporte de novedades y la impresión y entrega de facturas:

- Entrega de terminales portátiles, impresoras, cargadores y formatos de facturas
- Entrega de archivos maestros por ciclos de facturación en cada municipio
- Cargue de rutas de lectura asignadas a cada una de las terminales portátiles
- Desplazamiento del aforador a las direcciones donde inicia ruta de toma de lecturas
- Ubicación de inmuebles a facturar informando al cliente del proceso a realizar
- Toma y registro de lecturas de medidores si existen o registro de las observaciones de no lectura definidas por la empresa incluyendo toma de fotografías digitales
- Crítica de lecturas (verificación visual) en terreno cuando la terminal portátil lo solicite
- Impresión, revisión y verificación de la factura
- Si la factura presenta inconsistencias no entregar y devolver a la empresa para los ajustes correspondientes con el informe respectivo y entregar al cliente reporte para que reclame factura en oficina del municipio respectivo
- Si no presentan inconsistencias entregar las facturas a los clientes acompañada de la información adicional que la empresa solicite entregar.
- Continuar ruta repitiendo actividades de numerales anteriores
- Si no es posible la transmisión en línea, descargar al sistema comercial información de cuentas facturadas una vez terminado el recorrido asignado.
- Recoger facturas de cuentas del sector urbano reportadas con inconsistencias y entregarlas a los clientes
- Presentar informe de gestión realizada al terminar el proceso.
- Entregar las terminales portátiles, impresoras, cargadores y demás elementos asignados al funcionario responsable designado por la empresa

El Proponente podrá incluir otras actividades que consideren necesarias y que contribuyan al mejoramiento del proceso.

Una descripción detallada de las actividades a realizar para la toma de lecturas de medidores y entrega de facturas es la siguiente:

- Inicia con la entrega por parte de la EMPRESA al Contratista, de los terminales portátiles, impresoras, cargadores y archivos maestros en los cuales se incluye toda la información requerida para adelantar el proceso de facturación del servicio de energía, la cual incluye las cuentas objeto del proceso, información de medidores, tarifas a aplicar y demás. Así

mismo, se hará entrega de los formatos de factura preimpresos (rollos), para la impresión de las facturas a entregar a los clientes.

- El Contratista debe organizar las actividades a desarrollar y cargar en las terminales portátiles la información de las cuentas a facturar que se encuentra en el archivo maestro, según la ruta definida para cada aforador la cual no podrá ser superior a 1000 operaciones diarias.
- Realizar diariamente para el proceso de facturación mensual la reunión de trabajo diligenciando el formato **FT-MS-14 Plan diario de Seguridad** (anexo), para el proceso de facturación trimestral se deberá diligenciar únicamente al inicio del proceso.
- Entregar a cada aforador asignado por ruta o sector los **EPP y EPCC** definidos en los procedimiento seguros de toma de lecturas y entrega de facturas, la terminal portátil, impresora y formatos de factura (rollos) requeridos para el proceso, explicándole el funcionamiento y operación de las mismas y los pasos a seguir en caso de presentarse inconvenientes en la liquidación y expedición de las facturas (Consumos excesivos, mala impresión y demás que le defina la empresa previamente).
- Los aforadores deberán desplazarse a cada uno de los inmuebles cargados en la terminal portátil y que se encuentran incluidos en el archivo maestro de cada sector del municipio asignado, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de facturación para cada período a facturar, verificar que la información del inmueble y contador correspondan con la reportada, registrar en la terminal portátil la lectura que presente el medidor, tomar foto del medidor si se requiere, imprimir la factura, verificar los valores incluidos en las misma, si los mismos están dentro de los parámetros establecidos entregar al cliente o dejar en el inmueble, si los valores facturados presentan inconsistencias registrar en la terminal o factura la anomalía encontrada (número de contador, marca, lectura y observaciones que considere pertinentes) y enviar a la empresa el archivo o factura informando al cliente que la misma le será entregada posteriormente, si la empresa lo solicita realizar entrega de información adicional al cliente.
- Desarrollar el mismo procedimiento en los demás inmuebles asignados.
- Si no es posible acceder al equipo de medida (contador) registrar en la terminal portátil la observación correspondiente (25 inmueble Cerrado, 30 Inmueble sin Servicio y 31 Cuenta Desubicada) tomar fotografía y entregar la factura en el inmueble.
- Transmitir en linea si es posible a la empresa la información de las cuentas facturadas en cada uno de los municipios asignados, así como las observaciones y fotografías digitales que se hayan tomado.
- El proceso de facturación en sitio en cada periodo termina con la entrega por parte del Contratista a la EMPRESA, de los terminales portátiles, impresoras, cargadores, formatos de facturas sobrantes y demás elementos entregados, en el lugar y fecha que se estipulen en el cronograma de facturación, incluyendo además si se requiere por parte del interventor, la crítica y precrítica que se requiera hacer en terreno y los informes de anomalías y observaciones detectadas durante la ejecución del proceso de toma de lecturas y entrega de facturas.

El contratista deberá garantizar un mínimo del 98% de las lecturas efectivas tomadas para su liquidación por diferencia de lecturas, los porcentajes de lecturas reportadas con códigos de observación inmueble cerrado e inmueble sin servicio no podrán ser superiores al 2%, en el caso que el porcentaje de lecturas efectivas sea inferior al 98% se aplicará un descuento al contratista equivalente al número de cuentas reportadas sin lectura por el valor unitario pactado. Sin perjuicio de descontar al Contratista los valores de energía que legalmente la EBSA no pueda facturar por error del contratista en la toma de lectura.

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Soyacana
Nit. 891.800.219-1

Periodicidad del proceso de toma de lecturas de medidores y entrega de facturas.

La toma de lecturas de medidores y entrega de facturas en los municipios objeto del presente Contrato, se hará en forma MENSUAL o TRIMESTRAL, comenzando con la ejecución de las actividades mencionadas en los numerales anteriores que se desarrollaran a partir de la firma del Acta de Iniciación. Las actividades contratadas se encuentran incluidas en los Cronogramas de Facturación que la empresa tiene establecidos para cada uno de los ciclos donde se incluyen las ciudades mencionadas en el numeral 2, los mismos son de estricto cumplimiento por parte del contratista.

El proceso de registro de lecturas de medidores y entrega de facturas cubre indiscriminadamente todos los clientes incluidos en los ciclos de facturación mensual y trimestral del mercado de EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P, de los municipios mencionados, con instalaciones en las cuales la medida puede ser monofásica, bifásica o trifásica, directa, semidirecta o indirecta.

El proceso se inicia con el desarrollo de las actividades incluidas en el Cronograma de Facturación para cada uno de los ciclos correspondientes a cada municipio a facturar, el inicio del desarrollo de las actividades para la facturación mensual o trimestral se tiene previsto para el periodo siguiente a la suscripción del Acta de Inicio del contrato en las fechas estipuladas en los cronogramas de facturación que se adjuntan.

La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. pagará todos los trabajos relacionados con el proceso de toma de lecturas de medidores y entrega de facturas. Las actividades de re-entrega de facturas reportadas con inconsistencias y verificación de lecturas, si son del caso, no serán reconocidas en el pago, puesto que forman parte de la calidad del trabajo del CONTRATISTA.

El contratista deberá registrar y reportar en el formato diseñado para tal fin o en las terminales portátiles, toda la información relacionada con cambios de medidor o medidor diferente al registrado en el archivo maestro cargado en las terminales portátiles, además deberá registrar todos aquellos inmuebles que encontrándose conectados, no aparecen en el archivo maestro de la terminal portátil, relacionándolos como inmuebles no legalizados, incluyendo si es factible el nombre del usuario, cedula de ciudadanía, dirección, marca y número del contador (si existe), lectura registrada en el medidor y número de dígitos del mismo. Así mismo deberán registrar la dirección correcta del predio cuando esta no coincida con la que aparece en la factura, con el fin de permitir su acertada ubicación en la próxima emisión de factura; las anomalías y novedades encontradas en la instalación, respecto de la acometida, el medidor, la caja del medidor, las conexiones y en general de todos aquellos aspectos que ayuden a mejorar la información para EBSA y el servicio para el cliente.

El proceso de facturación contratado deberá cumplir con las especificaciones vigentes en la empresa para los procesos de toma de lecturas y entrega de facturas, más los inherentes a la crítica y precrítica y al sistema de gestión de calidad.

Se deberá entregar por parte del contratista al finalizar el proceso en cada Zona, un informe de las actividades realizadas incluyendo número de cuentas facturadas, número de reportes de

Carrera 10 No 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)
Línea Ética 01 8000 123 464 • Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219
www.ebsa.com.co •

No Lectura aplicadas, observaciones del proceso y demás información que considere de utilidad para mejorar el desarrollo del proceso.

2.2. Administración del contrato.

El contratista se obliga a ejecutar, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo del contrato.

2.3. Recurso humano a emplear

El contratista se compromete cumplir con todos los requerimientos del sistema de seguridad de la EMPRESA y a emplear personal idóneo, suficiente y debidamente capacitado. El contratista deberá informar al interventor los cambios en el personal contratado y certificar la capacitación y/o experiencia en el desarrollo de actividades del proceso de toma de lecturas y entrega de facturas. El personal deberá estar carnetizado con el fin de que pueda ser identificado fácilmente por cualquier cliente y/o usuario.

RELACION DE PERSONAL MINIMO A UTILIZAR EN EL PROCESO

Zona	Coordinador	Aforadores		Total
		Proceso Mensual	Proceso Trimestral	
Centro	1	11	45	**57**
Tundama	1	8	20	**29**
Sugamuxi	1	7	24	**32**
Oriente	1	2	15	**18**
Occidente	1	4	20	**25**
Norte	1		16	**17**
Ricaurte		1	7	**8**
Puerto Boyacá	1	7		**8**
Total	**7**	**40**	**147**	**194**

2.4. Manejo de documentos e información

El contratista se obliga a recibir y entregar según el caso oportunamente y en buen estado los documentos y el material de trabajo que se requiera para el cumplimiento del contrato. También se obliga a restituir los que haya recibido en la EMPRESA y cuya devolución se hubiese convenido. Uno y otro evento en los sitios, fechas y horarios establecidos por la EMPRESA, explicando las devoluciones de documentos o las ejecuciones de procesos, lo cual deberá quedar consignado en los formatos correspondientes.
Toda información que se maneje por parte del contratista y su personal, tiene el carácter de COFIDENCIAL y la no reserva de la misma se convierte en causal de incumplimiento del contrato.

2.5. Programación de actividades

El contratista se compromete a someterse a la programación de actividades establecidas por la Dirección Operativa de la EMPRESA, la cual le será entregada en los respectivos cronogramas de actividades a la firma del contrato, los posibles cambios de ésta le serán comunicados con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al inicio de cada labor especificada.

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

2.6. Reportes

El contratista se compromete a hacer entrega a la EMPRESA, de los archivos maestros con la información levantada en terreno, los terminales portátiles, impresoras y formatos de facturas entregados y los informes correspondientes previstos en cada proceso, en la fecha establecida en los cronogramas de facturación y recaudo y cartera.

2.7. Inducción, entrenamiento y capacitación del personal.

El contratista se compromete a someter al personal a su cargo a un programa de inducción y entrenamiento básico en cuanto al conocimiento mínimo de normas, sistema de seguridad de la EBSA, procedimiento y operaciones de cada actividad específica y el manejo de reportes e información.
Además cuando lo crea conveniente La EMPRESA, hará pruebas orales, escritas o prácticas sobre conocimientos mínimos, que deberán acreditar cada una de las personas que van a realizar las labores.

2.8. Días y horario de trabajo

El horario dentro del cual el responsable de la prestación del servicio debe desarrollar las actividades será en el horario de 6 a.m. a 6 p.m. y será de su absoluta responsabilidad.

En cuanto a los días de prestación de los servicios, no hay restricción puesto que las actividades deberán realizarse en las fechas establecidas en la programación correspondiente, sean hábiles o no.

2.9. Relación jurídica/laboral

El personal a emplear por parte del contratista responsable de la prestación de cada uno de los servicios, no tendrá relación jurídico laboral alguna con la EMPRESA, siendo responsabilidad del mismo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tenga derecho el citado personal, en tal virtud el CONTRATISTA deberá afiliar a sus empleados a un sistema de seguridad social de conformidad en la normatividad vigente, dentro de la propuesta el contratista se obliga a ajustar los costos de acuerdo a la ley por los años que dure el contrato.

La EMPRESA hará entrega del cronograma de facturación donde se incluyen las actividades de toma de lecturas y entrega de facturas y demás actividades del proceso que el contratista deberá realizar, una vez se legalice el contrato. La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. se reserva el derecho de modificar las fechas del cronograma de facturación en cualquier momento, informando al CONTRATISTA con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de inicio del proceso.

2.10 Interventoría:

La EMPRESA nombrará un interventor para que coordine, vigile y exija el cumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista.

Entre otras la Interventoría tiene las siguientes atribuciones:

- Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato
- Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
- Atender y resolver toda consulta sobre posibles errores u omisiones en las especificaciones.
- Estudiar o recomendar los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes en las especificaciones y presentarlos a consideración de la Empresa y/o cambios o traslado del personal a cargo del contratista.
- Ordenar se rehagan los trabajos que se consideren defectuosos o no se ciñan a las especificaciones del contrato.
- Verificar el cómputo de los trabajos ejecutados para los efectos del ACTA de pago.
- Suspender los trabajos cuando a su juicio no se están ejecutando dentro de las especificaciones, notificar al contratista y solicitar la imposición de penalidades cuando fuere necesario.
- Modificar los programas de trabajos que de acuerdo a las necesidades

El contratista deberá suministrar todos los informes que le sean requeridos e igualmente deberá permitir y colaborar con la Interventoría para adelantar las inspecciones de los trabajos contratados.

2.11 Índices de calidad del servicio

2.11.1 Facturas no entregadas por municipio

Se evaluará la efectividad del CONTRATISTA en la entrega de la factura y deberá justificar claramente la no entrega. El índice se calculará así:

$$\text{Facturas No Entregadas} = \frac{\text{Cantidad de facturas no entregadas en el período}}{\text{Cantidad de facturas a entregar en el periodo}} \times 100$$

Se aceptará como máximo una justificación de no entrega del 0.3% por municipio

2.11.2 Errores de lectura por Municipio

Son los datos de lectura reportados por el CONTRATISTA y que resultan distintos a los reales, registrados en el medidor o equipo de medida. Se confirma el error, como resultado de un reclamo del cliente, por detectarse en el proceso de control de crítica lecturas o por las verificaciones realizadas por le empresa en terreno.

El índice de error de lectura se calcula así:

$$\text{Error de Lectura} = \frac{\text{Numero de errores por municipio}}{\text{Total, de Lecturas tomadas por municipio}} \times 100$$

137

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Para Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

Se definen como error máximo de lectura el siguiente: 0.1%

2.11.3 Cuentas no leídas por municipio

Son los datos de lectura reportados por el CONTRATISTA como no posibles de obtener, por cualquier razón, excepto las consideradas y sustentadas por el contratista como fuerza mayor.

$$\text{Cuentas no leídas} = \frac{\text{Numero de cuentas no leídas por municipio}}{\text{Numero de cuentas a leer por municipio}} \times 100$$

Se aceptará como máximo una justificación de cuentas no leídas del 1%, dentro de este porcentaje se incluyen las lecturas reportadas con códigos de observación (25) inmueble cerrado y demás con observación de No Lectura que apliquen y que no cuenten con una observación de soporte de la razón por la cual no fue posible tomar.

2.11.4 Cuentas repetitivas sin lectura por Municipio

Son las cuentas que no han sido leídas durante 3 periodos de facturación consecutivos y por lo cual han sido facturadas por promedio en forma consecutiva, se excluyen los usuarios reportados como desubicados.

2.11.5 Cuentas no leídas dentro de las fechas establecidas en el cronograma por ciclo

El tiempo de lectura establecido en el cronograma de facturación para cada ciclo, se contabiliza desde la fecha en que el CONTRATISTA debe iniciar el proceso de toma de lecturas y la fecha en que entrega el archivo de lecturas para facturar.

Índice de Oportunidad por Ciclo = Días empleados – Días programados

Los índices por ciclo mayores a cero serán penalizados y la sumatoria tenida en cuenta para la evaluación del cumplimiento del contrato.

2.11.6 Cuentas leídas con error en la geoposición

Son las cuentas que se identifican que en el momento de la lectura no se encontraban en el predio de acuerdo a la geoposición tomada en este momento.

2.12. penalidades en el proceso toma de lecturas y/o entrega de facturas.

Las penalidades previstas, tienen como objetivo mejorar la calidad de los servicios.

penalidades para el proceso de facturación:

90

Índice	Penalidades
Facturas no entregadas	En caso de verificarse que el Índice calculado sea mayor al aceptado se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) costos unitarios totales por cada factura no entregada
Errores de Lectura	En caso de que el índice calculado de errores sea mayor al aceptado se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) costos unitarios totales por cada lectura errada que sobrepase el índice establecido.
Cuentas no leídas	En caso de que el Índice calculado de cuentas no leídas sea mayor al aceptado, se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) costos unitarios totales por cada lectura no efectuada que sobrepase el índice establecido.
Cuentas repetitivas sin lectura por Municipio	Cuando el número de cuentas leídas por el CONTRATISTA sea mayor que cero, se aplicará una penalidad equivalente a cinco (5) costos unitarios totales por cada cuenta que presente este comportamiento.
Cuentas leídas con error en la geoposición	Cuando el número de cuentas leídas por el CONTRATISTA sea mayor que cero, se aplicará una penalidad equivalente a cinco (5) costos unitarios totales por cada cuenta que presente este comportamiento.
Oportunidad.	Cuando el índice del CONTRATISTA sea mayor que cero, se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes) por cada día de atraso.

2.13 Obligaciones de la empresa:

En virtud del contrato suscrito, la EMPRESA asume las siguientes obligaciones:
2.13.1 Hacer entrega de la programación de actividades a desarrollar con una anticipación mínima de tres (3) días y comunicar los posibles ajustes con un (1) día hábil de anticipación a la iniciación de cada una.
2.13.2 Hacer entrega de los equipos portátiles, información para realizar el proceso de facturación impresoras y los formatos de factura a entregar a los clientes.
2.13.3 Ilustrar al personal del contratista oportunamente sobre las normas y procedimientos vigentes para que puedan optimizar el desarrollo de las labores, al igual que el manejo de los códigos de información o impedimento para el proceso de toma de lectura.
2.13.4 Hacer entrega de listados de clientes morosos si se requiere.
2.13.5. liquidar periódicamente los trabajos ejecutados y efectuar los pagos correspondientes dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro.

2.14 Obligaciones del contratista

El contratista adquiere las siguientes obligaciones:

2.14.1 Mantener por su propia cuenta las oficinas, instalaciones y demás dependencias que requiera para el adecuado cumplimiento del contrato.
2.14.2 Responder y coordinar el transporte de su personal, proporcionándole los medios que se requiera para el mismo.

2.14.3 Suministrar a la EMPRESA cuando lo solicite copia de las hojas de vida y la información que la misma requiera de las personas que desarrollarán las actividades previstas en el contrato.
2.14.4 Entregar a la Empresa las terminales portátiles, impresoras, formatos de facturas sobrantes, boletas de suspensión y reconexión del servicio y demás elementos entregados para el desarrollo del contrato.
2.14.5 Responder a la empresa por la pérdida o daño de las terminales portátiles, impresoras y demás elementos entregados para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato.
2.14.6 Entregar los reportes de novedades encontradas (usuarios sin matricular, contadores dañados, inmuebles no encontrados entre otros).
2.14.7 Entregar junto con las facturas los volantes o información que la empresa disponga.
2.14.8 Cancelar a sus trabajadores los salarios conforme la ley Colombiana, de manera oportuna y sin dilaciones.
2.14.9. Pagar oportunamente lo relacionado con el sistema general de seguridades sociales y parafiscales.

2.15 Acceso a los sitios de trabajo

El contratista será el único responsable por el transporte de los elementos y personal que se requiera, por tanto deberá informarse acerca de las restricciones limitaciones que puedan afectar el transporte de los elementos y personal que requiera. La EMPRESA no será responsable por cualquier demora o gastos en que incurra el contratista por causa de restricciones de transporte o limitaciones.
La Empresa no garantizará en ningún caso las condiciones se las vías de acceso, ni tampoco que el tránsito por ellas sea permanente, sin importar las condiciones climáticas.

Además de las obligaciones que de manera particular y concreta se pactan a cargo del CONTRATISTA en este contrato, éste asume entre otras, las siguientes: **a)** La prestación del servicio de acuerdo con los términos de la invitación de fecha 27 de febrero de 2017, Contraoferta de fecha de 24 de marzo de 2017 condiciones de la cotización de fecha 03 DE MARZO DE 2017 y según lo establecido en los documentos que forman parte del mismo, **b)** Otorgar las garantías exigidas, **c)** Pagar los gastos e impuestos que le corresponden en virtud del contrato. **d)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que en cualquier momento le solicite EBSA para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **e)** Obrar con lealtad y buena fe en la prestación del servicio contratado, evitar dilaciones y entrabamientos y prestar toda su colaboración para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, **f)** Acatar las instrucciones que en desarrollo de este contrato le sean impartidas. **g)** Cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de EBSA ESP, así como ***con el Manual de Proveedores y Contratistas de EBSA "MA-CO-01" (seguridad, salud ocupacional y medio ambiente), el cual el contratista deberá consultar en la página web www.ebsa.com.co, este manual hace parte integral del contrato*** **h)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho que incida en el cumplimiento o desarrollo de este contrato. **i)** No contratar menores de edad en el cumplimiento del objeto contratado. **j)** Respetar los derechos humanos tanto de las personas que utilice en el cumplimiento del contrato como de la comunidad en general. **k)** prestar el servicio con sus propios medios y con suficiente autonomía técnica y administrativa, ajustado a las especificaciones y normas pertinentes. **l)** Implementar acciones reales tendientes a cumplir con la política de calidad de EBSA E.S.P., que garanticen la satisfacción de nuestros clientes y la imagen de nuestra organización. **m)** Pagar lo correspondiente a su salud y pensión, presentando al interventor, en forma periódica, la planilla integrada de liquidación de aportes.

n) Pagar el impuesto de estampilla pro cultura del departamento de Boyacá, el cual será descontado por EBSA de cualquiera de los pagos que se le realicen. **o)** Las demás que le sean propias al contrato y que surjan con ocasión del mismo. **p)** Derechos de Autor: El contratista se compromete a utilizar durante la ejecución del presente contrato software legalizado con su certificación de manejo y con derechos de uso. **q)** Cumplir el Código de Ética que adopte de EBSA, así como las políticas anticorrupción y soborno que adopte la compañía, el cual hará parte integral de este contrato. **r)** Diligenciamiento, firma y entrega de cumplimiento del Código de Ética y del DUE DILIGENCE a la Dirección de Contratación de EBSA. **s)** EL CONTRATISTA con la firma del contrato autoriza a EBSA para el tratamiento de datos en los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales. **t)** Dar cumplimiento al ordenamiento laboral y respetar los derechos humanos. **u) HABEAS DATA:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD EN CUANTO A LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, USO Y DIVULGACIÓN DE LA MISMA Y MANEJO DE SOFTWARE, ASÍ COMO DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. Teniendo en cuenta la labor que desempeño en desarrollo del contrato suscrito con EBSA, a través del cual tengo acceso a Bases de Información, constato y me comprometo a: 1. Conozco el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, los cuales desarrollan el derecho constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma constitución. 2. Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tengo acceso y por ello me comprometo a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información que corresponden a mis funciones asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA. 3. Me comprometo a cumplir todas las disposiciones relativas a la política de la empresa en materia de uso y divulgación de información, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA y a no compartir la información que reciba en desarrollo de mi labor en EBSA, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación, aclarando que esta obligación aplica también aplica para información a la que tenga acceso y que sea de terceros. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 4. se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. 5. También se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de EBSA. 6. Entiendo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EBSA:** En virtud de este contrato EBSA asume las siguientes obligaciones: **a)** Pagar el valor y en la forma estipulados en las cláusulas segunda y tercera las facturas presentadas por el CONTRATISTA. **b)** Suministrar la información solicitada por EL CONTRATISTA en el marco del recíproco deber de colaboración necesario para la cabal ejecución de este contrato de prestación de servicios. **c)** Obrar con lealtad y buena fe, en concordancia con los principios de ecuación contractual, economía y responsabilidad **d)** Las demás contenidas en los documentos anexos al presente contrato. **PARÁGRAFO:** EBSA se reserva el derecho de ejercer el control de calidad del servicio a través del interventor. **SÉPTIMA:**

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
NIT. 891.800.219-1

PLAZO: El plazo para el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios es de 36 MESES a partir de la FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO**: No podrá iniciarse la ejecución del contrato, sin que estén debidamente aprobadas las garantías exigidas. Cualquier actividad que el contratista realice antes de estar aprobadas las garantías, corre por cuenta y riesgo del contratista, sin que EBSA Asuma responsabilidad alguna por ello. **OCTAVA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de EBSA, una garantía entre particulares expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, así: a) Cumplimiento de las obligaciones: Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato. Por el término del contrato y tres (03) meses más, b) Calidad del servicio: Se ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato. Su vigencia será igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales: Ampara el riesgo del no pago por parte del CONTRATISTA de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. d) Manejo de los materiales entregados por EBSA: por el 100% del valor de los materiales entregados por EBSA al CONTRATISTA, (EN CADA OPORTUNIDAD QUE SE ENTREGUEN MATERIALES),con una vigencia desde la entrega de los materiales y dos años más. e.). Responsabilidad civil extracontractual. EL CONTRATISTA deberá constituir y mantener una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Esta póliza deberá cubrir: (i) Perjuicios patrimoniales a saber: Daño emergente y lucro cesante. (ii) Daños y perjuicios morales y fisiológicos que sufran los terceros en sus bienes o sus personas. (iii) Amparo Patronal (iv) Amparo de Responsabilidad Civil Cruzada cuando el CONTRATISTA interactúa con otro Contratista o Subcontratista. (v) Vehículos Propios Y No Propios (Exceso). Esta póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá tener como beneficiario adicional a EBSA y deberá ser tomada inicialmente por una vigencia de un (1) año y renovada por periodos iguales hasta el cubrimiento total del plazo. La cuantía inicial de esta póliza deberá corresponder al 10% del valor del contrato a ejecutar. Es de señalar que si EL CONTRATISTA posee un seguro de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones, podrá acreditarlo ante EBSA para su respectivo análisis y si es del caso, para su aprobación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el contratista mantendrá indemne a EBSA, por cualquier reclamación originada de la ejecución del contrato. Esta deberá incorporar el anexo de vehículos propios y no propios. EBSA debe figurar como asegurado adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas y garantías de que trata esta cláusula, son accesorios al Contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser cancelados sin autorización escrita de la EBSA. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. El monto de las garantías se ajustará por cuenta del CONTRATISTA cada vez que en razón de su ampliación se haga necesario. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se obliga a realizar las modificaciones necesarias a las garantías que fueron constituidas.. **NOVENA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita de EBSA. **DÉCIMA. AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD Y NO DEPENDENCIA:** El CONTRATISTA declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas y EBSA, y que su labor será ejecutada con sus propios medios, equipos y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución de este contrato, todo lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EBSA asuma responsabilidad por dichos actos. **PARÁGRAFO 1:** No obstante lo previsto en ésta

Carrera 10 No 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)
Línea Ética 01 8000 123 464 ▪ Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219
www.ebsa.com.co ▪

cláusula, EBSA podrá vetar a cualquier miembro que no cumpla con las normas de seguridad Industrial, medio ambiente y manual de proveedores y contratistas. **PARÁGRAFO 2: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA siempre será responsable ante EBSA por los perjuicios directos que se causen como consecuencia de su incumplimiento contractual. Así mismo, el contratista será responsable ante EBSA por los perjuicios indirectos que se causen con ocasión de su incumplimiento gravemente culposo o doloso. El CONTRATISTA acepta conocer claramente el objeto de la contratación y las consecuencias que se pueden derivar de un eventual incumplimiento de lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA DE APREMIO Y DESCUENTOS**. Sin detrimento de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza a LA EBSA para que realice descuentos por:

- Por retrasarse en la presentación de informes al Interventor se aplicara un descuento de 1 SMLDV por cada día de atraso.
- Si se le detecta al Contratista personal diferente al enumerado en el listado presentado al Interventor del Contrato, se descontará al Contratista 10 SMLDV por cada caso y por cada día en el que se presente la infracción.
- Por incumplir con el pago total o parcial de los salarios del personal a su cargo, de conformidad con el cronograma de pagos propuesto y con la Ley, se le descontará al contratista 15 SMLDV por cada día de atraso en el pago de estas acreencias.
- Por reportar lecturas de los medidores diferentes a las registradas en los mismos. Cuando por esta causa la empresa tenga que reliquidar los consumos facturados y se deba ajustar en el sistema comercial a las cuentas los valores facturados, se le descontará al contratista el equivalente al valor descontado a las cuentas reliquidadas en cada periodo de facturación.
- Por presentar sus trabajadores sin los EPP o EPCC e identificación previamente pactados en el Contrato, se aplicará un descuento de 5 SMLDV por cada trabajador y por cada día en el que se presente la irregularidad
- EBSA SA ESP deducirá el valor de los apremios y descuentos de los pagos que adeude al Contratista, o de otras sumas que le adeude o de las pólizas establecidas o mediante vía judicial.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, EBSA o su interventor, previo a estos descuentos, deberá enviar correo electrónico o comunicación escrita a su domicilio con el fin de dar a conocer el incumplimiento. El CONTRATISTA tendrá tres (03) días hábiles siguientes al recibo del correo o comunicación, para justificar y ejercer su derecho de defensa y contradicción, una vez recibida dicha respuesta, EBSA evaluará y decidirá dentro de los 5 días hábiles siguientes, si procede o no el descuento por el incumplimiento, lo cual se dará a conocer por escrito al CONTRATISTA por las vías antes mencionadas. **DÉCIMA SEGUNDA**: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que contrae por virtud de este documento contractual, pagará a EBSA a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que el CONTRATISTA cause a EBSA. Esta suma podrá ser exigida ejecutivamente, para lo cual este contrato tiene carácter de título ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

mora, derechos a los que renuncia el CONTRATISTA sin perjuicio de que puedan ser exigidas, adicionalmente, las prestaciones o indemnizaciones derivadas del contrato, incluidas las costas judiciales y sin que se entienda por ello extinguida la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA:** CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la realización de la presente relación contractual únicamente para los fines del presente contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero ajeno al presente contrato. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información **DÉCIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN.** El Contratista acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental.(ii)En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a).(iii)Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato.(iv)Dedicarse

directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas , asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos.(v)No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio.(vii)Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita.(viii)No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Etica y Conducta Empresarial y el Programa de Ética Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. (ix) incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Trasnacional (x) no permitir que EBSA ejerza procedimientos de debida diligencia dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales sobre prevención del soborno trasnacional. **DÉCIMA QUINTA. PRESUPUESTO:** Los pagos que se causen por este contrato, se subordinan a SOLPED Nos. 9300000398-9300000415 del año fiscal 2017. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su legalización de: **a)** Existencia de pedido y Registro presupuestal, **b)** Aprobación de las garantías. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan juridicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Las actas y acuerdos suscritos entre EBSA y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de éste contrato. **b)** La propuesta del CONTRATISTA de fecha 27 de febrero de 2017 y Acta de negociación de fecha 17 de marzo de 2017, entendiendo que lo estipulado en este contrato y en los términos de la invitación prevalecen sobre los términos y condiciones de dichos documentos, si le son contrarios. **c)** La invitación o términos de referencia de EBSA ESP de fecha 10 de febrero de 2017. **d)** Las Resoluciones de la CREG, especialmente las relacionadas con cláusulas contractuales, las que para todos los efectos desde ya las partes aceptan y forman parte integral del presente contrato. **e)** Los demás documentos inherentes al presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN:** Una vez cumplido el objeto contratado las partes suscribirán el acta de liquidación final con el visto bueno del interventor, en la cual se incluirá, entre otros: **a)** La manifestación que EBSA declara recibido a satisfacción el objeto contratado. **b)** Constancia del Interventor sobre la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, **c)** Certificación en la cual conste estar a Paz y Salvo con el personal vinculado. La liquidación del contrato, si se requiere, se deberá realizar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del contrato. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En evento en que se presenten controversias entre las partes con ocasión de la celebración del Contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

procurarán resolverlas mediante la utilización de mecanismos de solución directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA. PRORROGA**: El presente contrato podrá adicionarse en plazo y valor de acuerdo con los estatutos. **VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: **a)** El grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, por cualquiera de las partes. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra, las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. **b)** Por expreso mandato de la ley. **c)** La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. **d)** De común acuerdo entre las partes. **e)** El vencimiento del plazo de ejecución. **f)** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO 1**: Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en LITERAL "a", la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la cláusula Penal Pecuniaria del presente contrato. **PARÁGRAFO 2**.- La terminación del contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja, Las notificaciones y comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones a) EBSA en la Carrera 10 No 15-87, teléfonos 7405000 Ext. 9506/9507, Fax: 7405017, Tunja Boyacá. b) EL CONTRATISTA, SEDE CIUDADELA INDUSTRIAL CALLE 4 N° 2 – 21 Duitama; // Calle 16 N° 14-41 Oficina 1107 Duistama Teléfono: 7626820-3186295186, Correo electrónico: gerencia@ati.net.co. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción, o comunicación de EBSA se dirigirá al CONTRATISTA y será entregada personalmente a éste en sus oficinas, o a través de correo electrónico, para lo cual autoriza a EBSA a enviar cualquier comunicación o notificación, o cualquier otro medio idóneo.

Se firma en Tunja, el 12 ABR. 2017

ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General EBSA

CARLOS DAVID CASTRO
Tercer Suplente EBSA

SONIA PATRICIA ZABALA
Secretaria General y Asesora Jurídica.
EBSA[1]

LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ
R/L CONTRATISTA

G Velandia / Maria A

[1] Procedimiento PRCO7
Página 17 de 17 «OBJETO»

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P.
Nit. 891.800.219-1
Teléfonos: (098) 742 57 81 - (098) 745 00 00
Fax: (098) 742 57 87
Dirección: Cra 10 No. 15 - 87 Tunja - Boyaca

Proveedor y/o contratista: A.T.I.ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS
Nit del proveedor y/o contratista: 8301186671
Código del proveedor: 401284
Dirección: cl 16 14 41 of 1107
Teléfono: 3164719873
Fax:
Correo electronico: contabilidad@ati.net.co

ORDEN DE COMPRA N°. **7500000314**
Ciudad: Tunja
Fecha de Expedición: 12.04.2017
Registro presupuestal: 7500000314
Página: 1 de 1
Items: 4

Posc.	Creado el	Cod.material	Texto breve	Fe.entrega	Ctd.	UMP	Val.unitario	Val.total
00010	12.04.2017		Toma de Lecturas y entrega 2017	29.12.2017	1	UP	1.548.514.737	1.548.514.737
00020	12.04.2017		Toma de Lectura entrega 2018	29.12.2017	1	UP	2.587.060.000	2.587.060.000
00030	12.04.2017		Toma de Lectura entrega 2019	29.12.2017	1	UP	2.985.325.763	2.985.325.763
00040	12.04.2017		Toma de Lectura entrega 2020	29.12.2017	1	UP	659.498.000	659.498.000

OBJETO Y OBSERVACIONES:
TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

SUB-TOTAL	:	7.780.398.500
DTO	:	0
IVA	:	0
TOTAL	:	7.780.398.500

Se suscribe en Tunja por las Partes.

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Gerente General

CONTRATISTA
CC

SONIA PATRICIA ZABALA
Secretaria General y Asesora Jurídica
PR-CO-07

Carrera 10 No 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)
Línea de Atención al Cliente 115 / 3176662626
www.ebsa.com.co •

145

Nelly Esperanza Quinchanegua

Asesora de Seguros
Nit. 40.022.660

RECIBO DE CAJA	No. 1204		
Fecha:	20	04	2017

Recibimos de: G.T.I. Asistencia Técnica Industrial S.A. Nit: 830.118.667

COMPAÑÍA	CONCEPTO	No. PÓLIZA	VALOR
Seg Confianza	Póliza R.C.	RCO01352	$ 2'499.843
Seg Confianza	Póliza Cumplimiento.	CU001979	$ 16.444.280

Objeto: _____

TOTAL $ 18'944.123

Recibí: _____ Firma Representante: _____

C.C. 40.022.660 de Tunja

Este Documento NO es válido como Póliza o Título Legal

Carrera 2B No. 47-78 Barrio Las Quintas • Tel.: 747 2199 Cel.: 310 340 3206 • Tunja - Boyacá
E-mail: nellyes11@hotmail.com

146

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

PÓLIZA 26 CU001979
CERTIFICADO 26 CU002835

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2627002835

SUCURSAL: 26 TUNJA | USUARIO: RAMIREZO | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 20 04 2017

TOMADOR/GARANTIZADO:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	**C.C. O NIT:** 830118687	1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	**CIUDAD:** DUITAMA	
E-MAIL:	gerencia@ati.net.co	**TELÉFONO:** 3167439080	
ASEGURADO:	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:** 891800219	1
DIRECCIÓN:	CR 10 15 87	**CIUDAD:** TUNJA **TEL.** 7405000	
BENEFICIARIO:	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:** 891800219	1
DIRECCIÓN:	CR 10 15 87	**CIUDAD:** TUNJA **TEL.** 7405000	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 12 04 2017	HASTA 31 12 2020			4,668,239,100.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 2,837.90	MONEDA	VALORES
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE					PRIMA	PESOS	13,808,723.00
						GAST. EXPED.	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	2,625,557.00
						TOTAL		16,444,280.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-04-2017	31-03-2018	0.00	778,039,850.00	1,752,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	12-04-2017	31-12-2020	0.00	1,556,079,700.00	8,675,716.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	12-04-2017	31-03-2018	0.00	2,334,119,550.00	3,380,273.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA Nº 7500000314 DE FECHA 12/04/2017 CUYO OBJETO ES TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMETRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DESERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I V A -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA, MANIFIESTO Y ACEPTO QUE, EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762000737501 06-10-2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002424 AL 100.000 CODIGO ACTIVIDAD 6512

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2627002835

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

confianza.com.co

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 20 Apr 2017 08:05:41

GL-FO-25-03

147

10/03/2003- 1308-P6-PC59

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y

MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN

CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRÁ AMPLIARSE , MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTES . EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA

SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN , SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE **DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZA 26 RO001352
CERTIFICADO 26 RO002145

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2645002145

SUCURSAL: 26. TUNJA | USUARIO: RAMIREZO | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 20 04 2017

TOMADOR:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	**C.C. O NIT:** 830118667	1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	**CIUDAD:** DUITAMA	
E-MAIL:	garencia@ati.net.co	**TELÉFONO:** 3167439080	
ASEGURADO:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	**C.C. O NIT:** 830118667	1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	**CIUDAD:** DUITAMA	**TEL.** 3167439080
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 12 04 2017	HASTA 12 04 2018			778,039,850.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE					PRIMA	PESOS	2,100,708.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	399,135.00
						TOTAL		**2,499,843.00**

ASEGURADO ADICIONAL: EBSA NIT: 891.800.219-1 SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O EBSA NIT: 891.800.219-1

NOTA: LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LAS FALLAS Y/O INTERRUPCIONES EN LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO TAMPOCO LOS DAÑOS CONSECUENCIALES DERIVADOS DE DICHAS INTERRUPCIONES.EL TOMADOR ASEGURADO SE COMPROMETE A QUE SUS EMPLEADOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON EL REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A CONOCER LOS PLANOS DE UBICACION DE LOS TENDIDOS DE REDES EXISTENTES CON EL FIN DE EVITAR AFECTACIONES A LAS MISMAS. NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL *OPERACION DE LAS E.S.P.

EL AMPARO VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DEL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGURO DE AUTOMOVILES Y DEL SEGUROS OBLIGATORIO SOAT, INDEPENDIENTEMENTE QUE LOS TENGA O NO CONTRATADOS. CON LIMITES ASEGURADOS MÍNIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100'000,000.oo / $100'000,000.oo / $200'000,000.oo

AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA
OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

LA COBERTURA DE R.C. PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA A.R.P. LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL (DAÑO MORAL)

LA PRESENTE POLIZA SE LIMITA AL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA CON FUDAMENTO EN EL ARTICULO 1056 DEL CODIGO DEL COMERCIO

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW CONFIANZA COM CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S A EN TODO EL PAIS
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 31 2 1 1 DEL DECRETO 2555 DE 2010 LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2 31 2 1 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I V A -REGIMEN COMUN -AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY

RES. DIAN NO. 18762000737501 06-10-2016 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100 000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 001984 AL 100 000 [illegible]

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2645002145

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

150

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZA 26 RO001352
CERTIFICADO 26 RO002145

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2645002145

SUCURSAL: 26. TUNJA | USUARIO: RAMIREZO | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 20 04 2017

TOMADOR:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	C.C. O NIT:	830118667 1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	CIUDAD:	DUITAMA
E-MAIL:	gerencia@ati.net.co	TELÉFONO:	3167439080
ASEGURADO:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	C.C. O NIT:	830118667 1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	CIUDAD: DUITAMA	TEL. 3167439080
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 12 04 2017	HASTA 12 04 2018			778,039,850.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE					PRIMA	PESOS	2,100,708.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	399,135.00
						TOTAL		2,499,843.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	778,039,850.00	2,100,708.00	10.00	6,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	778,039,850.00	0.00	10.00	6,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Daño Moral - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	0.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	0.00	3,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	0.00	3,000,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA ORDEN Nº 7800000314 DE FECHA 12/04/2017 CUYO OBJETO ES TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENETREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMETRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS. LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I V A -RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762000737501 06-10-2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100 000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001984 AL 100 000 CODIGO ACTIVIDAD 6512

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2645002145

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Cláusula Primera
Amparo Básico.

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
    1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.
    2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
    3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
    4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
    5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
    6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
    7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
    8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
    9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
    10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
    11. La vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Trasporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.
    Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda
Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

8. Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.
9. Daños punitivos o ejemplarizantes.
10. Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.
11. La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.
12. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.
13. Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:
    a. La acción de la energía atómica.
    b. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.
    c. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
14. Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.
15. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.
16. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
17. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
18. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
19. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.
20. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,
21. Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.
22. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
23. Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar
24. Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

25. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
26. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
27. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.
28. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifeniles policrorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butilico), pfoa (ácido perfluoroctacnico) o cualquier sustancia similar.
29. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
32. Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.
33. Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
34. Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.
35. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
36. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
37. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.
38. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
39. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.
40. Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.
41. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.
42. Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.

Cláusula Tercera
Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada amparo:

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta
Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. **Gastos Médicos de Urgencia:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.
   La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.
2. **Amparo Automático Nuevos Predios:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.
   El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.
3. **Culpa grave:**
   Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta
Definiciones

1. **Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:
   a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
4. **Daño Ecológico** Puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta
Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava
Territorialidad

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena
Base de Cobertura.

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima
Defensa del Asegurado.

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 digitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 digitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera
Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda
Pago de Reclamaciones

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta
Derechos sobre el Salvamento

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.
El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima
Declaración del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava
Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.
Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena
Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera
Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.
La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.
En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.
En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.
En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta
Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésimo Quinta
Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Sexta
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.

1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

4.3.1. Vehículo propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

4.3.2. Vehículo no propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.

4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.

4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.

5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimien-

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.

6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.

8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.

8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

8.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

8.4.2 Interrupción de producción.

8.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

8.4.4 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

8.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.

9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 digitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 digitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

9.4.2 Interrupción de producción.

9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.

10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

11.2.1 Daños a bienes inmuebles.

11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.

11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.

11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando lo daños sean causado por empleados al servicio del Asegurado.

13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.

13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios

16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción

16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

161

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

APROBACIÓN DE PÓLIZAS

CONTRATO 7500000314

ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI

APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS NUMEROS CU001979 CERTIFICADOS CU002835 Y RO001352 CERTIFICADO RO002145 EXPEDIDA POR COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

El Director de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., imparte aprobación a la(s) póliza(s) de la referencia, por encontrarlas ajustada(s) a los requerimientos legales y contractuales.

Se expide en Tunja, a los 20 días del mes de abril de 2017

GUSTAVO ADOLFO VELANDIA RONCANCIO

Isbelia P.

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

Señor:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
SOATA (BOY)
E. S. D.

REF: **PROCESO 2024-0005500**
DEMANDADO: **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.**
Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.
DEMANDANTE: **VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA**

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.**, tal y como se acredita con el Poder que se adjunta, ante Usted me dirijo con el propósito de dar contestación a la Demanda de la Referencia, bajo los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARATIVAS:

1.- Mi Poderdante **SE OPONE**. Atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante, será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

2.- Mi Poderdante **SE OPONE**. Atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante, será ésta última quien en

ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

3.- Mi Poderdante **SE OPONE**. Atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante, será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A LAS CONDENATORIAS:

1. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE TRANSPORTE** causados presuntamente desde el 28 al 30 de noviembre de 2012, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del

C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

2. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE TRANSPORTE** causados presuntamente desde el 1 al 31 de diciembre de 2012, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

3. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE TRANSPORTE** causados presuntamente desde el 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013 , atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CENTRO ACTIVO DE NEGOCIOS -OFICHIA-
CARRERA 1 A 11-130 OFICINA 105 CHÍA (CUND.)
Cel. 3005677728 – 3114913654
Email: ***jhveabogado@hotmail.com***

4. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE TRANSPORTE** causados presuntamente desde el 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014 , atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

5. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE TRANSPORTE** causados presuntamente desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 , atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

6. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE** TRANSPORTE causados presuntamente desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2016 , atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en

diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

7. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE** TRANSPORTE causados presuntamente desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017 , atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

8. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE TRANSPORTE** causados presuntamente desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018 , atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha

pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

9. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE** TRANSPORTE causados presuntamente desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2019, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

10. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE** TRANSPORTE causados presuntamente desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las

garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

11. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE** TRANSPORTE causados presuntamente desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

12. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** del **AUXILIO DE** TRANSPORTE causados presuntamente desde el 1 de al 31 de enero del 2022, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del

C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

13. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

14. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

15. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

16. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

17. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes

actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

18. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

19. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha

pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

20. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

21. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las

garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

22. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

23. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero al 31 de enero de 2022, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del

C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

24. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

25. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

26. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

27. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

28. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda

surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

29. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

30. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras

derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

31. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

32. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad

a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

33. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

34. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de las **INTERESES A LAS CESANTIAS** causadas presuntamente desde el 01 de enero al 31 de enero de 2022, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del

C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

35. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente de la fracción del año 2012 comprendido entre el 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, si es lo que quiso decir el demandante, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

36. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2013, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

37. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2014, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

38. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2015, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

39. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al

fondo correspondiente del 2016, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

40. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2017, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

41. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2018, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en

ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

42. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2019, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

43. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2020, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del

ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

44. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2021, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

45. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías al fondo correspondiente del 2022, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de

probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

46. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** causadas presuntamente desde el 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

47. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

48. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

49. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

50. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de

enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

51. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

52. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última

quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

53. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

54. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del

ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

55. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

56. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de enero de 2022, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de

probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

57. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** causadas presuntamente desde el 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

58. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

59. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

60. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

61. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de

2016 al 31 de diciembre de 2016, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

62. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

63. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en

ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

64. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

65. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del

ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

66. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

67. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **VACACIONES** del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de enero de 2022, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de

probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

68. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** causadas presuntamente desde el 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

69. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

70. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

71. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

72. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de

enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

73. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

74. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última

quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

75. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

76. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del

ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

77. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

78. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de enero de 2022, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de

probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

79. Pese a que esta pretensión está contenida en los numerales anteriores periodo a periodo por años, es repetitiva- lo cual configura una mala técnica de elaboración de la Demanda, Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **APORTES A PENSION** del periodo comprendido entre el 28 de noviembre del 2012 hasta el 31 de enero del 2022 con su respectivo calculo actuarial, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

80. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de la **SANCIÓN MORATORIA** desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta la fecha de su pago real, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de

probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

81. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** de **LA INDEMNIZACION POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA**, atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

82. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** por conceptos ultra y extra petita no solo que éstos serán la consecuencia de lo probado sino que atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del

C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

83. Mi Poderdante **SE OPONE A QUE SE LE CONDENE AL PAGO** por costas procesales pues las mismas serán la consecuencia de las resultas del proceso y además que atendiendo el vínculo contractual y consecuentemente la solidaridad que pueda surgir en diferentes actos con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** por el objeto que desempeña mi poderdante; será ésta última quien en ejercicio del derecho de contradicción y defensa esgrima los fundamentos facticos y de derecho con miras derrumbar dicha pretensión en razón a haber sido el presunto EMPLEADOR del hoy demandante durante el periodo que dice existió, sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía que se hará con esta contestación a las aseguradores respectivas de conformidad a las garantías que se le exigieron por mi poderdante al hoy Codemandado, más allá de la obligación que tiene el Demandante de probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Por ser un hecho que vincula directamente al Demandante con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** a mi poderdante no le consta de la existencia de dicho vínculo en los términos, condiciones y temporalidad que allí se indican.

2. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Por ser un hecho que vincula directamente al Demandante con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** a mi poderdante no le consta de la existencia de dicho vínculo en los términos, condiciones y temporalidad que allí se indican.

3. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Por ser un hecho que vincula directamente al Demandante con la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** a mi poderdante no le consta de la ruptura del vinculo contractual y el estado del trabajador para el momento de haberse finiquitado el contrato.

4. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** correspondían a aquellas para las cuales fue contratado el hoy Demandante.

5. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** correspondían a aquellas para las cuales fue contratado el hoy Demandante.

6. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** correspondían a aquellas para las cuales fue contratado el hoy Demandante respecto al cumplimiento del horario de trabajo.

7. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** correspondían a aquellas para las cuales fue contratado el hoy Demandante respecto de la las jornadas de trabajo diurno.

8. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** correspondían a aquellas para las cuales fue contratado el hoy Demandante y especialmente del del ingreso último que salario devengaba.

9. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y

consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte al hoy Demandante.

10. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el Prima de Servicios al hoy Demandante.

11. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló Cesantías al hoy Demandante.

12. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló Intereses a las Cesantías al hoy Demandante.

13. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte del periodo del 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 al hoy Demandante.

14. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de

transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 al hoy Demandante.

15. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 al hoy Demandante.

16. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 al hoy Demandante.

17. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 al hoy Demandante.

18. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 al hoy Demandante.

19. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de

transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al hoy Demandante.

20. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 al hoy Demandante.

21. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 al hoy Demandante.

22. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 al hoy Demandante.

23. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló el auxilio de transporte causado presuntamente desde el 01 de enero al 31 de enero de 2022 al hoy Demandante.

24. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTÍAS** del

periodo del 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 al hoy Demandante.

25. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 al hoy Demandante.

26. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 al hoy Demandante.

27. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 al hoy Demandante.

28. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 al hoy Demandante.

29. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P. CESANTIAS** causado

presuntamente desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 al hoy Demandante.

30. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al hoy Demandante.

31. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 al hoy Demandante.

32. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 al hoy Demandante.

33. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 al hoy Demandante.

34. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **CESANTIAS** causado

presuntamente desde el 01 de enero al 31 de enero de 2022 al hoy Demandante.

35. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** del periodo del 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 al hoy Demandante.

36. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 al hoy Demandante.

37. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 al hoy Demandante.

38. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 al hoy Demandante.

39. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero

contratista de **EBSA S.A. E.S.P** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 al hoy Demandante.

40. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 al hoy Demandante.

41. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al hoy Demandante.

42. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 al hoy Demandante.

43. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 al hoy Demandante.

44. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS**

CESANTIAS causado presuntamente desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 al hoy Demandante.

45. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **INTERESES A LAS CESANTIAS** causado presuntamente desde el 01 de enero al 31 de enero de 2022 al hoy Demandante.

46. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE SERVICIOS** del periodo del 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 al hoy Demandante.

47. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 al hoy Demandante.

48. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 al hoy Demandante.

49. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE**

SERVICIOS causado presuntamente desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 al hoy Demandante.

50. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P** se le canceló **PRIMAS DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 al hoy Demandante.

51. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P. PRIMAS DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 al hoy Demandante.

52. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al hoy Demandante.

53. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 al hoy Demandante.

54. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE**

SERVICIOS causado presuntamente desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 al hoy Demandante.

55. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMA DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 al hoy Demandante.

56. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** se le canceló **PRIMAS DE SERVICIOS** causado presuntamente desde el 01 de enero al 31 de enero de 2022 al hoy Demandante.

57. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.,** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo del 28 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 al hoy Demandante.

58. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 al hoy Demandante.

59. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió

disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 al hoy Demandante.

60. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 al hoy Demandante.

61. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 al hoy Demandante.

62. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 al hoy Demandante.

63. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al hoy Demandante.

64. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta

dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 al hoy Demandante.

65. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 al hoy Demandante.

66. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 al hoy Demandante.

67. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló ni le permitió disfrutar de vacaciones del periodo causado presuntamente desde el 01 de enero al 31 de enero de 2022 al hoy Demandante.

68. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló la indemnización por terminación del contrato sin justa causa al hoy Demandante.

69. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante

y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló la indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales al hoy Demandante.

70. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente si dentro de las actividades realizadas por ésta dentro de su objeto social que motivó el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.** no le canceló la indemnización por no consignación de las cesantías al hoy Demandante.

71. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y consecuencialmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho narrado por el hoy Demandante dado el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.**

72. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y las consecuencias que condujo el hecho narrado con anterioridad, dado el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.**

73. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y las circunstancias que llevaron a que se terminara el contrato de trabajo dado el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.**

74. **NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Mi poderdante desconoce el vínculo laboral que haya existido directamente entre el Demandante y la firma **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y las comunicaciones que hayan podido surgir entre las mismas, dado el vínculo como tercero contratista de **EBSA S.A. E.S.P.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.** efectivamente celebro varios Contratos con la también hoy demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.**, tal y como se prueba con el contrato 7500000314 fechado el 12/04/2017 que incluye activades de esa índole a desarrollarse en el año 2017, 2018, 2019 y 2020 aunado a los afianzamientos mediante póliza de la aseguradora CONFIANZA número CU001979 de 2017 y respectivamente los pagos de seguridad social que hizo el contratista a favor de sus trabajadores, quien en desarrollo de los mismos, se comprometió a ejecutar actividades relacionadas con la toma de lecturas de contadores, entrega de facturas y facturación en sitio del servicio de energía eléctrica en el sector urbano y rural de los municipios donde opera mi mandante y conforme a lo que en los mismos se establece.

Los contratos suscritos con **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.**, se celebraron con un carácter transitorio y no implicaron en ningún momento subordinación, dependencia, relación laboral, pago de salarios, ni cumplimiento de horario con ninguno de los trabajadores contratados para su correcta ejecución por parte del Contratista **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** y en especial con el hoy demandante **VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA.**

La **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.** con miras a protegerse de los perjuicios de índole patrimonial que pudiera llegar a sufrir en caso de que el Contratista **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.**, hoy demandado principal en el presente asunto, incumpliera las obligaciones laborales con los trabajadores vinculados para la realización de los diferentes contratos, exigió al referido contratista amparar el riesgo en mención mediante la suscripción de Pólizas denominadas *"Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones"*, cuyas diferentes vigencias iniciaron simultáneamente con el cumplimiento de los diferentes contratos y concluirían tres (3) años después de estas; sus valores asegurados han sido equivalentes al 20% del valor total de cada uno de los contratos, al tenor de lo dispuesto en el literal c) de la CLAUSULA OCTAVA en todos y cada uno de los contratos suscritos.

En el caso que nos ocupa es **SEGUROS CONFIANZA con NIT 890070374-9.**, la llamada a abrogarse la cancelación de los amparos salariales, prestacionales y las indemnizaciones laborales que presuntamente ha dejado de sufragar el Contratista **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL A.T.I.** frente al hoy demandante **VICTOR**

MANUEL QUINTERO DAVILA, quien presuntamente desarrollo para ésta labores tendientes a la ejecución de sus diferentes contratos.

Corolario de lo anterior tal y como se dijo con anterioridad, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. a través del Tomador de la Póliza ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LTDA, traslado el referido riesgo a las Compañía Aseguradora conforme a los anexos de contrato y póliza respectiva, y que se hacen llegar con la presente contestación, donde se discrimina el cubrimiento respecto al amparo PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES OSCIALES en este aspecto, durante los siguientes años y en ejecución del mismo, así:

				VIGENCIA		
AÑO	**CONTRATO**	**ASEGURADORA**	**POLIZA NO.**	**DESDE**	**HASTA**	**VALOR ASEGURADO**
2017	7500000314	CONFIANZA	CU001979	12/04/17	31/12/20	$1.556.079.700
2018	7500000314	CONFIANZA	CU001979	12/04/17	31/12/20	$1.556.079.700
2019	7500000314	CONFIANZA	CU001979	12/04/17	31/12/20	$1.556.079.700
2020	7500000314	CONFIANZA	CU001979	12/04/17	31/12/20	$1.556.079.700

La imagen que a continuación se presenta, es la garantía que para el efecto se prestó por el contratista, así:

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

146

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Página 1
PÓLIZA 26 CU001979
CERTIFICADO 26 CU002835

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2627002835

SUCURSAL: 26 TUNJA | USUARIO: RAMIREZO | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA: DD 20 MM 04 AAAA 2017

TOMADOR/GARANTIZADO:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	C.C. O NIT: 830118667	1
DIRECCIÓN: / E-MAIL:	TV 96 BIS 24 B 27 / gerencia@ati.net.co	CIUDAD: DUITAMA / TELÉFONO: 3167439080	
ASEGURADO:	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	C.C. O NIT: 891800219	1
DIRECCIÓN:	CR 10 15 87	CIUDAD: TUNJA TEL. 7405000	
BENEFICIARIO:	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	C.C. O NIT: 891800219	1
DIRECCIÓN:	CR 10 15 87	CIUDAD: TUNJA TEL. 7405000	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 12 MM 04 AAAA 2017	HASTA DD 31 MM 12 AAAA 2020	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 4,668,239,100.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 2,837.90	MONEDA	VALORES
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE					PRIMA	PESOS	13,808,723.00
						GAST. EXPED.	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	2,625,557.00
						TOTAL		16,444,280.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-04-2017	31-03-2018	0.00	778,039,850.00	1,752,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	12-04-2017	31-12-2020	0.00	1,556,079,700.00	8,675,716.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	12-04-2017	31-03-2018	0.00	2,334,119,550.00	3,380,273.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA Nº 7500000314 DE FECHA 12/04/2017 CUYO OBJETO ES TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMETRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACERA MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O. SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENGRAPADAS UDA MAS Y DEBEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA YO EL INFRASCRITO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO Y RECIBÍ LAS EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 31 2 1 1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2 31 2 1 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A RÉGIMEN COMÚN. AGENTES DE RETENCIÓN. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE (I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762003737501 06-10-2016 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 003424 AL 100.000 CODIGO ACTIVIDAD 6512

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2627002835

GL-FO-01-00 confianza.com.co

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 29 Apr 2017 08:05:41

GL-FO-25-03

EXCEPCIONES DE FONDO

En contra de las pretensiones de la demanda, formulo las siguientes **EXCEPCIONES:**

CENTRO ACTIVO DE NEGOCIOS -OFICHIA-
CARRERA 1 A 11-130 OFICINA 105 CHÍA (CUND.)
Cel. 3005677728 – 3114913654
Email: ***jhveabogado@hotmail.com***

INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DEMANDANTE PARA QUE SE DECLARE EL DERECHO

De la lectura de todos y cada uno de los hechos descritos por la parte Demandante en el escrito de Demanda salta a la vista afirmaciones que podrían tener consecuencias en la declaratoria y condena por Derechos que, en desarrollo de cualquier vínculo laboral, en caso de no haberse reconocido por parte del patrono, bien podrán ser condenado. Sin embargo, dentro del escrito petitorio no basta con que se hagan tales afirmaciones, sino que por el contrario incumbe a la parte Demandante en esta clase de juicios, probar los supuestos de hecho que traerían como consecuencia la existencia del Derecho a términos de lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del CPT y SS, y el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Es así, como la parte Demandante pese a hacer afirmaciones de supuestos de hecho no especifica de manera clara que derechos le fueron reconocidos y consecuentemente pagados por el Empleador y cuales otras, no solo dejó de reconocer, sino de pagar de manera total o parcial.

De la prueba arrimada a la Demanda, con excepción de la constancia expedida por la Demandada **ATI** se puede concluir la existencia efectivamente de contratos en los términos que allí se indican, de los cuales se especifican los valores que devengaría el trabajador de acuerdo con la actividad encomendada y atendiendo los tiempos señalados para el efecto; remuneraciones de las cuales se aproximan a lo certificado y aducido como prueba por el trabajador, hasta cuando decide acudir a la jurisdicción laboral ordinaria basado en supuestos de hecho y sin que aporte la prueba que debe sustenta dicha afirmación.

Con forme a lo brevemente expuesto solicito se declaren no prosperas las pretensiones de la parte Demandante.

BUENA FE DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.

La **EBSA S.A. E.S.P.** actúo bajo irrestricta buena fe en relación con las obligaciones convenidas con el Contratista **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL**, y contenidas en el Contrato N°. 7500000314 fechado el 12/04/2017; en virtud de cuya suscripción el mencionado Contratista se obligó a garantizar a términos de lo dispuesto en la ***CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS*** la suscripción de la Póliza de Seguro de Cumplimiento que

cubriría el amparo de **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Como corolario, si dentro del plenario, la Parte Actora, prueba en debida forma, que efectivamente el contratista **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS**, NO cumplió con las obligaciones contraídas para con el hoy demandante, será el prenombrado en primer término quien deberá entrar a responder por el valor de la condena que eventualmente resulte impuesta, lo anterior, considerando que EBSA S.A. E.S.P. asumió correcta y apropiadamente con todos los deberes legales y contractuales contraídos con la suscripción del Contrato N° 7500000314 fechado el 12/04/2017; en segundo término, será la Llamada en Garantía Compañía **SEGUROS CONFIANZA con NIT 890070374-9.** bajo la Póliza de Seguro de Cumplimiento N°. CU001979 de 2017, quien deberá entrar a cubrir a EBSA S.A. E.S.P. en su calidad de **ASEGURADO/BENEFICIARIO** dentro del seguro en cita, asumiendo integralmente las resultas de una sentencia que pueda resultar adversa a sus intereses.

GENERICA o INNOMINADA

Cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga a las pretensiones del demandante. Esta excepción se propone para que se declare por el Sr. Juez en los términos previstos en el Código General del Proceso en su Art. 282.

EXCEPCIONES PREVIA Y/O DE FONDO

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 32 y con el fin de que sean resueltas en la primera audiencia del Art. 77 del C.P.L.S.S si a bien lo tiene el Despacho o se decida de fondo al tenor de lo dispuesto en el Art. 80 Ibi, propongo como excepción previa la PRESCRIPCION de conformidad con lo siguiente:

El Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, señala:

> *ARTICULO 151 PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre*

un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

El Demandante, pese indicar en forma discriminada los tiempos y montos de sus derechos que dice le adeudan, dice que su vinculación con su patrón ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LTDA fue a partir del año 2012 desempeñando actividades cuyo beneficiado lo fue la EBSA S.A. E.S.P. Durante todo el tiempo de la relación laboral, dice, no se le pagaron las prestaciones de ley, tales como, auxilio de transporte, cesantías, intereses a las mismas, vacaciones, primas, afiliaciones a la seguridad social, etc., y al momento de su desvinculación tampoco se le pago la indemnización por despido injusto. De tal suerte que si no se le cancelaron todas y cada una de las prestaciones sociales y demás derechos relacionados, una vez obtenido su derecho y no haberse reclamado por lo menos su disfrute, entonces para cada uno de ellos y antes de los tres años a la presentación de la Demanda, se encuentran prescritos, es decir, todos aquellos derechos que pueden haber surgido del vínculo laboral con anterioridad 2022, por ser éstas prestaciones sociales de carácter periódico.

En consecuencia, sírvase señor Juez declararlo bajo estos términos, a menos que por la complejidad en el manejo de todos y cada uno de los hechos y las consecuencias que de los mismos se pueden desprender de acuerdo a las pretensiones, decida resolverse como de Merito o de Fondo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 22, 34 del C. S. de T.
Art. 488 C.S.T.
Arts. 70 del C. S. de T.
Art. 167 del C.G.P.
art. 145 del C.P.L.S.S.
Art. 18 de la Ley 712 de 2001
Art. 145 del C.P.L.
Art. 177 del C.P.C.

PRUEBAS

Además de las que ya existen dentro del proceso, solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Documental que se Adjunta:

1. Copia simple del contrato de Prestación de Servicios N°. Contrato N°. 7500000314 fechado el 12/04/2017

2. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual de cumplimiento, expedida por la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA – Nit Nº. 860.070.374-9, Póliza de Seguro de Cumplimiento N°. CU001979 de 2017.

3. Copia de los pagos que por aportes de empleados hizo la firma ATI S.A.S. durante los años 2017, 2018, 2019, y 2020.

Para facilidad y análisis de las partes se adjunta el mencionado contrato junto con la póliza y los pagos de los aportes mencionados en un archivo pdf de 213 folios

Los anteriores documentos deben ser analizados por su carácter de prueba documental al tenor de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 1395 del 2010 que a su letra señala:

> "*Artículo 11. El inciso 4° del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:*
>
> *En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni authentication. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva."*

Bajo la misma óptica de aplicabilidad debe dársele el carácter de prueba auténtica a dichos documentos atendiendo lo dispuesto en el Art. 244 del Código General del Proceso.

Igualmente solicito señor Juez se tenga como prueba la Documental que Obra dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.** recibirá notificaciones en la Cra. 10 Nº. 15-87 de Tunja (Boy.) email: (documentacion@EBSA.com.co)

CENTRO ACTIVO DE NEGOCIOS -OFICHIA-
CARRERA 1 A 11-130 OFICINA 105 CHÍA (CUND.)
Cel. 3005677728 – 3114913654
Email: *jhveabogado@hotmail.com*

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

El suscrito, en la Carrera. 1ª No. 11-130 oficina 105 centro activo de negocios ofichia Chia (Cund.) o en la secretaria de su Despacho o al email: jhveabogado@hotmail.com.

Bajo los anteriores términos queda debidamente contestada la presente Demanda y es por lo que solicito se desestimen todas y cada una de las pretensiones aducidas por la parte Demandante en contra de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.**

Atentamente,

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
C.C. Nº. 6.773.053 de Tunja (Boy.)
T.P. Nº. 76.611 del C. S. de la J.

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense

Señor:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO
SOATA (BOYACA)
E. S. D.

Ref.: PODER

PROCESO : 2024-00055-00
DEMANDADO: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S (ATI S.A.S.) y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA

ROOSEVELT MESA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Tunja, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, Boyacá, en mi condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BO0YACA S.A E.S.P.,** según certificado de la Camara de comercio de Tunja que se anexa, Persona Juridica con domicilio en la Ciudad de Tunja, manifiesto que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a terminos de lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, a **JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.773.053 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 76.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la EBSA S.A.E.S.P. se **NOTIFIQUE, CONTESTE Y EJERZA** el derecho de defensa en pro de los intereses de ésta durante todo el trámite del proceso del presente asunto.

Mi apoderado queda expresa y ampliamente facultado, para, NOTIFICARSE, CONTESTAR, LLAMR EN GARANTIA, RENUNCIAR, CONCILIAR, TRANZAR, DESISTIR, RECIBIR y demás, contempladas en el artículo 77 del Codigo General del Proceso y en general todas aquellas facultades del presente mandato.

Sírvase señor Juez en reconocer personería al apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente.

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
c.c. 7.214.951 de DUITAMA

ACEPTO
JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
c.c. 6.773.053 de TUNJA
T.P. 76.611 del C.S. de la J.

CONTRATO No. 7500000314

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

CONTRATISTA:	**ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S**
NIT:	**830118667-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO**
C.C.	**4287410**
OBJETO:	**TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.**
VALOR:	**HASTA $ 7.780.398.500, INCLUIDO IVA**

Entre los suscritos a saber **ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., y CARLOS DAVID CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 72167679, Tercer suplente del Gerente General de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos de carácter privado identificada con NIT 8918002191, entidad que para todos los efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará EBSA, por una parte, y por la otra parte ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S, con Nit 830118667-1, representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4287410, obrando en nombre de la entidad a la que representa y quien para los efectos de lo aquí estipulado se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas de Derecho privado, demás normatividad aplicable al caso concreto, así: **PRIMERA. OBJETO:** TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO, a lo que El contratista se compromete a ejecutar bajo su exclusiva dirección y responsabilidad. **SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS **$ 7.780.398.500** INCLUIDO IVA, y comprende los precios unitarios, cantidades y demás condiciones contenidas tanto en el presente contrato y demás documentos que lo conforman, como en la cotización presentada por el CONTRATISTA de fecha 27 DE FEBRERO DE 2017, y Acta de Negociación de Fecha 27 DE MARZO DE 2017 así:

CONCEPTO	**OPERACIONES 2017**	**NO. PROCESOS**	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	187.000	9	250,00	420.750.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	168.000	3	2.350,00	1.184.400.000,00
Valor Total Oferta 2017				1.605.150.000,00
CONCEPTO	**OPERACIONES 2018**	**NO. PROCESOS**	**V/R UNITARIO**	**VALOR TOTAL**

Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	192.000	12	250,00	576.000.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	170.000	4	2.350,00	1.598.000.000,00
Valor Total Oferta 2018				2.174.000.000,00
CONCEPTO	**OPERACIONES 2019**	**NO. PROCESOS**	**V/R UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	196.000	12	250,00	588.000.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	172.000	4	2.350,00	1.616.800.000,00
Valor Total Oferta 2019				2.204.800.000,00
CONCEPTO	**OPERACIONES 2020**	**NO. PROCESOS**	**V/R UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (mensual)	200.000	3	250,00	150.000.000,00
Valor Ofertado toma de lecturas y entrega de facturas (Trimestral)	172.000	1	2.350,00	404.200.000,00
Valor Total Oferta 2020				554.200.000,00
VALOR TOTAL AÑOS 2017,2018,2019 Y 2020				6.538.150.000,00
IVA (19%)				1.242.248.500,00
VALOR TOTAL CON IVA				7.780.398.500,00

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara expresamente que el precio estipulado incluye todos los costos directos e indirectos para la adecuada, completa y eficiente prestación del servicio y en general, todos los que sean necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo, de tal manera que el precio pactado, además de ser fijo, constituye la única contraprestación que recibirá éste por virtud de éste contrato. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** EBSA pagará al contratista, el valor estipulado en la cláusula anterior, así: A TRAVES DE ACTAS PARCIALES MENSUALES, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, junto con el Acta expedida por el Interventor, donde conste la efectiva prestación del servicio a satisfacción de EBSA. PARÁGRAFO: Los pagos de las facturas de cobro al CONTRATISTA, se harán dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación. Las facturas tienen que estar debidamente elaboradas y acompañadas de los documentos de soporte correspondientes, en concordancia con el procedimiento de Contratación de EBSA. **CUARTA: INTERVENTORÍA:** La interventoria de este contrato la ejercerá la ingeniera JOHANA RATIVA GARCIA, quien tendrá a cargo: Representar a EBSA ante el CONTRATISTA, velar por los intereses de la misma, hacer cumplir lo estipulado en este contrato, cumplir las demás funciones que conforme a la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Proceso de Facturación

Consiste en el registro en las terminales portátiles que la empresa entrega al contratista, las lecturas u observaciones de no lectura de los medidores instalados en cada uno de los inmuebles de los clientes incluidos en los archivos maestros que se entregan periódicamente

134

para ser cargados en dichas terminales portátiles, con periodicidad mensual y trimestral de los municipios mencionados en el Anexo 1, según los ciclos de lectura preestablecidos; crítica en terreno de los consumos tomados, revisión visual de los medidores en el momento de la toma de las lecturas y registro de las novedades observadas, impresión en terreno y entrega de la factura del servicio de energía eléctrica a los clientes en las impresoras y formatos de factura suministrados. Esta actividad se debe desarrollar aplicando lo definido en el procedimiento **PTS-FA-01 Procedimiento de trabajo seguro para toma de lecturas y entrega de facturas** (anexo).

2. Actividades principales

2.1 Proceso de Facturación

A continuación, se relacionan las principales actividades que conforman el proceso de toma y registro de lecturas, reporte de novedades y la impresión y entrega de facturas:

- Entrega de terminales portátiles, impresoras, cargadores y formatos de facturas
- Entrega de archivos maestros por ciclos de facturación en cada municipio
- Cargue de rutas de lectura asignadas a cada una de las terminales portátiles
- Desplazamiento del aforador a las direcciones donde inicia ruta de toma de lecturas
- Ubicación de inmuebles a facturar informando al cliente del proceso a realizar
- Toma y registro de lecturas de medidores si existen o registro de las observaciones de no lectura definidas por la empresa incluyendo toma de fotografías digitales
- Crítica de lecturas (verificación visual) en terreno cuando la terminal portátil lo solicite
- Impresión, revisión y verificación de la factura
- Si la factura presenta inconsistencias no entregar y devolver a la empresa para los ajustes correspondientes con el informe respectivo y entregar al cliente reporte para que reclame factura en oficina del municipio respectivo
- Si no presentan inconsistencias entregar las facturas a los clientes acompañada de la información adicional que la empresa solicite entregar.
- Continuar ruta repitiendo actividades de numerales anteriores
- Si no es posible la transmisión en línea, descargar al sistema comercial información de cuentas facturadas una vez terminado el recorrido asignado.
- Recoger facturas de cuentas del sector urbano reportadas con inconsistencias y entregarlas a los clientes
- Presentar informe de gestión realizada al terminar el proceso.
- Entregar las terminales portátiles, impresoras, cargadores y demás elementos asignados al funcionario responsable designado por la empresa

El Proponente podrá incluir otras actividades que consideren necesarias y que contribuyan al mejoramiento del proceso.

Una descripción detallada de las actividades a realizar para la toma de lecturas de medidores y entrega de facturas es la siguiente:

- Inicia con la entrega por parte de la EMPRESA al Contratista, de los terminales portátiles, impresoras, cargadores y archivos maestros en los cuales se incluye toda la información requerida para adelantar el proceso de facturación del servicio de energía, la cual incluye las cuentas objeto del proceso, información de medidores, tarifas a aplicar y demás. Así

mismo, se hará entrega de los formatos de factura preimpresos (rollos), para la impresión de las facturas a entregar a los clientes.

- El Contratista debe organizar las actividades a desarrollar y cargar en las terminales portátiles la información de las cuentas a facturar que se encuentra en el archivo maestro, según la ruta definida para cada aforador la cual no podrá ser superior a 1000 operaciones diarias.
- Realizar diariamente para el proceso de facturación mensual la reunión de trabajo diligenciando el formato **FT-MS-14 Plan diario de Seguridad** (anexo), para el proceso de facturación trimestral se deberá diligenciar únicamente al inicio del proceso.
- Entregar a cada aforador asignado por ruta o sector los **EPP y EPCC** definidos en los procedimiento seguros de toma de lecturas y entrega de facturas, la terminal portátil, impresora y formatos de factura (rollos) requeridos para el proceso, explicándole el funcionamiento y operación de las mismas y los pasos a seguir en caso de presentarse inconvenientes en la liquidación y expedición de las facturas (Consumos excesivos, mala impresión y demás que le defina la empresa previamente).
- Los aforadores deberán desplazarse a cada uno de los inmuebles cargados en la terminal portátil y que se encuentran incluidos en el archivo maestro de cada sector del municipio asignado, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de facturación para cada período a facturar, verificar que la información del inmueble y contador correspondan con la reportada, registrar en la terminal portátil la lectura que presente el medidor, tomar foto del medidor si se requiere, imprimir la factura, verificar los valores incluidos en las misma, si los mismos están dentro de los parámetros establecidos entregar al cliente o dejar en el inmueble, si los valores facturados presentan inconsistencias registrar en la terminal o factura la anomalía encontrada (número de contador, marca, lectura y observaciones que considere pertinentes) y enviar a la empresa el archivo o factura informando al cliente que la misma le será entregada posteriormente, si la empresa lo solicita realizar entrega de información adicional al cliente.
- Desarrollar el mismo procedimiento en los demás inmuebles asignados.
- Si no es posible acceder al equipo de medida (contador) registrar en la terminal portátil la observación correspondiente (25 inmueble Cerrado, 30 Inmueble sin Servicio y 31 Cuenta Desubicada) tomar fotografía y entregar la factura en el inmueble.
- Transmitir en linea si es posible a la empresa la información de las cuentas facturadas en cada uno de los municipios asignados, así como las observaciones y fotografías digitales que se hayan tomado.
- El proceso de facturación en sitio en cada periodo termina con la entrega por parte del Contratista a la EMPRESA, de los terminales portátiles, impresoras, cargadores, formatos de facturas sobrantes y demás elementos entregados, en el lugar y fecha que se estipulen en el cronograma de facturación, incluyendo además si se requiere por parte del interventor, la crítica y precrítica que se requiera hacer en terreno y los informes de anomalías y observaciones detectadas durante la ejecución del proceso de toma de lecturas y entrega de facturas.

El contratista deberá garantizar un mínimo del 98% de las lecturas efectivas tomadas para su liquidación por diferencia de lecturas, los porcentajes de lecturas reportadas con códigos de observación inmueble cerrado e inmueble sin servicio no podrán ser superiores al 2%, en el caso que el porcentaje de lecturas efectivas sea inferior al 98% se aplicará un descuento al contratista equivalente al número de cuentas reportadas sin lectura por el valor unitario pactado. Sin perjuicio de descontar al Contratista los valores de energía que legalmente la EBSA no pueda facturar por error del contratista en la toma de lectura.

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Soyacana
Nit. 891.800.219-1

Periodicidad del proceso de toma de lecturas de medidores y entrega de facturas.

La toma de lecturas de medidores y entrega de facturas en los municipios objeto del presente Contrato, se hará en forma MENSUAL o TRIMESTRAL, comenzando con la ejecución de las actividades mencionadas en los numerales anteriores que se desarrollaran a partir de la firma del Acta de Iniciación. Las actividades contratadas se encuentran incluidas en los Cronogramas de Facturación que la empresa tiene establecidos para cada uno de los ciclos donde se incluyen las ciudades mencionadas en el numeral 2, los mismos son de estricto cumplimiento por parte del contratista.

El proceso de registro de lecturas de medidores y entrega de facturas cubre indiscriminadamente todos los clientes incluidos en los ciclos de facturación mensual y trimestral del mercado de EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P, de los municipios mencionados, con instalaciones en las cuales la medida puede ser monofásica, bifásica o trifásica, directa, semidirecta o indirecta.

El proceso se inicia con el desarrollo de las actividades incluidas en el Cronograma de Facturación para cada uno de los ciclos correspondientes a cada municipio a facturar, el inicio del desarrollo de las actividades para la facturación mensual o trimestral se tiene previsto para el periodo siguiente a la suscripción del Acta de Inicio del contrato en las fechas estipuladas en los cronogramas de facturación que se adjuntan.

La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. pagará todos los trabajos relacionados con el proceso de toma de lecturas de medidores y entrega de facturas. Las actividades de re-entrega de facturas reportadas con inconsistencias y verificación de lecturas, si son del caso, no serán reconocidas en el pago, puesto que forman parte de la calidad del trabajo del CONTRATISTA.

El contratista deberá registrar y reportar en el formato diseñado para tal fin o en las terminales portátiles, toda la información relacionada con cambios de medidor o medidor diferente al registrado en el archivo maestro cargado en las terminales portátiles, además deberá registrar todos aquellos inmuebles que encontrándose conectados, no aparecen en el archivo maestro de la terminal portátil, relacionándolos como inmuebles no legalizados, incluyendo si es factible el nombre del usuario, cedula de ciudadanía, dirección, marca y número del contador (si existe), lectura registrada en el medidor y número de dígitos del mismo. Así mismo deberán registrar la dirección correcta del predio cuando esta no coincida con la que aparece en la factura, con el fin de permitir su acertada ubicación en la próxima emisión de factura; las anomalías y novedades encontradas en la instalación, respecto de la acometida, el medidor, la caja del medidor, las conexiones y en general de todos aquellos aspectos que ayuden a mejorar la información para EBSA y el servicio para el cliente.

El proceso de facturación contratado deberá cumplir con las especificaciones vigentes en la empresa para los procesos de toma de lecturas y entrega de facturas, más los inherentes a la crítica y precrítica y al sistema de gestión de calidad.

Se deberá entregar por parte del contratista al finalizar el proceso en cada Zona, un informe de las actividades realizadas incluyendo número de cuentas facturadas, número de reportes de

Carrera 10 No 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)
Línea Ética 01 8000 123 464 • Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219
www.ebsa.com.co •

No Lectura aplicadas, observaciones del proceso y demás información que considere de utilidad para mejorar el desarrollo del proceso.

2.2. Administración del contrato.

El contratista se obliga a ejecutar, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo del contrato.

2.3. Recurso humano a emplear

El contratista se compromete cumplir con todos los requerimientos del sistema de seguridad de la EMPRESA y a emplear personal idóneo, suficiente y debidamente capacitado. El contratista deberá informar al interventor los cambios en el personal contratado y certificar la capacitación y/o experiencia en el desarrollo de actividades del proceso de toma de lecturas y entrega de facturas. El personal deberá estar carnetizado con el fin de que pueda ser identificado fácilmente por cualquier cliente y/o usuario.

RELACION DE PERSONAL MINIMO A UTILIZAR EN EL PROCESO

Zona	Coordinador	Aforadores		Total
		Proceso Mensual	Proceso Trimestral	
Centro	1	11	45	**57**
Tundama	1	8	20	**29**
Sugamuxi	1	7	24	**32**
Oriente	1	2	15	**18**
Occidente	1	4	20	**25**
Norte	1		16	**17**
Ricaurte		1	7	**8**
Puerto Boyacá	1	7		**8**
Total	**7**	**40**	**147**	**194**

2.4. Manejo de documentos e información

El contratista se obliga a recibir y entregar según el caso oportunamente y en buen estado los documentos y el material de trabajo que se requiera para el cumplimiento del contrato. También se obliga a restituir los que haya recibido en la EMPRESA y cuya devolución se hubiese convenido. Uno y otro evento en los sitios, fechas y horarios establecidos por la EMPRESA, explicando las devoluciones de documentos o las ejecuciones de procesos, lo cual deberá quedar consignado en los formatos correspondientes.
Toda información que se maneje por parte del contratista y su personal, tiene el carácter de COFIDENCIAL y la no reserva de la misma se convierte en causal de incumplimiento del contrato.

2.5. Programación de actividades

El contratista se compromete a someterse a la programación de actividades establecidas por la Dirección Operativa de la EMPRESA, la cual le será entregada en los respectivos cronogramas de actividades a la firma del contrato, los posibles cambios de ésta le serán comunicados con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al inicio de cada labor especificada.

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

2.6. Reportes

El contratista se compromete a hacer entrega a la EMPRESA, de los archivos maestros con la información levantada en terreno, los terminales portátiles, impresoras y formatos de facturas entregados y los informes correspondientes previstos en cada proceso, en la fecha establecida en los cronogramas de facturación y recaudo y cartera.

2.7. Inducción, entrenamiento y capacitación del personal.

El contratista se compromete a someter al personal a su cargo a un programa de inducción y entrenamiento básico en cuanto al conocimiento mínimo de normas, sistema de seguridad de la EBSA, procedimiento y operaciones de cada actividad específica y el manejo de reportes e información.
Además cuando lo crea conveniente La EMPRESA, hará pruebas orales, escritas o prácticas sobre conocimientos mínimos, que deberán acreditar cada una de las personas que van a realizar las labores.

2.8. Días y horario de trabajo

El horario dentro del cual el responsable de la prestación del servicio debe desarrollar las actividades será en el horario de 6 a.m. a 6 p.m. y será de su absoluta responsabilidad.

En cuanto a los días de prestación de los servicios, no hay restricción puesto que las actividades deberán realizarse en las fechas establecidas en la programación correspondiente, sean hábiles o no.

2.9. Relación jurídica/laboral

El personal a emplear por parte del contratista responsable de la prestación de cada uno de los servicios, no tendrá relación jurídico laboral alguna con la EMPRESA, siendo responsabilidad del mismo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tenga derecho el citado personal, en tal virtud el CONTRATISTA deberá afiliar a sus empleados a un sistema de seguridad social de conformidad en la normatividad vigente, dentro de la propuesta el contratista se obliga a ajustar los costos de acuerdo a la ley por los años que dure el contrato.

La EMPRESA hará entrega del cronograma de facturación donde se incluyen las actividades de toma de lecturas y entrega de facturas y demás actividades del proceso que el contratista deberá realizar, una vez se legalice el contrato. La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. se reserva el derecho de modificar las fechas del cronograma de facturación en cualquier momento, informando al CONTRATISTA con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de inicio del proceso.

2.10 Interventoría:

La EMPRESA nombrará un interventor para que coordine, vigile y exija el cumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista.

Entre otras la Interventoría tiene las siguientes atribuciones:

- Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato
- Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
- Atender y resolver toda consulta sobre posibles errores u omisiones en las especificaciones.
- Estudiar o recomendar los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes en las especificaciones y presentarlos a consideración de la Empresa y/o cambios o traslado del personal a cargo del contratista.
- Ordenar se rehagan los trabajos que se consideren defectuosos o no se ciñan a las especificaciones del contrato.
- Verificar el cómputo de los trabajos ejecutados para los efectos del ACTA de pago.
- Suspender los trabajos cuando a su juicio no se están ejecutando dentro de las especificaciones, notificar al contratista y solicitar la imposición de penalidades cuando fuere necesario.
- Modificar los programas de trabajos que de acuerdo a las necesidades

El contratista deberá suministrar todos los informes que le sean requeridos e igualmente deberá permitir y colaborar con la Interventoría para adelantar las inspecciones de los trabajos contratados.

2.11 Índices de calidad del servicio

2.11.1 Facturas no entregadas por municipio

Se evaluará la efectividad del CONTRATISTA en la entrega de la factura y deberá justificar claramente la no entrega. El índice se calculará así:

$$\text{Facturas No Entregadas} = \frac{\text{Cantidad de facturas no entregadas en el período}}{\text{Cantidad de facturas a entregar en el periodo}} \times 100$$

Se aceptará como máximo una justificación de no entrega del 0.3% por municipio

2.11.2 Errores de lectura por Municipio

Son los datos de lectura reportados por el CONTRATISTA y que resultan distintos a los reales, registrados en el medidor o equipo de medida. Se confirma el error, como resultado de un reclamo del cliente, por detectarse en el proceso de control de crítica lecturas o por las verificaciones realizadas por le empresa en terreno.

El índice de error de lectura se calcula así:

$$\text{Error de Lectura} = \frac{\text{Numero de errores por municipio}}{\text{Total, de Lecturas tomadas por municipio}} \times 100$$

137

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Para Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

Se definen como error máximo de lectura el siguiente: 0.1%

2.11.3 Cuentas no leídas por municipio

Son los datos de lectura reportados por el CONTRATISTA como no posibles de obtener, por cualquier razón, excepto las consideradas y sustentadas por el contratista como fuerza mayor.

$$\text{Cuentas no leídas} = \frac{\text{Numero de cuentas no leídas por municipio}}{\text{Numero de cuentas a leer por municipio}} \times 100$$

Se aceptará como máximo una justificación de cuentas no leídas del 1%, dentro de este porcentaje se incluyen las lecturas reportadas con códigos de observación (25) inmueble cerrado y demás con observación de No Lectura que apliquen y que no cuenten con una observación de soporte de la razón por la cual no fue posible tomar.

2.11.4 Cuentas repetitivas sin lectura por Municipio

Son las cuentas que no han sido leídas durante 3 periodos de facturación consecutivos y por lo cual han sido facturadas por promedio en forma consecutiva, se excluyen los usuarios reportados como desubicados.

2.11.5 Cuentas no leídas dentro de las fechas establecidas en el cronograma por ciclo

El tiempo de lectura establecido en el cronograma de facturación para cada ciclo, se contabiliza desde la fecha en que el CONTRATISTA debe iniciar el proceso de toma de lecturas y la fecha en que entrega el archivo de lecturas para facturar.

Índice de Oportunidad por Ciclo = Días empleados – Días programados

Los índices por ciclo mayores a cero serán penalizados y la sumatoria tenida en cuenta para la evaluación del cumplimiento del contrato.

2.11.6 Cuentas leídas con error en la geoposición

Son las cuentas que se identifican que en el momento de la lectura no se encontraban en el predio de acuerdo a la geoposición tomada en este momento.

2.12. penalidades en el proceso toma de lecturas y/o entrega de facturas.

Las penalidades previstas, tienen como objetivo mejorar la calidad de los servicios.

penalidades para el proceso de facturación:

90

Índice	Penalidades
Facturas no entregadas	En caso de verificarse que el Índice calculado sea mayor al aceptado se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) costos unitarios totales por cada factura no entregada
Errores de Lectura	En caso de que el índice calculado de errores sea mayor al aceptado se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) costos unitarios totales por cada lectura errada que sobrepase el índice establecido.
Cuentas no leídas	En caso de que el Índice calculado de cuentas no leídas sea mayor al aceptado, se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) costos unitarios totales por cada lectura no efectuada que sobrepase el índice establecido.
Cuentas repetitivas sin lectura por Municipio	Cuando el número de cuentas leídas por el CONTRATISTA sea mayor que cero, se aplicará una penalidad equivalente a cinco (5) costos unitarios totales por cada cuenta que presente este comportamiento.
Cuentas leídas con error en la geoposición	Cuando el número de cuentas leídas por el CONTRATISTA sea mayor que cero, se aplicará una penalidad equivalente a cinco (5) costos unitarios totales por cada cuenta que presente este comportamiento.
Oportunidad.	Cuando el índice del CONTRATISTA sea mayor que cero, se aplicará una penalidad equivalente a tres (3) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes) por cada día de atraso.

2.13 Obligaciones de la empresa:

En virtud del contrato suscrito, la EMPRESA asume las siguientes obligaciones:
2.13.1 Hacer entrega de la programación de actividades a desarrollar con una anticipación mínima de tres (3) días y comunicar los posibles ajustes con un (1) día hábil de anticipación a la iniciación de cada una.
2.13.2 Hacer entrega de los equipos portátiles, información para realizar el proceso de facturación impresoras y los formatos de factura a entregar a los clientes.
2.13.3 Ilustrar al personal del contratista oportunamente sobre las normas y procedimientos vigentes para que puedan optimizar el desarrollo de las labores, al igual que el manejo de los códigos de información o impedimento para el proceso de toma de lectura.
2.13.4 Hacer entrega de listados de clientes morosos si se requiere.
2.13.5. liquidar periódicamente los trabajos ejecutados y efectuar los pagos correspondientes dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro.

2.14 Obligaciones del contratista

El contratista adquiere las siguientes obligaciones:

2.14.1 Mantener por su propia cuenta las oficinas, instalaciones y demás dependencias que requiera para el adecuado cumplimiento del contrato.
2.14.2 Responder y coordinar el transporte de su personal, proporcionándole los medios que se requiera para el mismo.

2.14.3 Suministrar a la EMPRESA cuando lo solicite copia de las hojas de vida y la información que la misma requiera de las personas que desarrollarán las actividades previstas en el contrato.
2.14.4 Entregar a la Empresa las terminales portátiles, impresoras, formatos de facturas sobrantes, boletas de suspensión y reconexión del servicio y demás elementos entregados para el desarrollo del contrato.
2.14.5 Responder a la empresa por la pérdida o daño de las terminales portátiles, impresoras y demás elementos entregados para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato.
2.14.6 Entregar los reportes de novedades encontradas (usuarios sin matricular, contadores dañados, inmuebles no encontrados entre otros).
2.14.7 Entregar junto con las facturas los volantes o información que la empresa disponga.
2.14.8 Cancelar a sus trabajadores los salarios conforme la ley Colombiana, de manera oportuna y sin dilaciones.
2.14.9. Pagar oportunamente lo relacionado con el sistema general de seguridades sociales y parafiscales.

2.15 Acceso a los sitios de trabajo

El contratista será el único responsable por el transporte de los elementos y personal que se requiera, por tanto deberá informarse acerca de las restricciones limitaciones que puedan afectar el transporte de los elementos y personal que requiera. La EMPRESA no será responsable por cualquier demora o gastos en que incurra el contratista por causa de restricciones de transporte o limitaciones.
La Empresa no garantizará en ningún caso las condiciones se las vías de acceso, ni tampoco que el tránsito por ellas sea permanente, sin importar las condiciones climáticas.

Además de las obligaciones que de manera particular y concreta se pactan a cargo del CONTRATISTA en este contrato, éste asume entre otras, las siguientes: **a)** La prestación del servicio de acuerdo con los términos de la invitación de fecha 27 de febrero de 2017, Contraoferta de fecha de 24 de marzo de 2017 condiciones de la cotización de fecha 03 DE MARZO DE 2017 y según lo establecido en los documentos que forman parte del mismo, **b)** Otorgar las garantías exigidas, **c)** Pagar los gastos e impuestos que le corresponden en virtud del contrato. **d)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que en cualquier momento le solicite EBSA para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **e)** Obrar con lealtad y buena fe en la prestación del servicio contratado, evitar dilaciones y entrabamientos y prestar toda su colaboración para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, **f)** Acatar las instrucciones que en desarrollo de este contrato le sean impartidas. **g)** Cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de EBSA ESP, así como ***con el Manual de Proveedores y Contratistas de EBSA "MA-CO-01" (seguridad, salud ocupacional y medio ambiente), el cual el contratista deberá consultar en la página web www.ebsa.com.co, este manual hace parte integral del contrato*** **h)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho que incida en el cumplimiento o desarrollo de este contrato. **i)** No contratar menores de edad en el cumplimiento del objeto contratado. **j)** Respetar los derechos humanos tanto de las personas que utilice en el cumplimiento del contrato como de la comunidad en general. **k)** prestar el servicio con sus propios medios y con suficiente autonomía técnica y administrativa, ajustado a las especificaciones y normas pertinentes. **l)** Implementar acciones reales tendientes a cumplir con la política de calidad de EBSA E.S.P., que garanticen la satisfacción de nuestros clientes y la imagen de nuestra organización. **m)** Pagar lo correspondiente a su salud y pensión, presentando al interventor, en forma periódica, la planilla integrada de liquidación de aportes.

n) Pagar el impuesto de estampilla pro cultura del departamento de Boyacá, el cual será descontado por EBSA de cualquiera de los pagos que se le realicen. **o)** Las demás que le sean propias al contrato y que surjan con ocasión del mismo. **p)** Derechos de Autor: El contratista se compromete a utilizar durante la ejecución del presente contrato software legalizado con su certificación de manejo y con derechos de uso. **q)** Cumplir el Código de Ética que adopte de EBSA, así como las políticas anticorrupción y soborno que adopte la compañía, el cual hará parte integral de este contrato. **r)** Diligenciamiento, firma y entrega de cumplimiento del Código de Ética y del DUE DILIGENCE a la Dirección de Contratación de EBSA. **s)** EL CONTRATISTA con la firma del contrato autoriza a EBSA para el tratamiento de datos en los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales. **t)** Dar cumplimiento al ordenamiento laboral y respetar los derechos humanos. **u) HABEAS DATA:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD EN CUANTO A LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, USO Y DIVULGACIÓN DE LA MISMA Y MANEJO DE SOFTWARE, ASÍ COMO DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. Teniendo en cuenta la labor que desempeño en desarrollo del contrato suscrito con EBSA, a través del cual tengo acceso a Bases de Información, constato y me comprometo a: 1. Conozco el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, los cuales desarrollan el derecho constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma constitución. 2. Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tengo acceso y por ello me comprometo a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información que corresponden a mis funciones asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA. 3. Me comprometo a cumplir todas las disposiciones relativas a la política de la empresa en materia de uso y divulgación de información, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA y a no compartir la información que reciba en desarrollo de mi labor en EBSA, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación, aclarando que esta obligación aplica también aplica para información a la que tenga acceso y que sea de terceros. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 4. se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. 5. También se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de EBSA. 6. Entiendo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EBSA:** En virtud de este contrato EBSA asume las siguientes obligaciones: **a)** Pagar el valor y en la forma estipulados en las cláusulas segunda y tercera las facturas presentadas por el CONTRATISTA. **b)** Suministrar la información solicitada por EL CONTRATISTA en el marco del recíproco deber de colaboración necesario para la cabal ejecución de este contrato de prestación de servicios. **c)** Obrar con lealtad y buena fe, en concordancia con los principios de ecuación contractual, economía y responsabilidad **d)** Las demás contenidas en los documentos anexos al presente contrato. **PARÁGRAFO:** EBSA se reserva el derecho de ejercer el control de calidad del servicio a través del interventor. **SÉPTIMA:**

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
NIT. 891.800.219-1

PLAZO: El plazo para el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios es de 36 MESES a partir de la FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO**: No podrá iniciarse la ejecución del contrato, sin que estén debidamente aprobadas las garantías exigidas. Cualquier actividad que el contratista realice antes de estar aprobadas las garantías, corre por cuenta y riesgo del contratista, sin que EBSA Asuma responsabilidad alguna por ello. **OCTAVA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de EBSA, una garantía entre particulares expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, así: a) Cumplimiento de las obligaciones: Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato. Por el término del contrato y tres (03) meses más, b) Calidad del servicio: Se ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato. Su vigencia será igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales: Ampara el riesgo del no pago por parte del CONTRATISTA de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. d) Manejo de los materiales entregados por EBSA: por el 100% del valor de los materiales entregados por EBSA al CONTRATISTA, (EN CADA OPORTUNIDAD QUE SE ENTREGUEN MATERIALES),con una vigencia desde la entrega de los materiales y dos años más. e.). Responsabilidad civil extracontractual. EL CONTRATISTA deberá constituir y mantener una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Esta póliza deberá cubrir: (i) Perjuicios patrimoniales a saber: Daño emergente y lucro cesante. (ii) Daños y perjuicios morales y fisiológicos que sufran los terceros en sus bienes o sus personas. (iii) Amparo Patronal (iv) Amparo de Responsabilidad Civil Cruzada cuando el CONTRATISTA interactúa con otro Contratista o Subcontratista. (v) Vehículos Propios Y No Propios (Exceso). Esta póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá tener como beneficiario adicional a EBSA y deberá ser tomada inicialmente por una vigencia de un (1) año y renovada por periodos iguales hasta el cubrimiento total del plazo. La cuantía inicial de esta póliza deberá corresponder al 10% del valor del contrato a ejecutar. Es de señalar que si EL CONTRATISTA posee un seguro de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones, podrá acreditarlo ante EBSA para su respectivo análisis y si es del caso, para su aprobación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el contratista mantendrá indemne a EBSA, por cualquier reclamación originada de la ejecución del contrato. Esta deberá incorporar el anexo de vehículos propios y no propios. EBSA debe figurar como asegurado adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas y garantías de que trata esta cláusula, son accesorios al Contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser cancelados sin autorización escrita de la EBSA. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. El monto de las garantías se ajustará por cuenta del CONTRATISTA cada vez que en razón de su ampliación se haga necesario. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se obliga a realizar las modificaciones necesarias a las garantías que fueron constituidas.. **NOVENA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita de EBSA. **DÉCIMA. AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD Y NO DEPENDENCIA:** El CONTRATISTA declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas y EBSA, y que su labor será ejecutada con sus propios medios, equipos y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución de este contrato, todo lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EBSA asuma responsabilidad por dichos actos. **PARÁGRAFO 1:** No obstante lo previsto en ésta

Carrera 10 No 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)
Línea Ética 01 8000 123 464 ▪ Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219
www.ebsa.com.co ▪

cláusula, EBSA podrá vetar a cualquier miembro que no cumpla con las normas de seguridad Industrial, medio ambiente y manual de proveedores y contratistas. **PARÁGRAFO 2: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA siempre será responsable ante EBSA por los perjuicios directos que se causen como consecuencia de su incumplimiento contractual. Así mismo, el contratista será responsable ante EBSA por los perjuicios indirectos que se causen con ocasión de su incumplimiento gravemente culposo o doloso. El CONTRATISTA acepta conocer claramente el objeto de la contratación y las consecuencias que se pueden derivar de un eventual incumplimiento de lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA DE APREMIO Y DESCUENTOS**. Sin detrimento de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza a LA EBSA para que realice descuentos por:

- Por retrasarse en la presentación de informes al Interventor se aplicara un descuento de 1 SMLDV por cada día de atraso.
- Si se le detecta al Contratista personal diferente al enumerado en el listado presentado al Interventor del Contrato, se descontará al Contratista 10 SMLDV por cada caso y por cada día en el que se presente la infracción.
- Por incumplir con el pago total o parcial de los salarios del personal a su cargo, de conformidad con el cronograma de pagos propuesto y con la Ley, se le descontará al contratista 15 SMLDV por cada día de atraso en el pago de estas acreencias.
- Por reportar lecturas de los medidores diferentes a las registradas en los mismos. Cuando por esta causa la empresa tenga que reliquidar los consumos facturados y se deba ajustar en el sistema comercial a las cuentas los valores facturados, se le descontará al contratista el equivalente al valor descontado a las cuentas reliquidadas en cada periodo de facturación.
- Por presentar sus trabajadores sin los EPP o EPCC e identificación previamente pactados en el Contrato, se aplicará un descuento de 5 SMLDV por cada trabajador y por cada día en el que se presente la irregularidad
- EBSA SA ESP deducirá el valor de los apremios y descuentos de los pagos que adeude al Contratista, o de otras sumas que le adeude o de las pólizas establecidas o mediante vía judicial.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, EBSA o su interventor, previo a estos descuentos, deberá enviar correo electrónico o comunicación escrita a su domicilio con el fin de dar a conocer el incumplimiento. El CONTRATISTA tendrá tres (03) días hábiles siguientes al recibo del correo o comunicación, para justificar y ejercer su derecho de defensa y contradicción, una vez recibida dicha respuesta, EBSA evaluará y decidirá dentro de los 5 días hábiles siguientes, si procede o no el descuento por el incumplimiento, lo cual se dará a conocer por escrito al CONTRATISTA por las vías antes mencionadas. **DÉCIMA SEGUNDA**: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que contrae por virtud de este documento contractual, pagará a EBSA a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que el CONTRATISTA cause a EBSA. Esta suma podrá ser exigida ejecutivamente, para lo cual este contrato tiene carácter de título ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

mora, derechos a los que renuncia el CONTRATISTA sin perjuicio de que puedan ser exigidas, adicionalmente, las prestaciones o indemnizaciones derivadas del contrato, incluidas las costas judiciales y sin que se entienda por ello extinguida la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA:** CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la realización de la presente relación contractual únicamente para los fines del presente contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero ajeno al presente contrato. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información **DÉCIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN.** El Contratista acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental.(ii)En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a).(iii)Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato.(iv)Dedicarse

directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas , asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos.(v)No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio.(vii)Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita.(viii)No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Etica y Conducta Empresarial y el Programa de Ética Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. (ix) incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Trasnacional (x) no permitir que EBSA ejerza procedimientos de debida diligencia dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales sobre prevención del soborno trasnacional. **DÉCIMA QUINTA. PRESUPUESTO:** Los pagos que se causen por este contrato, se subordinan a SOLPED Nos. 9300000398-9300000415 del año fiscal 2017. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su legalización de: **a)** Existencia de pedido y Registro presupuestal, **b)** Aprobación de las garantías. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan juridicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Las actas y acuerdos suscritos entre EBSA y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de éste contrato. **b)** La propuesta del CONTRATISTA de fecha 27 de febrero de 2017 y Acta de negociación de fecha 17 de marzo de 2017, entendiendo que lo estipulado en este contrato y en los términos de la invitación prevalecen sobre los términos y condiciones de dichos documentos, si le son contrarios. **c)** La invitación o términos de referencia de EBSA ESP de fecha 10 de febrero de 2017. **d)** Las Resoluciones de la CREG, especialmente las relacionadas con cláusulas contractuales, las que para todos los efectos desde ya las partes aceptan y forman parte integral del presente contrato. **e)** Los demás documentos inherentes al presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN:** Una vez cumplido el objeto contratado las partes suscribirán el acta de liquidación final con el visto bueno del interventor, en la cual se incluirá, entre otros: **a)** La manifestación que EBSA declara recibido a satisfacción el objeto contratado. **b)** Constancia del Interventor sobre la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, **c)** Certificación en la cual conste estar a Paz y Salvo con el personal vinculado. La liquidación del contrato, si se requiere, se deberá realizar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del contrato. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En evento en que se presenten controversias entre las partes con ocasión de la celebración del Contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes

EBSA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

procurarán resolverlas mediante la utilización de mecanismos de solución directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA. PRORROGA**: El presente contrato podrá adicionarse en plazo y valor de acuerdo con los estatutos. **VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: **a)** El grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, por cualquiera de las partes. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra, las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. **b)** Por expreso mandato de la ley. **c)** La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. **d)** De común acuerdo entre las partes. **e)** El vencimiento del plazo de ejecución. **f)** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO 1**: Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en LITERAL "a", la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la cláusula Penal Pecuniaria del presente contrato. **PARÁGRAFO 2**.- La terminación del contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja, Las notificaciones y comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones a) EBSA en la Carrera 10 No 15-87, teléfonos 7405000 Ext. 9506/9507, Fax: 7405017, Tunja Boyacá. b) EL CONTRATISTA, SEDE CIUDADELA INDUSTRIAL CALLE 4 N° 2 – 21 Duitama; // Calle 16 N° 14-41 Oficina 1107 Duistama Teléfono: 7626820-3186295186, Correo electrónico: gerencia@ati.net.co. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción, o comunicación de EBSA se dirigirá al CONTRATISTA y será entregada personalmente a éste en sus oficinas, o a través de correo electrónico, para lo cual autoriza a EBSA a enviar cualquier comunicación o notificación, o cualquier otro medio idóneo.

Se firma en Tunja, el 12 ABR. 2017

ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General EBSA

CARLOS DAVID CASTRO
Tercer Suplente EBSA

SONIA PATRICIA ZABALA
Secretaria General y Asesora Jurídica.
EBSA[1]

LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ
R/L CONTRATISTA

G Velandia / Maria A

[1] Procedimiento PRCO7
Página 17 de 17 «OBJETO»

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P.
Nit. 891.800.219-1
Teléfonos: (098) 742 57 81 - (098) 745 00 00
Fax: (098) 742 57 87
Dirección: Cra 10 No. 15 - 87 Tunja - Boyaca

Proveedor y/o contratista: A.T.I.ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS
Nit del proveedor y/o contratista: 8301186671
Código del proveedor: 401284
Dirección: cl 16 14 41 of 1107
Teléfono: 3164719873
Fax:
Correo electronico: contabilidad@ati.net.co

ORDEN DE COMPRA N°. **7500000314**
Ciudad: Tunja
Fecha de Expedición: 12.04.2017
Registro presupuestal: 7500000314
Página: 1 de 1
Items: 4

Posc.	Creado el	Cod.material	Texto breve	Fe.entrega	Ctd.	UMP	Val.unitario	Val.total
00010	12.04.2017		Toma de Lecturas y entrega 2017	29.12.2017	1	UP	1.548.514.737	1.548.514.737
00020	12.04.2017		Toma de Lectura entrega 2018	29.12.2017	1	UP	2.587.060.000	2.587.060.000
00030	12.04.2017		Toma de Lectura entrega 2019	29.12.2017	1	UP	2.985.325.763	2.985.325.763
00040	12.04.2017		Toma de Lectura entrega 2020	29.12.2017	1	UP	659.498.000	659.498.000

OBJETO Y OBSERVACIONES:
TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

SUB-TOTAL	:	7.780.398.500
DTO	:	0
IVA	:	0
TOTAL	:	7.780.398.500

Se suscribe en Tunja por las Partes.

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Gerente General

CONTRATISTA
CC

SONIA PATRICIA ZABALA
Secretaria General y Asesora Jurídica
PR-CO-07

Carrera 10 No 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)
Línea de Atención al Cliente 115 / 3176662626
www.ebsa.com.co •

145

Nelly Esperanza Quinchanegua

Asesora de Seguros
Nit. 40.022.660

RECIBO DE CAJA	No. 1204		
Fecha:	20	04	2017

Recibimos de: G.T.I. Asistencia Técnica Industrial S.A. Nit: 830.118.667

COMPAÑÍA	CONCEPTO	No. PÓLIZA	VALOR
Seg Confianza	Póliza R.C.	RCO01352	$ 2'499.843
Seg Confianza	Póliza Cumplimiento.	CU001979	$ 16.444.280

Objeto: _____

TOTAL $ 18'944.123

Recibí: _____ Firma Representante: _____

C.C. 40.022.660 de Tunja

Este Documento NO es válido como Póliza o Título Legal

Carrera 2B No. 47-78 Barrio Las Quintas • Tel.: 747 2199 Cel.: 310 340 3206 • Tunja - Boyacá
E-mail: nellyes11@hotmail.com

146

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

PÓLIZA 26 CU001979
CERTIFICADO 26 CU002835

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2627002835

SUCURSAL: 26 TUNJA | USUARIO: RAMIREZO | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 20 04 2017

TOMADOR/GARANTIZADO:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	**C.C. O NIT:** 830118687	1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	**CIUDAD:** DUITAMA	
E-MAIL:	gerencia@ati.net.co	**TELÉFONO:** 3167439080	
ASEGURADO:	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:** 891800219	1
DIRECCIÓN:	CR 10 15 87	**CIUDAD:** TUNJA **TEL.** 7405000	
BENEFICIARIO:	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:** 891800219	1
DIRECCIÓN:	CR 10 15 87	**CIUDAD:** TUNJA **TEL.** 7405000	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 12 04 2017	HASTA 31 12 2020			4,668,239,100.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 2,837.90	MONEDA	VALORES
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE					PRIMA	PESOS	13,808,723.00
						GAST. EXPED.	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	2,625,557.00
						TOTAL		16,444,280.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-04-2017	31-03-2018	0.00	778,039,850.00	1,752,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	12-04-2017	31-12-2020	0.00	1,556,079,700.00	8,675,716.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	12-04-2017	31-03-2018	0.00	2,334,119,550.00	3,380,273.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA Nº 7500000314 DE FECHA 12/04/2017 CUYO OBJETO ES TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMETRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DESERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I V A -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA, MANIFIESTO Y ACEPTO QUE, EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762000737501 06-10-2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002424 AL 100.000 CODIGO ACTIVIDAD 6512

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2627002835

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

confianza.com.co

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 20 Apr 2017 08:05:41

GL-FO-25-03

147

10/03/2003- 1308-P6-PC59

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y

MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN

CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRÁ AMPLIARSE , MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTES . EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA

SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN , SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE **DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZA 26 RO001352
CERTIFICADO 26 RO002145

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2645002145

SUCURSAL: 26. TUNJA | USUARIO: RAMIREZO | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 20 04 2017

TOMADOR:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	**C.C. O NIT:** 830118667	1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	**CIUDAD:** DUITAMA	
E-MAIL:	garencia@ati.net.co	**TELÉFONO:** 3167439080	
ASEGURADO:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	**C.C. O NIT:** 830118667	1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	**CIUDAD:** DUITAMA	**TEL.** 3167439080
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 12 04 2017	HASTA 12 04 2018			778,039,850.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE					PRIMA	PESOS	2,100,708.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	399,135.00
						TOTAL		**2,499,843.00**

ASEGURADO ADICIONAL: EBSA NIT: 891.800.219-1 SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O EBSA NIT: 891.800.219-1

NOTA: LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LAS FALLAS Y/O INTERRUPCIONES EN LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO TAMPOCO LOS DAÑOS CONSECUENCIALES DERIVADOS DE DICHAS INTERRUPCIONES.EL TOMADOR ASEGURADO SE COMPROMETE A QUE SUS EMPLEADOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON EL REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A CONOCER LOS PLANOS DE UBICACION DE LOS TENDIDOS DE REDES EXISTENTES CON EL FIN DE EVITAR AFECTACIONES A LAS MISMAS. NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL *OPERACION DE LAS E.S.P.

EL AMPARO VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DEL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGURO DE AUTOMOVILES Y DEL SEGUROS OBLIGATORIO SOAT, INDEPENDIENTEMENTE QUE LOS TENGA O NO CONTRATADOS. CON LIMITES ASEGURADOS MÍNIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100'000,000.oo / $100'000,000.oo / $200'000,000.oo

AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA
OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

LA COBERTURA DE R.C. PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA A.R.P. LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL (DAÑO MORAL)

LA PRESENTE POLIZA SE LIMITA AL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA CON FUDAMENTO EN EL ARTICULO 1056 DEL CODIGO DEL COMERCIO

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW CONFIANZA COM CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S A EN TODO EL PAIS
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 31 2 1 1 DEL DECRETO 2555 DE 2010 LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2 31 2 1 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I V A -REGIMEN COMUN -AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY

RES. DIAN NO. 18762000737501 06-10-2016 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100 000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 001984 AL 100 000 [illegible]

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2645002145

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

150

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZA 26 RO001352
CERTIFICADO 26 RO002145

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2645002145

SUCURSAL: 26. TUNJA | USUARIO: RAMIREZO | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 20 04 2017

TOMADOR:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	C.C. O NIT:	830118667 1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	CIUDAD:	DUITAMA
E-MAIL:	gerencia@ati.net.co	TELÉFONO:	3167439080
ASEGURADO:	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.	C.C. O NIT:	830118667 1
DIRECCIÓN:	TV 96 BIS 24 B 27	CIUDAD: DUITAMA	TEL. 3167439080
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 12 04 2017	HASTA 12 04 2018			778,039,850.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE					PRIMA	PESOS	2,100,708.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	399,135.00
						TOTAL		2,499,843.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	778,039,850.00	2,100,708.00	10.00	6,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	778,039,850.00	0.00	10.00	6,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Daño Moral - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	0.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	0.00	3,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	12-04-2017	12-04-2018	0.00	155,607,970.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	12-04-2017	12-04-2018	0.00	116,705,978.00	0.00	0.00	3,000,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA ORDEN Nº 7800000314 DE FECHA 12/04/2017 CUYO OBJETO ES TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENETREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMETRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS. LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I V A -RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762000737501 06-10-2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100 000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001984 AL 100 000 CODIGO ACTIVIDAD 6512

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2645002145

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Cláusula Primera
Amparo Básico.

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
    1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.
    2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
    3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
    4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
    5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
    6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
    7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
    8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
    9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
    10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
    11. La vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Trasporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.
    Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda
Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

8. Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.
9. Daños punitivos o ejemplarizantes.
10. Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.
11. La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.
12. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.
13. Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:
    a. La acción de la energía atómica.
    b. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.
    c. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
14. Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.
15. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.
16. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
17. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
18. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
19. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.
20. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,
21. Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.
22. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
23. Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar
24. Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

25. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
26. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
27. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.
28. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifeniles policrorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butilico), pfoa (ácido perfluoroctacnico) o cualquier sustancia similar.
29. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
32. Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.
33. Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
34. Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.
35. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
36. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
37. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.
38. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
39. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.
40. Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.
41. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.
42. Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.

Cláusula Tercera
Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada amparo:

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta
Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. **Gastos Médicos de Urgencia:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.
   La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.
2. **Amparo Automático Nuevos Predios:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.
   El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.
3. **Culpa grave:**
   Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta
Definiciones

1. **Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:
   a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
4. **Daño Ecológico** Puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta
Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava
Territorialidad

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena
Base de Cobertura.

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima
Defensa del Asegurado.

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 digitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 digitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera
Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda
Pago de Reclamaciones

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta
Derechos sobre el Salvamento

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.
El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima
Declaración del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava
Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.
Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena
Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera
Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.
La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.
En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.
En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.
En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta
Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésimo Quinta
Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Sexta
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.

1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

4.3.1. Vehículo propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

4.3.2. Vehículo no propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.

4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.

4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.

5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimien-

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.

6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.

8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.

8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

8.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

8.4.2 Interrupción de producción.

8.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

8.4.4 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

8.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.

9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 digitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 digitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

9.4.2 Interrupción de producción.

9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.

10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

11.2.1 Daños a bienes inmuebles.

11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.

11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.

11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando lo daños sean causado por empleados al servicio del Asegurado.

13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.

13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios

16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción

16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

161

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

APROBACIÓN DE PÓLIZAS

CONTRATO 7500000314

ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI

APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS NUMEROS CU001979 CERTIFICADOS CU002835 Y RO001352 CERTIFICADO RO002145 EXPEDIDA POR COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

El Director de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., imparte aprobación a la(s) póliza(s) de la referencia, por encontrarlas ajustada(s) a los requerimientos legales y contractuales.

Se expide en Tunja, a los 20 días del mes de abril de 2017

GUSTAVO ADOLFO VELANDIA RONCANCIO

Isbelia P.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
0118567	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	Si

Diciembre

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Año	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2	2020-01	548251028	9401664099	E	2020/01/17	2020/01/10	BANCO DAVIVIENDA	0	$18,132,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO		NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
Identificación	Nombre	ing ret tde tae tdp tap vsp cor vst sln ige lma vac avp vct irl vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
[illegible]																							
e de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (2 Afiliados)					$441,662	$53,100			$441,662	$0			$441,662	$0			$441,662	$0		$0	$0		$53,100
n: PUERTO BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$27,604	$3,400			$27,604	$0			$27,604	$0			$27,604	$0		$0	$0		$3,400
C 91449382	PABON POSADA MIGUEL ALBERTO	X	25-14	1	$27,604	$3,400	EPS044	1	$27,604	$0	CCF10	1	$27,604	$0	14-11	1	$27,604	$0	1	$0	$0	SI	$3,400
n: TASCO Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$414,058	$49,700			$414,058	$0			$414,058	$0			$414,058	$0		$0	$0		$49,700
C 74279938	PRIETO BOJAS OSWALDO	X	25-14	15	$414,058	$49,700	EPS037	15	$414,058	$0	CCF10	15	$414,058	$0	14-11	15	$414,058	$0	15	$0	$0	SI	$49,700
e de Trabajo: CENTRO TRABAJO 2 (175 Afiliados)					$68,100,810	$10,908,200			$68,412,770	$2,743,700			$69,053,986	$2,762,800			$68,412,770	$1,469,800		$0	$0		$18,079,200
n: ALMEIDA Depto: BOYACA (3 Afiliados)					$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
C 74282108	VERA CARLOS ALBERTO	X	231001	15	$414,058	$66,300	EPS037	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
n: AQUITANIA Depto: BOYACA (5 Afiliados)					$1,741,440	$274,100			$1,741,440	$68,700			$1,713,740	$68,800			$1,711,440	$41,800		$0	$0		$453,400
C 175E4808	DAZA DAZA CLODOMIRO	X	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC33	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
C 74783147	LEMUS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
C 9531522	PEREZ PEREZ MANUEL ANTONIO	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS041	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
C 7126181	RODRIGUEZ CHAPARRO PABLO DANILO	X X	231001	2	$55,208	$8,900	EPS017	2	$55,208	$2,200	CCF90	2	$57,508	$2,400	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,000
C 7125776	SUESCA PEREZ PABLO EMILIO	X	231001	15	$414,058	$66,300	CCFC2 4	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
n: ARCABUCO Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
C 1031934952	LOPEZ SIMIJACA MARGL DANIEL	X	230301	15	$414,058	$66,300	CCFC2 4	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
n: BERBEO Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$220,831	$35,400			$220,831	$8,900			$220,831	$8,900			$220,831	$5,400		$0	$0		$58,600
C 9633744	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	X	230301	8	$220,831	$35,400	ESSC24	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$220,831	$8,900	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,600
n: BETEITIVA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
C 1004427	CELY LOZANO LUIS ENRIQUE	X	231001	15	$414,058	$66,300	EPS041	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
n: BOAVITA Depto: BOYACA (2 Afiliados)					$828,116	$132,800			$828,116	$33,200			$828,116	$33,200			$828,116	$20,200		$0	$0		$219,200
C 4039633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
C 1007688	QUINTERO DAVILA VICTOR MANUEL	X	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC33	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
n: BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$220,831	$35,400			$220,831	$8,900			$220,831	$8,900			$220,831	$5,400		$0	$0		$58,600
C 72326281	PAEZ AVENDAÑO SAMUEL DE JESUS	X	231001	8	$220,831	$35,400	EPS045	8	$220,831	$8,900	CCF90	8	$220,831	$8,900	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,600
n: BUENAVISTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
C 4066650	ORTIZ BALLEN FRANCISCO	X	231001	15	$414,058	$66,300	EPS041	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
n: CAMPOHERMOSO Depto: BOYACA (2 Afiliados)					$634,889	$101,700			$634,889	$25,500			$634,889	$25,500			$634,889	$15,500		$0	$0		$168,200
C 1048710135	SANDOVAL GOMEZ JOSE GERARDO	X	230301	8	$220,831	$35,400	EPS037	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$220,831	$8,900	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,600
C 7535188	VERA GARBA JOSE VICENTE	X	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC24	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
n: CHINAVITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
C 1052398961	RINCON GAHONA FREDY HUMBERTO	X	230301	15	$414,058	$66,300	CCFC2 4	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

S GENERALES DEL APORTANTE

ntificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
3138657	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 18 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

S GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
ión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
1	2020-02	5654028599	9402929297	E	2020/02/17	2020/02/17	BANCO DAVIVIENDA	0	$30,596,900

IDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO		NOVEDADES	PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES					
Identificación	Nombre		Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
RSAL COMFABOY (175 Afiliados)					[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]		$0	$0		[illegible]
a de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (1 Afiliados)					$877,803	$140,500			$877,803	$35,200			$877,803	$35,200			$877,803	$21,400		$0	$0		$232,300
: TUNJA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$877,803	$140,500			$877,803	$35,200			$877,803	$35,200			$877,803	$21,400		$0	$0		$232,300
C 33366693	PARRA RODRIGUEZ YADY MILENA		230301	30	$877,803	$140,500	EPS044	30	$877,803	$35,200	CCF10	30	$877,803	$35,200	14-11	30	$877,803	$21,400	30	$0	$0	SI	$232,300
a de Trabajo: CENTRO TRABAJO 2 (174 Afiliados)					$113,335,392	$18,148,200			$114,368,034	$4,581,300			$120,714,819	$4,836,900			$114,368,034	$2,797,300		$0	$0		$30,364,600
: ALMEIDA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$234,081	$37,500			$234,081	$9,400			$262,122	$10,500			$234,081	$5,800		$0	$0		$63,200
C 74382108	VERA CARLOS ALBERTO	X X	231001	8	$234,081	$37,500	EPS037	8	$234,081	$9,400	CCF10	8	$262,122	$10,500	14-11	8	$234,081	$5,800	8	$0	$0	SI	$63,200
: AQUITANIA Depto: BOYACA (5 Afiliados)					$1,380,167	$220,900			$1,380,167	$55,400			$1,510,833	$60,700			$1,380,167	$34,000		$0	$0		$371,000
C 1735458	BAZA BAZA CLODOMIRO	X X	230301	1	$29,261	$4,700	ESSC31	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
C 74752147	LEMUS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	X X	25-14	1	$29,261	$4,700	EPS044	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
C 9521522	PEREZ PEREZ MANUEL ANTONIO	X X	25-14	1	$29,261	$4,700	EPS041	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
C 7126181	RODRIGUEZ CHAPARRO FABIO DANILO	X X X X	231001	17	$1,263,123	$201,100	EPS017	17	$1,263,123	$50,600	CCF10	17	$1,315,783	$52,700	14-11	17	$1,263,123	$30,600	17	$0	$0	SI	$335,200
C 7128778	DUEÑAS PEREZ PABLO EMILIO	X X	231001	1	$29,261	$4,700	CCFC2	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
: ARCABUCO Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$29,261	$4,700			$29,261	$1,200			$48,768	$2,000			$29,261	$800		$0	$0		$8,700
C 1051954172	LOPEZ SIMIJACA KAROL DANIEL	X X	230301	1	$29,261	$4,700	CCFC2	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
: BERBEO Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$292,601	$46,900			$292,601	$11,800			$313,384	$12,800			$292,601	$7,200		$0	$0		$78,500
C 9633744	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	X X	230301	10	$292,601	$46,900	ESSC24	10	$292,601	$11,800	CCF10	10	$313,384	$12,800	14-11	10	$292,601	$7,200	10	$0	$0	SI	$78,500
: BETEITIVA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$29,261	$4,700			$29,261	$1,200			$48,768	$2,000			$29,261	$800		$0	$0		$8,700
C 1004477	CELY LOZANO LUIS ENRIQUE	X X	231001	1	$29,261	$4,700	EPS041	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
: BOAVITA Depto: BOYACA (2 Afiliados)					$58,522	$9,400			$58,522	$2,400			$97,536	$4,000			$58,522	$1,600		$0	$0		$17,400
C 4059633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X X	25-14	1	$29,261	$4,700	EPS044	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
C 1067628	QUINTERO DAVILA VICTOR MANUEL	X X	230301	1	$29,261	$4,700	ESSC31	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
: BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$400,799	$64,200			$400,799	$16,100			$417,253	$17,100			$400,799	$9,800		$0	$0		$107,200
C 72316284	PAEZ AVENDAÑO SAMUEL DE JESUS	X X X	231001	10	$400,799	$64,200	EPS044	10	$400,799	$16,100	CCF10	10	$417,253	$17,100	14-11	10	$400,799	$9,800	10	$0	$0	SI	$107,200
: BUENAVISTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$234,081	$37,500			$234,081	$9,400			$262,122	$10,500			$234,081	$5,800		$0	$0		$63,200
C 4066550	ORTIZ BALLEN FRANCISCO	X X	231001	8	$234,081	$37,500	EPS041	8	$234,081	$9,400	CCF10	8	$262,122	$10,500	14-11	8	$234,081	$5,800	8	$0	$0	SI	$63,200
: CAMPOHERMOSO Depto: BOYACA (2 Afiliados)					$1,537,716	$246,100			$1,537,716	$61,500			$1,629,830	$65,200			$1,537,716	$37,600		$0	$0		$410,400
C 1048710239	SANDOVAL GOMEZ JOSE GERARDO	X X X	230301	5	$361,673	$57,900	EPS037	5	$361,673	$14,500	CCF10	5	$386,704	$15,500	14-11	5	$361,673	$8,900	5	$0	$0	SI	$96,800
C 7333588	VERA GARBA JOSE VICENTE	X X X	230301	8	$1,175,845	$188,200	ESSC24	8	$1,175,845	$47,100	CCF10	8	$1,243,126	$49,800	14-11	8	$1,175,845	$28,700	8	$0	$0	SI	$313,800
: CHINAVITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$29,261	$4,700			$29,261	$1,200			$48,768	$2,000			$29,261	$800		$0	$0		$8,700
C 1053358961	RINCON BARBOSA FREDY HUMBERTO	X X	230301	1	$29,261	$4,700	CCFC2	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$48,768	$2,000	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,700
: CHISCAS Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$234,081	$37,500			$234,081	$9,400			$262,122	$10,500			$234,081	$5,800		$0	$0		$63,200
C 80847247	CORREA JOSE JAVIER	X X	230301	8	$234,081	$37,500	EPS037	8	$234,081	$9,400	CCF10	8	$262,122	$10,500	14-11	8	$234,081	$5,800	8	$0	$0	SI	$63,200

462

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 15 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626620	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-02	2020-03	574289947	9403547583	E	2020/03/16	2020/03/05	BANCO DAVIVIENDA	0	$6,782,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	Ingreso	Retiro	Cambio Salario	Cambio Tipo Cotizante	Cambio Tipo Aportante	Variación Permanente de Salario	Correcciones	Variación Transitoria de Salario	Licencia Maternidad o Paternidad	Incapacidad General	Vacaciones	Licencia No Remunerada	Aportes Voluntarios	Traslado	Variación Centros de Trabajo	Cambio Tipo Cotizante	Cambio Tipo Aportante	Cambio Salario	Cambio Tipo Cotizante	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (60 Afiliados)																								$25,533,287	$4,087,700			$33,843,489	$1,016,100			$26,968,498	$1,048,100			$25,843,489	$610,500		$0	$0		$6,782,400
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 2 (60 Afiliados)																								$25,533,287	$4,087,700			$33,843,489	$1,016,100			$26,968,498	$1,048,100			$25,843,489	$610,500		$0	$0		$6,782,400
Ciudad: AQUITANIA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																								$58,521	$9,400			$58,525	$2,400			$60,959	$2,500			$58,521	$1,500		$0	$0		$15,800
1	CC	7128181	RODRIGUEZ CHAPARRO FABIO DANILO	X	X																	231001	2	$58,521	$9,400	EPS017	2	$58,525	$2,400	CCF10	2	$60,959	$2,500	14-11	2	$58,521	$1,500	2	$0	$0	SI	$15,800
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (9 Afiliados)																								$4,214,958	$674,700			$4,214,958	$168,900			$4,217,436	$173,280			$4,214,956	$102,900		$0	$0		$1,119,680
2	CC	1052394317	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS	X	X																X	231001	7	$843,221	$135,800	EPS009	7	$843,329	$33,800	CCF10	7	$878,255	$35,200	14-11	7	$843,221	$20,600	7	$0	$0	SI	$224,600
3	CC	79671036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X	X																X	231001	7	$796,847	$127,900	EPS044	7	$796,847	$31,900	CCF10	7	$830,049	$33,300	14-11	7	$796,847	$19,500	7	$0	$0	SI	$212,200
4	CC	1052393727	PRIETO BARRERA LUIS CARLOS																			231001	30	$877,803	$140,900	ESSC25	30	$877,803	$35,200	CCF10	30	$877,803	$35,200	14-11	30	$877,803	$21,400	30	$0	$0	SI	$232,300
5	CC	46454789	PINTO VIANCHA JENNY MILENY																			25-14	30	$877,803	$140,500	EPS044	30	$877,803	$35,200	CCF10	30	$877,803	$35,200	14-11	30	$877,803	$21,400	30	$0	$0	SI	$232,300
6	CC	74379063	RIAÑO TIRIA FAUSTO ALEXANDER	X	X																	230301	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
7	CC	1052391795	RUIZ BARRERA CRISTHYAN EDUARDO	X	X																	231001	7	$204,821	$32,800	CCFC2	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
8	CC	1052461896	SANDOVAL BUITRAGO CAMILO ANDRES	X	X																	230301	7	$204,821	$32,800	CCFC2	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
9	CC	46438428	VALDERRAMA BECERRA MIRYAM JANNET	X	X																	230301	7	$204,821	$32,800	ESSC33	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
Ciudad: FLORESTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																								$58,521	$9,400			$58,521	$2,400			$60,959	$2,500			$58,521	$1,500		$0	$0		$15,800
10	CC	1052030539	MARIÑO ITAQUITA EDNA PATRICIA	X	X																	231001	2	$58,521	$9,400	EPS017	2	$58,521	$2,400	CCF10	2	$60,959	$2,500	14-11	2	$58,521	$1,500	2	$0	$0	SI	$15,800
Ciudad: GARAGOA Depto: BOYACA (3 Afiliados)																								$708,380	$113,400			$708,380	$28,400			$737,896	$29,600			$708,380	$17,300		$0	$0		$188,700
11	CC	7334903	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO MARIA	X	X																X	230201	7	$708,380	$113,400	EPS017	7	$708,380	$28,400	CCF10	7	$737,896	$29,600	14-11	7	$708,380	$17,300	7	$0	$0	SI	$188,700
Ciudad: GUATEQUE Depto: BOYACA (2 Afiliados)																								$1,334,139	$213,400			$1,334,139	$53,500			$1,353,953	$54,300			$1,334,139	$33,600		$0	$0		$354,800
12	CC	7428249	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER	X	X																X	231001	7	$456,338	$73,100	EPS041	7	$456,338	$18,300	CCF10	7	$475,350	$19,100	14-11	7	$456,338	$11,200	7	$0	$0	SI	$121,700
13	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH																			25-14	30	$877,803	$140,500	EPS044	30	$877,803	$35,200	CCF10	30	$877,803	$35,200	14-11	30	$877,803	$21,400	30	$0	$0	SI	$232,300
Ciudad: MONIQUIRA Depto: BOYACA (2 Afiliados)																								$409,642	$65,600			$409,642	$16,400			$426,710	$17,200			$409,642	$10,900		$0	$0		$109,200
14	CC	74244137	CARDOZO SUAREZ WALTER ALFONSO	X	X																	230201	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
15	CC	1054680117	ROBERTO VILLALOBOS EDGAR ALEJANDRO	X	X																	231001	7	$204,821	$32,800	CCFC2	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
Ciudad: PAIPA Depto: BOYACA (4 Afiliados)																								$694,290	$111,300			$694,290	$27,900			$723,218	$29,200			$694,290	$17,100		$0	$0		$185,400
16	CC	1053612091	FAGUA BERMAL EDUAN DANILO	X	X																X	230201	7	$255,387	$40,900	EPS017	7	$255,387	$10,300	CCF10	7	$266,028	$10,700	14-11	7	$255,387	$6,300	7	$0	$0	SI	$68,200
17	CC	1049850586	FAGUA GOYANEME GEORYAN ANDRES	X	X																	231001	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
18	CC	4111176	SANDOVAL BENAVIDES MANUEL ANTONIO	X	X																	25-14	1	$29,261	$4,700	ESSC33	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$30,480	$1,300	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	SI	$8,000
19	CC	1053405113	TUTA IGUAVITA EDISON ORLANDO	X	X																	230301	7	$204,821	$32,800	CCFC2	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$211,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	SI	$54,600
Ciudad: PESCA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																								$118,642	$19,000			$118,642	$4,800			$123,585	$5,000			$118,642	$2,900		$0	$0		$31,700
20	CC	74211232	LIMAS MILLAN PEDRO NESTOR	X	X																	231001	2	$118,642	$19,000	EPS017	2	$118,642	$4,800	CCF10	2	$123,585	$5,000	14-11	2	$118,642	$2,900	2	$0	$0	SI	$31,700

aportes en línea

Planilla Resumen

Ciudad: PUERTO BOYACA Depto: BOYACA (7 Afiliados)																															
21	CC	70351701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	X										25-14	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
22	CC	1054363834	GONZALEZ CASTAÑO DIEGO ARMANDO	X	X										230301	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
23	CC	9144837	PABON POSADA MIGUEL ALBERTO	X	X										25-14	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
24	CC	1056770691	RAMIREZ TREJOS ESLEY	X	X					X					231001	7	$547,161	$87,600	EPS044	7	$547,161	$21,900	CCF10	7	$569,959	$22,800	14-11	7	$547,161	$13,400	7	$0	$0	$1	$145,700
25	CC	7254733	SALCEDO TREJOS ALEXANDER							X					230301	30	$1,053,731	$168,600	EPS017	30	$1,053,731	$42,200	CCF10	30	$1,053,731	$42,200	14-11	30	$1,053,731	$25,700	30	$0	$0	$1	$278,700
26	CC	16015491	URIBE GOMEZ DIEGO ANDRES	X	X										230301	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
27	CC	24716263	VASQUEZ MORA ALEJANDRA LUCIA	X	X					X					230301	7	$695,322	$111,300	EPS044	7	$695,322	$27,900	CCF10	7	$724,294	$29,000	14-11	7	$695,322	$17,000	7	$0	$0	$1	$185,200
Ciudad: RAMIRIQUI Depto: BOYACA (1 Afiliados)																															
28	CC	72335798	ARGUELLO BUITRAGO MAURICIO	X	X					X					230301	7	$238,265	$38,200	EPS045	7	$238,265	$9,600	CCF10	7	$248,191	$10,000	14-11	7	$238,265	$5,900	7	$0	$0	$1	$63,700
Ciudad: SABOYA Depto: BOYACA (2 Afiliados)																															
29	CC	7305997	ALARCON SANTANA URIEL	X	X										25-14	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
30	CC	1053338652	SANCHEZ REYES IVAN RENE	X	X										231001	7	$204,821	$32,800	ESSC13	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
Ciudad: SAN PABLO DE BORBUR Depto: BOYACA (1 Afiliados)																															
31	CC	74261051	MONROY BURGOS JOSE CAMPO ELIAS	X	X										230301	7	$204,821	$32,800	EPS037	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
Ciudad: SANTA ROSA DE VITERBO Depto: BOYACA (1 Afiliados)																															
32	CC	7212341	AHEARITA LEON LUIS EFRAIN	X	X					X						0	$0	$0	EPS005	7	$310,182	$12,500	CCF10	7	$323,106	$13,000	14-11	7	$310,182	$7,600	7	$0	$0	$1	$93,100
Ciudad: SOATA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																															
33	CC	4060075	GOMEZ ALBARRACIN HERNANDO	X	X										230301	7	$204,821	$32,800	EPS037	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
Ciudad: SOGAMOSO Depto: BOYACA (3 Afiliados)																															
34	CC	9397506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X	X										230301	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
35	CC	1192903619	PALACIOS NOVA BRAYAN STIF	X	X					X					25-14	7	$678,423	$108,500	EPS037	7	$678,423	$27,200	CCF10	7	$706,591	$28,300	14-11	7	$678,423	$16,600	7	$0	$0	$1	$180,700
36	CC	74180869	PEÑA ESTUPIÑAN JONNY JAIRO	X	X										230301	7	$204,821	$32,800	EPS044	7	$204,821	$8,200	CCF10	7	$213,355	$8,600	14-11	7	$204,821	$5,000	7	$0	$0	$1	$54,600
Ciudad: SOTAQUIRA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																															
37	CC	1056573101	NOVA ROJAS HELMAN HERNANDO	X	X					X					231001	7	$474,811	$79,100	EPS044	7	$474,811	$19,000	CCF10	7	$494,195	$19,800	14-11	7	$474,811	$11,600	7	$0	$0	$1	$126,400
Ciudad: TASCO Depto: BOYACA (2 Afiliados)																															
38	CC	74370938	PRIETO ROJAS OSWALDO		X										25-14	1	$29,261	$4,700	EPS037	1	$29,261	$1,200	CCF10	1	$30,498	$4,500	14-11	1	$29,261	$800	1	$0	$0	$1	$11,200
39	CC	1058437240	ROMERO GOMEZ ALEXANDER	X	X					X					231001	7	$298,486	$47,800	EPS044	7	$298,486	$12,000	CCF10	7	$310,913	$12,500	14-11	7	$298,486	$7,900	7	$0	$0	$1	$79,600
Ciudad: TIBASOSA Depto: BOYACA (2 Afiliados)																															
40	CC	7229470	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X	X					X					25-14	7	$355,995	$57,800	EPS017	7	$355,995	$14,300	CCF10	7	$370,825	$14,900	14-11	7	$355,995	$9,700	7	$0	$0	$1	$94,900
41	CC	1053381935	CORREDOR COSTO JORGE EMILIO												230301	30	$877,803	$140,500	EPS044	30	$877,803	$35,200	CCF10	30	$877,803	$35,200	14-11	30	$877,803	$21,400	30	$0	$0	$1	$231,300
Ciudad: TINJACA Depto: BOYACA (2 Afiliados)																															
42	CC	1055710172	MEJIA VILLAMIL CARLOS VICENTE	X	X					X					231001	1	$121,524	$19,500	EPS037	1	$121,524	$4,900	CCF10	1	$126,587	$5,100	14-11	1	$121,524	$3,000	1	$0	$0	$1	$33,500
43	CC	40032731	RODRIGUEZ GUASDUITA CLAUDIA PATRICIA							X					230301	30	$1,227,803	$196,500	EPS017	30	$1,227,803	$49,200	CCF10	30	$1,227,803	$49,200	14-11	30	$1,227,803	$30,000	30	$0	$0	$1	$324,900
Ciudad: TOCA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																															
44	CC	74334634	TOBASURA PARADA PABLO EMILIO	X	X					X					231001	7	$578,863	$92,700	EPS044	7	$578,863	$23,200	CCF10	7	$602,982	$24,200	14-11	7	$578,863	$14,200	7	$0	$0	$1	$154,300
Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA (14 Afiliados)																															
																	$8,447,196	$1,353,300			$8,447,196	$338,500			$9,026,733	$326,780			$8,447,196	$105,000		$0	$0		$2,802,400

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7616820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-03	2020-03	57428949	9403547583	E	2020/03/16	2020/03/05	BANCO DAVIVIENDA	0	$6,782,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				59	$4,087,700	$0	$0	$4,087,700
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	20	$1,559,800	$0	$0	$1,559,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	10	$713,700	$0	$0	$713,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	25	$1,430,600	$0	$0	$1,430,600
PROTECCION	230201	800,229,739	0	4	$383,600	$0	$0	$383,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				60	$610,500	$0	$0	$610,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	60	$610,500	$0	$0	$610,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				60	$1,048,100	$0	$0	$1,048,100
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	60	$1,048,100	$0	$0	$1,048,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 10)				60	$1,036,100	$0	$0	$1,036,100
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	4	$32,800	$0	$0	$32,800
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	4	$52,800	$0	$0	$52,800
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$6,800	$0	$0	$6,800
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	7	$112,200	$0	$0	$112,200
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	$10,400	$0	$0	$10,400
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	22	$472,800	$0	$0	$472,800
MEDIMAS MOVILIDAD	EPS045	901,097,473	5	1	$9,600	$0	$0	$9,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	13	$237,000	$0	$0	$237,000
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	3	$34,700	$0	$0	$34,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	$67,000	$0	$0	$67,000
TOTAL				60	$6,782,400	$0	$0	$6,782,400

2020/03/05 02:12 PM

473

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830116667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	S - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofic.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-06	2019-07	488719360	84964677S9	E	2019/07/16	2019/07/11	BANCO DAVIVIENDA	0	$34,969,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificación		Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	46370534	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA	X	230301	8	$220,831	$35,400	EPS037	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$232,463	$9,480	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$99,180
2	CC	70351701	AGUIRRE AGUDELO ANGELAS DE JESUS	X	25-14	12	$1,337,649	$214,180	EPS044	12	$1,337,649	$53,600	CCF02	12	$1,401,101	$56,160	14-11	12	$1,337,649	$32,400	12	$0	$0	SI	$356,480
3	CC	7309987	ALARCON SANTANA LIMEL	X	25-14	25	$1,719,216	$275,900	EPS044	25	$1,719,216	$68,800	CCF10	25	$1,800,901	$72,480	14-11	25	$1,719,216	$41,900	25	$0	$0	SI	$458,280
4	CC	79234524	ALFONSO ARAQUE HUMBERTO	X	230301	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
5	CC	4193334	ANGARITA CETINA GUILLERMO	X	25-14	12	$331,247	$53,000	ESC02	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
6	CC	7219241	ANGARITA LEON LUIS ERWIN	X		0	$0	$0	EPS005	25	$1,777,105	$71,100	CCF10	25	$1,869,195	$74,880	14-11	25	$1,777,105	$43,900	25	$0	$0	SI	$189,880
7	CC	1083334492	ANZOLA MARULANDA LEIDA FERNANDA	X	230301	18	$496,870	$79,980	ESC02	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$521,023	$20,988	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,560
8	CC	1093164993	ARAQUE ISLAVA JOHANA CRISTINA	X	230301	18	$496,870	$79,980	EPS041	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$519,873	$20,880	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,480
9	CC	40946776	ARCOS RINCON ADRIANA JULIETH	X X	230301	12	$356,923	$57,200	EPS037	12	$356,923	$14,300	CCF10	12	$371,795	$14,980	14-11	12	$356,923	$8,700	12	$0	$0	SI	$95,180
10	CC	73325298	ARGUELLO BUITRAGO MAURICIO	X	230301	18	$1,436,910	$230,400	EPS045	18	$1,436,910	$57,100	CCF10	18	$1,474,133	$59,080	14-11	18	$1,436,910	$34,800	18	$0	$0	SI	$379,380
11	CC	19171784	ARIAS JOSE HUGO	X	25-14	12	$331,247	$53,000	CCFC2	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
12	CC	1057410817	BARRETO CARO HECTOR GABRIEL	X	230301	18	$496,870	$79,580	CCFC2	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$519,873	$20,880	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,480
13	CC	6013851	BASTIDAS RON AZAEL	X	25-14	18	$2,054,300	$328,700	EPS044	18	$2,054,300	$82,200	CCF10	18	$2,119,755	$84,880	14-11	18	$2,054,300	$50,100	18	$0	$0	SI	$545,880
14	CC	9635744	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	X	230301	18	$496,870	$79,500	ESC24	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$519,873	$20,880	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,480
15	CC	7238188	BONILLA BUSTOS HENRY	X	230301	12	$331,247	$53,000	ESC24	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
16	CC	4549090	BUITRAGO VERA ANSELMO DE JESUS	X	230301	12	$331,247	$53,000	EPS037	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
17	CC	1053724078	BUITRAGO AMAYA HUGO ALBERTO	X	230301	18	$496,870	$79,580	EPS037	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$521,023	$20,988	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,568
18	CC	4910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	X	230301	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
19	CC	1007075300	BUITRAGO CAÑAS JULIO ANDRES	X	230301	12	$1,547,563	$247,700	EPS041	12	$1,547,963	$61,900	CCF10	12	$1,588,259	$63,680	14-11	12	$1,547,963	$37,800	12	$0	$0	SI	$411,180
20	CC	72326229	BUITRAGO MEJIA SAMUEL	X	230301	8	$220,831	$35,400	CCFC2	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$232,133	$9,380	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,080
21	CC	1057674484	BUITRAGO REY YELBER JOSE	X	230301	12	$331,247	$53,000	CCFC2	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
22	CC	4639633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X	25-14	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
23	CC	74040313	CAMARGO RUIZ JOSE WILBERTO	X	25-14	18	$1,406,538	$225,100	EPS037	18	$1,406,538	$56,300	CCF10	18	$1,453,330	$58,280	14-11	18	$1,406,538	$34,300	18	$0	$0	SI	$373,980
24	CC	4172534	CANCEDO ULLOA UBALDO	X	25-14	18	$3,798,657	$607,800	EPS044	18	$3,798,657	$150,100	CCF10	18	$3,858,394	$154,480	14-11	18	$3,750,657	$91,400	18	$0	$0	SI	$1,003,780
25	CC	74844257	CANCEDO SUAREZ WALTER ALFONSO	X	230301	25	$3,690,097	$627,500	EPS044	25	$3,690,097	$147,700	CCF10	25	$3,851,103	$154,980	14-11	25	$3,690,097	$89,900	25	$0	$0	SI	$1,019,680
26	CC	7229470	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X	25-14	25	$2,083,934	$333,500	EPS037	25	$2,083,934	$83,400	CCF10	25	$2,195,973	$87,980	14-11	25	$2,083,934	$50,800	25	$0	$0	SI	$555,680
27	CC	4194175	CARREÑO DIAZ HUGO ALEJANDRO	X	230301	12	$331,247	$53,000	EPS037	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
28	CC	74338681	CARVAJAL DIAZ JUVENAL	X	25-14	12	$331,247	$53,000	EPS037	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
29	CC	40050799	CASAS WILCHES ADRIANA ROCIO	X X	230301	12	$363,080	$58,100	EPS017	12	$363,080	$14,600	CCF10	12	$378,208	$15,280	14-11	12	$363,080	$8,900	12	$0	$0	SI	$97,000

2019/07/11 09:42 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificacion		Nombre	Ing	Ret	Tde	Tae	Tda	Tap	Vsp	Cor	VsT	Vst	Sln	Ige	Lma	Vac	Avp	Vct	Irl	Vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
30	CC	6765252	CASAS BUITRAGO FABIO MARIANO		X																	23-14	12	$331,247	$53,000	EPS017	12	$331,247	$13,380	CCF10	12	$347,149	$13,980	14-11	12	$331,247	$6,100	12	$0	$0	SI	$86,800
31	CC	6771648	CASAS VARGAS HECTOR RAMIRO		X																	23-14	18	$496,870	$79,500	ESSC33	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$519,673	$20,880	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,480
32	CC	23315827	CASTELLANOS GARAVITO ROSA ELENA		X																	231804	8	$220,831	$35,400	EPS037	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$232,333	$9,380	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,080
33	CC	74082249	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER		X							X										231001	25	$1,437,729	$230,100	ESSC02	25	$1,437,729	$57,600	CCF10	25	$1,532,424	$61,380	14-11	25	$1,437,729	$35,100	25	$0	$0	SI	$384,180
34	CC	1004427	CELY LOZANO LUIS ENRIQUE		X																	231001	12	$331,247	$53,000	EPS041	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
35	CC	9084347	CORREA JOSE JAVIER		X																	230201	18	$496,870	$79,500	EPS037	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$521,023	$20,880	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,580
36	CC	9052381535	CORREDOR COSTO JORGE EMILIO									X										230301	30	$4,739,714	$885,600	EPS044	30	$4,739,714	$189,600	CCF10	30	$4,739,714	$189,600	14-11	30	$4,739,714	$115,500	30	$0	$0	SI	$1,380,300
37	CC	1052391317	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS		X							X										231001	25	$1,683,897	$269,500	EPS005	25	$1,683,897	$67,400	CCF10	25	$1,791,955	$71,700	14-11	25	$1,683,897	$41,900	25	$0	$0	SI	$449,700
38	CC	74146090	CORTES CUBIDES ROBERT ALFONSO		X																	230301	18	$496,870	$79,500	ESSC24	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$519,673	$20,880	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,480
39	CC	1054373764	CRUZ RAMON WILLIAM ANDRES		X							X										230301	12	$2,170,284	$347,300	EPS017	12	$2,170,284	$86,900	CCF10	12	$2,217,288	$88,780	14-11	12	$2,170,284	$52,900	12	$0	$0	SI	$575,880
40	CC	1073323199	CUELLAR REDOYA ANGELA YESENIA	X	X																	230301	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,049	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
41	CC	4104361	CUEVAS RINCON EUARDES		X							X										231001	18	$580,577	$86,100	ESSC31	18	$599,577	$20,100	CCF10	18	$564,629	$21,080	14-11	18	$580,577	$12,200	18	$0	$0	SI	$133,480
42	CC	17354508	DAZA DAZA CLODOMIRO		X																	230301	12	$331,247	$53,000	ESSC33	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
43	CC	52556889	ESPEJO CARRANZA MARIA ELISA		X																	230301	2	$55,208	$8,900	ESSC24	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$80,959	$2,580	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,100
44	CC	1053612091	FAGUA BERNAL ERUAN DANILO		X							X										230301	25	$2,359,930	$377,600	EPS037	25	$2,359,930	$94,400	CCF10	25	$2,475,515	$99,100	14-11	25	$2,359,930	$57,900	25	$0	$0	SI	$628,600
45	CC	1049490536	FAGUA GOYANECHA GEORVAN ANDRES		X							X										231001	25	$1,090,097	$174,500	EPS044	25	$1,090,097	$43,700	CCF10	25	$1,152,770	$46,160	14-11	25	$1,090,097	$26,600	25	$0	$0	SI	$291,800
46	CC	1057164394	FERNANDEZ ORTIZ JUAN DONALDO		X																	230301	12	$331,247	$53,000	ESSC24	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
47	CC	63359227	FERREIRA LEON NANCY STELLA	X	X																	230301	12	$331,247	$53,000	EPS005	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,049	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
48	CC	40044790	GALEANO MORENO NUBIA	X	X																	231001	12	$331,247	$53,000	EPS005	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,049	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
49	CC	1055319888	GALLO COSTO FREDY ALEXANDER	X	X							X										230301	12	$973,163	$155,800	EPS02	12	$973,163	$39,000	CCF10	12	$1,013,711	$40,580	14-11	12	$973,163	$23,800	12	$0	$0	SI	$259,380
50	CC	7174824	GAMBA BAUTISTA JOHANN ALEJANDRO																			230301	30	$977,375	$156,400	EPS008	30	$977,375	$39,100	CCF10	30	$977,375	$39,100	14-11	30	$977,375	$23,900	30	$0	$0	SI	$258,300
51	CC	74852501	GAMEZ RUBIANO ECTEOMO		X																	231801	18	$496,870	$79,500	ESSC33	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$521,023	$20,980	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,580
52	CC	3866397	GARCIA JOSE NOE		X							X										231001	18	$767,493	$122,800	ESSC02	18	$767,493	$30,700	CCF10	18	$984,178	$36,208	14-11	18	$767,493	$18,700	18	$0	$0	SI	$208,400
53	CC	24233156	GIL SOSA NELCIA		X																	230301	12	$331,247	$53,000	EPS045	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,380
54	CC	4060075	GOMEZ ALFARRACIN HERNANDO		X							X										230301	18	$829,721	$132,800	EPS037	18	$829,721	$33,200	CCF10	18	$863,708	$34,680	14-11	18	$829,721	$20,300	18	$0	$0	SI	$220,980
55	CC	9397506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER		X																	230301	25	$690,097	$110,500	EPS044	25	$690,097	$27,700	CCF10	25	$736,103	$29,580	14-11	25	$690,092	$16,900	25	$0	$0	SI	$184,600
56	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH																			23-14	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
57	CC	4228563	GUERRERO RODRIGUEZ URIEL ROMERO		X																	23-14	18	$496,870	$79,500	EPS044	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$521,023	$20,980	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,580
58	CC	23995708	GUTIERREZ SUAREZ DIANA ULIBETH		X							X										23-14	18	$648,273	$103,800	ESSC02	18	$648,273	$26,000	CCF10	18	$676,441	$27,180	14-11	18	$648,273	$15,800	18	$0	$0	SI	$172,780
59	CC	6910695	GUTIERREZ PAEZ ISAIAS		X																	230301	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$233,483	$9,480	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,100
60	CC	19408549	HUERTAS MORENO VICTOR MANUEL		X							X										23-14	18	$504,744	$80,800	EPS037	18	$504,744	$20,200	CCF10	18	$527,952	$21,380	14-11	18	$504,744	$12,300	18	$0	$0	SI	$134,500
61	CC	46374039	PINTADO ALEXANDRA MIREYA		X																	230301	12	$331,247	$53,000	EPS037	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400
62	CC	74958561	SGUAVITA MILLALDO CARLOS AUGUSTO		X							X										231001	25	$2,253,710	$360,600	EPS037	25	$2,253,710	$90,200	CCF10	25	$2,364,867	$94,680	14-11	25	$2,253,710	$55,080	25	$0	$0	SI	$600,400
63	CC	74752147	LEMUS MARTINEZ CARLOS ALBERO		X																	23-14	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400
64	CC	79598292	LEON CASTILLO CESAR FREDY		X																	23-14	18	$496,870	$79,500	EPS037	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$519,673	$20,880	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,480
65	CC	4211272	LIMAS MILLAN PEDRO NESTOR		X																	231001	12	$331,247	$53,000	EPS017	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400

en línea

Planilla Resumen

| No. | Identificación | | Nombre | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

No.	Identificación	Nombre	Ingreso	Retiro	TAE	TDE	TAP	VSP	Correcciones	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	Cod.	Días	IBC	Aporte	Cod.	Días	IBC	Aporte	Cod.	Días	IBC	Aporte	Cod.	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
103	CC	9531322	PEREZ PEREZ MANUEL ANTONIO		X												25-14	2	$55,200	$8,900	EPS041	2	$55,200	$2,300	CCF90	2	$60,959	$2,580	14-11	2	$55,200	$1,400	2	$0	$0	SI	$95,900
104	CC	1052392227	PINEDA BARRERA LUIS CARLOS		X						X						230901	25	$2,207,487	$353,200	ESSC33	25	$2,207,497	$88,300	CCF90	25	$2,316,726	$92,780	14-11	25	$2,207,497	$53,800	25	$0	$0	SI	$588,100
105	CC	74160481	PINEDA MONSALVE WILLIAM EDUARDO		X												230901	18	$496,870	$79,500	ESSC33	18	$496,870	$19,900	CCF90	18	$521,023	$20,980	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,580
106	CC	4132676	PIRREROS ALFONSO FABIO ENRIQUE		X												231001	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400
107	CC	4144483	PIRABAN CRISTANCHO AMER NOEL		X												231001	8	$220,831	$35,400	ESSC34	8	$220,831	$8,900	CCF90	8	$231,882	$9,360	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
108	CC	74220936	PINTO ROJAS OSWALDO		X												25-14	18	$496,870	$79,500	EPS037	18	$496,870	$19,900	CCF90	18	$521,023	$20,980	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,580
109	CC	74150508	PULIDO MUÑOZ FREDY HUMBERTO		X												230901	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,300
110	CC	12987470	PULIDO GONZALEZ GUILLERMO		X												231001	12	$331,247	$53,000	ESSC03	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400
111	CC	74158804	PULIDO MUÑOZ NELSON ORLANDO		X												230901	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,300
112	CC	4116909	QUINTERO REYES DANIEL		X												230901	12	$331,247	$53,000	EPS037	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400
113	CC	52407047	QUINTERO SICHACA MARIA LUISA		X						X						231001	12	$396,628	$63,500	EPS041	12	$396,628	$15,900	CCF90	12	$413,922	$16,680	14-11	12	$396,628	$9,700	12	$0	$0	SI	$105,700
114	CC	1007688	QUINTERO DAVILA VICTOR MANUEL		X												230901	12	$331,247	$53,000	ESSC33	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400
115	CC	1056955605	RAMON VELA ORLANDO		X						X						231001	18	$1,047,531	$167,700	EPS037	18	$1,047,531	$42,080	CCF90	18	$1,084,874	$43,480	14-11	18	$1,047,531	$25,600	18	$0	$0	SI	$278,780
116	CC	1056778894	RAMIREZ TREJOS ESLEY	X	X						X						231001	12	$604,791	$96,800	EPS044	12	$604,791	$24,200	CCF90	12	$629,995	$25,280	14-11	12	$604,791	$14,600	12	$0	$0	SI	$161,880
117	CC	4145127	RAMIREZ CARDENAS RUBEN HERNANDO		X												230309	18	$496,870	$79,500	EPS037	18	$496,870	$19,900	CCF90	18	$521,023	$20,980	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,580
118	CC	74375063	RIAÑO TIRA FAUSTO ALEXANDER		X						X						230901	25	$1,734,871	$277,600	EPS044	25	$1,734,871	$69,400	CCF90	25	$1,814,410	$73,050	14-11	25	$1,734,871	$41,300	25	$0	$0	SI	$462,350
119	CC	1053338444	RINCON PEÑA DIEGO DUVAN								X						230301	30	$2,626,361	$420,200	EPS044	30	$2,626,361	$105,100	CCF90	30	$2,626,367	$105,780	14-11	30	$2,626,361	$64,000	30	$0	$0	SI	$694,500
120	CC	1053358961	RINCON GAMONA FREDY HUMBERTO		X												230301	18	$496,870	$79,500	CCFC2	18	$496,870	$19,900	CCF90	18	$521,023	$20,980	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,600
121	CC	7334988	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO MARIA		X						X						230301	25	$2,675,486	$428,100	ESSC02	25	$2,675,486	$107,100	CCF90	25	$2,815,301	$112,780	14-11	25	$2,675,486	$65,200	25	$0	$0	SI	$713,100
122	CC	49032731	RODRIGUEZ GUASCHETA CLAUDIA PATRICIA														230301	30	$828,116	$132,500	EPS037	30	$828,116	$33,200	CCF90	30	$828,116	$33,180	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
123	CC	7126181	RODRIGUEZ CHAPARRO FABIO DANILO		X						X						231001	25	$997,212	$159,600	EPS037	25	$997,212	$39,900	CCF90	25	$1,053,715	$42,180	14-11	25	$997,212	$24,300	25	$0	$0	SI	$266,000
124	CC	1056798645	RODRIGUEZ JAIMACA JOSE HERNANDO		X												230901	8	$220,831	$35,400	EPS005	8	$220,831	$8,900	CCF90	8	$232,933	$9,380	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
125	CC	7173482	RODRIGUEZ PIRAMOQUE MIGUEL								X						231001	30	$2,068,655	$329,700	EPS044	30	$2,060,355	$82,900	CCF90	30	$2,060,355	$82,500	14-11	30	$2,060,355	$50,200	30	$0	$0	SI	$544,900
126	CC	1053430342	ROMERO GOMEZ ALEXANDER		X						X						231001	25	$1,490,097	$238,500	EPS044	25	$1,490,097	$59,700	CCF90	25	$1,569,437	$62,880	14-11	25	$1,490,097	$36,300	25	$0	$0	SI	$397,380
127	CC	4276830	RUBIO PATIÑO SIERVO ANTONIO		X												25-14	12	$331,247	$53,000	ESSC33	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,300
128	CC	1052391795	RUIZ BARRERA CRISTHIAN GERARDO	X	X						X						231001	5	$337,791	$54,100	CCFC2	5	$337,791	$15,600	CCF90	5	$351,866	$14,100	14-11	5	$337,791	$8,300	5	$0	$0	SI	$90,000
129	CC	1052391795	RUIZ BARRERA CRISTHIAN GERARDO								X						231001	5	$337,791	$54,100	CCFC2	5	$337,791	$13,600	CCF90	5	$351,866	$14,100	14-11	5	$337,791	$8,300	5	$0	$0	SI	$90,000
130	CC	1054098499	SAENZ LARGO LADY JOHANA	X	X												230301	12	$331,247	$53,000	EPS041	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$348,049	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,300
131	CC	7127417	SAIZ JORGE ERNESTO		X												230301	12	$331,247	$53,000	EPS044	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$347,349	$13,980	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,300
132	CC	7254733	SALCEDO TREJOS ALEXANDER								X						230301	30	$1,206,479	$193,900	EPS044	30	$1,206,479	$48,300	CCF90	30	$1,206,479	$48,300	14-11	30	$1,206,479	$29,400	30	$0	$0	SI	$319,100
133	CC	24167106	SANABRIA AVELLA DELMA VICTORIA		X						X						231001	8	$371,842	$59,500	CCFC3	8	$371,842	$14,900	CCF90	8	$386,593	$15,580	14-11	8	$371,842	$9,100	8	$0	$0	SI	$99,000
134	CC	9531551	SANABRIA ZAMBRANO FEDERICO		X												230301	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF90	8	$233,482	$9,480	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
135	CC	74260244	SANCHEZ CORTES EDILFONSO		X												230301	12	$331,247	$53,000	EPS037	12	$331,247	$13,300	CCF90	12	$348,499	$14,080	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,400
136	CC	91014219	SANCHEZ FAJARDO PERNEY		X						X						25-14	18	$4,420,718	$751,800	EPS044	18	$4,420,718	$176,900	CCF90	18	$4,545,915	$184,980	14-11	18	$4,420,738	$107,700	18	$0	$0	SI	$1,218,300
137	CC	4064174	SANCHEZ ORTIZ GREGORIO HERNANDO		X												25-14	18	$496,870	$79,500	EPS044	18	$496,870	$19,900	CCF90	18	$521,023	$20,980	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,580

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				163	$21,041,400	$0	$0	$21,041,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	50	$6,423,500	$0	$0	$6,423,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	31	$4,476,900	$0	$0	$4,476,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	69	$7,747,200	$0	$0	$7,747,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	13	$2,393,800	$0	$0	$2,393,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				164	$3,196,500	$0	$0	$3,196,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	164	$3,196,500	$0	$0	$3,196,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				164	$5,455,400	$0	$0	$5,455,400
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	164	$5,455,400	$0	$0	$5,455,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 14)				164	$5,276,200	$0	$0	$5,276,200
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	12	$231,700	$0	$0	$231,700
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	16	$362,900	$0	$0	$362,900
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$39,100	$0	$0	$39,100
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	8	$117,400	$0	$0	$117,400
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	12	$357,600	$0	$0	$357,600
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	13	$395,400	$0	$0	$395,400
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	$19,900	$0	$0	$19,900
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	47	$2,187,600	$0	$0	$2,187,600
MEDIMAS MOVILIDAD	EPS045	901,097,473	5	2	$70,400	$0	$0	$70,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	36	$1,080,200	$0	$0	$1,080,200
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	7	$135,600	$0	$0	$135,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$13,300	$0	$0	$13,300
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$42,900	$0	$0	$42,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$222,200	$0	$0	$222,200
TOTAL				164	$34,969,500	$0	$0	$34,969,500

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-07	2019-08	479207578	8495516212	E	2019/08/16	2019/08/06	BANCO DAVIVIENDA	0	$9,405,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificación	Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (53 Afiliados)																								
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 2 (35 Afiliados)						$35,219,984	$3,673,000			$35,559,767	$1,425,600			$36,335,150	$1,456,600			$35,559,767	$891,800		$0	$0		$9,405,300
Ciudad: AQUITANIA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$248,435	$39,800			$248,435	$10,000			$256,786	$10,400			$248,435	$6,100		$0	$0		$66,300
1	CC 7328101	RODRIGUEZ CHAPARRO FABIO DANILO	X X	231001	9	$248,435	$39,800	EPS017	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$256,786	$10,400	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,300
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (5 Afiliados)						$4,723,269	$795,900			$4,723,269	$189,200			$4,827,836	$193,400			$4,723,269	$115,300		$0	$0		$1,293,800
2	CC 1052391317	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS	X X X	231001	9	$1,224,941	$196,000	EPS005	9	$1,224,941	$49,000	CCF10	9	$1,299,705	$50,400	14-11	9	$1,224,941	$29,900	9	$0	$0	SI	$325,300
3	CC 40040736	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA		231001	30	$1,202,969	$192,500	EPS005	30	$1,202,969	$48,200	CCF10	30	$1,202,969	$48,200	14-11	30	$1,202,969	$29,400	30	$0	$0	SI	$318,300
4	CC 79674036	NIÑO GONZALEZ HOLBERTO	X X X	231001	9	$1,002,795	$160,500	EPS044	9	$1,002,795	$40,200	CCF10	9	$1,032,805	$41,300	14-11	9	$1,002,795	$24,500	9	$0	$0	SI	$266,500
5	CC 1052392227	PINEDA BARRERA LUIS CARLOS	X X X	231001	9	$730,253	$116,900	ESS635	9	$730,253	$29,300	CCF10	9	$752,650	$30,200	14-11	9	$730,253	$17,800	9	$0	$0	SI	$194,200
6	CC 74379053	RIAÑO TIRIA FAUSTO ALEXANDER	X X X	230801	9	$562,311	$90,000	EPS044	9	$562,311	$22,500	CCF10	9	$580,509	$23,200	14-11	9	$562,311	$13,700	9	$0	$0	SI	$149,500
Ciudad: FLORESTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$55,208	$8,900			$55,208	$2,300			$57,508	$2,400			$55,208	$1,400		$0	$0		$15,000
7	CC 1052020589	MARIÑO IZAQUITA EDNA PATRICIA	X X	231801	2	$55,208	$8,900	EPS017	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$57,508	$2,400	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,000
Ciudad: GARAGOA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$692,920	$110,900			$692,920	$27,800			$714,384	$28,600			$692,920	$16,900		$0	$0		$184,200
8	CC 7334984	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO MARIA	X X X	230201	9	$692,920	$110,900	ESS002	9	$692,920	$27,800	CCF10	9	$714,384	$28,600	14-11	9	$692,920	$16,900	9	$0	$0	SI	$184,200
Ciudad: GUATEQUE Depto: BOYACA (2 Afiliados)						$1,279,079	$204,700			$1,279,079	$51,300			$1,294,494	$51,900			$1,279,079	$31,200		$0	$0		$339,100
9	CC 74282349	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER	X X X	231001	9	$450,963	$72,200	ESS002	9	$450,963	$18,100	CCF10	9	$466,378	$18,700	14-11	9	$450,963	$11,000	9	$0	$0	SI	$120,000
10	CC 1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH		25-14	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
Ciudad: MIRAFLORES Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$253,064	$40,500			$253,064	$10,200			$263,031	$10,600			$253,064	$6,200		$0	$0		$67,500
11	CC 1057410817	BARRETO CARO HECTOR GABRIEL	X X X	230301	9	$253,064	$40,500	CCPC2	9	$253,064	$10,200	CCF10	9	$263,031	$10,600	14-11	9	$253,064	$6,200	9	$0	$0	SI	$67,500
Ciudad: MONIQUIRA Depto: BOYACA (2 Afiliados)						$303,643	$48,700			$303,643	$12,300			$316,294	$12,800			$303,643	$7,500		$0	$0		$81,200
12	CC 74044237	CARDOZO SUAREZ WALTER ALFONSO	X X	230201	9	$248,435	$39,800	EPS044	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$258,786	$10,400	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,300
13	CC 1054680137	ROBERTO VILLALOBOS EDGAR ALEJANDRO	X X	231001	2	$55,208	$8,900	CCPC2	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$57,508	$2,400	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,000
Ciudad: PAIPA Depto: BOYACA (3 Afiliados)						$1,344,630	$215,300			$1,344,630	$54,000			$1,390,667	$55,600			$1,344,630	$32,900		$0	$0		$358,000
14	CC 1053612091	FAGUA BERNAL EDUAN DANILO	X X X	230201	9	$608,423	$97,400	EPS037	9	$608,423	$24,400	CCF10	9	$627,774	$25,200	14-11	9	$608,423	$14,900	9	$0	$0	SI	$161,900
15	CC 1049650886	FAGUA GOYANECHE GEORVIN ANDRES	X X	231001	9	$248,435	$39,800	EPS044	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$258,786	$10,400	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,300
16	CC 74388961	IGUAVITA BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X X X	231001	9	$487,772	$78,100	EPS037	9	$487,772	$19,600	CCF10	9	$504,107	$20,200	14-11	9	$487,772	$11,900	9	$0	$0	SI	$129,800
Ciudad: PESCA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$117,326	$18,800			$117,326	$4,700			$119,971	$4,800			$117,326	$2,900		$0	$0		$31,200
17	CC 4211272	LIMAS MILLAN PEDRO NESTOR	X X X	231001	2	$117,326	$18,800	EPS017	2	$117,326	$4,700	CCF10	2	$119,971	$4,800	14-11	2	$117,326	$2,900	2	$0	$0	SI	$31,200

2019/08/08 11:25 AM

392

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-07	2019-08	479207578	8495516212	E	2019/08/16	2019/08/06	BANCO DAVIVIENDA	0	$9,405,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				52	$5,672,000	$0	$0	$5,672,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	21	$2,081,000	$0	$0	$2,081,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	6	$573,900	$0	$0	$573,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	19	$2,383,200	$0	$0	$2,383,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	6	$633,900	$0	$0	$633,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				53	$851,500	$0	$0	$851,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	53	$851,500	$0	$0	$851,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				53	$1,456,400	$0	$0	$1,456,400
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	53	$1,456,400	$0	$0	$1,456,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 10)				53	$1,425,400	$0	$0	$1,425,400
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	3	$65,700	$0	$0	$65,700
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	2	$39,300	$0	$0	$39,300
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$48,500	$0	$0	$48,500
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	3	$55,900	$0	$0	$55,900
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	6	$109,300	$0	$0	$109,300
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	22	$685,000	$0	$0	$685,000
MEDIMAS MOVILIDAD	EPS045	901,097,473	5	1	$10,000	$0	$0	$10,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	9	$262,800	$0	$0	$262,800
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$10,000	$0	$0	$10,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	5	$138,900	$0	$0	$138,900
TOTAL				53	$9,405,300	$0	$0	$9,405,300

2019/08/08 11:25 AM

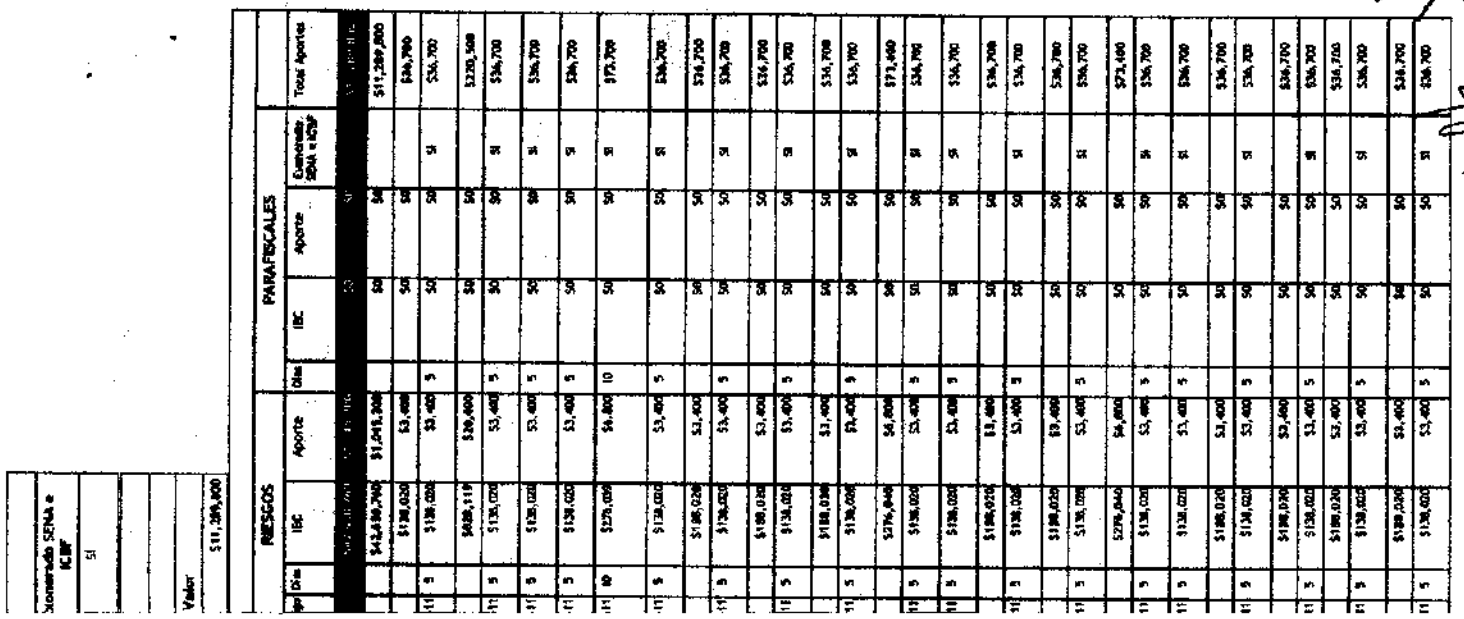

CONTRATO No. 7500000314

MEMORANDO

11500.15.01

Tunja, 17 de julio de 2019

PARA: Ingeniero MILTON VILLAMIL CETINA
Jefe de Departamento de Facturacion (E)

DE: GERENTE GENERAL

Asunto: Interventoría

Le informo que a partir de la fecha se le nombra como interventor del contrato arriba referido, cuyo objeto es TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO, el cual fue adjudicado a A.T.I.ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL.

De conformidad con lo anterior, usted debe cumplir tanto con el Manual de Interventoría como las propias de este tipo de contratos, verificando que se cumpla a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones, el plazo y demás condiciones del contrato suscrito.

A partir de este momento usted se responsabiliza del proceso contractual y post contractual.

Debe allegar, inmediatamente, a la Dirección de Contratación la documentación que se vaya surtiendo en desarrollo del contrato, tales como: acta de recibo técnico, etc.

Una vez terminado el contrato debe proceder a realizar la calificación del contratista y enviarla a la oficina de Interventoría de EBSA.

Es responsabilidad suya verificar que una vez recibido el objeto contratado, la póliza de calidad reúna la vigencia exigida.

Recuerde que la autorización de pagos al contratista procede siempre que las garantías del contrato estén debidamente aprobadas por la Dirección de Contratación.

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

aportes en línea

Planilla Resumen

Ciudad: COPER Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
20	CC	7277762	ORLANDO BONILLA ELIHARCO	X																													
Ciudad: COVARACHIA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
21	CC	4085486	SEQUERA APARICIO LUIS ALBERTO	X																													
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (8 Afiliados)																																	
22	CC	1052391317	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS	X	X							X																					
23	CC	79679036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X	X							X																					
24	CC	1052392227	PINEDA BARRERA LUIS CARLOS	X	X																												
25	CC	46494748	PINTO YIANCHA JENNY MILEIDY	X																													
26	CC	74379063	RIAÑO TINA FAUSTO ALEXANDER	X	X																												
27	CC	1052391799	RUIZ BARRERA CRISTHIAN GERARDO	X	X																												
28	CC	1002461896	SANDOVAL BUITRAGO CAMILO ANDRES	X	X																												
29	CC	46458428	VALDERRAMA BECERRA MIRYAM JANNET	X	X																												
Ciudad: EL ESPINO Depto: BOYACA (2 Afiliados)																																	
30	CC	4134353	MUÑOZ CARRERO JOSE BELISARIO	X																													
31	CC	74116989	QUINTERO REYES ISABEL	X																													
Ciudad: FLORESTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
32	CC	1052020589	MARIÑO IZAQUITA EDNA PATRICIA	X	X																												
Ciudad: GACHANTIVA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
33	CC	6772646	CASAS VARGAS HECTOR RAMIRO	X																													
Ciudad: GAMEZA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
34	CC	79284524	ALFONSO ARAQUE HUMBERTO	X																													
Ciudad: GARAGOA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
35	CC	7534888	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO MARIA	X	X							X																					
Ciudad: GUACAMAYAS Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
36	CC	91114342	VELANDIA FUENTES EDGAR ANTONIO	X																													
Ciudad: GUATEQUE Depto: BOYACA (2 Afiliados)																																	
37	CC	7428224	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER	X	X							X																					
38	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH																														
Ciudad: IZA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
39	CC	4136440	VEGA LAVERDE GERMAN ALBERTO	X																													
Ciudad: LA CAPILLA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
40	CC	4148127	RAMIREZ CARDENAS RUBEN HERNANDO	X																													
Ciudad: LA UVITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
41	CC	4239804	SEPULVEDA JOSE ARIEL	X																													
Ciudad: LA VICTORIA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
42	CC	9359959	MARIÑO WALDER JULIAN	X																													
Ciudad: MACANAL Depto: BOYACA (2 Afiliados)																																	
43	CC	4125161	SUAREZ MORA CRISANTO	X																													
44	CC	1000135599	VANEGAS ROMERO ERIKA ROCIO	X																													
Ciudad: MARIPI Depto: BOYACA (2 Afiliados)																																	

20	25-14	9	$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
			$138,020	$22,100	ESSC02	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
21	231001	5	$138,020	$22,100	ESSC34	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$4,124,658	$660,400			$4,124,658	$165,400			$4,290,721	$170,300			$4,124,658	$100,600		$0	$0		$1,094,900
22	231001	15	$795,255	$127,300	EPS005	15	$795,255	$31,900	CCF10	15	$826,308	$33,200	14-11	15	$795,255	$19,400	15	$0	$0	SI	$211,800
23	231001	15	$738,794	$118,300	EPS044	15	$738,794	$29,600	CCF10	15	$769,581	$30,800	14-11	15	$738,794	$18,000	15	$0	$0	SI	$196,700
24	231001	15	$414,058	$66,300	ESSC33	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$431,314	$17,300	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,300
25	25-14	30	$1,100,000	$176,000	EPS044	30	$1,100,000	$44,000	CCF10	30	$1,100,000	$44,000	14-11	30	$1,100,000	$26,800	30	$0	$0	SI	$290,800
26	230301	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$431,314	$17,300	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,300
27	231001	8	$220,831	$35,400	ESSC21	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,038	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
28	230301	8	$220,831	$35,400	ESSC21	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,038	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
29	230301	8	$220,831	$35,400	ESSC33	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,038	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
			$276,040	$44,200			$276,040	$11,200			$276,040	$11,200			$276,040	$6,800		$0	$0		$73,400
30	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
31	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$55,208	$8,900			$55,208	$2,300			$57,316	$2,400			$55,208	$1,400		$0	$0		$15,000
32	231001	2	$55,208	$8,900	EPS017	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$57,316	$2,400	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,000
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
33	25-14	5	$138,020	$22,100	ESSC33	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
34	231001	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$665,392	$106,500			$665,392	$26,700			$693,124	$27,800			$665,392	$16,300		$0	$0		$177,300
35	230201	15	$665,392	$106,500	ESSC02	15	$665,392	$26,700	CCF10	15	$693,124	$27,800	14-11	15	$665,392	$16,300	15	$0	$0	SI	$177,300
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
36	230301	5	$138,020	$22,100	ESSC33	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$1,279,563	$204,800			$1,279,563	$51,300			$1,298,377	$52,100			$1,279,563	$31,200		$0	$0		$339,400
37	231001	8	$451,447	$72,300	ESSC02	8	$451,447	$18,100	CCF10	8	$470,261	$18,900	14-11	8	$451,447	$11,900	8	$0	$0	SI	$120,300
38	25-14	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,900
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
39	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
40	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
41	231001	5	$138,020	$22,100	EPS017	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$138,020	$22,100			$138,020	$5,600			$138,020	$5,600			$138,020	$3,400		$0	$0		$36,700
42	230201	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$276,040	$44,200			$276,040	$11,200			$276,040	$11,200			$276,040	$6,800		$0	$0		$73,400
43	230301	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
44	230301	5	$138,020	$22,100	ESSC33	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$138,020	$5,600	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,700
			$276,040	$44,200			$276,040	$11,200			$276,040	$11,200			$276,040	$6,800		$0	$0		$73,400

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

341

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense
Nit. 891.800.219-1

Maria del Carmen Aponte Sosa

De: Nelcy Johana Rativa Garcia
Enviado el: martes, 01 de octubre de 2019 6:37 a. m.
Para: Maria del Carmen Aponte Sosa
CC: Claudia Yolanda Abella Penagos; Isbelia Perez Rojas; Marisela Velasquez Morales
Asunto: Adicion SOLPED a Contrato

Buenos días Maria

1

Solicito tu colaboración para agregar la solped 9300001023 por un valor de $318.360.000, al contrato 7500000314 celebrado con la firma ATI y cuyo objeto es la Toma de lecturas y entrega de facturas, esta solped debe sustituir parcialmente la posición estadística No. 40 la cual debe quedar por valor de $ 341.138.000, para conservar el valor inicial del contrato.

Agradezco tu colaboración y quedo atenta a tu respuesta

Cordialmente

JOHANA RATIVA GARCIA
Directora Operativa

2

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacense

NELCY JOHANA RATIVA GARCIA
Directora Operativa
Tel: +57 (8) 740 5000 Ext: 9309 +57 318 716 6773
Carrera 10 Nº 15 - 87 Tunja, Boyacá, Colombia
www.ebsa.com.co

Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido sólo a las persona (s) requeridas en el mensaje. Si usted no es el destinatario, no debe difundir y/o distribuir, o copiar este e-mail. Si usted no es el destinatario, por favor notifique a la persona que envío este mensaje indicando que usted no es un destinatario requerido. Cualquier la divulgación, distribución o copia de este e-mail está prohibida.

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P.
Nit. 891.800.219-1
Teléfonos: (098) 742 57 81 - (098) 745 00 00
Fax: (098) 742 57 87
Dirección: Cra 10 No. 15 - 87 Tunja - Boyaca

Proveedor y/o contratista: A.T.I.ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS
Nit del proveedor y/o contratista: 8301186671
Código del proveedor: 401284
Dirección: cl 16 14 41 of 1107
Teléfono: 3164719873
Fax:
Correo electronico: contabilidad@ati.net.co

ORDEN DE COMPRA N°. **7500000314**
Ciudad: Tunja
Fecha de Expedición: 01.10.2019
Registro presupuestal: 7500000314

Items: 8

Posic.	Creado el	Cod.material	Texto breve	Fe.entrega	Ctd.	UMP	Val.unitario	Val.total
00010	01.10.2019		Toma de Lectura entrega 2020	31.12.2019	1	UP	341.138.000	341.138.000
00020	01.10.2019		Toma de Lecturas 2020	29.12.2017	1	UP	318.360.000	318.360.000

OBJETO Y OBSERVACIONES:
TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO.

SUB-TOTAL	:	**7.780.398.500**
DTO	:	**0**
IVA	:	**0**
TOTAL	:	**7.780.398.500**

Se suscribe en Tunja por las Partes.

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Gerente General

CONTRATISTA
CC

SONIA PATRICIA ZABALA
Secretaria General y Asesora Jurídica
PR-CO-07

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
Nit. 891.800.219-1
Punto Energía Empresa

Carrera 10 No. 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)
Línea Gratuita de Atención al Cliente 01 8000 919 155 • www.ebsa.com.co

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fechas		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-04	2018-05	337829077	8479580891	E	2018/05/17	2018/05/17	BANCO DAVIVIENDA		$72,576,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	Ing	Ret	Tde	Tae	Tdp	Tap	Vsp	Cor	Vst	Sln	Ige	Lma	Vac	Avp	Vct	Irl	Mip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (50 Afiliados)																						$24,394,932	$3,905,100			$29,381,794	$4,576,100			$29,550,346	$843,900			$29,381,794	$680,900		$0	$0		$7,106,000
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (50 Afiliados)																						$24,394,932	$3,905,100			$29,381,794	$4,576,100			$29,550,346	$843,900			$29,381,794	$680,900		$0	$0		$7,106,000
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (50 Afiliados)																						$24,394,932	$3,905,100			$29,381,794	$4,576,100			$29,550,346	$843,900			$29,381,794	$680,900		$0	$0		$7,106,000
1	CC	7305917	ALARCON SANTANA URIEL	X	X													X	25-14	8	$208,332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
2	CC	7212241	ANGARITA LEON LUIS EFRAIN	X	X					X								X		0	$0	$0	EPS005	5	$299,410	$12,000	CCF10	5	$306,010	$12,300	14-28	5	$299,410	$7,300	5	$0	$0	SI	$31,600
3	CC	46046776	ARCOS RINCON ADRIANA JULIETH	X	X													X	230501	5	$130,307	$20,900	EPS037	5	$130,307	$5,300	CCF10	5	$135,632	$5,500	14-28	5	$130,307	$3,200	5	$0	$0	SI	$34,900
4	CC	1052413801	BASTIDAS LOPEZ CLAUDIA PATRICIA																	0	$0	$0	ESSC62	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
5	CC	7434	WALTER ALFONSO	X	X													X	230301	9	$234,373	$57,500	EPS040	9	$234,373	$9,400	CCF10	9	$244,139	$9,800	14-28	9	$234,373	$5,600	9	$0	$0	SI	$62,500
6	CC	1050	CALIXTO MORENO DIANA ANDREA																	0	$0	$0	CCFC2	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
7	CC	7229	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X	X					X								X	25-14	8	$583,884	$98,600	EPS044	8	$583,884	$23,400	CCF10	8	$608,757	$23,900	14-28	8	$583,884	$14,300	8	$0	$0	SI	$155,100
8	CC	1057	CARDOSO BARGAS BRAYAN SEBASTIAN	X	X					X								X	230501	4	$330,127	$32,900	ESSC62	4	$330,127	$13,200	CCF10	4	$343,727	$13,500	14-28	4	$330,127	$8,100	4	$0	$0	SI	$87,600
9	CC	4805	CASAS VARGAS ADRIANA LUCIA	X	X					X								X	231001	6	$881,247	$147,600	EPS040	6	$881,247	$35,300	CCF10	6	$916,799	$36,000	14-28	6	$881,247	$21,600	6	$0	$0	SI	$233,600
10	CC	7428	CASTANEDA LUIS ALEJANDRO	X						X								X	231001	7	$441,433	$70,700	ESSC62	7	$441,433	$17,700	CCF10	7	$451,952	$18,100	14-28	7	$441,433	$10,800	7	$0	$0	SI	$117,300
11	CC	1052	CASTELLANOS COSTO [illegible]	X	X					X								X	[illegible]	7	$1,177,234	$188,400	EPS037	7	$1,177,234	$47,100	CCF10	7	$1,194,502	$47,800	14-28	7	$1,177,234	$28,700	7	$0	$0	SI	$312,000
12	CC	1032	CASTELLANOS COSTO JUAN CARLOS	X	X					X								X	[illegible]	7	$764,057	$122,300	EPS005	7	$764,057	$30,600	CCF10	7	$777,308	$31,100	14-28	7	$764,057	$18,700	7	$0	$0	SI	$202,700
13	CC	7408	[illegible] YASSER MISSY																	0	$0	$0	ESSC62	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
14	CC	1057	[illegible] ROSA SOLER [illegible] FABIAN																	0	$0	$0	CCFC2	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
15	CC	1053	[illegible] BERNAL JUAN DANILO	X	X													X	230201	8	$208,332	$33,400	EPS037	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
16	CC	6336	[illegible] RIVERA LEON NANCY STELLA	X	X					X								X	230301	6	$778,647	$124,600	EPS005	6	$778,647	$31,200	CCF10	6	$790,344	$31,700	14-28	6	$778,647	$19,000	6	$0	$0	SI	$206,500
17	CC	40044758	[illegible] LEANO MORENO MISA	X	X					X								X	231001	7	$399,890	$64,000	EPS044	7	$399,890	$16,000	CCF10	7	$409,601	$16,400	14-28	7	$399,890	$9,800	7	$0	$0	SI	$106,200
18	CC	1053912888	GALLO COSTO FREDY ALEXANDER	X	X					X								X	230201	9	$629,665	$100,800	CCFC2	9	$629,665	$25,200	CCF10	9	$644,372	$25,800	14-28	9	$629,665	$15,400	9	$0	$0	SI	$167,200
19	CC	9174824	GAMBA BAUTISTA JOHANN ALEJANDRO	X															230301	15	$473,626	$75,800	EPS044	15	$473,626	$19,000	CCF10	15	$473,626	$19,800	14-28	15	$473,626	$11,800	15	$0	$0	SI	$125,400
20	CC	9397506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X	X													X	230301	8	$208,332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
21	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO LORIANA LIZETH	X															25-14	15	$390,621	$62,500	EPS044	15	$390,621	$15,700	CCF10	15	$390,621	$9,400	14-28	15	$390,621	$9,400	15	$0	$0	SI	$103,500
22	CC	74358561	GUAVITA BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X	X					X								X	231001	8	$365,132	$58,500	EPS037	8	$365,132	$14,700	CCF10	8	$375,353	$15,100	14-28	8	$365,132	$8,900	8	$0	$0	SI	$97,200
23	CC	9675847	MATTA NOLAS FREDY WILSON	X	X					X								X	230301	8	$526,924	$84,400	EPS037	8	$526,924	$21,100	CCF10	8	$539,144	$21,600	14-28	8	$526,924	$12,900	8	$0	$0	SI	$140,000
24	CC	91240002	MEZA MONTAÑEZ WILSON ALBERTO	X	X					X								X	25-14	8	$1,121,950	$179,600	EPS037	8	$1,121,950	$44,900	CCF10	8	$1,140,782	$45,700	14-28	8	$1,121,950	$27,400	8	$0	$0	SI	$297,600
25	CC	40040738	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA																231001	30	$1,165,894	$186,600	EPS005	30	$1,165,894	$46,700	CCF10	30	$1,165,894	$46,700	14-28	30	$1,165,894	$28,500	30	$0	$0	SI	$308,500
26	CC	7188585	MORALES MORENO LUIS CARLOS																	0	$0	$0	EPS037	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
27	CC	79671036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X	X					X								X	231001	8	$889,118	$142,300	EPS044	8	$889,118	$35,600	CCF10	8	$905,363	$36,300	14-28	8	$889,118	$21,700	8	$0	$0	SI	$235,600

2018/05/19 08:42 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 832119667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-04	2018-05	337829077	8479560891	E	2018/05/17	2018/05/17	BANCO DAVIVIENDA	0	$72,576,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				49	$680,900
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	49	$680,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				43	$943,900
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	43	$943,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)				51	$1,576,100
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	3	$220,600
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	5	$327,500
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	2	$44,800
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	4	$141,000
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	21	$451,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	11	$269,900
SANITAS	EPS008	800,251,440	6	4	$120,500
TOTAL				254	$7,106,000

PAGADO

2018/05/19 08:42 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-05	2018-06	342579325	8480493849	E	2018/06/19	2018/06/06	BANCO DAVIVIENDA		$74,435,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación	Nombre	NOVEDADES	PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES				
				Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (172 Afiliados)						$17,798,616	$5,847,700			$41,847,941	$1,222,400			$30,827,746	$1,504,200			$43,864,489	$1,125,500		$0	$0		$10,849,900
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (3 Afiliados)						$1,224,621	$196,000			$2,787,105	$244,400			$1,224,621	$49,000			$2,005,863	$139,700		$0	$0		$629,100
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (3 Afiliados)						$1,224,621	$196,000			$2,787,105	$244,400			$1,224,621	$49,000			$2,005,863	$139,700		$0	$0		$629,100
1	CC	7035701	AGUIRRE ARISTARABAL NICOLAS DE JESUS		25-14	15	$1,224,621	$196,000	EPS044	15	$1,224,621	$49,000	CCF10	15	$1,224,621	$49,000	14-28	15	$1,224,621	$85,300	15	$0	$0	SI	$379,300
2	CC	1053616940	CERCADO RODRIGUEZ DANIEL ARTURO			0	$0	$0	EPS044	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$54,400	0	$0	$0	No	$152,100
3	CC	1053612767	GARCIA COLMENARES LEIDY PAOLA			0	$0	$0	EPS0			$97,700		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0	No	$97,700
Centro de Tra						$16,[illegible]	$5,651,700			$40,060,836	$1,978,100			$29,602,625	$1,455,200			$40,869,826	$985,800		$0	$0		$10,270,800
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (169 Afiliados)						$16,573,995	$5,651,700			$40,060,836	$1,978,100			$29,602,625	$1,455,200			$40,869,826	$985,800		$0	$0		$10,270,800
4	CC	4637	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA		230809	3	$78,125	$12,500	EPS0	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
5	CC	7305	ALARCON [illegible]		25-14	14	$364,580	$58,400	EPS0	14	$364,5[illegible]	$14,600	CCF10	14	$364,580	$14,600	14-28	14	$364,580	$8,900	14	$0	$0	SI	$96,500
6	CC	7305	ALARCON [illegible]		25-14	1	$26,042	$4,200	EPS0	1	$26,042	$1,100	CCF10	0	$0	$0	14-28	1	$26,042	$0	0	$0	$0	SI	$5,300
7	CC	7923	ALFONSO [illegible] RUBENIO		230809	3	$78,125	$12,500	EPS0	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
8	CC	4193	AMBANTA CETINA GUILLERMO		25-14	3	$78,125	$12,500	ESSC0	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
9	CC	7212	AMBANTA LEON LUIS EFRAIN			0	$0	$0	EPS005	15	$390,621	$15,700	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$0	$0	SI	$41,000
10	CC	1053	ARDILA MARULANDA EDNA FERNANDA		230801	3	$78,125	$12,500	ESSC33	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
11	CC	1098	ARDILA DIAZ MERCEDES		230209	3	$78,125	$12,500	EPS017	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
12	CC	4004	BAEZA RINCON ADRIANA JULIETH	R		X	230309	6	$156,249	$25,000	EPS037	6	$156,249	$6,300	CCF10	6	$162,795	$6,600	14-28	6	$156,249	$3,900	6	$0	$0	SI	$41,800
13	CC	7232	BARQUELLO BUITRAGO MAURICIO	X			230301	3	$78,125	$12,500	EPS044	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
14	CC	1917	BAYAS JOSE HUGO	X			25-14	3	$78,125	$12,500	CCFC2	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
15	CC	4264372	BARRERA RODRIGUEZ HUMBERTO JAVIER	X			230301	3	$78,125	$12,500	ESSC02	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
16	CC	1057410617	BARRETO CARO HECTOR GABRIEL	X			230201	3	$78,125	$12,500	CCFC2	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
17	CC	6013551	BASTIDAS ROA AZAEL	X			25-14	3	$78,125	$12,500	EPS044	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
18	CC	1052413801	BASTIDAS LOPEZ CLAUDIA PATRICIA			0	$0	$0	ESSC33	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,400	0	$0	$0	No	$116,400
19	CC	9635744	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	X			230201	3	$78,125	$12,500	EPS037	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
20	CC	4149090	BUITRAGO VERA ANSELMO DE JESUS	X			230301	3	$78,125	$12,500	EPS037	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
21	CC	1053724070	BUITRAGO ARAYA HUGO ALBEIRO	X			231001	3	$78,125	$12,500	EPS017	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
22	CC	6910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	X			231001	3	$78,125	$12,500	EPS044	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
23	CC	72326329	BUITRAGO NEIRA SAMUEL	X			230201	3	$78,125	$12,500	CCFC2	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900
24	CC	1057674424	BUITRAGO REY WILBER JOSE	X			230301	3	$78,125	$12,500	CCFC2	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$78,125	$3,200	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$20,900

2018/06/06 02:28 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| Total | Afiliados(373) | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T E ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-06	2018-07	353567348	848175067	E	2018/07/17	2018/07/17	BANCO DAVIVIENDA		$96,583,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	In	Ret	Sln	Lae	Ldp	Cap	Vsp	Cor	Vst	Sln	Ige	Lma	Vac	Ausp	Ausr	Vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (176 Afiliados)																					$118,967,111	$19,084,760			$126,202,975	$5,139,209			$920,521,901	$4,829,100			$122,307,863	$2,930,088			$31,883,800
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (4 Afiliados)																					$1,249,369	$199,000			$2,495,212	$198,400			$1,485,407	$56,700			$1,633,970	$159,900			$565,600
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (4 Afiliados)																					$1,249,369	$199,000			$2,495,212	$198,400			$1,485,407	$56,700			$1,633,970	$159,900			$565,600
1	CC	7035701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS		X												X		X	25-14	8	$228,478	$36,600	EPS044	8	$228,478	$9,200	CCF10	8	$350,325	$14,400	14-28	8	$228,478	$16,000	8	$0	$0	SI	$76,200
2	CC	1053616940	CERCADO RODRIGUEZ DANIEL ARTURO		X															0	$0	$0	EPS044	15	$390,621	$46,900		0	$0	$0	14-28	15	$390,621	$27,200	0	$0	$0	No	$76,100
3	CC	1053612267	GARCIA COLMENARES LEIDY PAOLA																	0	$0	$0	EPS0				$97,700		0	$0	$0					0	$0	$0	No	$97,700
4	CC	7954	PEDRO	X	X													X	X	230201	10	$1,[illegible]	$192,400	ESSC	18	$1,014,871	$40,400	CCF10	30	$1,[illegible]	$41,900	14-28	10	$1,014,871	$70,700	10	$0	$0	SI	$315,600
Centro de Tra[illegible]																					$117,723,763	$18,884,760			$123,707,863	$5,139,209			$920,521,901	$4,829,100			$122,307,863	$2,930,088			$31,883,800
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (172 Afiliados)																					$117,723,763	$18,884,760			$123,707,863	$5,139,209			$920,521,901	$4,829,100			$122,307,863	$2,930,088			$31,883,800
5	CC	4637	[illegible]		X														X	231001	8	[illegible]	[illegible]	EPS0	8	$208,333	[illegible]	CCF10	8	[illegible]	$8,900	14-28	8	$208,333	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,200
6	CC	7305	[illegible]																	20	[illegible]	[illegible]	EPS0	20	$520,828	[illegible]	CCF10	20	[illegible]	$22,800	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$139,800
7	CC	7923	[illegible]																X	[illegible]	21	[illegible]	[illegible]	EPS0	21	[illegible]	$21,900	CCF10	21	$562,911	$23,000	14-28	21	$546,670	$13,400	21	$0	$0	SI	$145,800
8	CC	4193	[illegible]																	[illegible]	11	[illegible]	[illegible]	ESC	11	$[illegible]	$27,400	CCF10	11	$579,280	$23,100	14-28	11	$559,267	$13,700	11	$0	$0	SI	$148,800
9	CC	7212	[illegible]																	[illegible]	23	$0	[illegible]	EPS0	23	$599,769	$24,000	CCF10	23	$648,626	$26,000	14-28	23	$599,769	$14,700	23	$0	$0	SI	$164,700
10	CC	1053	[illegible]		X														X	[illegible]	18	$468,746	$75,000	ESSC33	18	$468,746	$16,800	CCF10	18	$491,532	$19,700	14-28	18	$468,746	$11,500	18	$0	$0	SI	$125,000
11	CC	1098	[illegible]		X														X	EPS0201	14	$712,107	$114,000	EPS017	14	$712,107	$28,500	CCF10	14	$738,013	$29,600	14-28	14	$712,107	$17,400	14	$0	$0	SI	$189,500
12	CC	4084	[illegible]		X														X	230301	9	$313,861	$50,300	EPS037	9	$313,861	$12,600	CCF10	9	$334,670	$13,000	14-28	9	$313,861	$7,700	9	$0	$0	SI	$83,600
13	CC	7232	[illegible]		X														X	230301	16	$1,160,774	$185,800	EPS044	16	$1,160,774	$46,500	CCF10	16	$1,199,241	$48,000	14-28	16	$1,160,774	$28,300	16	$0	$0	SI	$308,600
14	CC	1917	[illegible]		X														X	25-14	18	$468,746	$75,000	CCFC2	18	$468,746	$18,800	CCF10	18	$491,532	$19,700	14-28	18	$468,746	$11,500	18	$0	$0	SI	$125,000
15	CC	4264372	BARRERA RODRIGUEZ HUMBERTO JAVIER		X														X	230301	14	$364,560	$58,400	ESSC02	14	$364,560	$14,600	CCF10	14	$383,076	$15,400	14-28	14	$364,560	$8,900	14	$0	$0	SI	$97,300
16	CC	1057410417	BARRETO CARO HECTOR GABRIEL		X														X	230201	20	$520,828	$83,400	CCFC2	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$546,784	$21,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$138,900
17	CC	6013551	BASTIDAS ROA AZAEL		X														X	25-14	16	$1,590,442	$254,500	EPS044	16	$1,590,442	$63,700	CCF10	16	$1,639,217	$65,600	14-28	16	$1,590,442	$38,600	16	$0	$0	SI	$422,600
18	CC	1052413601	BASTIDAS LOPEZ CLAUDIA PATRICIA																		6	$0	$0	ESSC33	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,900	0	$0	$0	No	$116,600
19	CC	9635744	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL		X														X	230201	6	$156,249	$25,000	EPS037	6	$156,249	$6,300	CCF10	6	$166,015	$6,700	14-28	6	$156,249	$3,900	6	$0	$0	SI	$41,900
20	CC	4149090	BUITRAGO VERA ANSELMO DE JESUS		X														X	230301	7	$622,539	$99,700	EPS037	7	$622,539	$25,000	CCF10	7	$638,948	$25,600	14-28	7	$622,539	$15,200	7	$0	$0	SI	$165,900
21	CC	1053724070	BUITRAGO MAAYA HUGO ALBEIRO		X														X	231001	18	$468,746	$75,000	EPS017	18	$468,746	$18,800	CCF10	18	$491,532	$19,700	14-28	18	$468,746	$11,500	18	$0	$0	SI	$125,000
22	CC	4910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS		X														X	231001	9	$234,373	$37,500	EPS044	9	$234,373	$9,400	CCF10	9	$247,394	$9,900	14-28	9	$234,373	$5,800	9	$0	$0	SI	$62,600
23	CC	72326229	BUITRAGO NEIRA SAMUEL		X														X	230201	8	$1,101,880	$176,500	CCFC2	8	$1,101,880	$44,200	CCF10	8	$1,127,240	$45,100	14-28	8	$1,101,880	$26,900	8	$0	$0	SI	$292,700
24	CC	1057074424	BUITRAGO REY YILBER JOSE		X														X	230301	15	$968,858	$155,400	CCFC2	15	$968,858	$38,800	CCF10	15	$1,001,531	$40,100	14-28	15	$968,858	$23,700	15	$0	$0	SI	$257,700

2018/07/18 09:25 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

Aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-08	2018-09	368530630	8483908585	E	2018/09/17	2018/09/12	BANCO DAVIVIENDA		$93,139,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing ret tde tae tdp tap vsp cor vst sln ige lma vac avp vct irl mp	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (167 Afiliados)						$54,960,314	$8,655,600			$58,621,135	$2,684,100			$53,085,838	$2,130,300			$58,621,135	$1,395,500		$0	$0		$14,865,500
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (167 Afiliados)						$54,960,314	$8,655,600			$58,621,135	$2,684,100			$53,085,838	$2,130,300			$58,621,135	$1,395,500		$0	$0		$14,865,500
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (167 Afiliados)						$54,960,314	$8,655,600			$58,621,135	$2,684,100			$53,085,838	$2,130,300			$58,621,135	$1,395,500		$0	$0		$14,865,500
1	CC	46378534	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA	X		230101	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
2	CC	70351701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	X	X	X	25-14	6	$193,328	$31,000	EPS044	6	$193,328	$7,800	CCF10	6	$200,147	$8,100	14-28	6	$193,328	$4,800	6	$0	$0	SI	$51,700
3	CC	7305997	ALARCON SANTANA URIEL	X		25-14	20	$520,828	$83,400	EPS044	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
4	CC	79234524	ALFONSO ARAQUE	X		230201	20	$520,828	$83,400	EPS044	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
5	CC	41933	[illegible]	X		25-14	19	$494,787	$79,200	ESSC62	19	$494,787	$19,800	CCF10	19	$494,787	$19,800	14-28	19	$494,787	$12,100	19	$0	$0	SI	$130,900
6	CC	7212	[illegible]	X	X			0	$0	$0	EPS037	21	$550,445	$22,100	CCF10	21	$550,445	$22,100	14-28	21	$550,445	$13,500	21	$0	$0	SI	$57,700
7	CC	1053	[illegible]	X		230301	4	$104,166	$16,700	ESSC24	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
8	CC	1098	[illegible]	X		230201	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
9	CC	4004	[illegible]	X		230201	9	$372,741	$59,700	EPS037	9	$372,741	$15,000	CCF10	9	$372,741	$15,000	14-28	9	$372,741	$9,100	9	$0	$0	SI	$98,800
10	CC	72325	[illegible]	X		230201	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
11	CC	1917	[illegible]	X		25-14	4	$104,166	$16,700	CCFC2	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
12	CC	4264	[illegible]	X		230201	24	$624,994	$100,000	ESSC62	24	$624,994	$25,000	CCF10	24	$624,994	$25,000	14-28	24	$624,994	$15,300	24	$0	$0	SI	$165,300
13	CC	1057	[illegible]			230201	4	$104,166	$16,700	CCFC2	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
14	CC	3691	[illegible]			25-14	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
15	CC	1052	[illegible]				0	$0	$0	ESSC33	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,500	0	$0	$0	No	$116,800
16	CC	9635	[illegible]	X		230201	4	$104,166	$16,700	ESSC24	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
17	CC	4149090	BUITRAGO VERA ANSELMO DE JESUS	X		230301	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
18	CC	1053724070	BUITRAGO AMAYA HUGO ALBEIRO	X		231001	18	$468,746	$75,000	EPS017	18	$468,746	$18,800	CCF10	18	$468,746	$18,800	14-28	18	$468,746	$11,500	18	$0	$0	SI	$124,100
19	CC	6910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	X		231001	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
20	CC	72376229	BUITRAGO NEIRA SAMUEL	X		230201	4	$104,166	$16,700	CCFC2	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
21	CC	1057074424	BUITRAGO REY YILBER JOSE	X		230201	24	$624,994	$100,000	CCFC2	24	$624,994	$25,000	CCF10	24	$624,994	$25,000	14-28	24	$624,994	$15,300	24	$0	$0	SI	$165,300
22	CC	4059633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X		25-14	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
23	CC	74240293	CABREJO RUIZ JOSE WILBERTO	X		25-14	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
24	CC	4172534	CAICEDO ULLOA UBALDO	X		25-14	15	$390,621	$62,500	EPS044	15	$390,621	$15,700	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$0	$0	SI	$103,500
25	CC	74244237	CAICEDO SUAREZ WALTER ALFONSO	X		230201	15	$390,621	$62,500	EPS044	15	$390,621	$15,700	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$0	$0	SI	$103,500
26	CC	7229478	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X		25-14	21	$546,870	$87,500	EPS044	21	$546,870	$21,900	CCF10	21	$546,870	$21,900	14-28	21	$546,870	$13,400	21	$0	$0	SI	$144,700
27	CC	1057600882	CARDOSO VARGAS BRAYAN SEBASTIAN	X	X	X	X	230301	4	$251,919	$40,400	ESSC33	4	$251,919	$10,100	CCF10	4	$257,080	$10,300	14-28	4	$251,919	$6,200	4	$0	$0	SI	$67,000

MUESTRA

2018/10/05 10:05 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

28	CC	41944175	CARREÑO DIAZ HUGO ALEJANDRO	X											230301	21	$546,870	$87,500	EPS037	21	$546,870	$21,900	CCF10	21	$546,870	$21,900	14-28	21	$546,870	$13,400	21	$0	$0	SI	$144,700
29	CC	74338681	CASALLAS DIAZ JUVENAL	X											25-14	4	$104,166	$16,700	EPS017	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
30	CC	46050799	CASAS WILCHES ADRIANA ROCIO	X	X			X					X		231001	9	$464,005	$74,300	EPS017	9	$464,005	$18,600	CCF10	9	$476,641	$19,100	14-28	9	$464,005	$11,400	9	$0	$0	SI	$123,400
31	CC	6765252	CASAS BUITRAGO FABIO MARIANO	X											25-14	4	$104,166	$16,700	EPS017	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
32	CC	6772646	CASAS VARGAS HECTOR RAMIRO	X											25-14	4	$104,166	$16,700	ESSC33	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
33	CC	23315627	CASTELLANOS GARAVITO ROSA HELENA	X											231001	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
34	CC	74282249	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER	X					X						231001	24	$789,287	$126,300	ESSC02	24	$789,287	$31,600	CCF10	24	$789,287	$31,600	14-28	24	$789,287	$19,300	24	$0	$0	SI	$208,800
35	CC	1004427	CELY LOZANO LUIS ENRIQUE	X											231001	20	$520,828	$83,400	EPS041	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
36	CC	4168873	CHAPARRO SIPAGAUTA JOSE ISRAEL	X											230301	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
37	CC	80843247	CORREA JOSE JAVIER	X											230201	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
38	CC	1052381535	CORREDOR COSTO JORGE EMILIO	X											230301	18	$468,746	$75,000	EPS044	18	$468,746	$18,800	CCF10	18	$468,746	$18,800	14-28	18	$468,746	$11,500	18	$0	$0	SI	$124,100
39	CC	1052391317	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS	X					X						231001	15	$821,431	$131,500	EPS005	15	$821,431	$32,900	CCF10	15	$821,431	$32,900	14-28	15	$821,431	$20,100	15	$0	$0	SI	$217,400
40	CC	34346980	CORTES CURIDES ROBERT ALFONSO	X											230301	4	$104,166	$16,700	ESSC24	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
41	CC	4434561	CUEVAS RINCON EULICES	X											231001	11	$286,456	$45,900	ESSC			$11,900				$11,500	14-28	11	$286,456	$7,800	11	$0	$0	SI	$75,900
42	CC	1735	DAZA	X											230301	4		$16,700	ESSC	4		$4,200		4		$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
43	CC	5255	CORTES CARRANZA MARIA ELVIA	X											230301	4		$16,700	ESSC	4	$104,166			4		$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
44	CC	7432	[illegible]	X											231001	20		$83,400	ESSC	20	$520,828			20		$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
45	CC	1053	[illegible]	X											230201	20		$83,400	EPS0	20	$520,828			20		$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
46	CC	1057	[illegible]	X											230301	4		$16,700	ESSC	4	$104,166			4		$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
47	CC	6335	[illegible]	X					X						230301	8		$33,400	EPS0	8		$34,300	CCF10	8		$34,900	14-28	8	$455,710	$20,900	8	$0	$0	SI	$227,100
48	CC	4004	[illegible]	X					X						231001	9		$37,500	EPS0	9	$468,746	$21,900	CCF10	9	$566,363	$22,700	14-28	9	$546,693	$13,400	9	$0	$0	SI	$143,500
49	CC	1055	[illegible]	X					X						230301	18	$828,994	$133,200	CCF10	18	$828,994	$33,200	14-28	18	$828,994	$20,200	18	$0	$0	SI	$219,300				
50	CC	7124	[illegible]	X											230301	30	$947,252	$151,600	EPS044	30	$947,252	$37,900	CCF10	30	$947,252	$37,900	14-28	30	$947,252	$23,100	30	$0	$0	SI	$250,500
51	CC	7435	[illegible]	X											231001	4	$104,166	$16,700	ESSC33	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
52	CC	3086	[illegible]	X											231001	4	$104,166	$16,700	ESSC02	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
53	CC	2421	[illegible]	X											230301	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
54	CC	4060	[illegible]	X											230301	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
55	CC	9397	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X											230301	20	$520,828	$83,400	EPS044	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
56	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH												25-14	30	$781,242	$125,800	EPS044	30	$781,242	$31,300	CCF10	30	$781,242	$31,300	14-28	30	$781,242	$19,100	30	$0	$0	SI	$206,700
57	CC	4228563	GUERRERO RODRIGUEZ URIEL IGNACIO	X											25-14	20	$520,828	$83,400	EPS044	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
58	CC	23995708	GUTIERREZ SUAREZ DIANA LILIBETH	X											25-14	20	$520,828	$83,400	ESSC02	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
59	CC	6910895	GUTIERREZ PAEZ ISAIAS	X											230301	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
60	CC	19408549	HUERTAS MORENO VICTOR MANUEL	X											25-14	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
61	CC	74358561	IGUAVITA BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X											231001	20	$520,828	$83,400	EPS037	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
62	CC	74752147	LENIS MARTINEZ CARLOS ALBEIRO	X											25-14	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
63	CC	79598792	LEON CASTILLO CESAR FREDY	X											25-14	4	$104,166	$16,700	EPS033	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
64	CC	4211272	LIMAS MILLAN PEDRO NESTOR	X											231001	4	$104,166	$16,700	EPS017	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
65	CC	4116598	LIZARAZO ALVAREZ EFRAIN	X											230301	4	$104,166	$16,700	EPS017	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

141	CC	46675693	SANCHEZ SANCHEZ LUZ MARINA	X					231001	20	$520,828	$83,400	EPS044	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
142	CC	1056029649	SANCHEZ REYES YEISON OSWALDO	X					230301	20	$520,828	$83,400	ESSC02	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
143	CC	1002461896	SANDOVAL BUITRAGO CAMILO ANDRES							0	$0	$0	CCFC2 4	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
144	CC	1048710235	SANDOVAL GOMEZ JOSE GERARDO	X					230301	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
145	CC	4191176	SANDOVAL BENAVIDES MANUEL ANTONIO	X					25-14	20	$520,828	$83,400	ESSC33	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
146	CC	4239804	SEPULVEDA JOSE ABEL	X					231001	17	$442,704	$70,900	EPS017	17	$442,704	$17,800	CCF10	17	$442,704	$17,800	14-28	17	$442,704	$10,800	17	$0	$0	SI	$117,300
147	CC	4085488	SEQUERA APARICIO LUIS ALBERTO	X					231001	21	$546,870	$87,500	ESSC24	21	$546,870	$21,900	CCF10	21	$546,870	$21,900	14-28	21	$546,870	$13,400	21	$0	$0	SI	$144,700
148	CC	4198246	SIERRA GUALTEROS EVCELINO	X					231001	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
149	CC	4125161	SUAREZ MORA CRISANTO	X					230301	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
150	CC	1099202298	SUAREZ GUZMAN ELVIS OSWALDO	X					230301	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
151	CC	9497702	SUAREZ ESPITIA GILBER	X					230301	4	$104,166	$16,700	ESSC02	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
152	CC	7125778	SUESCA PEREZ PABLO EMILIO	X					231001	4	$104,166	$16,700	CCFC2 4	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
153	CC	79546093	SZEMELVEISZ YAKAB PEDRO	X					230201	4	$104,166	$16,700	ESSC33	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$98,363	$4,000	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,500
154	CC	74334624	TOBASURA PARADA PABLO EMILIO	X					231001	4	$104,166	$16,700	EPS0[illegible]			$4,200		4	[illegible]	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
155	CC	1054254135	TORRES DIAZ EDWIN	X					230301	4	$104,166	$16,700	EPS0[illegible]	4	$104,166	$4,200	[illegible]	4	[illegible]	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
156	CC	7437[illegible]	TORRES TORIA JOSE [illegible]	X			X		230301	15	$807,[illegible]	$[illegible]	EPS0[illegible]	15	$807,[illegible]	$32,[illegible]	CCF10	15	$[illegible]	$32,400	14-28	15	$807,607	$19,700	15	$0	$0	SI	$213,800
157	CC	7128[illegible]	TORRES TORRES [illegible]	X	X		K		230301	8	$546,[illegible]	$[illegible]	EPS0[illegible]	8	$546,[illegible]	$[illegible]	CCF10	8	$[illegible]	$22,400	14-28	8	$546,666	$13,400	8	$0	$0	SI	$145,200
158	CC	4286[illegible]	[illegible]						231001	30	$781,242	$[illegible]	EPS0[illegible]	30	$781,[illegible]	$[illegible]	CCF10	30	$[illegible]	$31,300	14-28	30	$781,242	$19,100	30	$0	$0	SI	$206,700
159	CC	1601[illegible]	[illegible]				X		230301	8	$385,[illegible]	$[illegible]	EPS0[illegible]	8	$385,[illegible]	$[illegible]	CCF10	8	$[illegible]	$15,900	14-28	8	$385,842	$9,400	8	$0	$0	SI	$102,600
160	CC	1119[illegible]	[illegible]	X						0	$0	$0	[illegible]	4	[illegible]	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$11,000
161	CC	9636[illegible]	[illegible]	X	X				230301	4	$104,166	$16,700	ESSC02	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
162	CC	2471[illegible]	[illegible]				X		230301	8	$759,070	$121,500	EPS040	8	$759,070	$30,400	CCF10	8	$773,870	$31,000	14-28	8	$759,070	$18,500	8	$0	$0	SI	$201,400
163	CC	4136[illegible]	[illegible]						230301	20	$520,828	$83,400	EPS037	20	$520,828	$20,900	CCF10	20	$520,828	$20,900	14-28	20	$520,828	$12,700	20	$0	$0	SI	$137,900
164	CC	1079[illegible]	[illegible]						230301	4	$104,166	$16,700	CCFC2 4	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
165	CC	1116[illegible]	[illegible]						230301	13	$338,539	$54,200	ESSC33	13	$338,539	$13,600	CCF10	13	$338,539	$13,600	14-28	13	$338,539	$8,300	13	$0	$0	SI	$89,700
166	CC	7428[illegible]	[illegible]	X					231001	4	$104,166	$16,700	EPS017	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
167	CC	7533[illegible]	[illegible]	X					230301	4	$104,166	$16,700	ESSC24	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
168	CC	4297224	ZORRO CASTAREDA ESAU	X					230201	4	$104,166	$16,700	ESSC02	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
Total		Afiliados(167)									$54,060,314	$8,695,600			$56,621,135	$2,684,100			$53,085,830	$3,138,300			$58,621,135	$1,395,500		$0	$0		$14,665,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626620	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-08	2018-09	368530630	8463908585	E	2018/09/17	2018/09/12	BANCO DAVIVIENDA	0	$93,119,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				161	$8,655,600
COLFONDOS	231001	800.227.940	6	53	$3,155,600

2018/10/05 10:05 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-08	2018-09	36853630	8483908585	E	2018/09/17	2018/09/12	BANCO DAVIVIENDA	0	$93,119,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	32	$1,537,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	61	$3,246,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	15	$716,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				165	$1,395,500
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	165	$1,395,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				160	$2,130,300
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	[illegible]	$2,130,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 12)				168	$2,684,100
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	39	$419,400
COMPART[illegible]	ESSC33	804,002,105	8	14	$227,100
COOSALU[illegible]MOVILIDAD	ESSC2[illegible]	900,226,715	3	7	$63,800
EMDESALU[illegible]	ESSC[illegible]	811,004,055	5	13	$213,300
FAMISANA[illegible]	EPS[illegible]	830,003,564	7	[illegible]	$199,900
FOSYGA [illegible] DE EMERGENCIA	MN[illegible]	900,032,016	1	1	$4,200
MEDIMAS [illegible]	EP[illegible]4	900,297,473	5	36	$845,400
NUEVA E[illegible]	E[illegible]37	900,156,264	2	34	$523,700
NUEVA E[illegible]MOVILIDAD	[illegible]	900,156,264	2	3	$29,300
SALUD TO[illegible]	[illegible]	800,130,907	4	1	$4,200
SALUDVID[illegible]	EP5033	830,074,184	5	2	$13,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	5	$140,200
TOTAL				422	$14,865,500

PAGADO

2018/10/05 10:05 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	5 - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626620	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-10	2018-11	385253432	8485902667	E	2018/11/19	2018/11/13	BANCO DAVIVIENDA		$99,020,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (54 Afiliados)																																								
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (54 Afiliados)																					$64,374,369	$10,411,600			$68,221,151	$2,942,800			$63,691,608	$2,549,900			$68,221,151	$1,994,580		$0	$0		$17,497,680
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (54 Afiliados)																					$64,374,369	$10,411,600			$68,221,151	$2,942,800			$63,691,608	$2,549,900			$68,221,151	$1,994,580		$0	$0		$17,497,680
1	CC	70351701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	X															X	25-14	8	$208,332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
2	CC	7305997	ALARCON SANTANA URIEL	X	X					X										X	25-14	8	$1,220,824	$195,400	EPS044	8	$1,220,824	$48,900	CCF10	8	$1,240,754	$49,700	14-28	8	$1,220,824	$29,800	8	$0	$0	SI	$323,800
3	CC	7212241	ARGARITA LEON LUIS EFRAIN	X	X					X										X		0	$0	$0	EPS005						$55,800	CCF10			$55,800	14-28	6	$1,372,849	$33,500	6	$0	$0	SI	$144,100
4	CC	48046776	ARCOS RINCON [illegible]	X	X					X										X	230301	8	$2	$2,800	EPS0			$19,700				$10,700	14-28	8	$267,468	$6,600	8	$0	$0	SI	$70,800
5	CC	7424		X	X					X										X		8	$3	0,800	EPS0							$3,5			$140,800	14-28	8	$3,474,647	$84,700	8	$0	$0	SI	$995,300
6	CC	7229		X	X					X										X		6	$	708	EPS0			922,8				$2,5			$102,300	14-28	6	$2,522,826	$61,500	6	$0	$0	SI	$668,500
7	CC	1057		X	X					X										X	230301	6			ESSC			$621,9							$23,300	14-28	6	$621,959	$15,200	6	$0	$0	SI	$165,000
8	CC	4085		X	X					X										X		8			EPS0			$558,							$22,900	14-28	8	$558,668	$13,700	8	$0	$0	SI	$148,400
9	CC	7428		X	X					X										X		7			ESSC										$43,700	14-28	7	$1,074,889	$26,200	7	$0	$0	SI	$284,900
10	CC	9052		X	X															X		8						$139,200	CCF10	8	$3,524,713	$141,000	14-28	8	$3,479,584	$84,800	8	$0	$0	SI	$956,600
11	CC	1052		X	X															X		8						$1,918,078	$76,800	CCF10	8	$1,945,756	$77,900	14-28	8	$1,918,078	$46,800	8	$0	$0	SI	$908,400
12	CC	1073	LAR BEDOYA ELA YESENIA	X	X															X		8	$	332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
13	CC	1053	A BERNAL AN DANILO	X	X															X	230201	6	$2,341,300	$374,700	EPS037	8	$2,341,300	$93,700	CCF10	8	$2,373,660	$95,080	14-28	6	$2,341,300	$57,100	6	$0	$0	SI	$620,500
14	CC	6385	EIRA LEON CY STELLA	X	X															X	230301	8	$208,332	$33,400	EPS005	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
15	CC	4084	ANO MORENO	X	X					X										X	231001	8	$523,212	$83,800	EPS005	8	$523,212	$21,000	CCF10	8	$535,291	$21,500	14-28	8	$523,212	$12,800	8	$0	$0	SI	$139,100
16	CC	1055	LO COSTO FREDY ALEXANDER	X	X					X										X	230201	7	$2,036,817	$325,900	CCFC2 4	7	$2,036,817	$81,500	CCF10	7	$2,062,442	$82,900	14-28	7	$2,036,817	$49,700	7	$0	$0	SI	$539,600
17	CC	7174824	GANDA BAUTISTA JOHANN ALEJANDRO																		230301	30	$947,252	$151,600	EPS044	30	$947,252	$37,900	CCF10	30	$947,252	$37,900	14-28	30	$947,252	$23,100	30	$0	$0	SI	$250,500
18	CC	9397506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X	X					X										X	230301	8	$3,098,160	$495,800	EPS044	8	$3,098,160	$124,000	CCF10	8	$3,136,970	$125,600	14-28	8	$3,098,160	$75,500	8	$0	$0	SI	$820,900
19	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH																		25-14	30	$781,242	$125,000	EPS044	30	$781,242	$37,300	CCF10	30	$781,242	$31,300	14-28	30	$781,242	$19,100	30	$0	$0	SI	$206,700
20	CC	74358361	IGUAVITA BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X	X					X										X	231001	8	$2,460,164	$393,700	EPS037	8	$2,460,164	$98,500	CCF10	8	$2,493,865	$99,800	14-28	8	$2,460,164	$60,000	8	$0	$0	SI	$652,000
21	CC	1051954952	LOPEZ SANABRIA MARDI DANIEL	X	X															X	230201	3	$78,125	$12,500	CCFC2 4	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$81,380	$3,300	14-28	3	$78,125	$2,000	3	$0	$0	SI	$21,000
22	CC	1053020589	MARIÑO IZAQUITA EDNA PATRICIA	X	X															X	230301	2	$52,083	$8,400	EPS017	2	$52,083	$2,100	CCF10	2	$54,253	$2,200	14-28	2	$52,083	$1,300	2	$0	$0	SI	$14,400
23	CC	9675047	MATTA ROJAS FREDY WILSON	X	X					X										X	230301	8	$4,006,692	$481,300	EPS037	8	$4,006,692	$160,300	CCF10	8	$4,057,576	$162,400	14-28	8	$4,006,692	$97,700	8	$0	$0	SI	$1,101,700
24	CC	91240002	MEZA MONTAÑEZ WILSON ALBERTO	X	X					X										X	25-14	8	$1,222,686	$195,700	EPS037	8	$1,222,686	$49,000	CCF10	8	$1,244,941	$49,800	14-28	8	$1,222,686	$29,800	8	$0	$0	SI	$324,300
25	CC	40040738	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA																		231001	30	$1,165,894	$186,600	EPS005	30	$1,165,894	$46,700	CCF10	30	$1,165,894	$46,700	14-28	30	$1,165,894	$28,500	30	$0	$0	SI	$308,500
26	CC	79671036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X	X					X										X	231001	8	$2,030,782	$325,000	EPS044	8	$2,030,782	$81,300	CCF10	8	$2,089,712	$83,400	14-28	8	$2,030,782	$49,500	8	$0	$0	SI	$538,200

PAGADO

2018/12/17 08:48 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626420	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-10	2018-11	385253432	8483902667	E	2018/11/19	2018/11/13	BANCO DAVIVIENDA	0	$99,020,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				51	$10,411,600
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	20	$3,275,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	6	$990,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	19	$4,276,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	6	$1,869,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				52	$1,594,500
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	52	$1,594,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				48	$2,549,500
COMFABOY	CCF10	800,213		48	$2,549,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)				56	$2,942,000
COMFAM	CCFC2	0,008		6	$327,700
COMPART	ESSC	2,105		3	$106,200
EMDISALU	ESSC	055			$153,100
FAMISANA	EPS	64			$129,400
MEDIMAS	EP	3			$1,335,500
NUEVA E.	E			10	$673,800
SANITAS		8	6	6	$216,300
TOTAL				311	$17,497,600

PAGADO

2018/12/17 08:48 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-11	2018-12	394084301	8486817965	E	2018/12/17	2018/12/11	BANCO DAVIVIENDA		$94,990,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ingreso retiro sancion tde tap vsp cor vst sln ige lma vac aep cet irl vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (167 Afiliados)																								
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (167 Afiliados)						$42,375,851	$6,785,400			$48,278,652	$2,016,800			$42,643,099	$1,712,300			$48,478,984	$1,099,500		$0	$0		$81,614,000
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (167 Afiliados)						$42,375,851	$6,785,400			$48,278,652	$2,016,800			$42,643,099	$1,712,300			$48,478,984	$1,099,500		$0	$0		$81,614,000
1	CC	46370534	ACEVEDO CARYAJAL ROSALBA	X																				
2	CC	70351701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X X		X	X	23-14	4	$204,166	$32,700	EPS044	4	$204,166	$8,200	CCF01	4	$209,062	$8,400	14-28	4	$204,166	$5,000	4	$0	$0	SI	$54,300
3	CC	7305997	ALARCON SANTANA IRINEL	X				23-14	15	$390,621	$62,500	EPS044	15	$390,621	$15,700	CCF01	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$0	$0	SI	$103,500
4	CC	7923524	ALFONSO ARAQUE	X				230301	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF01	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
5	CC	4193		X					4		700	ESSC							$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
6	CC	7212		X		X			8		$0	EPS0			$472,9				$19,000	14-28	15	$472,951	$11,800	15	$0	$0	SI	$49,600
7	CC	1053						230301	4			ESSC		$104,1					$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
8	CC	1098							4										$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
9	CC	4084				X			8			EPS0							$10,800			$269,644	$6,600	8	$0	$0	SI	$23,500
10	CC	7232		X					4										$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$0	$0	SI	$27,700
11	CC	1917							4										$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$0	$0	SI	$27,700
12	CC	7432							4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF01	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
13	CC	4264						230301	4	$104,166	$16,700	ESSC02	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
14	CC	1057						230301	4	$104,166	$16,700	CCFC2 4	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
15	CC	6013						23-14	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
16	CC	96352		X				230301	4	$104,166	$16,700	ESSC24	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
17	CC	4149090	BUITRAGO YERA ANSELMO DE JESUS	X				230301	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
18	CC	1053724970	BUITRAGO AMAYA HUGO ALBEIRO	X				231001	4	$104,166	$16,700	EPS017	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
19	CC	6910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	X				230301	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
20	CC	72326229	BUITRAGO NEIRA SAMUEL	X				230201	4	$104,166	$16,700	CCFC2 4	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
21	CC	1057074424	BUITRAGO REY YILBER JOSE	X				230301	4	$104,166	$16,700	CCFC2 4	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
22	CC	4059633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X				23-14	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
23	CC	74240253	CABREJO RUIZ JOSE WITBERTO	X				23-14	4	$104,166	$16,700	EPS037	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
24	CC	4173334	CACEDO ULLOA UBALDO	X				23-14	4	$104,166	$16,700	EPS044	4	$104,166	$4,200	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-28	4	$104,166	$2,600	4	$0	$0	SI	$27,700
25	CC	74244237	CACEDO SUAREZ WALTER ALFONSO	X				230301	15	$390,621	$62,500	EPS044	15	$390,621	$15,700	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$0	$0	SI	$103,500
26	CC	7229470	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X		X		23-14	15	$721,373	$115,500	EPS044	15	$721,373	$28,900	CCF10	15	$721,373	$28,900	14-28	15	$721,373	$17,400	15	$0	$0	SI	$190,900
27	CC	1057400482	CARDOSO VARGAS BRAYAN SEBASTIAN	X X		X	X	230301	6	$588,055	$94,100	ESSC31	6	$588,055	$23,600	CCF10	6	$598,164	$24,000	14-28	6	$588,055	$14,400	6	$0	$0	SI	$156,100

PAGADO

2018/12/17 08:45 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerada SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7625820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-11	2018-12	3940084301	8486617965	E	2018/12/17	2018/12/11	BANCO DAVIVIENDA	0	$94,990,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	32	$1,011,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	63	$2,636,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	16	$746,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				166	$1,099,500
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	166	$1,099,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				163	$1,712,300
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8		$1,712,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 14)				165	$2,016,800
COMFAMILIAR [illegible]	CCFC24	[illegible]180,008			$320,600
COMPART[illegible]	ESSC31	[illegible]002,105		13	$92,900
COMPENS[illegible]	EPS00[illegible]	[illegible]6,942		1	$37,900
COOSALU[illegible]	ESSC[illegible]	[illegible],715		7	$29,400
EMDISALL[illegible]	ESSC[illegible]	[illegible]055			$101,400
FAMISANA[illegible]	EPS[illegible]	[illegible]64			$166,700
FOSYGA [illegible]	AR[illegible]	[illegible]6			$11,500
MEDIMAS [illegible]	E[illegible]	[illegible]		56	$658,900
NUEVA E[illegible]	[illegible]	9[illegible]	2	35	$419,100
NUEVA EP[illegible]AD	[illegible]	900,156,264	2	3	$12,600
SALUD TO[illegible]	EPS002	800,130,907	4	1	$4,200
SALUDVID[illegible]	EPS033	830,074,184	5	2	$8,400
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$146,900
SAVIA SA[illegible]	EPS040	900,604,350	0	1	$6,300
TOTAL				478	$11,614,000

PAGADO

2018/12/17 08:45 AM

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-04	2019-05	446808361	8492384183	E	2019/05/16	2019/05/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$7,182,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre			Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (52 Afiliados)							$27,314,800	$4,370,300			$27,051,200	$1,080,400			$28,810,551	$1,119,500			$27,051,200	$243,500		$0	$0		$7,132,000
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (5 Afiliados)							$414,060	$80,000			$414,060	$0			$414,060	$0			$414,060	$0		$0	$0		$80,000
Ciudad: GAMEZA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$82,812	$10,000			$82,812	$0			$82,812	$0			$82,812	$0		$0	$0		$10,000
1	CC	79234524	ALFONSO ARAQUE HUMBERTO	X	231001	3	$82,812	$10,000	EPS044	3	$82,812	$0	CCF10	3	$82,812	$0	14-11	3	$82,812	$0	3	$0	$0	SI	$10,000
Ciudad: NUEVO COLON Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$55,208	$6,700			$55,208	$0			$55,208	$0			$55,208	$0		$0	$0		$6,700
2	CC	3086397	GARCIA JOSE MOR	X	231001	2	$55,208	$6,700	ESSC02	2	$55,208	$0	CCF10	2	$55,208	$0	14-11	2	$55,208	$0	2	$0	$0	SI	$6,700
Ciudad: OTANCHE Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$82,812	$10,000			$82,812	$0			$82,812	$0			$82,812	$0		$0	$0		$10,000
3	CC	74360961	PINEDA MONSALVE WILLIAM EDUARDO	X	230301	3	$82,812	$10,000	ESSC33	3	$82,812	$0	CCF10	3	$82,812	$0	14-11	3	$82,812	$0	3	$0	$0	SI	$10,000
Ciudad: PAUNA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$110,416	$13,300			$110,416	$0			$110,416	$0			$110,416	$0		$0	$0		$13,300
4	CC	6910695	GUTIERREZ PAEZ ELIAS	X	230304	4	$110,416	$13,300	EPS044	4	$110,416	$0	CCF10	4	$110,416	$0	14-11	4	$110,416	$0	4	$0	$0	SI	$13,300
Ciudad: QUIPAMA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$82,812	$10,000			$82,812	$0			$82,812	$0			$82,812	$0		$0	$0		$10,000
5	CC	91245581	MARIN LAMUS LUIS AURELIO	X	230301	3	$82,812	$10,000	EPS044	3	$82,812	$0	CCF10	3	$82,812	$0	14-11	3	$82,812	$0	3	$0	$0	SI	$10,000
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 2 (51 Afiliados)							$25,723,383	$4,118,600			$26,269,775	$1,075,300			$27,955,427	$1,056,800			$26,269,775	$243,500		$0	$0		$6,853,700
Ciudad: AQUITANIA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$220,831	$35,400			$220,831	$8,900			$230,032	$9,300			$220,831	$5,400		$0	$0		$59,000
6	CC	7126181	RODRIGUEZ CHAPARRO FABIO DARIO	X X	231001	8	$220,831	$35,400	EPS017	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,800
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (5 Afiliados)							$3,671,982	$587,800			$3,671,982	$147,900			$3,774,857	$151,300			$3,671,982	$89,700		$0	$0		$975,900
7	CC	1052391317	CORREDOR COSTO JHAN CARLOS	X X X	231001	8	$921,918	$147,600	EPS005	8	$921,918	$36,900	CCF10	8	$940,323	$38,500	14-11	8	$921,918	$22,500	8	$0	$0	SI	$245,500
8	CC	40040738	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA		231021	30	$1,202,969	$192,500	EPS005	30	$1,202,969	$48,200	CCF10	30	$1,202,969	$48,200	14-11	30	$1,202,969	$29,400	30	$0	$0	SI	$318,300
9	CC	79671936	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X X X	231001	8	$852,873	$136,500	EPS044	8	$852,873	$34,200	CCF10	8	$888,489	$35,600	14-11	8	$852,873	$20,800	8	$0	$0	SI	$227,100
10	CC	1052392727	PINEDA BARRERA LUIS CARLOS	X X X	231001	8	$424,536	$68,800	ESSC33	8	$424,536	$17,000	CCF10	8	$442,225	$17,700	14-11	8	$424,536	$10,400	8	$0	$0	SI	$113,100
11	CC	74375063	RIAÑO TIBIA FAUSTO ALEXANDER	X X X	230301	8	$269,694	$43,200	EPS044	8	$269,694	$10,800	CCF10	8	$280,931	$11,300	14-11	8	$269,694	$6,600	8	$0	$0	SI	$71,900
Ciudad: FLORESTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$117,150	$18,900			$117,150	$4,800			$129,044	$5,200			$117,150	$3,000		$0	$0		$31,900
12	CC	1052020589	MARIÑO IZQUIETA EDNA PATRICIA	X X	231001	2	$55,208	$8,900	EPS017	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$64,523	$2,600	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,200
13	CC	1052020589	MARIÑO IZQUIETA EDNA PATRICIA	X	231001	2	$61,942	$10,000	EPS017	2	$61,942	$2,500	CCF10	2	$64,523	$2,600	14-11	2	$61,942	$1,600	2	$0	$0	SI	$16,700
Ciudad: GAMEZA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$225,597	$36,200			$225,597	$9,200			$246,630	$10,000			$225,597	$5,600		$0	$0		$61,000
14	CC	79234524	ALFONSO ARAQUE HUMBERTO	X X	231001	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$123,325	$5,000	14-11	4	$110,416	$2,700	4	$0	$0	SI	$29,900
15	CC	79234524	ALFONSO ARAQUE HUMBERTO	X	231001	4	$115,181	$18,500	EPS044	4	$115,181	$4,700	CCF10	4	$123,305	$5,000	14-11	4	$115,181	$2,900	4	$0	$0	SI	$31,100
Ciudad: GARAGOA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$689,736	$110,400			$689,736	$27,600			$718,475	$28,800			$689,736	$16,900		$0	$0		$183,700
16	CC	7334988	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO MARIA	X X X	230201	8	$689,736	$110,400	ESSC02	8	$689,736	$27,600	CCF10	8	$718,475	$28,800	14-11	8	$689,736	$16,900	8	$0	$0	SI	$183,700
Ciudad: GUATEQUE Depto: BOYACA (2 Afiliados)							$1,277,467	$204,500			$1,277,467	$51,200			$1,310,248	$52,600			$1,277,467	$31,300		$0	$0		$355,900
17	CC	74282249	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER	X X X	231001	8	$449,351	$71,900	ESSC02	8	$449,351	$18,000	CCF10	8	$468,074	$18,800	14-11	8	$449,351	$11,000	8	$0	$0	SI	$119,700
18	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$828,116	$33,200	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$126,200
19	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600

aportes en línea

Planilla Resumen

Ciudad: MONIQUIRA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
20	CC	74844337	CACERES SUAREZ WALTER ALFONSO	X	X																													
Ciudad: MUZO Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
21	CC	7278188	BONILLA BENITOS HENRY	X	X																													
22	CC	7278188	BONILLA BENITOS HENRY																															
Ciudad: NUEVO COLON Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
23	CC	3086397	GARCIA JOSE HOR																															
Ciudad: OTANCHE Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
24	CC	74240961	PINEDA MONSALVE WILLIAM EDUARDO	X	X																													
25	CC	74240961	PINEDA MONSALVE WILLIAM EDUARDO																															
Ciudad: PAIPA Depto: BOYACA (3 Afiliados)																																	
26	CC	1053412081	FAGUA BERNAL EDILAM DANILO	X	X																													
27	CC	1049658586	FAGUA GOYANECHE GLORYDI AMIRES	X	X																													
28	CC	74338561	SGUARTA BRIALDO CARLOS AUGUSTO	X	X																													
Ciudad: PAUNA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
29	CC	6910695	GUTIERREZ PAEZ ISAIAS	X	X																													
30	CC	6910695	GUTIERREZ PAEZ ISAIAS																															
Ciudad: PUERTO BOYACA Depto: BOYACA (6 Afiliados)																																	
31	CC	70351791	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	X																													
32	CC	91448282	PARON POSADA MIGUEL ALBERTO	X	X																													
33	CC	1056770891	RAMIREZ TREJOS ESLEY	X	X																													
34	CC	7254733	SALCEDO TREJOS ALEXANDER		X																													
35	CC	7254733	SALCEDO TREJOS ALEXANDER	X																														
36	CC	16015481	WABE GOMEZ DIEGO ANDRES	X	X																													
37	CC	24796263	VASQUEZ MORA ALEJANDRA LUCIA	X	X																													
Ciudad: QUIPAMA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
38	CC	91245581	MARIN LAMUS LUIS LAURELIO	X	X																													
Ciudad: SABOYA Depto: BOYACA (2 Afiliados)																																	
39	CC	7305997	ALARCON SANTANA URIEL	X	X																													
40	CC	1053338652	SANCHEZ REYES IVAN RENE	X	X																													
Ciudad: SAN PABLO DE BORBUR Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
41	CC	9497702	SUAREZ ESPITIA GALBER	X	X																													
Ciudad: SANTA ROSA DE VITERBO Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
42	CC	9712241	MARGARITA LEON LUIS EFRAIN	X	X																													
Ciudad: SOGAMOSO Depto: BOYACA (2 Afiliados)																																	
43	CC	9397506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X	X																													
44	CC	74180869	PERA ESTUPIÑAN JOHN JAIRO	X	X																													
Ciudad: SOTAQUIRA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
45	CC	1056573101	MORA ROJAS MIXAAH HERNANDO	X	X																													
Ciudad: TASCO Depto: BOYACA (1 Afiliados)																																	
46	CC	1058430242	ROMERO GOMEZ ALEXANDER	X	X																													
Ciudad: TIBASOSA Depto: BOYACA (3 Afiliados)																																	

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118697	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	E / MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-04	2019-05	446808361	84923841B3	E	2019/05/16	2019/05/13	BANCO DAVIVIENDA	0	$7,182,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				50	$4,325,000	$0	$0	$4,325,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	19	$1,717,700	$0	$0	$1,717,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	6	$545,200	$0	$0	$545,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	20	$1,547,600	$0	$0	$1,547,600
PROTECCION	230201	800,229,739	0	5	$514,500	$0	$0	$514,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				52	$627,100	$0	$0	$627,100
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	52	$627,100	$0	$0	$627,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				51	$1,115,500	$0	$0	$1,115,500
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	51	$1,115,500	$0	$0	$1,115,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)				52	$1,114,400	$0	$0	$1,114,400
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	1	$44,500	$0	$0	$44,500
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	3	$35,800	$0	$0	$35,800
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$39,200	$0	$0	$39,200
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	5	$101,100	$0	$0	$101,100
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	3	$33,500	$0	$0	$33,500
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	25	$508,000	$0	$0	$508,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	7	$185,700	$0	$0	$185,700
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$8,900	$0	$0	$8,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$157,700	$0	$0	$157,700
TOTAL				52	$7,182,000	$0	$0	$7,182,000

2019/05/16 12:01 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118662	1	A.T.I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-05	2019-06	457046930	8493403969	E	2019/06/18	2019/06/12	BANCO DAVIVIENDA	0	$10,331,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre		Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (160 Afiliados)						$39,611,322	$4,309,600			$38,661,744	$3,473,400			$40,174,670	$3,524,300			$39,611,322	$3,993,200		$0	$0		$10,331,500
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (8 Afiliados)						$1,048,950	$126,100			$1,048,950	$0			$1,048,950	$0			$1,048,950	$0		$0	$0		$126,100
Ciudad: AQUITANIA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$95,208	$6,700			$95,208	$0			$95,208	$0			$95,208	$0		$0	$0		$6,700
1	CC	7126181	RODRIGUEZ CHAPARRO FABIO DANILO	231001	2	$95,208	$6,700	EPS017	2	$95,208	$0	CCF10	2	$95,208	$0	14-11	2	$95,208	$0	2	$0	$0	SI	$6,700
Ciudad: FLORESTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$358,851	$43,100			$358,851	$0			$358,851	$0			$358,851	$0		$0	$0		$43,100
2	CC	1053820589	MANRIQUE IZAQUITA EDNA PATRICIA	231001	13	$358,851	$43,100	EPS017	13	$358,851	$0	CCF10	13	$358,851	$0	14-11	13	$358,851	$0	13	$0	$0	SI	$43,100
Ciudad: PUERTO BOYACA Depto: BOYACA (2 Afiliados)						$469,267	$56,400			$469,267	$0			$469,267	$0			$469,267	$0		$0	$0		$56,400
3	CC	79851701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	25-14	13	$358,851	$43,100	EPS044	13	$358,851	$0	CCF10	13	$358,851	$0	14-11	13	$358,851	$0	13	$0	$0	SI	$43,100
4	CC	16695491	URIBE GOMEZ DIEGO AMORES	230301	4	$110,416	$13,300	EPS044	4	$110,416	$0	CCF10	4	$110,416	$0	14-11	4	$110,416	$0	4	$0	$0	SI	$13,300
Ciudad: SAN PABLO DE BORBUR Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$165,624	$19,900			$165,624	$0			$165,624	$0			$165,624	$0		$0	$0		$19,900
5	CC	9487702	SUAREZ ESPITIA GILBER	230301	6	$165,624	$19,900	ESSC02	6	$165,624	$0	CCF10	6	$165,624	$0	14-11	6	$165,624	$0	6	$0	$0	SI	$19,900
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 2 (139 Afiliados)						$37,316,805	$5,980,200			$37,751,848	$1,523,400			$38,011,884	$1,474,900			$37,751,848	$893,400		$0	$0		$9,871,900
Ciudad: ALMEIDA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
6	CC	74282106	VERA CARLOS ALBERTO	231001	3	$82,812	$13,300	EPS037	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: AQUITANIA Depto: BOYACA (5 Afiliados)						$690,099	$110,700			$690,099	$28,000			$690,099	$28,000			$690,099	$17,200		$0	$0		$183,900
7	CC	57354508	DAZA DAZA CLODOMIRO	230301	3	$82,812	$13,300	ESSC33	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
8	CC	74252147	LEMUS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	25-14	3	$82,812	$13,300	EPS044	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
9	CC	9531322	PEREZ PEREZ MANUEL ANTONIO	25-14	3	$82,812	$13,300	EPS044	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
10	CC	7126181	RODRIGUEZ CHAPARRO FABIO DANILO	231001	13	$358,851	$57,200	EPS017	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$358,851	$14,400	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,100
11	CC	7125778	SUESCA PEREZ PABLO EMILIO	231001	3	$82,812	$13,300	CCFC2	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: ARCABUCO Depto: BOYACA (2 Afiliados)						$110,416	$17,800			$110,416	$4,600			$110,416	$4,600			$110,416	$2,800		$0	$0		$29,900
12	CC	23513827	CASTELLANOS GARAVITO ROSA ELENA	231001	2	$55,208	$8,900	EPS037	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
13	CC	1053954952	LOPEZ SMEJACA MAROL DANIEL	230201	2	$55,208	$8,900	CCFC2	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
Ciudad: BERBEO Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$55,208	$8,900			$55,208	$2,300			$55,208	$2,300			$55,208	$1,400		$0	$0		$14,900
14	CC	9633744	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	230201	2	$55,208	$8,900	ESSC24	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
Ciudad: BETEITIVA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
15	CC	9004427	CELY LOZANO LUIS ENRIQUE	231001	3	$82,812	$13,300	EPS041	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: BOAVITA Depto: BOYACA (2 Afiliados)						$165,624	$26,600			$165,624	$4,800			$165,624	$6,800			$165,624	$4,200		$0	$0		$44,400
16	CC	4089633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	25-14	3	$82,812	$13,300	EPS044	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
17	CC	1057688	QUINTERO DAVILA VICTOR MANUEL	230301	3	$82,812	$13,300	ESSC33	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,900	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$55,208	$8,900			$55,208	$2,300			$55,208	$2,300			$55,208	$1,400		$0	$0		$14,900
18	CC	72226281	PAEZ AVENDAÑO SAMUEL DE JESUS	231001	2	$55,208	$8,900	EPS045	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900

aportes en línea

Planilla Resumen

Ciudad: BUENAVISTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																															
19	CC	4064360	ORTIZ MILLER FRANCISCO	X						231001	3	$82,812	$13,800	EPS033	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: CAMPOHERMOSO Depto: BOYACA (3 Afiliados)												$165,624	$26,700			$165,624	$6,900			$165,624	$6,900			$165,624	$4,200		$0	$0		$44,700
20	CC	4049090	BURITAGA VERA ANSELMO DE JESUS	X						230901	2	$55,208	$8,900	EPS037	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
21	CC	1048710235	SAMUDIOYAL GOMEZ JOSE GERARDO	X						230901	2	$55,208	$8,900	EPS037	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
22	CC	9333988	VERA GAMBA JOSE VICENTE	X						230901	2	$55,208	$8,900	ESSC24	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
Ciudad: CHINAVITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,200			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
23	CC	9052358941	RINCON GAMONA FREDY HUMBERTO	X						230904	3	$82,812	$13,300	CCFC2	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: CHISCAS Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,200			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
24	CC	80843547	CORREA JOSE JAVIER	X						230201	3	$82,812	$13,300	EPS037	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: CHIVA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
25	CC	4104561	CUEVAS RINCON ENRIQUE	X						231001	3	$82,812	$13,300	ESSC33	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: COPER Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
26	CC	7277762	ORJUELA BONILLA ELINARDO	X						25-14	3	$82,812	$13,300	ESSC02	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: COVARACHIA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
27	CC	4053488	SEGUERA APARICIO LUIS ALBERTO	X						231001	3	$82,812	$13,300	ESSC24	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (5 Afiliados)												$3,780,891	$605,300			$3,780,891	$151,500			$3,780,891	$151,500			$3,780,891	$92,300		$0	$0		$1,000,500
28	CC	1052391317	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS	X					X	231001	15	$909,487	$145,600	EPS095	15	$909,487	$36,400	CCF10	15	$909,487	$36,400	14-11	15	$909,487	$22,200	15	$0	$0	SI	$240,600
29	CC	40040738	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA							231001	30	$1,202,969	$192,500	EPS095	30	$1,202,969	$48,200	CCF10	30	$1,202,969	$48,200	14-11	30	$1,202,969	$29,400	30	$0	$0	SI	$318,300
30	CC	79471036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X					X	231001	15	$840,319	$134,500	EPS044	15	$840,319	$33,700	CCF10	15	$840,319	$33,700	14-11	15	$840,319	$20,500	13	$0	$0	SI	$222,400
31	CC	1052392227	PINEDA BARRERA LUIS CARLOS	X						231001	15	$414,058	$66,300	ESSC33	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
32	CC	74379063	RIAÑO TIBIA FAUSTO ALEXANDER	X						230901	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: EL ESPINO Depto: BOYACA (2 Afiliados)												$138,020	$22,200			$138,020	$5,700			$138,020	$5,700			$138,020	$3,500		$0	$0		$37,100
33	CC	4134353	MUÑOZ CARRERO JOSE BELISARIO	X						25-14	2	$55,208	$8,900	EPS044	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
34	CC	4116689	QUINTERO REYES DANIEL	X						230301	3	$82,812	$13,300	EPS037	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: FLORESTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$55,208	$8,900			$55,208	$2,300			$55,208	$2,300			$55,208	$1,400		$0	$0		$14,900
35	CC	1052020589	MARIÑO IZAQUITA EDNA PATRICIA	X						231001	2	$55,208	$8,900	EPS017	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
Ciudad: GACHANTIVA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$55,208	$8,900			$55,208	$2,300			$55,208	$2,300			$55,208	$1,400		$0	$0		$14,900
36	CC	4072646	CASAS VARGAS HECTOR RAMIRO	X						25-14	2	$55,208	$8,900	ESSC33	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
Ciudad: GAMEZA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
37	CC	7923524	ALFONSO ARAQUE HUMBERTO	X						231601	3	$82,812	$13,300	EPS044	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: GARAGOA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$680,064	$108,900			$680,064	$27,300			$680,064	$27,300			$680,064	$16,600		$0	$0		$180,100
38	CC	7334986	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO MARIA	X					X	230201	15	$680,064	$108,900	ESSC02	15	$680,064	$27,300	CCF10	15	$680,064	$27,300	14-11	15	$680,064	$16,600	15	$0	$0	SI	$180,100
Ciudad: GUACAMAYAS Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,100		$0	$0		$22,200
39	CC	9134342	VELANDIA FUENTES EDGAR ANTONIO	X						230301	3	$82,812	$13,300	ESSC33	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: GUATEQUE Depto: BOYACA (2 Afiliados)												$1,663,079	$266,100			$1,663,079	$66,600			$1,663,079	$66,600			$1,663,079	$40,600		$0	$0		$439,900
40	CC	74282248	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER	X					X	231001	15	$834,963	$138,600	ESSC02	15	$834,963	$33,400	CCF10	15	$834,963	$33,400	14-11	15	$834,963	$20,400	15	$0	$0	SI	$220,800
41	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH							25-14	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
Ciudad: IZA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,900		$0	$0		$22,200
42	CC	4136660	VEGA LAVERDE GERMAN ALBERTO	X						230301	3	$82,812	$13,300	EPS037	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: LA CAPILLA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,900		$0	$0		$22,200
43	CC	4145127	RAMIREZ CARDENAS RUBEN HERNANDO	X						230301	3	$82,812	$13,300	EPS037	3	$82,812	$3,400	CCF10	3	$82,812	$3,400	14-11	3	$82,812	$2,100	3	$0	$0	SI	$22,200
Ciudad: LA UVITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)												$82,812	$13,300			$82,812	$3,400			$82,812	$3,400			$82,812	$2,900		$0	$0		$22,200

| | | |

| | | |

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-05	2019-06	457046930	8493403949	E	2019/06/18	2019/06/12	BANCO DAVIVIENDA	0	$10,331,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				159	$6,308,600	$0	$0	$6,308,600
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	49	$2,335,300	$0	$0	$2,335,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	31	$966,900	$0	$0	$966,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	65	$2,311,100	$0	$0	$2,311,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	14	$695,300	$0	$0	$695,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				160	$924,200	$0	$0	$924,200
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	160	$924,200	$0	$0	$924,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				160	$1,524,700	$0	$0	$1,524,700
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	160	$1,524,700	$0	$0	$1,524,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 14)				160	$1,574,000	$0	$0	$1,574,000
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	10	$70,000	$0	$0	$70,000
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	14	$61,900	$0	$0	$61,900
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$50,600	$0	$0	$50,600
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	8	$20,600	$0	$0	$20,600
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	13	$143,400	$0	$0	$143,400
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	13	$83,100	$0	$0	$83,100
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	NN002	901,037,916	1	1	$1,200	$0	$0	$1,200
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	43	$667,500	$0	$0	$667,500
MEDIMAS MOVILIDAD	EPS045	901,097,473	5	7	$17,200	$0	$0	$17,200
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	36	$295,600	$0	$0	$295,600
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	5	$20,300	$0	$0	$20,300
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$2,300	$0	$0	$2,300
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$5,700	$0	$0	$5,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$134,600	$0	$0	$134,600
TOTAL				160	$10,331,500	$0	$0	$10,331,500

2019/06/12 05:18 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	S - MENOS DE 200 COTIZANTES	CONFAMOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-06	2019-07	468719360	8404467759	E	2019/07/16	2019/07/11	BANCO DAVIVIENDA	0	$34,969,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| No. | Identificación | | Nombre | Novedades | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| No. | Identificación | Nombre | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| No. | Identificación | | Nombre | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| No. | Identificación | | Nombre | | |

Planilla Resumen

| | | |

Aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				163	$21,041,400	$0	$0	$21,041,400
COLFONDOS	23I001	800,227,940	6	50	$6,423,500	$0	$0	$6,423,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	31	$4,476,900	$0	$0	$4,476,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	69	$7,747,200	$0	$0	$7,747,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	13	$2,393,800	$0	$0	$2,393,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				164	$3,196,500	$0	$0	$3,196,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	164	$3,196,500	$0	$0	$3,196,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				164	$5,455,400	$0	$0	$5,455,400
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	164	$5,455,400	$0	$0	$5,455,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 14)				164	$5,276,200	$0	$0	$5,276,200
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	12	$231,700	$0	$0	$231,700
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	16	$362,900	$0	$0	$362,900
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$39,100	$0	$0	$39,100
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	8	$117,400	$0	$0	$117,400
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	12	$357,600	$0	$0	$357,600
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	13	$395,400	$0	$0	$395,400
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	$19,900	$0	$0	$19,900
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	47	$2,187,600	$0	$0	$2,187,600
MEDIMAS MOVILIDAD	EPS045	901,097,473	5	2	$70,400	$0	$0	$70,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	36	$1,080,200	$0	$0	$1,080,200
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	7	$135,600	$0	$0	$135,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$13,300	$0	$0	$13,300
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$42,900	$0	$0	$42,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$222,200	$0	$0	$222,200
TOTAL				164	$34,969,500	$0	$0	$34,969,500

2019/07/11 09:42 AM

aportes en línea
NIT. 900147230-2

Planilla Resumen

2017/07/18 02:41 PM

aportes en línea
NIT. 900147230-2

Planilla Resumen

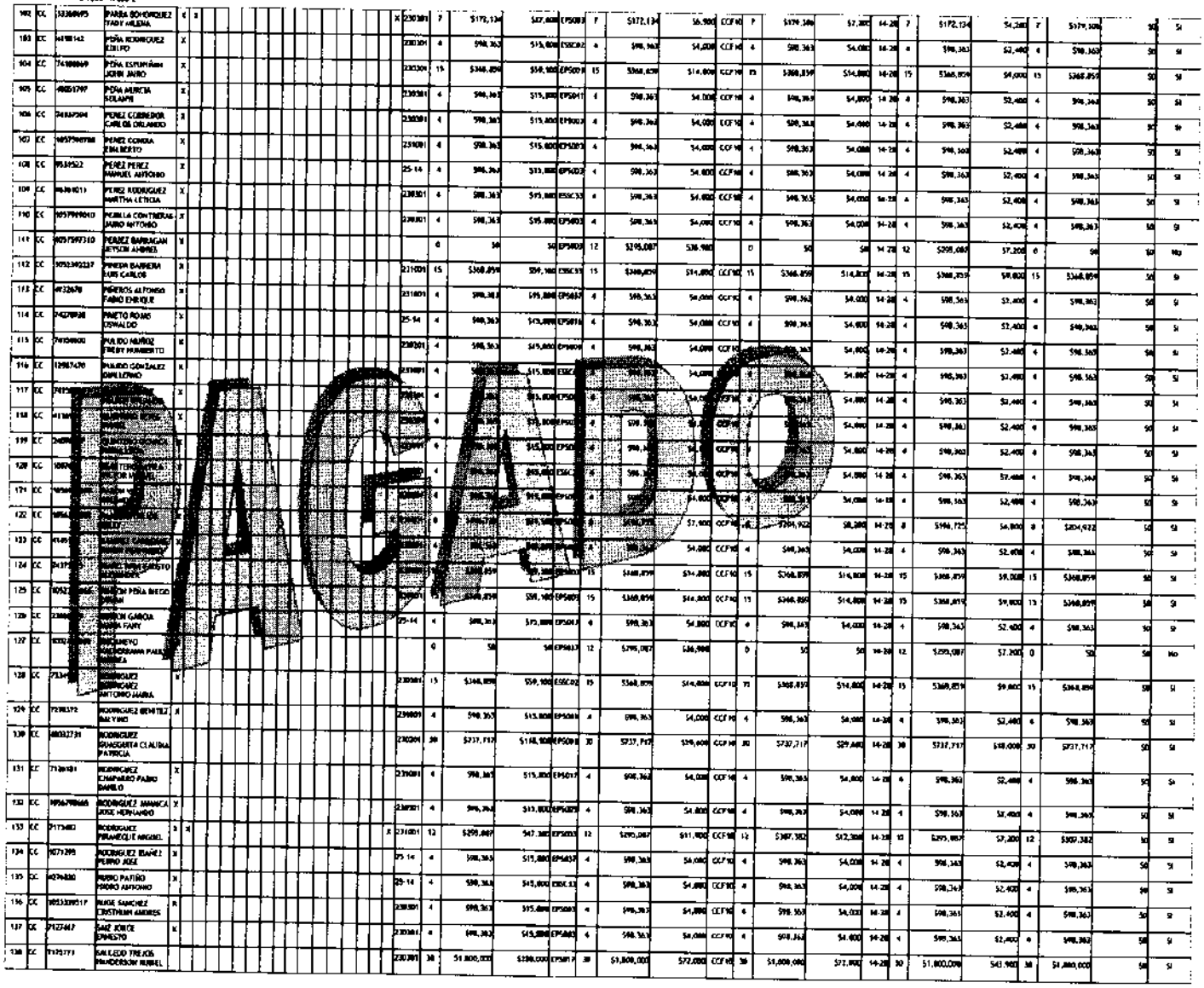

2017/07/18 02:41 PM

aportes en línea
NIT 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-05	2017-06	1648125026	866727679	E	2017/06/15	2017/06/16	BANCO DAVIVIENDA		$48,016,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificación	Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL COMFABOY (170 Afiliados)						$30,733,240	$4,607,500			$30,798,882	$1,346,960			$29,845,017	$1,139,600			$30,798,882	$751,600		$29,845,017	$0	
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (170 Afiliados)						$30,733,240	$4,607,500			$30,798,882	$1,346,960			$29,845,017	$1,139,600			$30,798,882	$751,600		$29,845,017	$0	
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (170 Afiliados)						$30,733,240	$4,607,500			$30,798,882	$1,346,960			$29,845,017	$1,139,600			$30,798,882	$751,600		$29,845,017	$0	
1	CC 46370834	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA	X	230001	6	$98,363	$95,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
2	CC 80351801	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X X X X	23-14	8	$299,725	$48,000	EPS003	8	$299,725	$12,000	CCF102	8	$389,004	$32,400	14-28	8	$299,725	$7,600	8	$389,004	$0	SI
3	CC 7185997	ALARCON SANTANA JAVIEL	X	23-14	15	$368,859	$59,100	EPS010	15	$368,859	$14,800	CCF102	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0	SI
4	CC 79034824	ALFONSO AMAYE	X	230001	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
5	CC 6973	[illegible]	X	23-14	6	$299,725	$48,000	EPS003	6	$299,725	$12,000	CCF102	6	$389,004	$32,400	14-28	6	$299,725	$7,600	6	$389,004	$0	SI
6	CC 72125	[illegible]	X	230001	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
7	CC 9098	[illegible]	X	23-14	15	$368,859	$59,100	EPS010	15	$368,859	$14,800	CCF102	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0	SI
8	CC 4606	[illegible]		230001	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
9	CC 72329	[illegible]		23-14	6	$299,725	$48,000	EPS003	6	$299,725	$12,000	CCF102	6	$389,004	$32,400	14-28	6	$299,725	$7,600	6	$389,004	$0	SI
10	CC 7917	[illegible]	X	230001	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
11	CC 4264	[illegible]		230001	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
12	CC 1057	[illegible]		230001	6	$98,363	$15,800	CCFC25	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
13	CC 6913	[illegible]		23-14	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
14	CC 7635	[illegible]		230001	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
15	CC 7424	[illegible]		23-14	6	$98,363	$15,800	EPS041	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
16	CC 1053	BUITRAGO AMAYA HUGO ALBERTO	X	230001	6	$98,363	$15,800	EPS005	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
17	CC 4278296	BUITRAGO SIERRA JHON JAIME	X	231001	6	$98,363	$15,800	EPS033	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
18	CC 9160638	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	X	231001	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
19	CC 9228229	BUITRAGO MORA SAMUEL	X	230801	6	$98,363	$15,800	CCFC25	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
20	CC 4079633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X	23-14	6	$98,363	$15,800	EPS001	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
21	CC 74048293	CAMEJO MUR JOSE HITLER FI	X	23-14	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
22	CC 4177514	CANCINO ULLOA EDUALDO	X	23-14	6	$98,363	$15,800	EPS002	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI
23	CC 74044237	CANCINO SUAREZ WALTER ALFONSO	X	230201	15	$368,859	$59,100	EPS001	15	$368,859	$14,800	CCF102	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0	SI
24	CC 7328479	CARRERO CAMARGO DARIO HERNAN	X X	23-14	15	$557,982	$89,300	EPS001	15	$557,982	$22,400	CCF102	15	$557,982	$22,400	14-28	15	$557,982	$13,600	15	$557,982	$0	SI
25	CC 1057	CARDOSO VARGAS BRAYAN SEBASTIAN			D	$0	$0	ESSC31	30	$737,717	$92,208		D	$0	$0	14-28	30	$737,717	$18,000	D	$0	$0	No
26	CC 4194575	CARRERO DIAZ HUGO ALBERTO	X	230301	6	$98,363	$15,800	EPS037	6	$98,363	$4,000	CCF102	6	$98,363	$4,000	14-28	6	$98,363	$2,400	6	$98,363	$0	SI

PAGADO

2017/07/18 02:41 PM

aportes en línea
NIT. 900147230-2

Planilla Resumen

aportes en línea
NIT. 900147288-2

Planilla Resumen

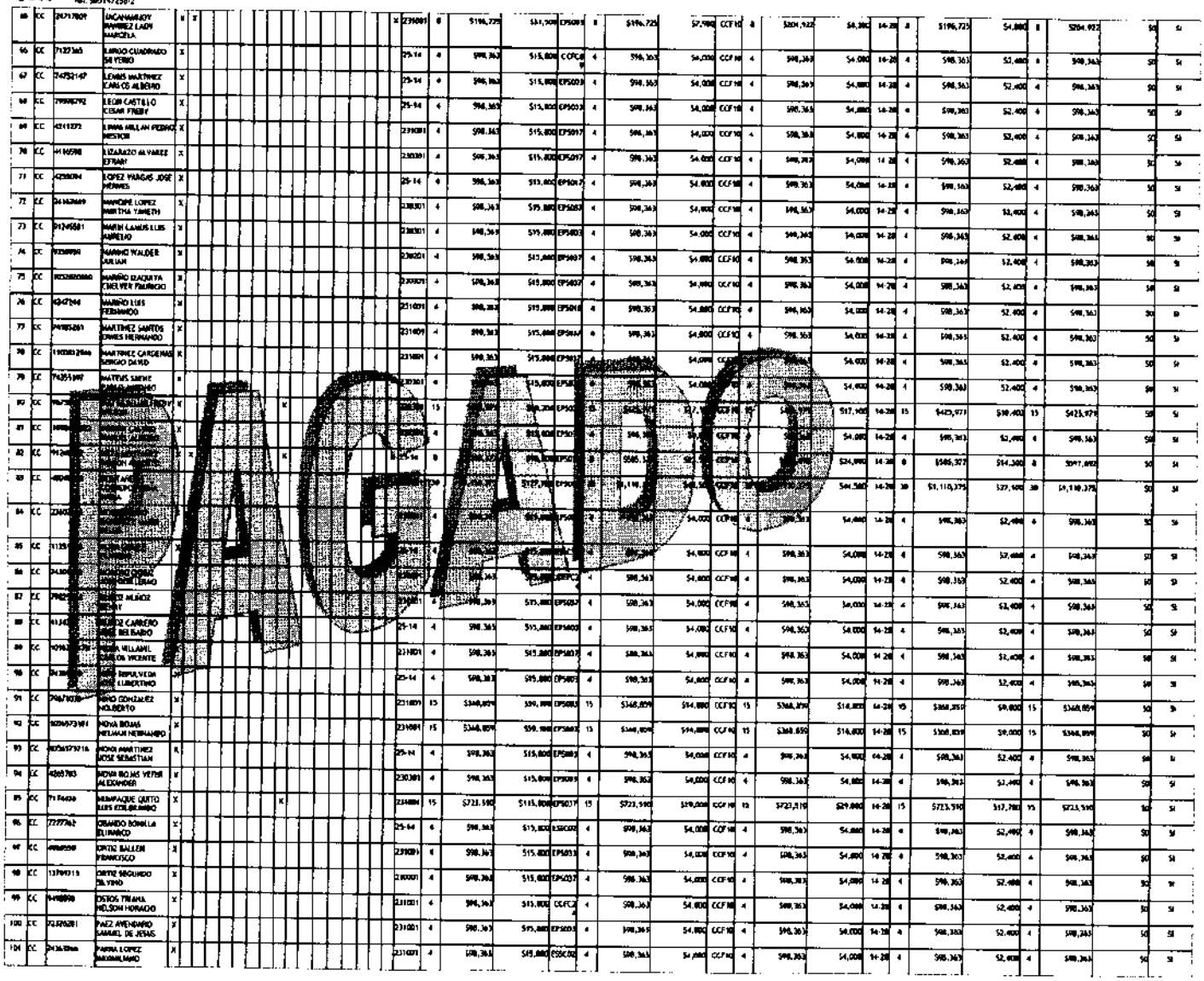

PAGADO

2017/07/18 02:41 PM

aportes en línea
NIT. 900117210-3

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830158667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 Of. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-05	2017-06	264159006	846727479	E	2017/06/13	2017/06/16	BANCO DAVIVIENDA	1	$48,616,900

RESUMEN DE PAGO

PERSONAS	COD. SE	N.I.	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				165	$4,607,500
COLFONDOS	23I001	800,227,940	6	56	$1,559,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	36	$811,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	59	$1,794,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	14	$441,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				170	$751,600
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	[illegible]	$751,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				166	$1,179,600
COMFABOY	CCF10	891,800,213	1	166	$1,179,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 12)				170	$1,386,500
CAFESALUD	EPS00	800,140,949	1	65	$351,600
COMFABOY	CCFC	891,800,213	1	4	$14,000
COMPAÑIA [illegible]	CCF	891,180,008	1	[illegible]	$78,400
COMPARTA	ESS	900,[illegible]105	0	[illegible]	$157,100
CODHEYA	EP	800,088,477	2	[illegible]	$57,200
COOSALUD	EPS	900,249,346	6	4	$16,000
EMDISALUD	EPS	830,[illegible]053	7	12	$69,600
FAMISANAR	EPS	830,003,564	7	12	$121,900
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	34	$223,700
NUEVA EPS CONTRIBUTIVO	EPS041	900,156,264	2	5	$20,000
SALUDVID	EPS033	830,074,184	5	2	$8,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	$67,300
TOTAL				313	$7,425,200

PAGADO

2017/07/18 02:41 PM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-06	2017-07	270896332	8468369676	E	2017/07/18	2017/07/18	BANCO DAVIVIENDA		$60,795,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación	Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: COMFABOY (170 Afiliados)						$67,960,744	$10,927,300			$71,157,518	$3,106,800			$71,560,759	$2,870,100			$71,157,518	$1,734,200		$71,560,759	$0	
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (170 Afiliados)						$67,960,744	$10,927,300			$71,157,518	$3,106,800			$71,560,759	$2,870,100			$71,157,518	$1,734,200		$71,560,759	$0	
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (170 Afiliados)						$67,960,744	$10,927,300			$71,157,518	$3,106,800			$71,560,759	$2,870,100			$71,157,518	$1,734,200		$71,560,759	$0	
1	CC	46370534	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA	X		230101	6	$147,544	$23,700	EPS037	6	$147,544	$6,000	CCF10	6	$157,790	$6,400	14-28	6	$147,544	$3,600	6	$157,790	$0	SI
2	CC	70351704	AGUIRRE BAUTISTA ABAD NICOLAS DE JESUS	X X	X	25-14	7	$303,134	$48,600	EPS003	7	$303,134	$12,200	CCF10	7	$311,580	$12,500	14-28	7	$303,134	$7,400	7	$311,580	$0	SI
3	CC	7305997	ALARCON SANTANA URIEL	X	X	25-14	19	$816,421	$130,700	EPS0			$32,700	CC			$34,700	14-28	19	$816,421	$19,900	19	$865,392	$0	SI
4	CC	79234524	ALFONSO ARAQUE	X		230101	14	$	$55,100	EPS0	14	$344,268	$13,800		14		$14,600	14-28	14	$344,268	$8,400	14	$362,711	$0	SI
5	CC	4193	ANGARITA CETINA GUILLERMO	X		25-14	9	,366	$35,500	ESSC	9	$221,316	$8,900	CCF10	9		$9,400	14-28	9	$221,316	$5,400	9	$234,636	$0	SI
6	CC	7212	ANGARITA LEON LUIS EFRAIN	X			0	$0	$0	EPS0	10	$245,9	$9,900	CCF10	10		$10,900	14-28	10	$245,906	$6,000	10	$271,521	$0	SI
7	CC	1098	ARCHILA DIAZ MERCEDES	X		230201	15	$368,8	$59,100	EPS0	15	$368,8	$14,800	CCF10	15		$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
8	CC	4004	ARIAS ROJAS ADRIANA JUDITH			25-14	7	$172,1	$27,400	EPS0	7	$172,1	$6,900	CCF10	7		$7,200	14-28	7	$172,134	$4,200	7	$179,306	$0	SI
9	CC	7232	ARIAS [illegible] ALEJANDRO	X	X	230201	17	$1,035,9	$165,800	EPS0	17		$41,500	CCF10	17		$43,100	14-28	17	$1,035,947	$25,300	17	$1,075,486	$0	SI
10	CC	1913	ARIAS JOSE HUGO			25-14	13	$319,678	$51,200	CCFC	13	$319,678	$12,800	CCF10	13	$337,096	$13,500	14-28	13	$319,678	$7,800	13	$337,096	$0	SI
11	CC	4264	BARRERA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER			230301	9	$221,316	$35,500	ESSC10	9	$221,316	$8,900	CCF10	9	$234,636	$9,400	14-28	9	$221,316	$5,400	9	$234,636	$0	SI
12	CC	1057	BARRETO CARO HECTOR GABRIEL	X		230301	21	$516,402	$82,700	CCFC2	21	$516,402	$20,700	CCF10	21	$542,017	$21,700	14-28	21	$516,402	$12,600	21	$542,017	$0	SI
13	CC	6013	BASTIDAS ROA AZAEL	X		25-14	15	$368,859	$59,100	EPS003	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
14	CC	9635	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	X		230201	15	$368,859	$59,100	EPS037	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
15	CC	7424	BERNAL GUERRERO YIMER	X		25-14	15	$368,859	$59,100	EPS040	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
16	CC	1053	BUITRAGO AMAYA HUGO ALBEIRO	X		231001	14	$344,268	$55,100	EPS003	14	$344,268	$13,800	CCF10	14	$362,711	$14,600	14-28	14	$344,268	$8,400	14	$362,711	$0	SI
17	CC	4278298	BUITRAGO SIERRA JHON JAIME	X		231001	13	$319,678	$51,200	ESSC33	13	$319,678	$12,800	CCF10	13	$337,096	$13,500	14-28	13	$319,678	$7,800	13	$337,096	$0	SI
18	CC	6910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	X		231001	5	$122,953	$19,700	EPS003	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$132,174	$5,300	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$132,174	$0	SI
19	CC	72326229	BUITRAGO NEIRA SAMUEL	X		230201	16	$393,450	$63,000	CCFC2	16	$393,450	$15,800	CCF10	16	$413,942	$16,600	14-28	16	$393,450	$9,600	16	$413,942	$0	SI
20	CC	4059633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X		25-14	12	$295,087	$47,300	EPS003	12	$295,087	$11,900	CCF10	12	$311,481	$12,500	14-28	12	$295,087	$7,200	12	$311,481	$0	SI
21	CC	74240293	CABREJO RUIZ JOSE WITBERTO	X		25-14	15	$368,859	$59,100	EPS037	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
22	CC	4172534	CAICEDO ULLOA UBALDO	X	X	25-14	17	$2,479,247	$396,700	EPS003	17	$2,479,247	$99,200	CCF10	17	$2,560,882	$102,500	14-28	17	$2,479,247	$60,400	17	$2,560,882	$0	SI
23	CC	74244227	CAICEDO SUAREZ WALTER ALFONSO	X	X	230201	20	$4,515,874	$767,800	EPS003	20	$4,515,874	$180,700	CCF10	20	$4,714,747	$188,600	14-28	20	$4,515,874	$110,100	20	$4,714,747	$0	SI
24	CC	7229470	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X		25-14	23	$565,584	$90,500	EPS003	23	$565,584	$22,700	CCF10	23	$612,197	$24,500	14-28	23	$565,584	$13,800	23	$612,197	$0	SI
25	CC	1057600882	CARDOSO YARGAS BRAYAN SEBASTIAN				0	$0	$0	ESSC33	30	$737,717	$92,300		0	$0	$0	14-28	30	$737,717	$18,000	0	$0	$0	No
26	CC	4194175	CARREÑO DIAZ HUGO ALEJANDRO	X		230301	13	$319,678	$51,200	EPS037	13	$319,678	$12,800	CCF10	13	$337,096	$13,500	14-28	13	$319,678	$7,800	13	$337,096	$0	SI

2017/11/20 07:54 AM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT. 900147288-1

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-06	2017-07	270896532	8468369676	E	2017/07/18	2017/07/18	BANCO DAVIVIENDA	0	$60,795,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				166	$10,927,300
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	57	$3,406,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	36	$2,368,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	59	$3,421,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	14	$1,731,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				170	$1,734,200
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	[illegible]	$1,734,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				166	$2,870,100
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	166	$2,870,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 12)				171	$3,106,800
CAFESALUD	EPS003	800,140,949	6	65	$1,276,500
COMFABOY	CCFC[illegible]	891,800,213	8	4	$34,600
COMFAMILIAR HUILA	CCFC[illegible]	891,180,008	2	[illegible]	$181,100
COMPARTA	ESS[illegible]	900,002,105	0	14	$279,700
COOMEVA	EPS[illegible]	805,000,427	1	[illegible]	$98,700
COOSALUD MOVILIDAD	E[illegible]24	900,249,241	0	4	$53,300
EMDISALUD	[illegible]C02	830,004,055	5	12	$249,000
FAMISANAR	[illegible]017	830,003,564	7	12	$186,700
NUEVA E[illegible]	EPS037	900,156,264	2	35	$582,100
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	5	$55,400
SALUDVID[illegible]	EPS033	830,074,184	5	2	$33,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	$76,200
TOTAL				508	$18,638,400

PAGO

2017/11/20 07:54 AM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-07	2017-08	276958004	8469562900	E	2017/08/16	2017/08/18	BANCO DAVIVIENDA		$40,451,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombre		ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	sip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: COMFABOY (46 Afiliados)																					$13,610,651	$2,179,400			$17,077,922	$969,700			$14,046,643	$563,100			$17,077,922	$417,000		$14,046,643	$0	
Centro de Trabajos RIESGO 3 (2.436%) (46 Afiliados)																					$13,610,651	$2,179,400			$17,077,922	$969,700			$14,046,643	$563,100			$17,077,922	$417,000		$14,046,643	$0	
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (46 Afiliados)																					$13,610,651	$2,179,400			$17,077,922	$969,700			$14,046,643	$563,100			$17,077,922	$417,000		$14,046,643	$0	
1	CC	70351701	AGARRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	X						X							X		25-14	7	$272,134	$43,600	EPS044	7	$272,134	$10,900	CCF10	7	$280,278	$11,300	14-28	7	$272,134	$6,700	7	$280,278	$0	SI
2	CC	7305997	AMARCON SANTANA ARIEL	X	X													X		25-14	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI
3	CC	7212241	ANGARITA LEON LUIS EFRAIN	X	X													X			0	$0	$0	EPS005				$5,000	CCF10		$126,000	$5,200	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$128,075	$0	SI
4	CC	40046776	BARCOS RINCON [illegible]	X	X													X		230301	6	$147,544	$23,700	EPS037	6	$147,544	$6,000	CCF10	6	$153,692	$6,200	14-28	6	$147,544	$3,600	6	$153,692	$0	SI
5	CC	7414	CAICEDO SUAREZ WALTER ALFONSO	X	X													X		230301	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI
6	CC	7229	CAMARGO CAMARGO JAIRO HERNAN	X	X						X							X		25-14	8	$512,898	$82,100	EPS044	8	$512,898	$20,500	CCF10	8	$534,608	$21,000	14-28	6	$512,898	$12,500	8	$534,608	$0	SI
7	CC	1057	CARDENAS BARRAGAN SEBASTIAN		X																0	$0	$0	ESSC62	16	$393,450	$40,000		0	$0	$0	14-28	16	$393,450	$9,600	0	$0	$0	No
8	CC	4009	CASAS WILCHES ADRIANA LUCIA		X															230301	6	$147,544	$23,700	EPS037	6	$147,544	$6,000	CCF10	6	$153,692	$6,200	14-28	6	$147,544	$3,600	6	$153,692	$0	SI
9	CC	7424	CASTRO [illegible] LUIS ALEJANDRO		X															230301	7	$172,134	$27,600	ESSC62	7	$172,134	$6,900	CCF10	7	$179,306	$7,200	14-28	7	$172,134	$4,200	7	$179,306	$0	SI
10	CC	1052	CHAVEZ SIERACA LEIDY ANDREA																		0	$0	$0	CCF10	30	$737,717	$92,300		0	$0	$0	14-28	30	$737,717	$18,000	0	$0	$0	No
11	CC	1052	CORREDOR COSTO JORGE EMILIO		X						X									230301	8	$317,846	$50,800	EPS044	8	$317,846	$12,800	CCF10	8	$327,389	$13,100	14-28	8	$317,846	$7,800	8	$327,389	$0	SI
12	CC	1052	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS		X															230301	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI
13	CC	1052	CORREDOR COSTO PABLO CESAR		X						X									230301	8	$250,449	$40,100	EPS044	8	$250,449	$10,100	CCF10	8	$259,243	$10,400	14-28	8	$250,449	$6,200	8	$259,243	$0	SI
14	CC	1053	ROA BERNAL JUAN DANILO		X															230209	8	$196,725	$31,500	EPS037	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI
15	CC	6335	RIBEIRA LEON [illegible] STELLA	X	X															230301	6	$147,544	$23,700	EPS010	6	$147,544	$6,000	CCF10	6	$153,692	$6,200	14-28	6	$147,544	$3,600	6	$153,692	$0	SI
16	CC	4004478	RINCON MORENO [illegible]		X						X									230301	8	$478,050	$76,500	EPS044	8	$478,050	$19,200	CCF10	8	$489,373	$19,600	14-28	8	$478,050	$11,700	8	$489,373	$0	SI
17	CC	7174824	SANDOVAL BAUTISTA JOHANN ALEJANDRO																	230301	30	$902,145	$144,400	EPS044	30	$902,145	$36,100	CCF10	30	$902,145	$36,100	14-28	30	$902,145	$22,000	30	$902,145	$0	SI
18	CC	75055728	GONZALEZ MARIN JOSE WILLIAM	X	X													X		25-14	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI
19	CC	9397506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X	X													X		230301	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI
20	CC	74358564	GUAVITA BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X	X						X							X		231001	8	$318,209	$51,000	EPS016	8	$318,209	$12,800	CCF10	8	$327,756	$13,200	14-28	8	$318,209	$7,800	8	$327,756	$0	SI
21	CC	24717801	JACANAMEJOY RAMIREZ LADY MARCELA	X	X													X		231001	6	$147,544	$23,700	EPS044	6	$147,544	$6,000	CCF10	6	$153,692	$6,200	14-28	6	$147,544	$3,600	6	$153,692	$0	SI
22	CC	9675047	MATTA ROJAS FREDY WILSON	X	X						X							X		230301	8	$451,309	$72,300	EPS037	8	$451,309	$18,100	CCF10	8	$462,335	$18,500	14-28	8	$451,309	$11,000	8	$462,335	$0	SI
23	CC	91240002	MEZA MONTAÑEZ WILSON ALBERTO	X	X						X							X		25-14	8	$589,007	$94,300	EPS016	8	$589,007	$23,600	CCF10	8	$601,563	$24,100	14-28	8	$589,007	$14,400	8	$601,563	$0	SI
24	CC	40040738	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA																	231001	30	$1,110,375	$177,700	EPS005	30	$1,110,375	$44,500	CCF10	30	$1,110,375	$44,500	14-28	30	$1,110,375	$27,100	30	$1,110,375	$0	SI
25	CC	79671036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X	X						X							X		231001	8	$216,811	$34,700	EPS044	8	$216,811	$8,700	CCF10	8	$225,231	$9,100	14-28	8	$216,811	$5,300	8	$225,231	$0	SI

2017/11/20 07:56 AM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-07	2017-08	276958004	8469562900	E	2017/08/16	2017/08/18	BANCO DAVIVIENDA	2	$40,451,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
EPS (ADMINISTRADORAS: 8)				46	$969,700
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	2	$184,600
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	3	$63,000
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	3	$42,400
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	2	$14,800
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	3	$85,900
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5		$367,300
NUEVA E.P.S.	EPS037	[illegible]00,156,264	4		$162,200
SANITAS	EPS005	[illegible]251,440	6		$49,500
TOTAL				190	$4,129,200

PAGADO

2017/11/20 07:56 AM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 o/c.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-09	2017-10	288627231	8471661628	E	2017/10/17	2017/10/17	BANCO DAVIVIENDA		$57,788,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: COMFABOY (174 Afiliados)																						$60,203,438	$9,640,700			$63,400,212	$2,798,800			$62,565,262	$2,511,000			$63,400,212	$1,526,200		$62,565,262	$0	
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (174 Afiliados)																						$60,203,438	$9,640,700			$63,400,212	$2,798,800			$62,565,262	$2,511,000			$63,400,212	$1,526,200		$62,565,262	$0	
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (174 Afiliados)																						$60,203,438	$9,640,700			$63,400,212	$2,798,800			$62,565,262	$2,511,000			$63,400,212	$1,526,200		$62,565,262	$0	
1	CC	46370534	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA		X														X	231001	9	$221,316	$35,500	EPS037	9	$221,316	$8,900	CCF10	9	$234,636	$9,400	14-28	9	$221,316	$5,400	9	$234,636	$0	SI
2	CC	70351701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	X						X								X	25-14	7	$272,134	$43,600	EPS044	7	$272,134	$10,900	CCF10	7	$280,278	$11,300	14-28	7	$272,134	$6,700	7	$280,278	$0	SI
3	CC	7309997	ALARCON SANTANA URIEL		X														X	25-14	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$209,020	$8,400	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$220,291	$0	SI
4	CC	79234528	ALFONSO ARAQUE [illegible]		X														X	231001	16	$393,450	$63,000	EPS044	16	$393,450	$15,800	CCF10	16	$413,942	$16,600	14-28	16	$393,450	$9,600	16	$413,942	$0	SI
5	CC	4193	ANGARITA CETINA [illegible]		X														X	25-14	9	$221,316	$35,500	ESSC62	9	$221,316	$8,900	CCF10	9	$234,636	$9,400	14-28	9	$221,316	$5,400	9	$234,636	$0	SI
6	CC	7212	ANGARITA LEON LUIS EFRAIN		X														X		0	$0	$0	EPS044	10	$245,906	$9,900	CCF10	10	$260,250	$10,500	14-28	10	$245,906	$6,000	10	$279,521	$0	SI
7	CC	1098	ARCHILA DIAZ [illegible]		X														X	230201	15	$368,859	$59,100	EPS037	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
8	CC	4004	BAEZ RUEDA [illegible]		X														X	231001	7	$172,134	$27,600	EPS037	7	$172,134	$6,900	CCF10	7	$183,405	$7,400	14-28	7	$172,134	$4,200	7	$179,306	$0	SI
9	CC	7232	[illegible]																X	230201	14	$344,268	$55,100	EPS044	14	$344,268	$13,800	CCF10	14	$362,711	$14,600	14-28	14	$344,268	$8,400	14	$380,606	$0	SI
10	CC	1917	BARAS JOSE HUGO																X	25-14	16	$393,450	$63,000	CCF10	16	$393,450	$15,800	CCF10	16	$414,967	$16,600	14-28	16	$393,450	$9,600	16	$414,967	$0	SI
11	CC	4264	BARRERA [illegible]																X	230201	14	$344,268	$55,100	EPS037	14	$344,268	$13,800	CCF10	14	$362,711	$14,600	14-28	14	$344,268	$8,400	14	$362,711	$0	SI
12	CC	1057	BARRETO CARO HECTOR GABRIEL		X														X	230201	15	$368,859	$59,100	CCFC2 4	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
13	CC	6013	BASTIDAS ROA AZAEL		X														X	25-14	15	$368,859	$59,100	EPS044	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
14	CC	9635	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL		X														X	230201	15	$368,859	$59,100	EPS037	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$388,327	$15,600	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$388,327	$0	SI
15	CC	7424	BERNAL GUERRERO [illegible]		X														X	25-14	16	$393,450	$63,000	EPS044	16	$393,450	$15,800	CCF10	16	$413,942	$16,600	14-28	16	$393,450	$9,600	16	$413,942	$0	SI
16	CC	1053	BUITRAGO AMAYA HUGO ALBEIRO		X														X	231001	17	$418,040	$66,900	EPS044	17	$418,040	$16,800	CCF10	17	$439,557	$17,600	14-28	17	$418,040	$10,200	17	$439,557	$0	SI
17	CC	4278298	BUITRAGO SIERRA LIDON JAIME		X														X	231001	13	$319,678	$51,200	ESSC33	13	$319,678	$12,800	CCF10	13	$337,096	$13,500	14-28	13	$319,678	$7,800	13	$337,096	$0	SI
18	CC	6910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS		X														X	231001	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$209,020	$8,400	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$209,020	$0	SI
19	CC	72326229	BUITRAGO HERA SAMUEL		X														X	230201	10	$245,906	$39,400	CCFC2 4	10	$245,906	$9,900	CCF10	10	$260,250	$10,500	14-28	10	$245,906	$6,000	10	$260,250	$0	SI
20	CC	4059633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO		X														X	25-14	7	$172,134	$27,600	EPS044	7	$172,134	$6,900	CCF10	7	$183,405	$7,400	14-28	7	$172,134	$4,200	7	$183,405	$0	SI
21	CC	74240293	CABREJO RUIZ JOSE WILBERTO		X						X								X	25-14	14	$1,111,186	$177,800	EPS037	14	$1,111,186	$44,500	CCF10	14	$1,148,802	$46,000	14-28	14	$1,111,186	$27,100	14	$1,148,802	$0	SI
22	CC	4172534	CACERES ULLOA [illegible]		X						X								X	25-14	16	$2,535,509	$405,700	EPS044	16	$2,535,509	$101,500	CCF10	16	$2,615,503	$104,700	14-28	16	$2,535,509	$61,800	16	$2,615,503	$0	SI
23	CC	74244237	CACERES SUAREZ WALTER ALFONSO																	230201	24	$590,174	$94,500	EPS044	24	$590,174	$23,700	CCF10	24	$590,174	$23,700	14-28	24	$590,174	$14,400	24	$590,174	$0	SI
24	CC	74244237	CACERES SUAREZ WALTER ALFONSO											N						230201	6	$147,544	$23,700	EPS044	6	$147,544	$6,000	CCF10	0	$0	$0	14-28	6	$147,544	$0	0	$0	$0	SI
25	CC	7229470	CAMARGO CAMARGO MARIO HERNAN		X														X	25-14	23	$565,584	$90,500	EPS044	23	$565,584	$22,700	CCF10	23	$609,692	$24,400	14-28	23	$565,584	$13,800	23	$609,692	$0	SI
26	CC	1057600680	CARDOSO VARGAS BRAYAN SEBASTIAN		X														X	230301	4	$98,363	$15,800	ESSC33	4	$98,363	$4,000	CCF10	4	$102,461	$4,100	14-28	4	$98,363	$2,400	4	$102,461	$0	SI

2017/11/20 08:00 AM

aportes en línea
NIT 900147238-2

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

| | | |

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT. 900142235-2

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT. 900347238-2

Planilla Resumen

| | | |

en línea

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-81 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626810	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-03	2019-04	435086171	8491235792	E	2019/04/15	2019/04/11	BANCO DAVIVIENDA	0	$34,267,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación		Nombre	Novedades	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
					Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	46370534	ACEVEDO ROSALBA	X	231001	9	$248,435	$39,800	EPS037	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$264,337	$10,600	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,500
2	CC	70351701	AGUIRRE NICOLAS	X	25-14	11	$1,203,643	$192,600	EPS044	11	$1,203,643	$48,200	CCF10	11	$1,239,188	$49,600	14-11	11	$1,203,643	$29,400	11	$0	$0	SI	$319,800
3	CC	7309997	ALARCON URIEL	X	25-14	23	$1,134,889	$181,600	EPS044	23	$1,134,889	$45,400	CCF10	23	$1,196,188	$47,900	14-11	23	$1,134,889	$27,700	23	$0	$0	SI	$302,600
4	CC	79234534	ALFONSO HUMBERTO	X	231001	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$437,861	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
5	CC	4193334	ANGARITA GUILLERMO	X	25-14	9	$248,435	$39,800	ESSC02	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$264,337	$10,600	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,500
6	CC	7212241	ANGARITA LUIS	X		0	$0	$0	EPS005	23	$1,723,194	$69,000	CCF10	23	$1,808,992	$72,400	14-11	23	$1,723,194	$42,000	23	$0	$0	SI	$183,400
7	CC	1053324492	ANZOLA LIMSA	X	230301	17	$469,266	$75,100	ESSC30	17	$469,266	$18,800	CCF10	17	$492,419	$19,800	14-11	17	$469,266	$11,500	17	$0	$0	SI	$125,200
8	CC	40046776	ARCOS ADRIANA	X X	230301	8	$342,205	$54,800	EPS037	8	$342,205	$13,700	CCF10	8	$354,103	$14,200	14-11	8	$342,205	$8,400	8	$0	$0	SI	$91,100
9	CC	72325798	ARGUELLO MAURICIO	X	230301	16	$1,237,644	$198,100	EPS044	16	$1,237,644	$49,600	CCF10	16	$1,280,157	$51,300	14-11	16	$1,237,644	$30,200	16	$0	$0	SI	$329,200
10	CC	19171784	ARIAS JOSE	X	25-14	16	$441,662	$70,700	CCPC2	16	$441,662	$17,700	CCF10	16	$464,665	$18,600	14-11	16	$441,662	$10,800	16	$0	$0	SI	$117,800
11	CC	4264372	BARRERA HUMBERTO	X	230301	10	$276,039	$44,200	ESSC02	10	$276,039	$11,100	CCF10	10	$293,291	$11,800	14-11	10	$276,039	$6,800	10	$0	$0	SI	$73,900
12	CC	1057410817	BARRETO HECTOR	X	230201	19	$524,474	$84,000	CCPC2	19	$524,474	$21,000	CCF10	19	$550,927	$22,100	14-11	19	$524,474	$12,800	19	$0	$0	SI	$139,900
13	CC	6013851	BASTIDAS AZAEL	X	25-14	17	$1,831,731	$293,100	EPS044	17	$1,831,731	$73,300	CCF10	17	$1,908,905	$76,400	14-11	17	$1,831,731	$44,700	17	$0	$0	SI	$487,500
14	CC	9639744	BAUTISTA CARLOS	X	230201	15	$414,058	$66,300	ESSC24	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$435,911	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
15	CC	7278188	BONILLA HENRY	X	230301	12	$331,247	$53,000	ESSC02	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$349,649	$14,000	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,480
16	CC	4149090	BUITRAGO ANSELMO	X	230301	10	$276,039	$44,200	EPS037	10	$276,039	$11,100	CCF10	10	$292,841	$11,700	14-11	10	$276,039	$6,800	10	$0	$0	SI	$73,800
17	CC	1053724070	BUITRAGO HUGO	X	231001	14	$386,455	$61,900	EPS017	14	$386,455	$15,500	CCF10	14	$408,307	$16,400	14-11	14	$386,455	$9,500	14	$0	$0	SI	$103,300
18	CC	6910438	BUITRAGO JOSE	X	231001	9	$248,435	$39,800	EPS044	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$263,387	$10,600	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,500
19	CC	72326229	BUITRAGO SAMUEL	X	230201	9	$248,435	$39,800	CCPC2	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$263,387	$10,600	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,500
20	CC	1057074424	BUITRAGO YILBERT	X	230301	10	$276,039	$44,200	CCPC2	10	$276,039	$11,100	CCF10	10	$293,291	$11,800	14-11	10	$276,039	$6,800	10	$0	$0	SI	$73,900
21	CC	4059633	BUSTAMANTE EDUARDO	X	25-14	7	$193,228	$31,000	EPS044	7	$193,228	$7,800	CCF10	7	$207,029	$8,300	14-11	7	$193,228	$4,800	7	$0	$0	SI	$51,900
22	CC	74240293	CABREJO JOSE	X	25-14	14	$1,199,848	$191,900	ESSC02	14	$1,199,148	$48,000	CCF10	14	$1,237,778	$49,600	14-11	14	$1,199,148	$29,300	14	$0	$0	SI	$318,800
23	CC	4172534	CACEDO UBALDO	X	25-14	15	$3,164,901	$506,400	EPS044	15	$3,164,901	$126,600	CCF10	15	$3,250,805	$130,100	14-11	15	$3,164,901	$77,100	15	$0	$0	SI	$840,200
24	CC	74244337	CACEDO WALTER	X	230201	19	$2,735,920	$437,800	EPS044	19	$2,735,920	$109,500	CCF10	19	$2,844,645	$113,800	14-11	19	$2,735,920	$66,700	19	$0	$0	SI	$727,800
25	CC	7229470	CAMARGO DARIO	X	25-14	23	$2,508,239	$400,100	EPS017	23	$2,500,239	$100,100	CCF10	23	$2,615,505	$104,700	14-11	23	$2,500,239	$61,000	23	$0	$0	SI	$665,900
26	CC	1057600682	CARDOSO BRAYAN	X X	230301	8	$837,972	$134,100	ESSC33	8	$837,972	$33,600	CCF10	8	$860,888	$34,500	14-11	8	$837,972	$20,500	8	$0	$0	SI	$222,700
27	CC	4194175	CARREÑO HUGO	X	230301	15	$414,058	$66,300	EPS037	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$437,061	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
28	CC	74338681	CASALLAS JUVENAL	X	25-14	13	$358,851	$57,500	EPS017	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$378,489	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
29	CC	40050799	CASAS ADRIANA	X X	231001	8	$505,625	$80,900	EPS017	8	$505,625	$20,300	CCF10	8	$521,155	$20,900	14-11	8	$505,625	$12,400	8	$0	$0	SI	$134,500
30	CC	6763252	CASAS FABIO	X	25-14	13	$358,851	$57,500	EPS017	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$378,489	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
31	CC	6772646	CASAS HECTOR	X	25-14	19	$524,474	$84,000	ESSC33	19	$524,474	$21,000	CCF10	19	$550,927	$22,100	14-11	19	$524,474	$12,800	19	$0	$0	SI	$139,900
32	CC	23315827	CASTELLANOS ROSA	X	231001	6	$165,624	$26,500	EPS037	6	$165,624	$6,700	CCF10	6	$177,025	$7,100	14-11	6	$165,624	$4,100	6	$0	$0	SI	$44,400
33	CC	1057583321	CASTRO JHON	X	230301	14	$386,455	$61,900	EPS037	14	$386,455	$15,500	CCF10	14	$408,307	$16,400	14-11	14	$386,455	$9,500	14	$0	$0	SI	$103,300
34	CC	74282249	CASTRO LUIS	X	231001	23	$1,427,821	$228,500	ESSC02	23	$1,427,821	$57,200	CCF10	23	$1,513,900	$60,600	14-11	23	$1,427,821	$34,800	23	$0	$0	SI	$381,100

No.	Identificación		Nombre																				Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Desenredo SENA e ICBF	Total Aportes
35	CC	1004427	CELY LUIS		X																		231001	9	$248,435	$39,800	EPS041	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$264,537	$10,600	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,500
36	CC	80843247	CORREA JOSE		X																		230201	16	$441,662	$70,700	ESSC02	16	$441,662	$17,700	CCF10	16	$465,895	$18,700	14-11	16	$441,662	$10,800	16	$0	$0	SI	$117,900
37	CC	1052381535	CORREDOR JORGE												X								230301	30	$3,774,116	$641,700	EPS044	30	$3,774,116	$151,000	CCF10	30	$3,774,116	$151,000	14-11	30	$3,774,116	$92,000	30	$0	$0	SI	$1,035,700
38	CC	1052391317	CORREDOR JUAN		X										X								231001	23	$1,876,322	$308,300	EPS005	23	$1,876,322	$75,100	CCF10	23	$1,980,665	$79,300	14-11	23	$1,876,322	$45,800	23	$0	$0	SI	$500,500
39	CC	74346980	CORTES ROBERT		X																		230301	15	$414,058	$66,300	ESSC24	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$435,911	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
40	CC	1073323199	CUELLAR ANGELA	X	X																		230301	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
41	CC	4104561	CUEVAS EULICES		X																		231001	17	$469,266	$75,100	ESSC33	17	$469,266	$18,800	CCF10	17	$494,570	$19,800	14-11	17	$469,266	$11,500	17	$0	$0	SI	$125,200
42	CC	17354508	DAZA CLODOMIRO		X																		230301	10	$276,039	$44,200	ESSC33	10	$276,039	$11,100	CCF10	10	$293,191	$11,800	14-11	10	$276,039	$6,800	10	$0	$0	SI	$73,900
43	CC	52356089	ESPEJO MARIA		X																		230301	1	$27,604	$4,500	ESSC24	1	$27,604	$1,200	CCF10	1	$34,505	$1,400	14-11	1	$27,604	$700	1	$0	$0	SI	$7,800
44	CC	1053612091	FAGUA EDUAN		X										X								230201	23	$2,934,139	$469,500	EPS037	23	$2,934,139	$117,400	CCF10	23	$3,056,745	$122,400	14-11	23	$2,934,139	$71,500	23	$0	$0	SI	$780,800
45	CC	1094450586	FAGUA GEORYIN	X																			231001	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
46	CC	1057164398	FERNANDEZ JUAN		X																		230301	11	$303,643	$48,600	ESSC24	11	$303,643	$12,200	CCF10	11	$320,895	$12,900	14-11	11	$303,643	$7,400	11	$0	$0	SI	$81,100
47	CC	63359227	FERREIRA NANCY	X	X										X								230301	6	$240,623	$38,500	EPS005	6	$240,623	$9,700	CCF10	6	$248,774	$10,000	14-11	6	$240,623	$6,900	6	$0	$0	SI	$64,100
48	CC	49044790	GALEANO NIDIA	X											X								231001	8	$530,646	$85,000	EPS005	8	$530,646	$21,300	CCF10	8	$546,732	$21,900	14-11	8	$530,646	$13,000	8	$0	$0	SI	$141,200
49	CC	46450841	GALLO ANGELA		X																		25-14	19	$524,474	$84,000	EPS041	19	$524,474	$21,000	CCF10	19	$550,927	$22,100	14-11	19	$524,474	$12,800	19	$0	$0	SI	$139,900
50	CC	1055312888	GALLO FREDY		X										X								230201	23	$2,194,550	$351,200	CCFC2	23	$2,194,550	$87,800	CCF10	23	$2,319,229	$92,700	14-11	23	$2,194,550	$53,500	23	$0	$0	SI	$585,200
51	CC	74352501	GAMEZ ECCEDMO		X																		231001	13	$358,851	$57,500	ESSC33	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$379,553	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
52	CC	3086397	GARCIA JOSE																				231001	14	$386,455	$61,900	ESSC02	14	$386,455	$15,500	CCF10	14	$386,455	$9,500	14-11	14	$386,455	$9,500	14	$0	$0	SI	$102,400
53	CC	3086397	GARCIA JOSE																			X	231001	16	$441,662	$70,700	ESSC02	16	$441,662	$17,700	CCF10	16	$441,662	$0	14-11	16	$441,662	$0	16	$0	$0	SI	$88,400
54	CC	24213156	GIL HILDA		X																		230301	9	$248,435	$39,800	ESSC02	9	$248,435	$10,000	CCF10	9	$263,387	$10,600	14-11	9	$248,435	$6,100	9	$0	$0	SI	$66,500
55	CC	4062875	GOMEZ HERNANDO		X										X								230301	13	$682,572	$109,300	EPS037	13	$682,572	$27,400	CCF10	13	$710,212	$28,500	14-11	13	$682,572	$16,700	13	$0	$0	SI	$181,900
56	CC	9397506	GONZALEZ LUIS		X										X								230301	23	$3,776,289	$642,100	EPS044	23	$3,776,289	$151,100	CCF10	23	$3,930,524	$157,300	14-11	23	$3,776,289	$92,000	23	$0	$0	SI	$1,042,500
57	CC	1049796815	GORDILLO JOHANA																				25-14	30	$828,116	$132,900	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,300	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
58	CC	4238563	GUERRERO URIEL		X																		25-14	16	$441,662	$70,700	ESSC02	16	$441,662	$17,700	CCF10	16	$464,865	$18,600	14-11	16	$441,662	$10,800	16	$0	$0	SI	$117,800
59	CC	23995708	GUTIERREZ DIANA		X										X								25-14	17	$523,852	$83,900	ESSC02	17	$523,852	$21,800	CCF10	17	$549,410	$22,000	14-11	17	$523,852	$12,800	17	$0	$0	SI	$139,900
60	CC	6910699	GUTIERREZ ISAIAS		X																		230301	2	$55,208	$8,900	EPS044	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$62,989	$2,500	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,100
61	CC	19408549	HUERTAS VICTOR		X																		25-14	21	$579,682	$92,800	EPS037	21	$579,682	$23,200	CCF10	21	$608,435	$24,400	14-11	21	$579,682	$14,200	21	$0	$0	SI	$154,800
62	CC	46374039	HURTADO ALEXANDRA		X																		230301	12	$331,247	$53,000	ESSC02	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$350,799	$14,100	14-11	12	$331,247	$8,100	12	$0	$0	SI	$88,500
63	CC	74358561	IGUAVITA CARLOS		X										X								231001	23	$2,784,639	$445,600	EPS037	23	$2,784,639	$111,400	CCF10	23	$2,903,984	$116,200	14-11	23	$2,784,639	$67,900	23	$0	$0	SI	$741,100
64	CC	74752147	LEMUS CARLOS		X																		25-14	13	$358,851	$57,500	EPS044	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$379,553	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
65	CC	79596792	LEON CESAR		X																		25-14	21	$579,682	$92,800	EPS037	21	$579,682	$23,200	CCF10	21	$608,435	$24,400	14-11	21	$579,682	$14,200	21	$0	$0	SI	$154,800
66	CC	4211272	LIMAS PEDRO		X																		231001	8	$220,831	$35,400	EPS017	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$235,783	$9,500	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,200
67	CC	4116998	LIZARAZO EFRAIN		X																		230301	7	$193,228	$31,000	EPS017	7	$193,228	$7,800	CCF10	7	$207,029	$8,300	14-11	7	$193,228	$4,800	7	$0	$0	SI	$51,900
68	CC	1051954952	LOPEZ NAROL		X										X								230201	3	$149,155	$23,900	CCFC2	3	$149,155	$6,000	CCF10	3	$170,964	$6,900	14-11	3	$149,155	$3,700	3	$0	$0	SI	$40,500
69	CC	4255094	LOPEZ JOSE		X										X								25-14	12	$364,311	$58,300	EPS037	12	$364,311	$14,600	CCF10	12	$384,533	$15,400	14-11	12	$364,311	$8,900	12	$0	$0	SI	$97,200
70	CC	24162449	MANCIPE MARTHA		X										X								230301	14	$443,528	$71,000	EPS037	14	$443,528	$17,800	CCF10	14	$465,490	$18,700	14-11	14	$443,528	$10,900	14	$0	$0	SI	$118,400
71	CC	91245581	MARIN LUIS		X										X								230301	13	$367,014	$58,800	EPS044	13	$367,014	$14,700	CCF10	13	$386,737	$15,500	14-11	13	$367,014	$9,000	13	$0	$0	SI	$98,000
72	CC	1052020589	MARIÑO EDNA		X																		231001	15	$414,058	$66,300	EPS017	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$433,611	$17,400	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,400
73	CC	4247244	MARIÑO LUIS		X																		231001	13	$358,851	$57,500	EPS002	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$379,553	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
74	CC	9350951	MARIÑO WALDER		X																		230201	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$119,696	$4,800	14-11	4	$110,416	$2,700	4	$0	$0	SI	$29,700
75	CC	74185261	MARTINEZ ERMES		X										X								231001	11	$1,056,572	$169,100	EPS037	11	$1,056,572	$42,300	CCF10	11	$1,089,316	$43,680	14-11	11	$1,056,572	$25,800	11	$0	$0	SI	$280,800
76	CC	4140971	MARTINEZ PEDRO		X																		231001	19	$524,474	$84,000	ESSC02	19	$524,474	$21,000	CCF10	19	$552,077	$22,100	14-11	19	$524,474	$12,800	19	$0	$0	SI	$139,900
77	CC	1100812946	MARTINEZ SERGIO		X																		231001	8	$220,831	$35,400	EPS037	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$235,783	$9,500	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,200

en línea

No.	Identificación		Nombre	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
78	CC	74355397	MATEUS PABLO	230301	15	$414,058	$66,300	EPS037	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$435,911	$17,500	14-11	15	$414,058	$90,100	15	$0	$0	SI	$110,500
79	CC	9675047	MATTA FREDY	230301	23	$4,403,355	$748,800	EPS037	23	$4,403,355	$176,200	CCF10	23	$4,384,748	$183,400	14-11	23	$4,403,355	$107,300	23	$0	$0	SI	$1,215,700
80	CC	10986420B3	MEDINA MANUEL	230301	11	$303,643	$48,600	EPS037	11	$303,643	$12,200	CCF10	11	$322,046	$12,900	14-11	11	$303,643	$7,400	11	$0	$0	SI	$81,100
81	CC	1036824936	MENDEZ JAVIER	230301	18	$1,904,366	$304,700	ESSC02	18	$1,904,366	$76,200	CCF10	18	$1,967,617	$78,800	14-11	18	$1,904,366	$46,400	18	$0	$0	SI	$506,100
82	CC	91240002	MEZA WILSON	25-14	8	$1,172,120	$187,600	EPS037	8	$1,172,120	$46,900	CCF10	8	$1,202,469	$48,100	14-11	8	$1,172,120	$28,600	8	$0	$0	SI	$331,200
83	CC	23824194	MONTAÑA MARTHA	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC33	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
84	CC	23824194	MONTAÑA MARTHA	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC33	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
85	CC	48048738	MONTAÑEZ EDNA	231001	30	$1,202,969	$192,500	EPS005	30	$1,202,969	$48,200	CCF90	30	$1,202,968	$48,200	14-11	30	$1,202,969	$29,400	30	$0	$0	SI	$318,300
86	CC	79825184	MUÑOZ HENRY	231001	15	$414,058	$66,300	EPS037	15	$414,058	$16,600	CCF90	15	$435,911	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
87	CC	9134353	MUÑOZ JOSE	25-14	14	$386,455	$61,900	EPS044	14	$386,455	$15,500	CCF10	14	$406,307	$16,400	14-11	14	$386,455	$9,500	14	$0	$0	SI	$103,300
88	CC	1055710172	MENA CARLOS	231001	16	$1,221,662	$195,500	EPS037	16	$1,221,662	$48,900	CCF10	16	$1,263,783	$50,600	14-11	16	$1,221,662	$29,800	16	$0	$0	SI	$324,800
89	CC	74389809	NIÑO JOSE	25-14	11	$303,643	$48,600	EPS044	11	$303,643	$12,200	CCF10	11	$322,046	$12,900	14-11	11	$303,643	$7,400	11	$0	$0	SI	$81,100
90	CC	79671036	NIÑO NOLBERTO	231001	23	$2,599,470	$416,000	EPS044	23	$2,599,470	$104,000	CCF10	23	$2,729,041	$109,200	14-11	23	$2,599,470	$63,400	23	$0	$0	SI	$692,600
91	CC	1056573101	NOVA HELMAN	231001	23	$3,395,253	$577,300	EPS044	23	$3,395,253	$135,900	CCF90	23	$3,565,532	$142,300	14-11	23	$3,395,253	$82,800	23	$0	$0	SI	$938,300
92	CC	1056573716	NOVA JOSE	230301	16	$1,346,126	$215,400	EPS044	16	$1,346,126	$53,900	CCF10	16	$1,391,297	$55,700	14-11	16	$1,346,126	$32,800	16	$0	$0	SI	$357,800
93	CC	4265703	NOVA YEPEA	230301	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$435,911	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
94	CC	7124436	NUMPAQUE LUIS	231001	30	$2,808,235	$449,400	EPS037	30	$2,808,235	$112,400	CCF10	30	$2,808,235	$112,400	14-11	30	$2,808,235	$68,500	30	$0	$0	SI	$742,700
95	CC	7277762	OBANDO ELBIARCO	25-14	13	$358,851	$57,500	ESSC02	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$379,403	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
96	CC	4866550	ORTIZ FRANCISCO	231001	20	$552,078	$88,400	EPS037	20	$552,078	$22,100	CCF90	20	$579,681	$23,200	14-11	20	$552,078	$13,500	20	$0	$0	SI	$147,200
97	CC	13791713	ORTIZ SEGUNDO	230301	6	$165,624	$26,500	EPS037	6	$165,624	$6,700	CCF10	6	$177,125	$7,100	14-11	6	$165,624	$4,900	6	$0	$0	SI	$44,400
98	CC	91448282	PABON MIGUEL	25-14	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF90	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
99	CC	72326281	PAEZ SAMUEL	231001	13	$423,952	$67,900	EPS044	13	$423,952	$17,000	CCF10	13	$444,861	$17,800	14-11	13	$423,952	$10,400	13	$0	$0	SI	$113,100
100	CC	74363286	PARRA MAXIMILIANO	231001	14	$386,455	$61,900	ESSC02	14	$386,455	$15,500	CCF10	14	$406,307	$16,400	14-11	14	$386,455	$9,500	14	$0	$0	SI	$103,300
101	CC	6774952	PARRA OSWALDO	25-14	12	$331,247	$53,000	EPS037	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$349,649	$14,000	14-11	12	$331,247	$8,900	12	$0	$0	SI	$88,400
102	CC	33268695	PARRA YADY	230301	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$0	14-11	30	$828,116	$0	30	$0	$0	SI	$165,700
103	CC	4198142	PEÑA EDILFO	230301	14	$386,455	$61,900	ESSC02	14	$386,455	$15,500	CCF10	14	$407,157	$16,300	14-11	14	$386,455	$9,500	14	$0	$0	SI	$103,200
104	CC	74188869	PEÑA JOHN	230301	23	$2,687,889	$430,100	EPS044	23	$2,687,889	$107,600	CCF90	23	$2,803,830	$112,200	14-11	23	$2,687,889	$65,900	23	$0	$0	SI	$715,400
105	CC	74337564	PEREZ CARLOS	230301	18	$496,870	$79,500	EPS044	18	$496,870	$19,900	CCF10	18	$523,324	$21,000	14-11	18	$496,870	$12,200	18	$0	$0	SI	$132,600
106	CC	9531522	PEREZ MANUEL	25-14	1	$27,604	$4,500	EPS044	1	$27,604	$1,200	CCF10	1	$34,905	$1,400	14-11	1	$27,604	$700	1	$0	$0	SI	$7,800
107	CC	1082392227	PINEDA LUIS	231001	23	$2,580,889	$413,000	ESSC33	23	$2,580,889	$103,300	CCF10	23	$2,693,065	$107,800	14-11	23	$2,580,889	$62,900	23	$0	$0	SI	$687,000
108	CC	74260981	PINEDA WILLIAM	230301	16	$441,662	$70,700	ESSC33	16	$441,662	$17,700	CCF10	16	$464,865	$18,600	14-11	16	$441,662	$98,800	16	$0	$0	SI	$117,800
109	CC	4132678	PIÑEROS FABIO	231001	13	$358,851	$57,500	EPS044	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$379,333	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
110	CC	74370938	PRIETO OSWALDO	25-14	17	$469,266	$75,160	EPS044	17	$469,266	$18,800	CCF10	17	$494,570	$19,800	14-11	17	$469,266	$11,500	17	$0	$0	SI	$125,200
111	CC	74150800	PULIDO FREDY	230301	14	$386,455	$61,900	EPS044	14	$386,455	$15,500	CCF10	14	$407,157	$16,300	14-11	14	$386,455	$9,500	14	$0	$0	SI	$103,200
112	CC	12987470	PULIDO GUILLERMO	231001	12	$331,247	$53,000	ESSC02	12	$331,247	$13,300	CCF10	12	$349,649	$14,000	14-11	12	$331,247	$8,900	12	$0	$0	SI	$88,400
113	CC	74150204	PULIDO NELSON	230301	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$435,911	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
114	CC	4116989	QUINTERO DANIEL	230301	13	$358,851	$57,500	EPS037	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$379,953	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
115	CC	24070347	QUINTERO MARIA	231001	13	$358,851	$57,500	EPS041	13	$358,851	$14,400	CCF10	13	$378,403	$15,200	14-11	13	$358,851	$8,800	13	$0	$0	SI	$95,900
116	CC	1007688	QUINTERO VICTOR	230301	11	$303,643	$48,600	ESSC33	11	$303,643	$12,200	CCF10	11	$322,046	$12,900	14-11	11	$303,643	$7,400	11	$0	$0	SI	$81,100
117	CC	1056958605	RABON ORLANDO	231001	17	$775,574	$124,100	EPS017	17	$775,574	$31,100	CCF10	17	$807,640	$32,400	14-11	17	$775,574	$18,900	17	$0	$0	SI	$206,500
118	CC	1036770891	RAMIREZ ESLEY	231001	8	$534,805	$85,600	EPS044	8	$534,805	$21,400	CCF10	8	$550,983	$22,000	14-11	8	$534,805	$13,100	8	$0	$0	SI	$142,200
119	CC	4145127	RAMIREZ RUBEN	230301	15	$414,058	$66,300	EPS037	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$437,061	$17,500	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$110,500
120	CC	74375063	RIAÑO FAUSTO	230301	23	$2,537,339	$406,000	EPS044	23	$2,537,339	$101,500	CCF10	23	$2,647,983	$106,000	14-11	23	$2,537,339	$61,900	23	$0	$0	SI	$675,400
121	CC	1052338444	RINCON DIEGO	230301	30	$2,412,858	$386,100	EPS044	30	$2,412,858	$96,600	CCF10	30	$2,412,858	$96,600	14-11	30	$2,412,858	$58,800	30	$0	$0	SI	$638,100

| | | |

en línea

| Total Afiliados(163) | | |

[redacted] en línea

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-02	2019-03	425095025	84902004550	E	2019/03/15	2019/03/19	BANCO DAVIVIENDA	0	$4,400,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación		Nombre	NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
					Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	46320534	ACEVEDO ROSALBA	X	231001	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
2	CC	79234524	ALFONSO HUMBERTO	X	231001	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF90	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
3	CC	4193334	ANGARITA GUILLERMO	X	25-14	5	$138,020	$22,100	ESSC02	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
4	CC	1053324492	ARIZOLA LUISA	X	230301	4	$110,416	$17,700	ESSC33	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
5	CC	72325798	ARGUELLO MAURICIO	X	230301	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF90	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
6	CC	79171784	ARIAS JOSE	X	25-14	4	$110,416	$17,700	CCFC2 4	4	$110,416	$4,500	CCF90	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
7	CC	4264372	BARRERA HUMBERTO	X	230301	5	$138,020	$22,100	ESSC02	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
8	CC	1057410817	BARRETO HECTOR	X	230201	4	$110,416	$17,700	CCFC2 4	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
9	CC	9635744	BAUTISTA CARLOS	X	230301	4	$110,416	$17,700	ESSC24	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
10	CC	7278188	BONILLA HENRY	X	230301	4	$110,416	$17,700	ESSC24	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
11	CC	4149890	BUITRAGO ANSELMO	X	230301	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
12	CC	9053724870	BUITRAGO HUGO	X	231001	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
13	CC	9910438	BUITRAGO JOSE	X	231001	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
14	CC	72326229	BUITRAGO SAMUEL	X	230201	4	$110,416	$17,700	CCFC2 4	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
15	CC	9057074424	BUITRAGO WILBER	X	230301	5	$138,020	$22,100	CCFC2 4	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
16	CC	4059633	BUSTAMANTE EDUARDO	X	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
17	CC	74240293	CABREJO JOSE	X	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF90	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
18	CC	4172334	CACERO UBALDO	X	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF90	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
19	CC	4194175	CARREÑO HUGO	X	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF90	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
20	CC	74338681	CASALLAS JUVENAL	X	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS017	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
21	CC	6765252	CASAS FABIO	X	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS017	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
22	CC	6772646	CASAS HECTOR	X	25-14	4	$110,416	$17,700	ESSC33	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
23	CC	23315827	CASTELLANOS ROSA	X	231001	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
24	CC	1057585321	CASTRO JOHN	X	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF69	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,400
25	CC	1004427	CELY LUIS	X	231001	5	$138,020	$22,100	EPS043	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
26	CC	80841247	CORREA JOSE	X	230201	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
27	CC	74346980	CORTES ROBERT	X	230301	4	$110,416	$17,700	ESSC24	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
28	CC	4104561	CUEVAS EULICES	X	231001	5	$138,020	$22,100	ESSC33	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
29	CC	17354508	DAZA CLODOMIRO	X	230301	5	$138,020	$22,100	ESSC33	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
30	CC	83040142	ERAZO JESUS	X	230301	1	$27,604	$4,900	CCFC2 4	1	$27,604	$1,200	CCF32	1	$26,042	$1,100	14-11	1	$27,604	$700	1	$0	$0	SI	$7,900
31	CC	52556089	ESPEJO MARIA	X	230301	5	$138,020	$22,100	ESSC24	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
32	CC	1057164398	FERNANDEZ JUAN	X	230301	4	$110,416	$17,700	ESSC24	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
33	CC	74352501	GAMEZ ECCEOMO	X	231001	5	$138,020	$22,100	ESSC33	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
34	CC	3086397	GARCIA JOSE	X	231001	4	$110,416	$17,700	ESSC02	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100

2019/05/15 05:14 PM

en línea

No.	Identificación	Nombre	Arp	Cafam	Colpensiones	Colpensiones AFP	Compensar	Famisanar	Nueva EPS	Salud Total	Sanitas	Sura	Vencer	Vencer Vida	Ips	Ips Vida	Sura Pensiones	Sura Pensiones Vida	Arl	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
35	CC 24213156	GIL NILCIA	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
36	CC 4940079	GOMEZ HERNANDO	X																	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
37	CC 4238563	GUERRERO URIEL	X																	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
38	CC 23999708	GUTIERREZ DIANA	X																	25-14	4	$110,416	$17,700	ESSC02	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
39	CC 6910699	GUTIERREZ ISAIAS	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
40	CC 19408548	HUERTAS VICTOR	X																	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
41	CC 46374039	HURTADO ALEXANDRA	X																	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
42	CC 74752147	LEMUS CARLOS	X																	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
43	CC 79598792	LEON CESAR	X																	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
44	CC 4211272	LIBIAS PEDRO	X																	231001	5	$138,020	$22,100	EPS017	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
45	CC 4116598	LIZARAZO EFRAIN	X																	230301	5	$138,020	$22,100	EPS017	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
46	CC 1053610985	LOPEZ EDWARD		X																231001	1	$37,833	$6,100	EPS037	1	$37,833	$1,600	CCF10	1	$37,833	$1,600	14-11	1	$37,833	$1,000	1	$0	$0	SI	$10,300
47	CC 1051954952	LOPEZ HAROL	X																	230301	15	$414,058	$66,300	CCFC2	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-11	15	$414,058	$28,900	15	$0	$0	SI	$127,500
48	CC 4259194	LOPEZ JOSE	X																	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS017	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
49	CC 24162449	MANCIPE MARTHA	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
50	CC 91245581	MARIN LUIS	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
51	CC 9350959	MARINO WALDER	X																	230201	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
52	CC 4247244	MARIÑO LUIS	X																	231001	5	$138,020	$22,100	EPS002	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
53	CC 94185261	MARTINEZ ERNES	X																	231001	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
54	CC 4140171	MARTINEZ PEDRO	X																	231001	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
55	CC 1100812946	MARTINEZ SERGIO	X																	231001	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
56	CC 74355397	MATEUS PABLO	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
57	CC 1098842053	MEDINA MANUEL	X																	230301	5	$138,020	$22,100	EPS037	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
58	CC 1096954958	MENDEZ JAIVER	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
59	CC 79625184	MUÑOZ HENRY	X																	231001	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
60	CC 4134353	MUÑOZ JOSE	X																	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
61	CC 1055710172	NEIRA CARLOS	X																	231001	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
62	CC 74389809	NIÑO JOSE	X																	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
63	CC 1056573716	NOVA JOSE	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
64	CC 4265793	NOVA YEFER	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
65	CC 7277762	OBANDO ELINARCO	X																	25-14	4	$110,416	$17,700	ESSC02	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
66	CC 4066550	ORTIZ FRANCISCO	X																	231001	4	$110,416	$17,700	EPS033	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
67	CC 83791713	ORTIZ SEGUNDO	X																	230301	4	$110,416	$17,700	EPS037	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
68	CC 72326281	PAEZ SAMUEL	X																	231001	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
69	CC 74363266	PARRA MAXIMILIANO	X																	231001	5	$138,020	$22,100	ESSC02	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
70	CC 6774952	PARRA OSWALDO	X																	25-14	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
71	CC 4198142	PEÑA EDILFO	X																	230301	4	$110,416	$17,700	ESSC02	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100
72	CC 74337504	PEREZ CARLOS	X																	230301	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
73	CC 9531522	PEREZ MANUEL	X																	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
74	CC 74260981	PINEDA WILIAM	X																	230301	4	$110,416	$17,700	ESSC03	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,400
75	CC 4132678	PIÑEROS FABIO	X																	231001	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
76	CC 74230938	PRIETO OSWALDO	X																	25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$5,600	CCF10	5	$130,207	$5,300	14-11	5	$138,020	$9,700	5	$0	$0	SI	$42,700
77	CC 74150508	PULIDO FREDY	X																	230201	4	$110,416	$17,700	EPS044	4	$110,416	$4,500	CCF10	4	$104,166	$4,200	14-11	4	$110,416	$7,700	4	$0	$0	SI	$34,100

en línea

| | | |

en línea

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				114	$2,288,200	$0	$0	$2,288,200
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	33	$651,700	$0	$0	$651,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	24	$464,400	$0	$0	$464,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	48	$959,800	$0	$0	$959,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	9	$212,300	$0	$0	$212,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				114	$985,600	$0	$0	$985,600
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	114	$985,600	$0	$0	$985,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 3)				114	$546,400	$0	$0	$546,400
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	112	$540,000	$0	$0	$540,000
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	1	$5,300	$0	$0	$5,300
COMFAMILIAR HUILA	CCF32	891,180,008	2	1	$1,100	$0	$0	$1,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 11)				114	$580,500	$0	$0	$580,500
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	10	$59,300	$0	$0	$59,300
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	12	$61,700	$0	$0	$61,700
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	7	$33,700	$0	$0	$33,700
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	9	$43,800	$0	$0	$43,800
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	8	$41,500	$0	$0	$41,500
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	33	$161,700	$0	$0	$161,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	27	$142,800	$0	$0	$142,800
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	4	$16,900	$0	$0	$16,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$5,600	$0	$0	$5,600
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$9,000	$0	$0	$9,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$4,500	$0	$0	$4,500
TOTAL				114	$4,400,700	$0	$0	$4,400,700

2019/05/15 05:14 PM

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMPABOY	Calle 16 # 14-81 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7624820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-01	2019-02	418188585	8488544731	E	2019/02/15	2019/02/05	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.		$109,791,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																										PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irp											Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
7	CC	78051705	AGAMEZ NICOLAS	X	X																									25-14	5	$138,020	$22,100	EPS044	5	$138,020	$3,600	CCF10	5	$143,770	$3,800	14-11	5	$138,020	$3,400	5	$0	$0	SI	$36,900
8	CC	7305997	ALARCON URIEL	X	X																									25-14	7	$193,228	$31,000	EPS044	7	$193,228	$7,000	CCF10	7	$193,228	$7,000	14-11	7	$193,228	$4,800	7	$0	$0	SI	$51,400
3	CC	7212341	ANGARITA LUIS	X	X					X																					0	$0	$0	EPS005	5	$305,040	$12,300	CCF10	5	$313,191	$12,680	14-11	5	$305,040	$7,500	5	$0	$0	SI	$32,480
4	CC	40046776	ARGOS ADRIANA	X	X					X																					230301	8	$258,690	$41,400	EPS037	8	$258,690	$10,400	CCF10	8	$268,733	$10,880	14-11	8	$258,690	$6,400	8	$0	$0	SI	$69,000
5	CC	74244237	CAICEDO WALTER	X	X																									230301	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
6	CC	7221470	CAMARGO DARIO	X	X							X																		25-14	8	$595,622	$95,300	EPS044	8	$595,622	$23,900	CCF10	8	$613,992	$24,600	14-11	8	$595,622	$14,800	8	$0	$0	SI	$158,400
7	CC	1057620882	CARDOSO BRAYAN	X	X							X																		230301	5	$595,205	$95,300	ESSC33	5	$595,205	$23,900	CCF10	5	$607,305	$24,300	14-11	5	$595,205	$14,500	5	$0	$0	SI	$158,000
8	CC	40050799	CASAS ADRIANA	X	X							X																		231001	8	$389,778	$63,400	EPS017	8	$389,778	$15,600	CCF10	8	$402,734	$16,208	14-11	8	$389,778	$9,500	8	$0	$0	SI	$103,700
9	CC	74282348	CASTRO LUIS	X	X							X																		231001	7	$451,537	$72,300	EPS032	7	$451,537	$18,100	CCF10	7	$451,537	$18,100	14-11	7	$451,537	$11,000	7	$0	$0	SI	$119,500
10	CC	1083924531	CHANCHI DANIELA	X																										25-14	29	$800,513	$128,100	EPS044	29	$800,513	$32,100	CCF32	29	$800,513	$32,100	14-11	29	$800,513	$4,200	29	$0	$0	SI	$196,500
11	CC	1052381535	CORREDOR JORGE	X	X							X																		230301	8	$820,418	$131,300	EPS044	8	$820,418	$32,900	CCF10	8	$842,943	$33,800	14-11	8	$820,418	$30,000	8	$0	$0	SI	$218,000
12	CC	1052391317	CORREDOR JUAN	X	X							X																		231001	8	$915,753	$146,600	EPS005	8	$915,753	$36,700	CCF10	8	$940,397	$37,700	14-11	8	$915,753	$22,400	8	$0	$0	SI	$243,400
13	CC	1075261936	CORTEZ JUAN									X																		230301	30	$1,049,137	$170,500	EPS037	30	$1,065,137	$42,700	CCF32	30	$1,065,137	$42,700	14-11	30	$1,065,137	$26,000	30	$0	$0	SI	$281,900
14	CC	1073323199	CUELLAR ANGELA	X	X																									230301	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
15	CC	1081199767	CUELLAR MARILYN						X																						0	$0	$0	EPS044	30	$828,116	$103,600		0	$0	$0	14-11	30	$828,116	$4,400	0	$0	$0	No	$108,000
16	CC	1075264946	DEOSSA YANDRI		X																										0	$0	$0	EPS044	17	$469,266	$58,700		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0	No	$58,700
17	CC	1053612091	FAGUA EDUAN	X	X							X																		230201	8	$270,831	$43,400	EPS037	8	$270,831	$10,900	CCF10	8	$281,143	$11,360	14-11	8	$270,831	$6,600	8	$0	$0	SI	$72,200
18	CC	1049650588	FAGUA GEORVIN	X	X																									231001	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
19	CC	633592?7	FERREIRA NANCY	X	X																									230301	6	$165,624	$26,500	EPS005	6	$165,624	$6,700	CCF10	6	$165,624	$6,700	14-11	6	$165,624	$4,400	6	$0	$0	SI	$44,000
20	CC	40044788	GALEANO NIDIA	X	X							X																		231001	8	$446,544	$71,500	EPS005	8	$446,544	$17,900	CCF10	8	$460,788	$18,500	14-11	8	$446,544	$10,900	8	$0	$0	SI	$118,800
21	CC	1055312888	GALLO FREDY	X	X							X																		230201	8	$1,060,508	$169,700	CCFC2	8	$1,060,508	$42,500	CCF10	8	$1,088,369	$43,680	14-11	8	$1,060,508	$25,900	8	$0	$0	SI	$281,700
22	CC	9397506	GONZALEZ LUIS	X	X																									230301	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
23	CC	1049796815	GORDILLO JOHANA																											25-14	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
24	CC	74358561	IGUAVITA CARLOS	X	X							X																		231001	8	$320,831	$51,400	EPS037	8	$320,831	$12,900	CCF10	8	$332,295	$13,300	14-11	8	$320,831	$7,900	8	$0	$0	SI	$85,500
25	CC	1075283248	LOZANO JOHAN						X																					230201	30	$1,119,002	$179,100	EPS037	30	$1,119,002	$44,800	CCF32	30	$1,119,002	$44,800	14-11	30	$1,119,002	$5,900	30	$0	$0	SI	$274,600
26	CC	1075309821	LUNA ANGELICA	X																										230301	29	$800,513	$128,100	EPS005	29	$800,513	$32,100	CCF32	29	$800,513	$32,100	14-11	29	$800,513	$4,200	29	$0	$0	SI	$196,500
27	CC	1052020589	MARIÑO EDNA	X	X																									231001	2	$55,208	$8,900	EPS017	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$55,208	$2,300	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$14,900
28	CC	9675047	MATTA FREDY	X	X							X																		230301	8	$593,133	$99,000	EPS037	8	$593,133	$23,800	CCF10	8	$610,406	$24,500	14-11	8	$593,133	$14,900	8	$0	$0	SI	$157,800
29	CC	91240002	MEZA WILSON	X	X							X																		25-14	8	$1,155,090	$184,900	EPS037	8	$1,155,090	$46,300	CCF10	8	$1,189,083	$47,500	14-11	8	$1,155,090	$28,200	8	$0	$0	SI	$306,900
30	CC	40040738	MONTAÑEZ EDNA																											231001	7	$280,693	$45,000	EPS005	7	$280,693	$11,300	CCF10	7	$280,693	$11,380	14-11	7	$280,693	$6,900	7	$0	$0	SI	$74,500
31	CC	40040738	MONTAÑEZ EDNA													X														231001	23	$922,276	$147,600	EPS005	23	$922,276	$36,900	CCF10	23	$922,276	$36,900	14-11	23	$922,276	$0	23	$0	$0	SI	$221,400
32	CC	79671036	NIÑO NOLBERTO	X	X							X																		231001	8	$912,085	$146,000	EPS044	8	$912,085	$36,900	CCF10	8	$936,647	$37,900	14-11	8	$912,085	$22,300	8	$0	$0	SI	$242,300
33	CC	1056573101	NOVA HELMAN	X	X							X																		231001	6	$447,631	$71,700	EPS044	6	$447,631	$18,000	CCF10	6	$447,631	$18,000	14-11	6	$447,631	$11,000	6	$0	$0	SI	$118,700
34	CC	7174436	NUMPAQUE LUIS	X	X							X																		231001	8	$692,039	$110,800	EPS037	8	$692,039	$27,700	CCF10	8	$711,712	$28,500	14-11	8	$692,039	$16,900	8	$0	$0	SI	$183,900
35	CC	91445282	PABON MIGUEL	X	X																									25-14	8	$220,831	$35,400	EPS044	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000

| | | |

en línea

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	25	$660,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	10	$360,900
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	1	$16,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	7	$153,900
SAVIA SALUD	EPS040	900,604,350	0	1	$6,700
TOTAL				341	$6,494,300

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-04	2018-05	337829077	8479560891	E	2018/05/17	2018/05/17	BANCO DAVIVIENDA		$72,576,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ingreso	ldet	tae	tde	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	at	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (50 Afiliados)																					$24,394,932	$3,905,100			$29,381,794	$1,576,100			$23,550,346	$943,900			$29,381,794	$680,900		$0	$0		$7,106,000
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (50 Afiliados)																					$24,394,932	$3,905,100			$29,381,794	$1,576,100			$23,550,346	$943,900			$29,381,794	$680,900		$0	$0		$7,106,000
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (50 Afiliados)																					$24,394,932	$3,905,100			$29,381,794	$1,576,100			$23,550,346	$943,900			$29,381,794	$680,900		$0	$0		$7,106,000
1	CC	7305997	ALARCON SANTANA URIEL	X	X												X	25-14	8	$208,332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$56,800
2	CC	7212241	ANGARITA LEON LUIS EFRAIN	X	X					X							X		0	$0	$0	EPS005	5	$299,410	$12,000	CCF10	5	$306,010	$12,300	14-28	5	$299,410	$7,300	5	$0	$0	SI	$31,600
3	CC	40046776	ARCOS RINCON ADRIANA JULIETH	X	X												K	230301	5	$130,207	$20,900	EPS037	5	$130,207	$5,300	CCF10	5	$136,632	$5,500	14-28	5	$130,207	$3,200	5	$0	$0	SI	$34,900
4	CC	1052413601	BASTIDAS LOPEZ CLAUDIA PATRICIA																0	$0	$0	ESSC	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
5	CC	7424	[illegible] WALTER ANTONIO	X	X												X	230301	9	$234,373	$37,500	EPS044	9	$234,373	$9,450	CCF10	9	$243,823	$9,800	14-28	9	$234,373	$5,800	9	$0	$0	SI	$62,500
6	CC	10502	CASTRO MORENO DIANA CAROLL																0	$0	$0	CCFC	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
7	CC	7229	CAMARGO CAMARGO [illegible]	X	X					X							X	230301	8	$583,884	$93,500	EPS044	8	$583,884	$23,400	CCF10	8	$607,284	$23,900	14-28	8	$583,884	$14,300	8	$0	$0	SI	$155,100
8	CC	1057	CARDOSO [illegible] SEBASTIAN	X	X					X							X		4	$330,127	$52,900	ESSC	4	$330,127	$13,200	CCF10	4	$343,327	$13,500	14-28	4	$330,127	$8,100	4	$0	$0	SI	$87,800
9	CC	4005	[illegible]							X							X	230301	6	$881,247	$141,000	EPS037	6	$881,247	$35,300	CCF10	6	$916,547	$35,800	14-28	6	$881,247	$21,500	6	$0	$0	SI	$233,600
10	CC	7428	[illegible] CONTRERAS LEIS ALEJANDRO	X						X							X	230301	7	$441,833	$70,700	ESSC	7	$441,833	$17,700	CCF10	7	$451,952	$18,100	14-28	7	$441,833	$10,800	7	$0	$0	SI	$117,300
11	CC	1052	CORREDOR COSTO [illegible]	X						X							X	230301	7	$1,177,234	$188,400	EPS044	7	$1,177,234	$47,100	CCF10	7	$1,194,502	$47,800	14-28	7	$1,177,234	$28,700	7	$0	$0	SI	$312,000
12	CC	1052	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS	X	X					X							X	231001	7	$764,057	$122,300	EPS005	7	$764,057	$30,600	CCF10	7	$777,308	$31,100	14-28	7	$764,057	$18,700	7	$0	$0	SI	$202,700
13	CC	7408	[illegible] YASSER NISSY																0	$0	$0	ESSC33	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
14	CC	1057	ESPINOSA SOLER WILSON FABIAN																0	$0	$0	CCFC2 4	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
15	CC	1053	[illegible] BERNAL [illegible] DANILO	X													X	230201	8	$208,332	$33,400	EPS037	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
16	CC	6335	[illegible] PEREIRA LEON NANCY STELLA	X	X					X							X	230301	6	$778,647	$124,600	EPS005	6	$778,647	$31,200	CCF10	6	$790,344	$31,700	14-28	6	$778,647	$19,000	6	$0	$0	SI	$206,500
17	CC	40044	GALEANO MORENO NIDIA	X	X					X							X	231001	7	$399,890	$64,000	EPS044	7	$399,890	$16,000	CCF10	7	$409,601	$16,400	14-28	7	$399,890	$9,800	7	$0	$0	SI	$106,200
18	CC	1055312888	GALLO COSTO FREDY ALEXANDER	X	X					X							X	230201	9	$629,665	$100,800	CCFC2 4	9	$629,665	$25,200	CCF10	9	$644,372	$25,800	14-28	9	$629,665	$15,400	9	$0	$0	SI	$167,200
19	CC	7174824	GAMBA BAUTISTA JOHANN ALEJANDRO	X														230301	15	$473,626	$75,800	EPS044	15	$473,626	$19,000	CCF10	15	$473,626	$19,000	14-28	15	$473,626	$11,800	15	$0	$0	SI	$125,400
20	CC	9397506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X	X												X	230301	8	$208,332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$0	$0	SI	$55,600
21	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH	X														25-14	15	$390,621	$62,500	EPS044	15	$390,621	$15,760	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$0	$0	SI	$103,500
22	CC	74358561	IGUAVITA BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X	X					X							X	231001	8	$365,132	$58,500	EPS037	8	$365,132	$14,700	CCF10	8	$375,555	$15,100	14-28	8	$365,132	$8,900	8	$0	$0	SI	$97,200
23	CC	9675047	MATTA ROJAS FREDY WILSON	X	X					X							X	230301	8	$526,924	$84,400	EPS037	8	$526,924	$21,100	CCF10	8	$539,144	$21,600	14-28	8	$526,924	$12,900	8	$0	$0	SI	$140,000
24	CC	91240002	MEZA MONTAÑEZ WILSON ALBERTO	X	X					X							X	25-14	8	$1,121,950	$179,600	EPS037	8	$1,121,950	$44,900	CCF10	8	$1,140,782	$45,700	14-28	8	$1,121,950	$27,400	8	$0	$0	SI	$297,600
25	CC	40040738	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA															231001	30	$1,165,894	$186,600	EPS005	30	$1,165,894	$46,700	CCF10	30	$1,165,894	$46,700	14-28	30	$1,165,894	$28,500	30	$0	$0	SI	$308,500
26	CC	7188385	MORALES MORENO LUIS CARLOS																0	$0	$0	EPS037	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$116,800
27	CC	79671036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X	X					X							X	231001	8	$889,118	$142,300	EPS044	8	$889,118	$35,600	CCF10	8	$905,363	$36,300	14-28	8	$889,118	$21,700	8	$0	$0	SI	$235,900

PAGADO

2018/05/19 08:42 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-04	2018-05	337829077	8479580891	E	2018/05/17	2018/05/17	BANCO DAVIVIENDA	0	$72,576,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				49	$680,900
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	49	$680,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				43	$943,900
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	43	$943,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)				51	$1,576,100
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	3	$220,600
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	5	$327,500
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	7	1	$44,800
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	1	2	$141,000
MEDIMAS	EPS044	901,097,473	5	21	$451,800
NUEVA E	EPS037	900,156,264	2	11	$269,900
SANITAS	EPS0[illegible]	800,251,440	1	4	$120,500
TOTAL				254	$7,106,000

PAGADO

2018/05/19 08:42 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T T ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 OF. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-01	2018-02	314356484	8476158672	E	2018/02/15	2018/02/15	BANCO DAVIVIENDA		$46,647,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificacion	Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL COMFABOY (53 Afiliados)						$27,777,343	$4,444,000			$32,080,017	$1,647,900			$27,979,598	$1,117,200			$43,880,617	$748,200		$27,979,598			$7,939,900
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (53 Afiliados)						$27,777,343	$4,444,000			$32,080,017	$1,647,900			$27,979,598	$1,117,200			$43,880,617	$748,200		$27,979,598			$7,939,900
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (53 Afiliados)						$27,777,343	$4,444,000			$32,080,017	$1,647,900			$27,979,598	$1,117,200			$43,880,617	$748,200		$27,979,598			$7,939,900
1	CC	7305987	ALARCON SANTANA JOSE	X X X		25-14	8	$208,332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-20	8	$208,332	$5,100	8	$217,012	$0	SI	$55,600
2	CC	7232341	ANGARITA LEON LUIS EFRAIN	X X X			0	$0	$0	EPS037	0	$197,264	$15,900	CCF10	1	$406,544	$46,200	14-20	1	$397,264	$9,300	1	$406,544	$0	SI	$61,800
3	CC	46384476	ARCOS RINCON ADRIANA JELEETH	X X X		230501	0	$406,314	$97,500	EPS037	0	$406,314	$24,300	CCF10	0	$406,314	$24,300	14-20	0	$406,314	$14,500	0	$699,419	$0	SI	$161,000
4	CC	74244232	CAICEDO SUAREZ WALTER ALFONSO	X X		230304	1	$13,[illegible]	$29,200	EPS044	1	$13,[illegible]	$7,300	CCF10	1	$13,[illegible]	$2,600	14-20	1	$682,215	$4,500	1	$489,000	$0	SI	$48,000
5	CC	40[illegible]	[illegible]				0	$0	$0	CCFC2	30	$686,240	$97,300		0	$0	$0	14-20	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	NO	$116,800
6	CC	7199[illegible]	CAMACHO [illegible] MARIO ARMANI	X X X		[illegible]	0	$0	$0	EPS037	0	$[illegible]	$[illegible]	CCF10	0	$[illegible]	$[illegible]	14-20	0	$[illegible]	$12,000	0	$[illegible]	$0	SI	$[illegible]
7	CC	1057[illegible]	[illegible] [illegible]	X X X		[illegible]	5	$[illegible]	$[illegible]	EPS037	5	$383,7[illegible]	$92,[illegible]	CCF10	5	$[illegible]	$[illegible]	14-20	5	$383,778	$7,400	5	$383,401	$0	SI	$80,809
8	CC	4[illegible]	[illegible]	X X X		[illegible]	8	$[illegible]	$[illegible]	EPS037	8	$819,[illegible]	$[illegible]	CCF10	8	$[illegible]	$[illegible]	14-20	8	$819,031	$20,800	8	$835,034	$0	SI	$197,500
9	CC	3428[illegible]	[illegible]	X X X		[illegible]	6	$[illegible]	$[illegible]	EPS037	6	$[illegible]	$[illegible]	CCF10	6	$[illegible]	$[illegible]	14-20	6	$819,956	$10,300	6	$478,264	$0	SI	$119,200
10	CC	1052[illegible]	[illegible]	X X X		[illegible]	8	$332,672	$51,[illegible]	EPS037	8	$332,672	$13,[illegible]	CCF10	8	$332,672	$13,400	14-20	8	$327,672	$7,900	8	$332,626	$0	SI	$86,800
11	CC	1052[illegible]	[illegible]	X X X		[illegible]	6	$[illegible]	$[illegible]	EPS037	6	$[illegible]	$27,300	CCF10	6	$480,684	$87,600	14-20	6	$688,478	$16,600	6	$889,604	$0	SI	$180,600
12	CC	1052[illegible]	[illegible]	X X X		[illegible]	8	$[illegible]	$[illegible]	EPS044	8	$298,159	$10,300	CCF10	8	$364,360	$40,600	14-20	8	$251,159	$6,300	8	$364,360	$0	SI	$66,100
13	CC	7[illegible]	[illegible]				0	$0	$0	EPS037	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-20	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	NO	$116,800
14	CC	1057[illegible]	[illegible]				0	$0	$0	CCFC2	30	$781,242	$97,700		0	$0	$0	14-20	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	NO	$116,800
15	CC	4053[illegible]	[illegible]	X X		230304	8	$208,332	$33,400	EPS037	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$217,012	$8,700	14-20	8	$208,332	$5,100	8	$217,012	$0	SI	$55,600
16	CC	63[illegible]	[illegible]	X X X		230304	7	$726,959	$116,400	EPS037	7	$726,959	$29,100	CCF10	7	$339,840	$39,600	14-20	7	$726,959	$17,800	7	$749,644	$0	SI	$192,900
17	CC	4[illegible]	[illegible]	X X X		231001	8	$354,984	$56,800	EPS044	8	$354,984	$14,200	CCF10	8	$365,296	$14,700	14-20	8	$354,984	$8,700	8	$365,296	$0	SI	$94,400
18	CC	1053[illegible]	[illegible]	X X X		230304	7	$462,000	$74,000	CCFC2	7	$462,000	$18,500	CCF10	7	$472,400	$18,900	14-20	7	$462,000	$11,300	7	$472,400	$0	SI	$122,700
19	CC	7176824	[illegible]			230301	30	$947,252	$151,600	EPS044	30	$947,252	$37,900	CCF10	30	$947,252	$37,900	14-20	30	$947,252	$23,100	30	$947,252	$0	SI	$250,500
20	CC	2[illegible]	[illegible]	X X X		25-14	8	$757,161	$121,200	EPS044	8	$757,161	$30,300	CCF10	8	$772,162	$30,900	14-20	8	$757,161	$18,500	8	$772,162	$0	SI	$200,900
21	CC	9397506	GONZALEZ CASTAREDA LUIS JAVIER	X X X		230501	8	$208,332	$33,400	EPS044	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$216,098	$8,600	14-20	8	$208,332	$5,100	8	$218,098	$0	SI	$55,700
22	CC	9397506	GONZALEZ CASTAREDA LUIS JAVIER			230501	1	$26,042	$4,200	EPS044	1	$26,042	$1,100	CCF10	0	$0	$0	14-20	1	$26,042	$0	0	$0	$0	SI	$5,300
23	CC	4049794815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH			25-14	30	$781,242	$125,000	EPS044	30	$781,242	$31,300	CCF10	30	$781,242	$31,300	14-20	30	$781,242	$19,100	30	$781,242	$0	SI	$206,700
24	CC	74358561	GUARIN BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X		231001	8	$297,638	$47,700	EPS037	8	$297,638	$12,000	CCF10	8	$307,303	$12,300	14-20	8	$297,638	$7,300	8	$307,303	$0	SI	$79,300
25	CC	24173809	MACAMAROY RAMIREZ LADY MARCELA	X X X		231004	4	$310,563	$49,700	EPS044	4	$310,563	$12,500	CCF10	4	$316,090	$12,700	14-20	4	$310,563	$7,600	4	$310,970	$0	SI	$82,500
26	CC	9675047	[illegible] ROJAS FREDY NELSON	X X X		230301	8	$456,891	$73,100	EPS037	8	$456,891	$18,300	CCF10	8	$491,305	$19,700	14-20	8	$456,891	$11,300	8	$471,567	$0	SI	$122,800

COPIA

2018/04/19 03:13 PM

JR

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830116667	1	A T T ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2016-01	2018-02	314356484	8474758672	E	2018/02/19	2018/02/13	BANCO DAVIVIENDA	0	$46,607,800

RESUMEN DE PAGO

RESUMEN	CODIGO	NIT	Dv	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)					
COLFONDOS	23100I	800,227,940	6	49	$4,446,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	19	$1,594,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	5	$525,600
PROTECCION	230201	800,229,739	0	20	$1,963,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$363,300
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	52	$748,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)					$748,200
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	48	$1,117,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 8)					$1,117,200
COMFA[illegible]	CCFC2[illegible]	891,190,008	2	55	$1,617,900
COMPART[illegible]	ESSC[illegible]	804,002,105	0	3	$213,900
COOMEVA[illegible]	EPS0[illegible]	805,000,427	1	5	$223,300
EMDISALU[illegible]	ESS[illegible]	830,004,855	3	1	$41,900
FAMISANA[illegible]	EPS[illegible]	830,003,564	7	1	$42,300
MEDIMAS[illegible]	EPS[illegible]	900,297,437	1	4	$138,400
NUEVA E[illegible]	[illegible]	900,156,264	7	27	$616,700
SANITAS	[illegible]	800,251,440	6	8	$222,300
TOTAL				5	$119,100
				183	$7,624,900

PAGADO

2018/04/19 03:13 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830113667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7606828	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-03	2018-03	319404165	8477159666	E	2018/03/15	2018/03/08	BANCO DAVIVIENDA		$56,902,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

Ab.	EMPLEADO Identificación	Nombre	NOVEDADES	PENSIÓN Código	Días	IBC	Aporte	SALUD Código	Días	IBC	Aporte	CCF Código	Días	IBC	Aporte	RIESGOS Código	Días	IBC	Aporte	PARAFISCALES Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL COMFABOY (170 Afiliados)						$49,461,384	$7,911,900			$88,549,884	$2,477,700			$48,833,996	$3,944,700			$83,549,884	$1,388,400		$48,833,996	$0		$63,625,300
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (170 Afiliados)						$49,461,384	$7,911,900			$88,549,884	$2,477,700			$48,833,996	$3,944,700			$83,549,884	$1,388,400		$48,833,996	$0		$63,625,300
Ciudad : DUITAMA Depto: BOYACA (170 Afiliados)						$49,461,384	$7,911,900			$88,549,884	$2,477,700			$48,833,996	$3,944,700			$83,549,884	$1,388,400		$48,833,996	$0		$63,625,300
1	CC	3446211	ACEVEDO CARVAJAL ARTELA ARLENA	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS002	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
2	CC	46349534	ACEVEDO CARVAJAL RESMIRA	X		234001	7	$182,290	$29,200	EPS002	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
3	CC	7302997	ALARCON SANTAMA URIEL	X		25-14	13	$340,621	$62,900	EPS044	15	$390,621	$13,700	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$390,621	$0	SI	$101,900
4	CC	7923434	ALFONSO MUQUE HUMBERTO	X		234001	7	$182,290	$29,200	EPS010	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
5	CC	4181	[illegible]	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS010	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
6	CC	7212	[illegible]	X		25-14	8	$208,332	$33,300	EPS010	8	$208,332	$8,300	CCF10	8	$208,332	$8,300	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$208,332	$0	SI	$55,000
7	CC	1088	[illegible]	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS010	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
8	CC	4896	[illegible]	X		25-14	8	$208,332	$33,300	EPS010	8	$208,332	$8,300	CCF10	8	$208,332	$8,300	14-28	8	$208,332	$5,100	8	$208,332	$0	SI	$55,000
9	CC	7235	[illegible]	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS010	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
10	CC	9917	[illegible]	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS010	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
11	CC	4266	[illegible]	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS010	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
12	CC	9911	[illegible]			25-14	7	$182,290	$29,200	EPS044	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
13	CC	9635	[illegible]			25-14	7	$182,290	$29,200	EPS037	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
14	CC	41	[illegible]			230501	7	$182,290	$29,200	EPS037	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
15	CC	9852	[illegible]			234001	7	$182,290	$29,200	EPS044	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
16	CC	4276	[illegible]			231001	7	$182,290	$29,200	ESS631	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
17	CC	9898	[illegible]			231001	7	$182,290	$29,200	EPS044	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
18	CC	72256259	BLE PRADO NEIRA SAMUEL	X		230501	7	$182,290	$29,200	CCPC2	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
19	CC	1057874624	BUITRAGO REY YULIETH JOSE	X		230501	7	$182,290	$29,200	CCPC2	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
20	CC	4094633	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS044	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
21	CC	74340293	CAMELO RUIZ JOSE HUMBERTO	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS037	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
22	CC	4172534	CANCERO ULLOA ABALDO	X		25-14	7	$182,290	$29,200	EPS044	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300
23	CC	74344837	CANCERO SUAREZ WALTER ALFONSO	X		230204	15	$390,621	$62,500	EPS044	15	$390,621	$15,700	CCF10	15	$390,621	$15,700	14-28	15	$390,621	$9,600	15	$390,621	$0	SI	$103,500
24	CC	1076829887	CALIXTO MORENO DIANA ANDREA				0	$0	$0	CCPC2	30	$781,242	$99,700		0	$0	$0	14-28	30	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$118,800
25	CC	7229400	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X			15	$471,086	$79,400	EPS044	15	$471,086	$18,800	CCF10	15	$471,086	$18,900	14-28	15	$471,086	$11,300	15	$471,086	$0	SI	$124,700
26	CC	1057468882	CARDOSO VARGAS DILANA SEBASTIAN	X	X																					
27	CC	4194175	CARREÑO DIAZ HUGO ALEJANDRO	X		230501	7	$182,290	$29,200	EPS037	7	$182,290	$7,300	CCF10	7	$182,290	$7,300	14-28	7	$182,290	$4,500	7	$182,290	$0	SI	$48,300

PAGADO

2018/04/19 03:14 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

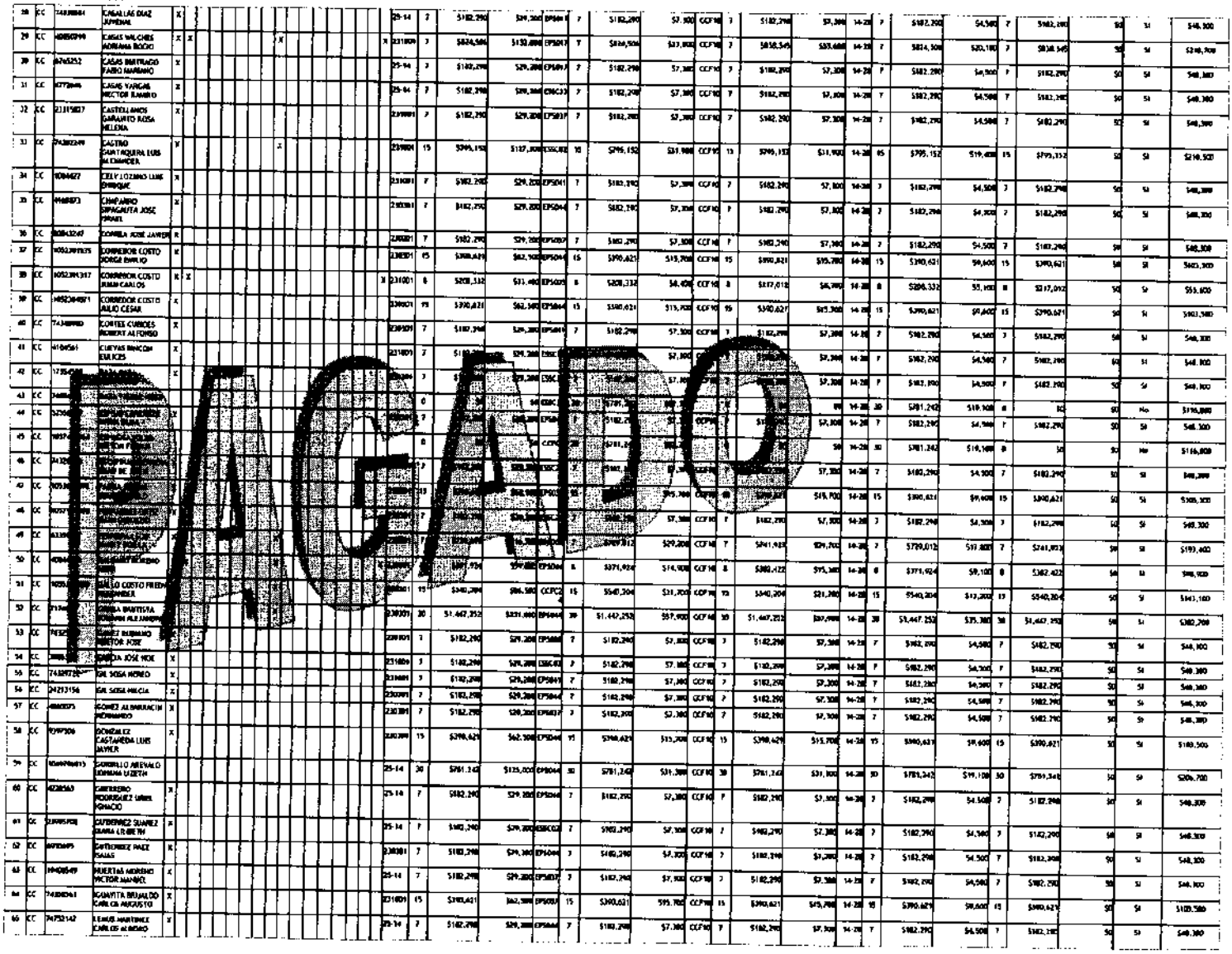

PAGADO

aportes en línea

Planilla Resumen

PAGADO

2018/04/19 03:14 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

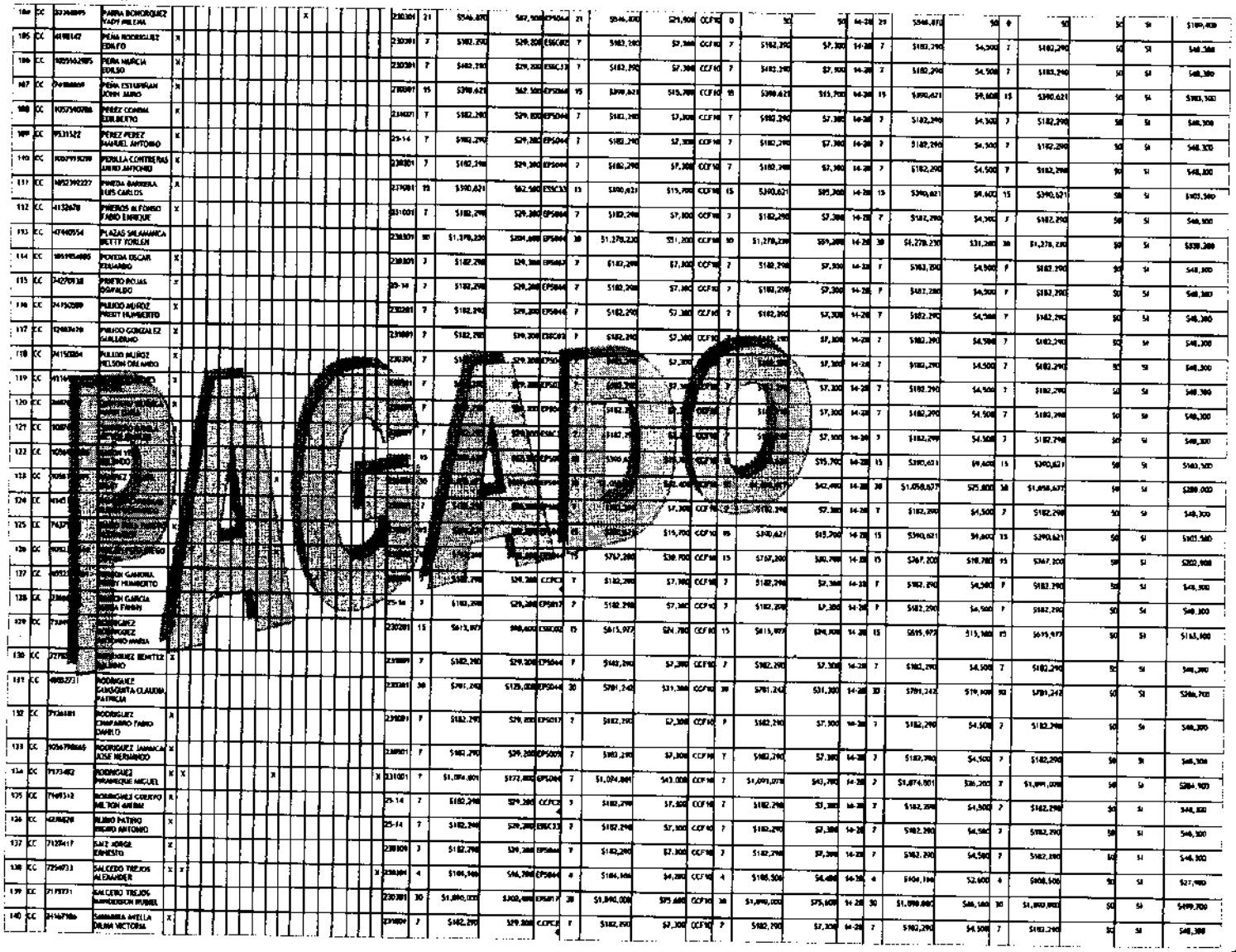

PAGADO

2018/04/19 03:14 PM

240

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	Dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118967	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 dic.1107	DUITAMA-BOYACA	7628800	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-02	2018-03	319404565	84771 [illegible]	E	2018/03/15	2018/03/05	BANCO DAVIVIENDA	0	556,902,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	Dv	AFILIADOS	VALOR TOTAL PAGO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				166	$7,919,500
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	53	$2,793,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	34	$1,306,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	67	$3,259,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	12	$639,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				179	$1,283,400
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	[illegible]	$1,283,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				165	$1,944,700
COMFABOY	CCF10	891,800,213	3	165	$1,944,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 14)				172	$2,477,700
COMFAMILIAR HUILA	CCFC2	891,180,006	2	21	$275,500
COMPARTA	ESSC2	900,935,126	9	15	$326,900
COMPENSAR	EPS0	900,156,264	2	1	$7,300
COOMEVA	EPS0	805,000,427	1	3	$42,000
COOSALUD [illegible]	ESS1	900,226,715	3	2	$29,200
EMDISALUD	ESS1	811,004,455	3	13	$136,900
FAMISANAR	EPS0	830,003,564	7	14	$248,000
FOSYGA	EPS0	901,037,916	1	2	$14,600
MEDIMAS	EPS044	901,097,473	5	62	$849,400
NUEVA E.	EPS037	900,156,264	2	35	$413,300
NUEVA EPS CONTIGO	EPS041	900,156,264	2	5	$36,500
SALUD TOTAL	EPS002	800.130.907	4	1	$7,300
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$14,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$106,200
TOTAL				811	$ [illegible]

PAGADO

2018/04/19 03:14 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118947	4	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 208 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 of. 1107	DUITAMA- BOYACA	7624820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2018-03	2018-04	330033033	84785128	E	2018/04/16	2018/04/17	BANCO DAVIVIENDA		$81,097,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificación	Nombre	NOVEDADES	PENSION Código	Días	IBC	Aporte	SALUD Código	Días	IBC	Aporte	CCF Código	Días	IBC	Aporte	RIESGOS Código	Días	IBC	Aporte	PARAFISCALES Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL : COMFABOY (172 Afiliados)																								
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (172 Afiliados)						$104,882,800	$66,993,700			$111,113,325	$4,811,800			$180,630,825	$4,402,900			$117,113,325	$2,687,600	$110,630,825	$0		$28,990,600
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (172 Afiliados)						$104,882,800	$66,972,700			$111,113,325	$4,811,800			$180,630,825	$4,402,900			$117,113,325	$2,687,600	$110,630,825	$0		$28,990,600
1	CC	24183211	ACEVEDO CARVAJAL PAMELA NILENA	X		X	29-M	12	$312,467	$50,000	EPS001	12	$312,467	$37,500	CCF10	12	$331,113	$19,800	04-28	12	$312,467	$7,500	12	$331,113	$0	SI	$80,600
2	CC	46372534	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA	X		X	29-M	7	$52,083	$8,400	EPS037	2	$52,083	$3,600	CCF10	2	$61,045	$2,900	04-28	2	$52,083	$1,200	2	$61,045	$0	SI	$14,200
3	CC	7325997	ALARCON SANTANA ISRAEL	X		X	29-14	23	$1,546,218	$247,400	EPS044	23	$1,546,218	$61,900	CCF10	23	$1,946,218	$69,100	04-28	23	$1,946,218	$37,200	23	$1,626,917	$0	SI	$412,100
4	CC	79234624	ALFONSO ARAQUE HUMBERTO	X		X	29-M	14	$364,560	$58,300	EPS001	14	$364,560	$43,800	CCF10	14	$364,560	$15,900	04-28	14	$364,560	$8,900	14	$385,196	$0	SI	$97,400
5	CC	49	[illegible]	X			29-M	8	$208,332	$33,400	EPS001	8	$208,332	$25,000	CCF10	8	$208,332	$9,080	04-28	8	$208,332	$5,100	8	$224,608	$0	SI	$56,900
6	CC	9212	[illegible]	X		X	29-M	8	$208,332	$33,400	EPS001	8	$208,332	$25,000	CCF10	8	$208,332	$9,080	04-28	8	$208,332	$5,100	8	$224,608	$0	SI	$56,900
7	CC	4058	[illegible]	X		X	29-M	23	$1,546,218	$247,400	EPS001	23	$1,546,218	$185,600	CCF10	23	$1,946,218	$69,100	04-28	23	$1,946,218	$37,200	23	$1,626,917	$0	SI	$412,100
8	CC	4004	[illegible]	X		X	29-M	14	$364,560	$58,300	EPS001	14	$364,560	$43,800	CCF10	14	$364,560	$15,900	04-28	14	$364,560	$8,900	14	$385,196	$0	SI	$97,400
9	CC	7342	[illegible]	X			29-M	8	$208,332	$33,400	EPS001	8	$208,332	$25,000	CCF10	8	$208,332	$9,080	04-28	8	$208,332	$5,100	8	$224,608	$0	SI	$56,900
10	CC	4047	[illegible]	X			29-M	10	$260,414	$41,800	EPS001	10	$260,414	$31,300	CCF10	10	$260,414	$11,300	04-28	10	$260,414	$6,400	10	$278,862	$0	SI	$69,800
11	CC	4264	[illegible]	X			29-M	9	$234,373	$37,500	EPS037	9	$234,373	$28,100	CCF10	9	$234,734	$10,100	04-28	9	$234,373	$5,800	9	$251,734	$0	SI	$62,800
12	CC	1052	[illegible]	X			29-M	14	$364,560	$58,300	EPS037	14	$364,560	$43,800	CCF10	14	$364,560	$15,900	04-28	14	$364,560	$8,900	14	$385,196	$0	SI	$97,400
13	CC	6913	[illegible]	X			29-M	13	$338,541	$54,200	EPS037	13	$338,541	$40,600	CCF10	13	$338,541	$14,700	04-28	13	$338,541	$8,300	13	$357,719	$0	SI	$90,500
14	CC	1052	[illegible]	X			29-M	13	$3,492,642	$558,900	EPS044	13	$1,492,642	$390,800	CCF10	13	$1,546,453	$61,900	04-28	13	$1,492,642	$36,400	13	$1,546,453	$0	SI	$997,600
15	CC	9635	[illegible]	X			29-M	0	$0	$0	EPS037	15	$390,629	$46,900		0	$0	$0	04-28	15	$390,621	$9,400	0	$0	$0	No	$56,300
16	CC	9149	[illegible]	X			29-M	9	$234,373	$37,500	EPS037	9	$234,373	$28,100	CCF10	9	$251,734	$10,100	04-28	9	$234,373	$5,800	9	$251,734	$0	SI	$62,800
17	CC	80537	[illegible]	X			29-M	5	$78,125	$12,500	EPS037	5	$78,125	$3,200	CCF10	5	$80,978	$3,400	04-28	5	$78,125	$2,000	5	$88,978	$0	SI	$21,300
18	CC	4078	[illegible]	X			29-M	11	$286,456	$45,800	EPS037	11	$286,456	$34,300	CCF10	11	$302,867	$42,300	04-28	11	$286,456	$7,000	11	$309,867	$0	SI	$76,700
19	CC	[illegible]	[illegible]	X			29-M	5	$130,207	$20,900	EPS033	5	$130,207	$15,700	CCF10	5	$169,228	$5,600	04-28	5	$130,207	$3,200	5	$143,228	$0	SI	$35,700
20	CC	7230229	[illegible]	X			29-M	3	$78,125	$12,500	EPS044	3	$78,125	$3,200	CCF10	3	$80,978	$3,400	04-28	3	$78,125	$2,000	3	$88,978	$0	SI	$21,300
21	CC	9858274424	[illegible]	X			29-M	8	$208,332	$33,400	CCFC2	8	$208,332	$8,400	CCF10	8	$226,608	$9,000	04-28	8	$208,332	$5,100	8	$224,608	$0	SI	$56,900
22	CC	4059833	[illegible]	X			29-M	16	$416,663	$66,700	CCFC2	16	$416,663	$16,700	CCF10	16	$441,619	$17,700	04-28	16	$416,663	$10,200	16	$441,619	$0	SI	$113,900
23	CC	24048245	[illegible]	X			29-14	1	$26,042	$4,200	EPS044	1	$26,042	$1,100	CCF10	1	$34,722	$1,400	04-28	1	$26,042	$700	1	$34,722	$0	SI	$7,400
24	CC	4179584	[illegible]	X			29-14	11	$996,804	$159,500	EPS037	11	$996,804	$79,800	CCF10	11	$1,034,894	$41,400	04-28	11	$996,804	$24,500	11	$1,036,044	$0	SI	$266,100
25	CC	9434237	[illegible]	X			29-M	13	$3,446,790	$588,900	EPS044	13	$3,446,790	$138,300	CCF10	13	$3,523,918	$141,000	04-28	13	$3,446,718	$83,900	13	$3,523,916	$0	SI	$961,900
26	CC	9858059887	[illegible]	X			29-M	23	$2,911,983	$498,000	EPS044	23	$2,911,983	$116,500	CCF10	23	$2,965,429	$117,900	04-28	23	$2,911,983	$66,500	23	$2,965,429	$0	SI	$748,900
27	CC	9224492	[illegible]	X			29-M	0	$0	$0	CCFC2	0	$981,262	$97,900		0	$0	$0	04-28	0	$781,242	$19,100	0	$0	$0	No	$196,800
28	CC	[illegible]	[illegible]	X			29-14	25	$3,189,368	$542,300	EPS044	25	$3,189,368	$127,500	CCF10	25	$3,341,867	$133,700	04-28	25	$3,189,868	$77,900	25	$3,341,800	$0	SI	$901,300

PAGADO

2018/04/19 03:15 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

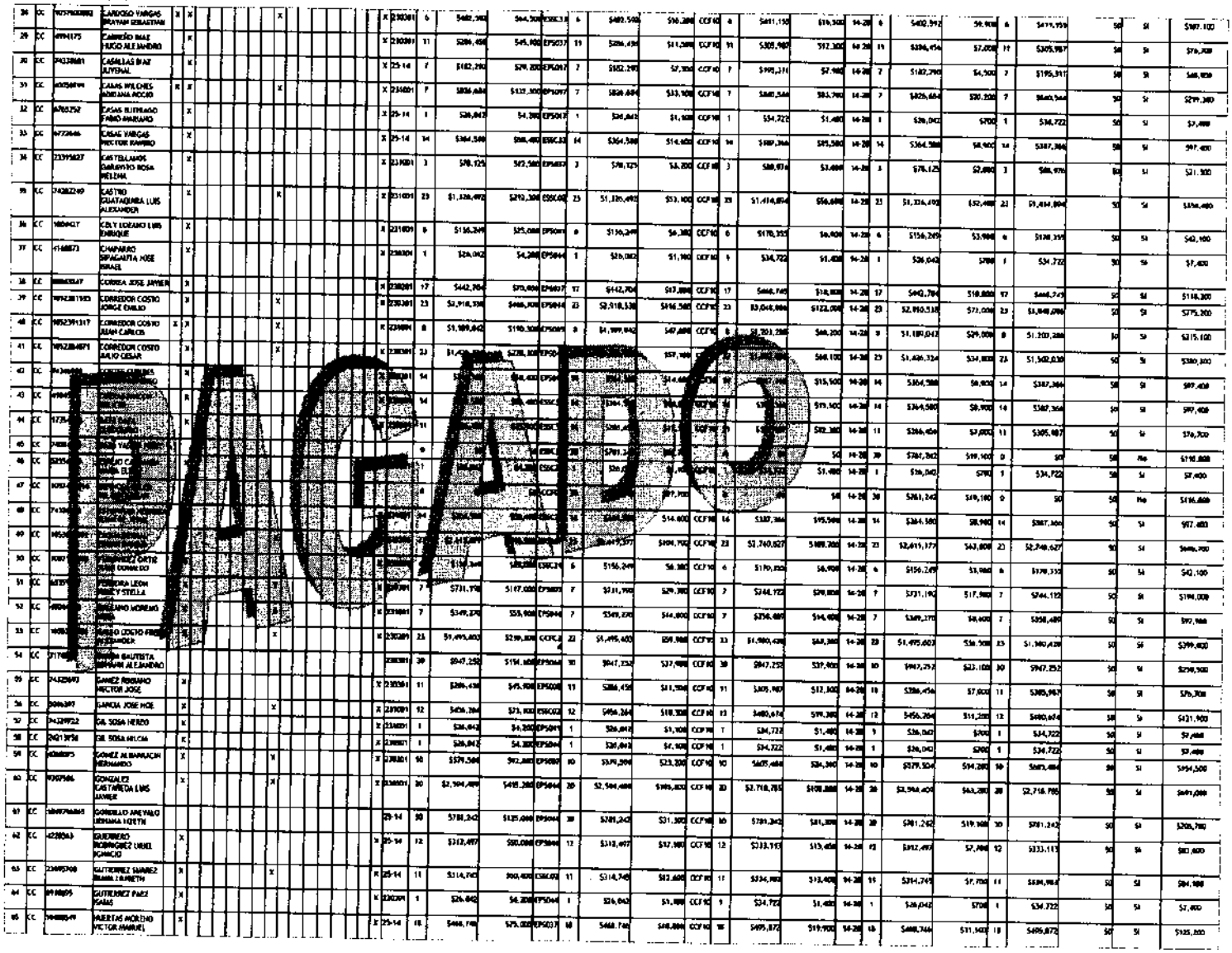

apontes en línea

Planilla Resumen

PAGADO

JE

aportes en línea

Planilla Resumen

PAGADO

aportes en línea

Planilla Resumen

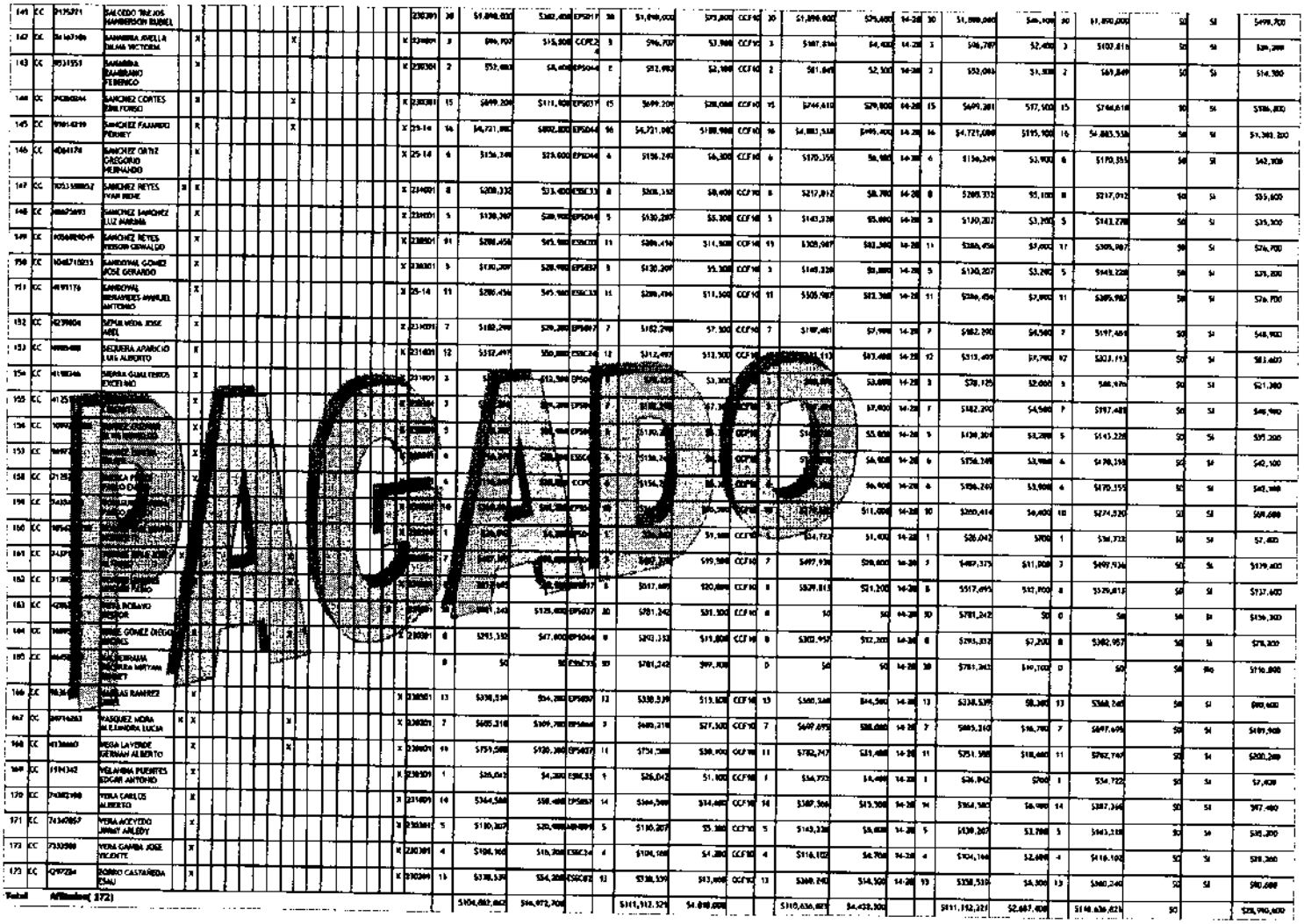

PAGADO

2018/04/19 03:15 PM

C74

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830119867	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 Ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626800	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-03	2018-04	330123033	8478512846	E	2018/04/16	2018/04/17	BANCO DAVIVIENDA	1	$81,897,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				186	$16,972,700
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	52	$4,748,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	34	$4,005,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	67	$6,232,600
PROTECCION	230201	808,229,739	0	13	$1,966,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				171	$2,687,400
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	171	$2,687,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				165	$4,432,500
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	165	$4,432,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 14)				173	$4,818,000
COMFAMILIAR HUILA	CCFC2	891,180,008	3	12	$379,300
COMPARTA	ESSC	804,[illegible],105	9	16	$425,500
COMPENSAR	EPS0	[illegible]942	7	1	$18,500
COOMEVA	EPS0	[illegible]027	1	1	$42,500
COOSALUD [illegible]	ES[illegible]	[illegible]715	3	1	$38,700
EMDISALUD	EP[illegible]	[illegible]	5	13	$272,000
FAMISANAR	[illegible]	[illegible]	7	15	$314,100
FOSYGA	[illegible]	901,037,916	1	2	$21,000
MEDIMAS	EPS044	901,097,473	5	59	$2,059,600
NUEVA E[illegible]	EPS037	900,156,264	2	35	$975,300
NUEVA EPS CONTRIBUTIVO	EPS041	900,156,264	2	3	$29,300
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$11,500
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$22,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$215,600
TOTAL				377	$24,910,400

PAGADO

2018/04/19 03:15 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118867	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626620	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-13	2017-13	302182422	8473903661	E	2017/12/18	2017/12/18	BANCO DAVIVIENDA		$7,470,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: [OPERACIONES ADMINISTRATIVAS]						$27,457,365	$4,395,400			$28,543,942	$1,219,900			$28,084,350	$1,154,600			$28,543,942	$724,100		$28,084,310	$0
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO # (163 Afiliados)						$27,457,365	$4,395,400			$28,543,942	$1,219,900			$28,084,350	$1,154,600			$28,543,942	$724,100		$28,084,310	$0
Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA (163 Afiliados)						$27,457,365	$4,395,400			$28,543,942	$1,219,900			$28,084,350	$1,154,600			$28,543,942	$724,100		$28,084,310	$0
1	CC	26163215	ACEVEDO CARVAJAL ANYELA MILENA	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS018	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
2	CC	46378534	ACEVEDO CARVAJAL NIDIALBA	23H01	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
3	CC	74851784	AGUIRRE ARBELAEZ NICOLAS DE JESUS	23-14	7	$172,134	$43,600	EPS044	7	$172,134	$40,000	CCF18	7	$172,134	$10,300	14-28	7	$172,134	$6,700	7	$288,278	$0
4	CC	2108997	ALARCON SANTANA	25-14	15	$368,859	$59,000	EPS044	15	$368,859	$14,800	CCF18	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
5	CC	79	[illegible]	23H01	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
6	CC	91	[illegible]	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
7	CC	72	[illegible]					EPS035														
8	CC	14	[illegible]					EPS037														
9	CC	46	[illegible]					EPS044														
10	CC	72	[illegible]		5							CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
11	CC	91	[illegible]									CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
12	CC	46	RODRIGUEZ HUMBERTO MEYER		5	$122,953	$19,700					CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
13	CC	10	BARRETO CARO HECTOR GABRIEL		5	$122,953	$19,700	COFC24	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
14	CC	40	BASTIDAS ROA ISRAEL	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
15	CC	96	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	23H01	5	$122,953	$19,700	EPS032	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
16	CC	74	BERNAL GUERRERO YAMES	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
17	CC	1053734878	BUITRAGO AMAYA HUGO ALBERTO	23H01	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
18	CC	4078298	BUITRAGO BORBA JHON JAIME	23H01	5	$122,953	$19,700	ESSC39	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
19	CC	4078498	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	23H01	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
20	CC	72826229	BUITRAGO MEDINA SAMUEL	23H04	5	$122,953	$19,700	COFC24	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
21	CC	4078615	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
22	CC	74340993	CABREJO RUIZ JOSE NATIBERTO	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
23	CC	74179554	CAICEDO ULLOA ERNESTO	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF18	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
24	CC	74344037	CAICEDO SUAREZ WALTER ALFONSO	23H01	15	$368,859	$59,100	EPS044	15	$368,859	$14,800	CCF18	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
25	CC	1050327987	CALDITO MORENO DIANA ANDREA		0	$0	$0	COFC24	15	$368,859	$44,200		0	$0	$0	14-28	15	$368,859	$9,000	0	$0	$0
26	CC	7229470	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	25-14	15	$502,806	$80,500	EPS044	15	$502,806	$20,200	CCF18	15	$502,806	$20,200	14-28	15	$502,806	$12,300	15	$502,806	$0

PAGADO

2018/01/24 02:46 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres		Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
27	CC	[illegible]	CARDOSO VARGAS SEBAYAN SEBASTIAN	230304	7	$172,134	$27,600	ESSC33	7	$172,134	$6,900	CCF90	7	$179,306	$7,200	14-28	7	$172,134	$4,200	7	$179,306	$0
28	CC	[illegible]	CARDONA DIAZ ALEJO ALEJANDRO	230204	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF90	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
29	CC	74330681	CASALLAS DIAZ JUVENAL	23-14	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF90	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
30	CC	[illegible]	CASAS WILCHES ADRIANA ROCIO	230104	8	$269,325	$43,100	EPS017	8	$269,325	$10,800	CCF90	8	$279,329	$11,200	14-28	8	$269,325	$6,400	8	$279,329	$0
31	CC	6745252	CASAS BUITRAGO FABIO MARIANO	23-14	5	$122,953	$19,700	EPS017	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
32	CC	6772646	CASAS VARGAS HECTOR RAMIRO	23-14	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF90	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
33	CC	23515627	CASTELLANOS GARAVITO ROSA HELENA	230104	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
34	CC	74282249	CASTRO GUATAQUIRA LUIS ALEXANDER	230104	15	$368,859	$59,100	ESSC02	15	$368,859	$14,800	CCF90	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
35	CC	1804427	CELY LOZANO LUIS ENRIQUE	230104	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
36	CC	4168873	CHAPARRO GRAGANTA JOSE ISRAEL	230304	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
37	CC	74373982	COGARIA MEDINA RAVELINO HAZAEL	230304	3	$120,000	$19,200	EPS037	3	$120,000	$4,800	CCF10	3	$129,000	$5,200	14-28	3	$120,000	$4,200	3	$129,000	$0
38	CC	1052387595	CORREDOR COSTO JORGE EMILIO	230104	15	$368,859	$59,100	EPS044	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
39	CC	1052391347	CORREDOR COSTO [illegible]	230104	15	$368,859	$59,100	EPS005	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
40	CC	74	[illegible]	230104	4	$98,363	$15,800	EPS041	4	$98,363	$3,900	CCF10	4	$98,363	$4,000	14-28	4	$98,363	$2,400	4	$98,363	$0
41	CC	41	[illegible]	230	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF90	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
42	CC	17	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF90	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
43	CC	52	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
44	CC	74	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
45	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15	$368,859	$59,100	[illegible]	15	$368,859	$14,800	CCF90	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
46	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	[illegible]	5	$122,953	$5,000	CCF90	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
47	CC	63	[illegible]	[illegible]	7	$172,134	$27,600	[illegible]	7	$172,134	$6,900	CCF90	7	$179,306	$7,200	14-28	7	$172,134	$4,200	7	$179,306	$0
48	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	9	$551,524	$88,300	EPS044	9	$551,524	$22,100	CCF10	9	$565,843	$23,560	14-28	9	$551,524	$13,500	9	$565,843	$0
49	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	8	$196,725	$31,500	CCFC04	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0
50	CC	74	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
51	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	ESSC02	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
52	CC	74329732	GIL SOSA HERED	230301	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
53	CC	24231156	GIL SOSA HILDA	230301	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
54	CC	4088073	GOMEZ ALBARRACIN HERNANDO	230201	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
55	CC	75095726	GONZALEZ MARIN JOSE WILLIAM	23-14	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0
56	CC	1097306	GONZALEZ CASTANEDA LUIS JAVIER	230104	15	$368,859	$59,100	EPS044	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
57	CC	4020963	GUERRERO RODRIGUEZ URIEL IGNACIO	23-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
58	CC	23995708	GUTIERREZ SUAREZ MARIA ELIZABETH	23-14	5	$122,953	$19,700	ESSC02	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
59	CC	6970893	GUTIERREZ PAEZ ISAAC	230301	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF90	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
60	CC	7213361	HIGUERA CELY LUIS ARISTOBULO	23-14	15	$368,859	$59,100	EPS010	15	$368,859	$14,800	CCF90	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
61	CC	1048854532	HUERTAS DIAZ JUAN DAVID	230104	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
62	CC	79438549	HUERTAS MORENO VICTOR MANUEL	23-14	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0

PAGADO

2018/01/24 02:46 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
43	CC	34358061	ASMARITA BENJUMEA CARLOS AUGUSTO	231001	15	$368,859	$99,700	EPS057	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$44,388	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
44	CC	1083721748	RAMIRAS SUAREZ JORGE LUIS	230801	2	$49,182	$2,900	ESSC24	2	$49,182	$2,900	CCF10	2	$49,181	$2,000	14-28	2	$49,182	$1,300	2	$49,181	$0
45	CC	34717801	JACINAMADY RAMIREZ LACY MARICELA	231001	5	$122,953	$49,200	EPS044	5	$123,953	$5,000	CCF10	5	$128,976	$5,200	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$128,976	$0
46	CC	34752147	LEMUS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	05-14	5	$122,953	$19,700	EPS048	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
47	CC	3958092	LEON CASTILLO CESAR FREDY	05-14	5	$122,953	$19,700	EPS035	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
48	CC	4011272	LIMAS MILLAN PEDRO NESTOR	05 MED	5	$122,953	$19,700	EPS018	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
49	CC	46 16698	LIZARAZO ALVAREZ EFRAIN	230501	5	$122,953	$19,700	EPS017	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
50	CC	6275884	LOPEZ MARCIAS JOSE HERMES	05-14	5	$122,953	$19,700	EPS012	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
51	CC	7235987	MACHADO CANTILLO EDILBERTO	230501	6	$240,000	$38,400	EPS019	6	$240,000	$9,600	CCF10	6	$240,000	$9,600	14-28	6	$240,000	$6,000	6	$240,000	$0
52	CC	26962469	MARCIPE LOPEZ MARTHA YANETH	230801	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
53	CC	9424589	MARIN LAMUS LUIS ALBERTO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
54	CC	1065820880	MARIÑO IZAQUITA EDNA PATRICIA	231001	5	$122,953	$19,700	EPS010	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
55	CC	4047244	MARIÑO LUIS FERNANDO	231001	5	$122,953	$19,700	EPS010	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
56	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
57	CC	[illegible]	[illegible]	231001	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
58	CC	[illegible]	[illegible]	231001	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
59	CC	[illegible]	[illegible]	231001	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
60	CC	[illegible]	[illegible]	230501	15	$499,218	$79,900	EPS037	15	$499,218	$19,900	CCF10	15	$499,218	$19,900	14-28	15	$499,218	$12,100	15	$499,218	$0
61	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
62	CC	[illegible]	[illegible]	230501	8	$537,454	$85,900	EPS037	8	$537,454	$21,500	CCF10	8	$537,454	$21,500	14-28	8	$537,454	$12,900	8	$537,454	$0
63	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
64	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	ESSC35	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
65	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	CCFC24	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
66	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
67	CC	[illegible]	[illegible]	05-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
68	CC	1055790172	MENA VILLAMIL CARLOS VICENTE	23 MED	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
69	CC	[illegible]	MIÑO SEPULVEDA JOSE LIBERTINO	05-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
70	CC	7927438	MIÑO GONZALEZ HUMBERTO	231001	15	$368,859	$59,100	EPS044	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
71	CC	3137960	MORENO MERCADO DIDMY ARISMENDI	230501	3	$120,000	$19,200	EPS044	3	$120,000	$4,800	CCF10	3	$120,000	$4,800	14-28	3	$120,000	$2,400	3	$120,000	$0
72	CC	1095675161	MOYA ROJAS MELANIA HERNANDO	231001	15	$368,859	$59,100	EPS044	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
73	CC	1095673716	MOYA MARTINEZ JOSE SEBASTIAN	05-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
74	CC	7136434	MUNEVAR QUITO LUIS EDILBERTO	231001	15	$818,737	$131,000	EPS037	15	$818,737	$32,800	CCF10	15	$818,737	$32,800	14-28	15	$818,737	$20,000	15	$818,737	$0
75	CC	7277762	ORLANDO BONILLA ELIMARCO	05-14	5	$122,953	$19,700	ESSC02	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
76	CC	[illegible]	ORTIZ MALLEN FRANCISCO	231001	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
77	CC	13799315	ORTIZ SEGUNDO SILVINO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
78	CC	92236281	PAEZ AVENDAÑO SAMUEL DE JESUS	231001	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0

PAGADO

2018/01/24 02:46 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres		Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
99	CC	[illegible]	PARRA LOPEZ MARIELENO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS040	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
100	CC	4998142	PEÑA RODRIGUEZ EDILFO	230501	5	$122,953	$19,700	ESSC62	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
101	CC	9299952985	PEÑA MARCIA EDILSO	230501	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
102	CC	45051793	PEÑA MARCIA SOLANYI	230501	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
103	CC	1057436639	PEREZ MELO DUNAM ROLANDO	230501	1	$24,591	$4,000	EPS040	1	$24,591	$1,000	CCF10	1	$24,591	$1,000	14-28	1	$24,591	$600	1	$24,591	$0
104	CC	1057998788	PEREZ OCHOA EDILBERTO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS040	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
105	CC	9031582	PEREZ PEREZ MANUEL ANTONIO	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS040	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
106	CC	1052392237	PINEDA BARRERA LUIS CARLOS	230501	15	$368,859	$59,100	ESSC33	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
107	CC	4132678	PIÑEROS ALFONSO FABIO ENRIQUE	230501	5	$122,953	$19,700	EPS040	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
108	CC	1051954055	POVEDA OSCAR EDILBERTO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
109	CC	74029930	PRIETO ROJAS OSWALDO	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS016	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
110	CC	74958949	PULIDO MUÑOZ FREDY HUMBERTO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
111	CC	1190874701	PULIDO GONZALEZ GUILLERMO	230501	5	$122,953	$19,700	ESSC62	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
112	CC	74958284	PULIDO MUÑOZ [illegible] ARMANDO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
113	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
114	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
115	CC	[illegible]	[illegible]	230501	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
116	CC	[illegible]	[illegible]	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
117	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	8	[illegible]	[illegible]	EPS044	8	[illegible]	[illegible]	CCF10	8	[illegible]	$9,600	14-28	8	$245,906	$6,000	10	$245,906	$0
118	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	8	[illegible]	$8,000	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0
119	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
120	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15	[illegible]	[illegible]	CCF10	15	$376,031	$15,100	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$376,031	$0
121	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15	[illegible]	[illegible]	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
122	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
123	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
124	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	15	$368,859	$59,100	ESSC62	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
125	CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	[illegible]	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
126	CC	7126681	RODRIGUEZ CHAMARRO FABIO DANILO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
127	CC	9556798661	RODRIGUEZ JAMAICA JOSE HERNANDO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS005	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
128	CC	7173482	RODRIGUEZ PIRAMOQUE MIGUEL	230501	18	$481,304	$289,100	EPS044	18	$481,304	$27,300	CCF10	18	$705,714	$28,300	14-28	18	$661,304	$16,200	18	$705,714	$0
129	CC	4076620	RUBIO PATIÑO MARIO ANTONIO	25-14	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
130	CC	7123417	SAIZ JORGE ERNESTO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
131	CC	24967186	SANABRIA AVELLA DILMA VICTORIA	230501	5	$122,953	$19,700	CCFC24	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
132	CC	9534951	SANABRIA ZAMBRANO FEDERICO	230501	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
133	CC	74300144	SANCHEZ CORTES JON FONSO	230501	15	$368,859	$59,100	EPS037	15	$368,859	$14,800	CCF10	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0
134	CC	91843419	SANCHEZ PAJARDO FERNEY	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0

PAGADO

2018/01/24 02:46 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
134	CC	4866774	SANCHEZ ORTIZ GREGORIO HERNANDO	25-14	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,600	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
135	CC	1053338452	SANCHEZ REYES IVAN IRENE	230101	8	$196,725	$31,500	ESSC33	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0
136	CC	4867999	SANCHEZ SANCHEZ LUZ MARINA	230101	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$3,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
137	CC	1054029849	SANCHEZ REYES YERSON OSWALDO	230101	5	$122,953	$19,700	ESSC02	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$3,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
138	CC	1098795235	SANDOVAL GOMEZ JOSE GERARDO	230101	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$3,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
139	CC	419176	SANDOVAL BENAVIDES MANUEL ANTONIO	25-14	5	$122,953	$19,700	ESSC30	5	$122,953	$5,600	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
140	CC	4239804	SEPULVEDA JOSE ABEL	230101	5	$122,953	$19,700	EPS017	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
141	CC	4089488	SIERRA APARICIO LUIS ALBERTO	230101	5	$122,953	$19,700	ESSC24	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
142	CC	4998266	SIERRA QUALYEROS EMETERIO	230101	5	$122,953	$19,700	EPS046	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
143	CC	4925161	SUAREZ MORA CRISANTO	230101	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
144	CC	1099282298	SUAREZ GUZMAN ELVIS OSWALDO	230101	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
145	CC	4992782	SUAREZ ESPITIA OLIVER	230101	5	$122,953	$19,700	ESSC02	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
146	CC	4052393753	SUAREZ DIAZ JUAN [illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$4,800	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
147	CC	21	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	CCFC24	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
148	CC	99	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
149	CC	94	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
150	CC	10	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
151	CC	94	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
152	CC	10	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	7	$172,134	$4,200	7	$179,306	$0
153	CC	16	[illegible]	230101	8	$196,725	$31,500	EPS041	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0
154	CC	19	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	EPS041	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
155	CC	94	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ESSC33	[illegible]	$368,859	$44,300	[illegible]	0	$0	$0	14-28	15	$368,859	$9,000	0	$0	$0
156	CC	94	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	CCFC24	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
157	CC	98	[illegible]	[illegible]	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
158	CC	41	[illegible]	230101	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
159	CC	1114842	VELANDIA PUENTES EDGAR ANTONIO	230101	5	$122,953	$19,700	ESSC33	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
160	CC	7482106	VERA CARLOS ALBERTO	230101	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
161	CC	7434957	VERA ACEVEDO YIMAY ARLEDY	230101	5	$122,953	$19,700	MIN001	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
162	CC	7337589	VERA GAMBA JOSE VICENTE	230101	5	$122,953	$19,700	ESSC24	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
163	CC	4297226	TORRO CASTAÑEDA ESAU	230201	5	$122,953	$19,700	ESSC01	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$122,953	$5,000	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$122,953	$0
Total	Afiliados(163)					$27,437,365	$4,395,400			$28,543,942	$1,218,900			$28,084,210	$1,136,800			$28,543,942	$734,100		$29,884,310	$0

PAGADO

2018/01/24 02:46 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 Of.1107	DUITAMA-BOYACA	7826820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-11	2017-12	302183422	8479902661	E	2017/12/18	2017/12/18	BANCO DAVIVIENDA		$7,470,800

RESUMEN DE PAGO

[illegible]	CODIGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	VALOR LIQUIDADO	VALOR NO COTIZADO	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				160	$4,395,400	$0	$4,395,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	52	$1,608,600	$0	$1,608,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	35	$929,200	$0	$929,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	40	$1,472,000	$0	$1,472,000
PROTECCION	230201	800,219,739	0	13	$385,600	$0	$385,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				163	$724,100	$0	$724,100
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	163	$724,100	$0	$724,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				164	$1,134,600	$0	$1,134,600
COMFABOY	CCF10	891[illegible]	8	164	$1,134,600	$0	$1,134,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 12)				163	$1,215,900	$0	$1,215,900
COMFAMILIAR [illegible]	CCF04	[illegible]	2	19	$94,100	$0	$94,100
COMPARTA	CCF03	[illegible]	[illegible]	17	$140,800	$0	$140,800
COOMEVA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$50,900	$0	$50,900
COOSALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$22,000	$0	$22,000
EMDISALUD	[illegible]	[illegible]	5	[illegible]	$84,600	$0	$84,600
FAMISANAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$88,200	$0	$88,200
FOSYGA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$5,000	$0	$5,000
MEDIMAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	93	$410,100	$0	$410,100
NUEVA E[illegible]	[illegible]	EPS[illegible]	900,156,264	2	32	$234,700	$0	$234,700
NUEVA EPS [illegible]AD	EPS041	900,156,264	2	7	$34,000	$0	$34,000
SALUDVID	EPS033	830,074,184	5	2	$10,000	$0	$10,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	$41,500	$0	$41,500
[illegible]				163	$7,470,000	$0	$7,470,000

PAGADO

2018/01/24 02:46 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118867	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFANDY	Calle 16 # 14-43 ofic. 1907	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-12	2018-01	307864911	6474942758	E	2018/01/17	2018/01/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$59,337,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: [redacted]					$8,966,611	$1,435,400			$8,966,611	$359,700			$6,680,797	$266,600			$8,966,611	$155,400		$6,680,797	$0
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (21 Afiliados)					$8,966,611	$1,435,400			$8,966,611	$359,700			$6,680,797	$266,600			$8,966,611	$155,400		$6,680,797	$0
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (21 Afiliados)					$8,966,611	$1,435,400			$8,966,611	$359,700			$6,680,797	$266,600			$8,966,611	$155,400		$6,680,797	$0
1	CC	[redacted]	238301	23	$565,584	$90,500	EPS044	23	$565,584	$22,700	CCF10	23	$686,519	$34,300	14-28	23	$565,584	$13,600	23	$686,519	$0
2	CC	[redacted]	238301	24	$721,716	$115,500	EPS044	24	$721,716	$28,900	CCF10	24	$721,716	$36,100	14-28	24	$721,716	$17,400	24	$721,716	$0
3	CC	[redacted]	238301	6	$147,544	$23,700	EPS044	6	$147,544	$6,000	CCF10	0	$0	$0	14-28	6	$147,544	$0	0	$0	$0
4	CC	[redacted]	25-14	30	$737,717	$118,000	EPS044	30	$737,717	$29,600	CCF10	30	$737,717	$36,900	14-28	30	$737,717	$18,000	30	$737,717	$0
5	CC	[redacted]	238301	19	$467,221	$74,800	EPS044	19	$467,221	$18,700	CCF10	19	$467,221	$23,400	14-28	19	$467,221	$11,400	19	$486,689	$0
6	CC	[redacted]	23901	25	$615,313	$98,500	EPS044	25	$615,313	$24,700	CCF10	25	$615,313	$30,800	14-28	25	$615,313	$15,000	25	$615,313	$0
7	CC	[redacted]	23	5	$184,663	$29,500	EPS044	5	$184,663	$7,400	CCF10	5	$184,663	$9,200	14-28	5	$184,663	$4,500	5	$184,663	$0
8	CC	[redacted]	23	30	$737,717	$118,000	EPS044	30	$737,717	$29,600	CCF10	30	$737,717	$36,900	14-28	30	$737,717	$18,000	0	$0	$0
9	CC	[redacted]	23	23	$565,584	$90,500	EPS044	23	$565,584	$22,700	CCF10	23	$565,584	$28,200	14-28	23	$565,584	$13,800	23	$604,519	$0
10	CC	[redacted]	23	30	$737,717	$118,000	EPS044	30	$737,717	$29,600	CCF10	30	$737,717	$36,900	14-28	30	$737,717	$18,000	30	$737,717	$0
11	CC	[redacted]	23	25	$1,500,000	$240,000	EPS044	25	$1,500,000	$60,000	CCF10	25	$1,500,000	$60,000	14-28	25	$1,500,000	$36,600	25	$1,500,000	$0
12	CC	[redacted]	23	5	$200,000	$32,000	EPS044	5	$200,000	$8,000	CCF10	0	$0	$0	14-28	5	$200,000	$0	0	$0	$0
13	CC	[redacted]	23	30	$737,717	$118,000	EPS044	30	$737,717	$29,600	CCF10	0	$0	$0	14-28	30	$737,717	$0	0	$0	$0
14	CC	[redacted]	23	6	$147,544	$23,700	EPS044	6	$147,544	$6,000	CCF10	6	$147,544	$8,000	14-28	6	$147,544	$3,600	6	$147,544	$0
15	CC	[redacted]	23	24	$590,174	$94,500	EPS044	24	$590,174	$23,700	CCF10	0	$0	$0	14-28	24	$590,174	$0	0	$0	$0
Total Afiliados(21)					$8,966,611	$1,435,400			$8,966,611	$359,700			$6,680,797	$266,600			$8,966,611	$155,400		$6,680,797	$0

PAGADO

2018/01/24 02:53 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 10-11 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7608820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-12	2018-01	38784811	840042758	E	2018/01/17	2018/01/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$59,337,000

RESUMEN DE PAGO

Nombre	Entidad	NIT	DV	Empleados	Valor	Mora	Intereses Mora	Saldos e Incapacidades	Valor a Pagar
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				303	$34,564,900		$0	$0	$34,564,900
COLFONDOS	23100[illegible]	800,227,940	6	84	$9,013,600		$0	$0	$9,013,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	48	$5,076,500		$0	$0	$5,076,500
PORVENIR	230301	800,224,808	6	128	$14,114,700		$0	$0	$14,114,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	43	$6,360,100		$0	$0	$6,360,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				310	$6,347,800		$0	$0	$6,347,800
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	310	$6,347,800		$0	$0	$6,347,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 3)				305	$8,999,600		$0	$0	$8,999,600
COMFABOY	CCF10	891[illegible]	8	197	$4,460,800		$0	$0	$4,460,800
COMFACA[illegible]	CCF04	8[illegible]	1	31	$1,119,500		$0	$0	$1,119,500
CONFAM[illegible]	CCF02	[illegible]	2	77	$3,419,300		$0	$0	$3,419,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 17)				314	$9,424,700		$0	$0	$9,424,700
CAPITAL S[illegible]	EPSC14	[illegible]	8	[illegible]	[illegible]		$0	[illegible]	$22,700
CAPRESO[illegible]	EPS[illegible]	[illegible]	7	[illegible]	[illegible]		$0	$0	$128,800
COMFAM[illegible]	EPS[illegible]	[illegible]	2	[illegible]	[illegible]		$0	$0	$350,200
COMPART[illegible]	EPS[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		$0	$0	$445,100
COMPENS[illegible]	EPS[illegible]	[illegible]	7	12	$92,300		$0	$0	$92,300
COOMEVA	EPS[illegible]	805,[illegible]	1	7	$240,400		$0	$0	$240,400
COOSALUD [illegible]NSULADO	ESS[illegible]	900,226,715	3	5	$51,500		$0	$0	$51,500
EMDISALUD	ESSC02	811,004,055	5	13	$271,100		$0	$0	$271,100
FAMISANA	EPS017	830,003,564	7	18	$666,600		$0	$0	$666,600
FOSYGA	MIN001	901,037,916	1	1	$54,500		$0	$0	$54,500
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	$67,800		$0	$0	$67,800
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	122	$3,615,600		$0	$0	$3,615,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	71	$2,379,000		$0	$0	$2,379,000
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	6	$97,700		$0	$0	$97,700
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$12,800		$0	$0	$12,800
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$28,700		$0	$0	$28,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	26	$899,900		$0	$0	$899,900
TOTAL				914	$59,337,000		$0	$0	$59,337,000

PAGADO

2018/01/24 02:53 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc 1307	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias mora	Valor
2017-04	2017-05	258923587	8466247400	E	2017/05/16	2017/05/16	BANCO DAVIVIENDA		$41,256,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificación	Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: COMFABOY (42 Afiliados)						$11,308,473	$1,811,200			$12,587,188	$603,300			$13,440,424	$459,100			$12,587,188	$299,200		$13,440,424	$0	
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (42 Afiliados)						$11,308,473	$1,811,200			$12,587,188	$603,300			$13,440,424	$459,100			$12,587,188	$299,200		$13,440,424	$0	
Ciudad: DUITAMA Depto.: BOYACA (42 Afiliados)						$11,308,473	$1,811,200			$12,587,188	$603,300			$13,440,424	$459,100			$12,587,188	$299,200		$13,440,424	$0	
1	CC	7035x701	ALVAREZ ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	25-14	B	$746,725	$39,900	EPS001	B	$746,775	$9,900	CCF10	B	$795,477	$10,300	14-28	B	$746,725	$6,900	B	$795,477	$0	SI
2	CC	7309997	ALARCON SANTANA DIMITI	X	25-14	B	$196,725	$31,500	EPS001	B	$196,775	$7,900	CCF10	B	$204,922	$8,200	14-28	B	$196,725	$4,800	B	$204,922	$0	SI
3	CC	7211241	ANTARITA LEON LUIS ETRAIN	X		B	$0	$0	EPS005	S	$122,955	$5,000	CCF10	S	$128,076	$5,700	14-28	S	$122,955	$3,000	S	$128,076	$0	SI
4	CC	40046726	ARCOS RINCON ADRIANA ELIZETH	X	30-30	I	$1,208,334	$27,600	EPS010	I	$1,272,134	$6,900	CCF10	I	$1,325,139	$7,700	14-28	I	$1,272,134	$4,200	I	$1,325,139	$0	SI
5	CC	7424227	CARDOZO SUAREZ WALTER ALFONSO	X	30-30	A	$825,316	$35,500	EPS005	A	$221,339	$8,900	CCF10	A	$230,537	$9,800	14-28	A	$221,339	$4,900	A	$230,537	$0	SI
6	CC	7229485	CAMARGO CAMARGO DARIO HERNAN	X	25-84	10	$608,340	$90,600	EPS010	10	$603,140	$24,800	CCF10	10	$628,592	$24,800	14-28	10	$601,340	$14,700	10	$688,550	$0	SI
7	CC	1057600002	CARDOSO VARGAS BRAYAN SEBASTIAN			0	$0	$0	EPS048	30	$737,719	$92,100		0	$0	$0	14-28	30	$737,719	$18,000	0	$0	$0	NO
8	CC	40954989	CASAS VALDELES ADRIANA ROCIO	X	30-30	I	$147,544	$33,700	EPS010	I	$147,544	$6,900	CCF10	I	$153,692	$6,200	14-28	I	$153,692	$3,600	I	$153,692	$0	SI
9	CC	7428268	CASTRO SUAREZ RIVERA LUIS ALEXANDER	X	30-30	I	$196,725	$34,500	EPS010	I	$196,775	$7,900	CCF10	I	$204,922	$8,200	14-28	I	$196,725	$4,800	I	$204,922	$0	SI
10	CC	1052388535	CORREDOR COSTO JORGE EMILIO	X	30-30	I	$333,006	$66,100	EPS010	I	$333,006	$17,600	CCF10	I	$322,495	$12,900	14-28	I	$333,006	$7,700	I	$322,495	$0	SI
11	CC	1052388317	CORREDOR COSTO JUAN CARLOS	X	30-30	I	$196,725	$31,500	EPS010	I	$196,775	$7,900	CCF10	I	$204,922	$8,200	14-28	I	$196,725	$4,800	I	$204,922	$0	SI
12	CC	1052388871	CORREDOR COSTO JARED CESAR	X	30-30	19	$298,124	$47,400	EPS010	19	$296,121	$11,900	CCF10	19	$307,065	$12,300	14-28	19	$296,121	$7,100	19	$307,065	$0	SI
13	CC	1053681091	FAGUA BERNAL EDWIN DANILO	X	30-30	I	$196,725	$31,500	EPS010	I	$196,775	$7,900	CCF10	I	$204,922	$8,200	14-28	I	$196,725	$4,800	I	$204,922	$0	SI
14	CC	46359227	PEREIRA LEON NANCY STELLA	X	30-30	I	$172,334	$27,600	EPS010	I	$172,134	$6,900	CCF10	I	$179,306	$7,200	14-28	I	$172,134	$4,200	I	$179,306	$0	SI
15	CC	40044798	CALLEJO MORENO NORA	X	30-30	I	$461,957	$74,000	EPS010	I	$461,957	$18,900	CCF10	I	$473,101	$19,000	14-28	I	$461,957	$11,300	I	$473,101	$0	SI
16	CC	1055112988	CASTRO COSTO FREDY ALEXANDER	X	30-30	9	$221,316	$11,900	EPS025	9	$229,316	$8,900	CCF10	9	$230,537	$9,300	14-28	9	$221,316	$5,400	9	$230,537	$0	SI
17	CC	1048847420	GARCIA LUISA AVERLY			0	$0	$0	ESS062	17	$418,040	$52,300		0	$0	$0	14-28	17	$418,040	$10,200	0	$0	$0	NO
18	CC	7555738	GONZALEZ MARIN JOSE WILLIAM	E	25-14	B	$196,725	$11,500	EPS005	S	$196,725	$7,900	CCF10	B	$204,922	$8,200	14-28	B	$196,725	$4,800	B	$204,922	$0	SI
19	CC	9898506	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAIME	X	30-30	B	$196,725	$31,500	EPS010	B	$196,725	$7,900	CCF10	B	$204,922	$8,200	14-28	B	$196,725	$4,800	B	$204,922	$0	SI
20	CC	24358561	IGUAVITA BRAVO CARMEN AUGUSTA	X	25-84	11	$333,901	$51,500	EPS016	11	$331,901	$13,400	CCF10	11	$346,140	$13,900	14-28	11	$333,901	$8,200	11	$346,140	$0	SI
21	CC	24778861	JACANAMEJOY RAMIREZ LADY MARCELA	X	25-84	B	$196,725	$31,500	EPS001	B	$196,725	$7,900	CCF10	B	$204,922	$8,200	14-28	B	$196,725	$4,800	B	$204,922	$0	SI
22	CC	9075047	MATTA ROJAS FREDY WILSON	X	30-30	18	$442,611	$70,900	EPS017	18	$442,611	$17,800	CCF10	18	$461,074	$18,500	14-28	18	$442,611	$10,800	18	$461,074	$0	SI
23	CC	91240002	MEZA MONTAÑEZ WILSON ALBERTO	X	25-14	9	$600,777	$96,200	EPS016	9	$600,777	$24,100	CCF10	9	$625,185	$24,600	14-28	9	$600,777	$14,400	9	$625,185	$0	SI
24	CC	40044736	MONTAÑEZ CORREDOR EDNA MARIA			30	$1,110,375	$177,700	EPS005	30	$1,110,375	$44,500	CCF10	30	$1,110,175	$44,500	14-28	30	$1,110,175	$27,100	30	$1,110,175	$0	SI
25	CC	79611036	NIÑO GONZALEZ NOLBERTO	X	30-30	I	$210,398	$33,700	EPS010	I	$210,398	$8,500	CCF10	I	$218,747	$8,800	14-28	I	$210,398	$5,200	I	$210,347	$0	SI

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 Of. 1107	DUITAMA BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-04	2017-05	258923587	846024700	E	2017/05/16	2017/05/16	BANCO DAVIVIENDA	0	541,256,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
EMDISALUD	ESS027	811.004.055	5	3	$69,100
FAMISANAR	EPS017	830.003.564	7	2	$113,900
NUEVA E.P.S.	EPS037	900.156.264	2	6	$82,800
SANITAS	EPS005	800.251.440	6	2	$49,500
TOTAL				179	$3,173,000

PAGADO

2017/05/18 11:53 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificacion	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 Ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias mora	Valor
2017-05	2017-06	264815026	8462232679	E	2017/06/15	2017/06/16	BANCO DAVIVIENDA		$48,816,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificacion	Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: COMFABOY (170 Afiliados)						$28,733,243	$4,607,500			$30,798,852	$1,386,500			$29,245,847	$1,179,600			$30,798,852	$751,600		$29,245,847	$0	
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (170 Afiliados)						$28,733,243	$4,607,500			$30,798,852	$1,386,500			$29,245,847	$1,179,600			$30,798,852	$751,600		$29,245,847	$0	
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (170 Afiliados)						$28,733,243	$4,607,500			$30,798,852	$1,386,500			$29,245,847	$1,179,600			$30,798,852	$751,600		$29,245,847	$0	
1	CC	46370534	ACEVEDO CARVAJAL BRISAIDA	X		230301	4	$598,363	$15,800	EPS037	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
2	CC	70351701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X	X	X	X	X	X	X	X	25-14	8	$299,775	$48,000	EPS003	8	$299,775	$32,000	CCF102	8	$299,775	$12,400	14-28	8	$299,775	$7,400	8	$299,775	$0	SI
3	CC	7305097	ALARCON SANTANA URIEL	X								25-14	15	$368,859	$59,000	EPS008	15	$368,859	$14,800	CCF102	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0	SI
4	CC	79234524	ALFONSO ARAQUE RICARDO	X								230301	4	$598,363	$15,800	EPS008	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
5	CC	41933134	ANGARITA CETINA GUILLERMO	X								25-14	4	$598,363	$15,800	EPS002	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
6	CC	7212285	ANGARITA LEON LUIS EFRAIN	X									0	$0	$0	EPS008	15	$368,859	$14,800	CCF102	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0	SI
7	CC	1090416376	ARCHILA DIAZ MERCEDES	X								230201	4	$598,363	$15,800	EPS008	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
8	CC	40046726	ARCOS RINCON ADRIANA ARLETH	X	X	X	X	X	X	X	X	230201	6	$147,544	$23,700	EPS018	6	$147,544	$4,000	CCF102	6	$153,692	$6,200	14-28	6	$147,544	$3,600	6	$153,692	$0	SI
9	CC	7232598	ARGUELLES BUITRAGO MAURICIO	X								230201	4	$598,363	$15,800	EPS008	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
10	CC	1994[illegible]084	ARIAS JOSE HUGO	X								25-14	4	$598,363	$15,800	CCF102	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
11	CC	4164372	BARRERA RODRIGUEZ RICARDO JAVIER	X								230301	4	$598,363	$15,800	ESS023	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
12	CC	1052[illegible]817	BARRETO CARO NELSON GABRIEL	X								230201	4	$598,363	$15,800	CCF102	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
13	CC	6613251	BASTIDAS ROA AZAEL	X								25-14	4	$598,363	$15,800	EPS003	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
14	CC	9[illegible]3[illegible]	BAUTISTA HERRERA CARLOS GABRIEL	X								230201	4	$598,363	$15,800	EPS037	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
15	CC	7474[illegible]	BERNAL GUERRERO IVAN	X								25-14	4	$598,363	$15,800	EPS041	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
16	CC	1053[illegible]0	BUITRAGO AMAYA DIEGO ALBERTO	X								230201	4	$598,363	$15,800	EPS003	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
17	CC	42[illegible]	BUITRAGO SIERRA JHON JAIME	X								230201	4	$598,363	$15,800	ESS232	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
18	CC	6910438	BUITRAGO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	X								230201	4	$598,363	$15,800	EPS010	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
19	CC	7230[illegible]9	BUITRAGO MEJIA SAMUEL	X								230201	4	$598,363	$15,800	CCF102	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
20	CC	4[illegible]33	BUSTAMANTE TARAZONA EDUARDO	X								25-14	4	$598,363	$15,800	EPS010	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
21	CC	7424[illegible]91	CABRERA RUIZ JOSE WILBERTO	X								25-14	4	$598,363	$15,800	EPS037	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
22	CC	4172514	CACERES ULLOA UBALDO	X								25-14	4	$598,363	$15,800	EPS003	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI
23	CC	7424[illegible]37	CACERES SUAREZ WALTER ALFONSO	X								230201	15	$368,859	$59,000	EPS008	15	$368,859	$14,800	CCF102	15	$368,859	$14,800	14-28	15	$368,859	$9,000	15	$368,859	$0	SI
24	CC	7229470	CAMARGO CAMARGO CARLOS HERNAN	X								25-14	15	$557,982	$89,300	EPS003	15	$557,982	$22,400	CCF102	15	$557,982	$22,400	14-28	15	$557,982	$13,600	15	$557,982	$0	SI
25	CC	1052[illegible]882	CARDOSO VARGAS BRAYAN SEBASTIAN										0	$0	$0	EPS008	30	$717,727	$92,300		0	$0	$0	14-28	30	$717,727	$18,000	0	$0	$0	No
26	CC	4[illegible]15	CARREÑO DIAZ HUGO ALBERTO	X								230301	4	$598,363	$15,800	EPS037	4	$598,363	$4,000	CCF102	4	$598,363	$4,000	14-28	4	$598,363	$2,400	4	$598,363	$0	SI

aportes en línea

Planilla Resumen

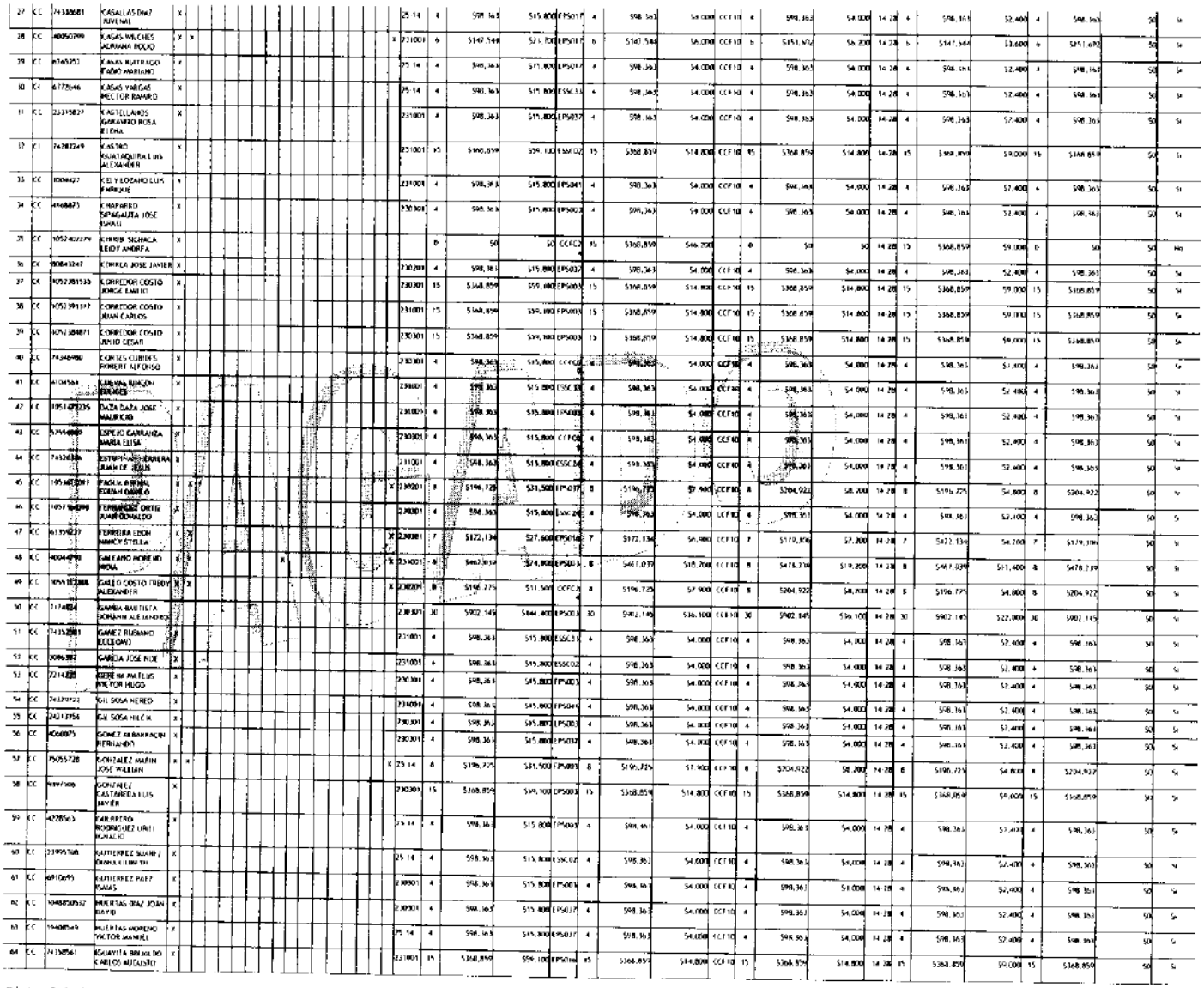

aportes en línea

Planilla Resumen

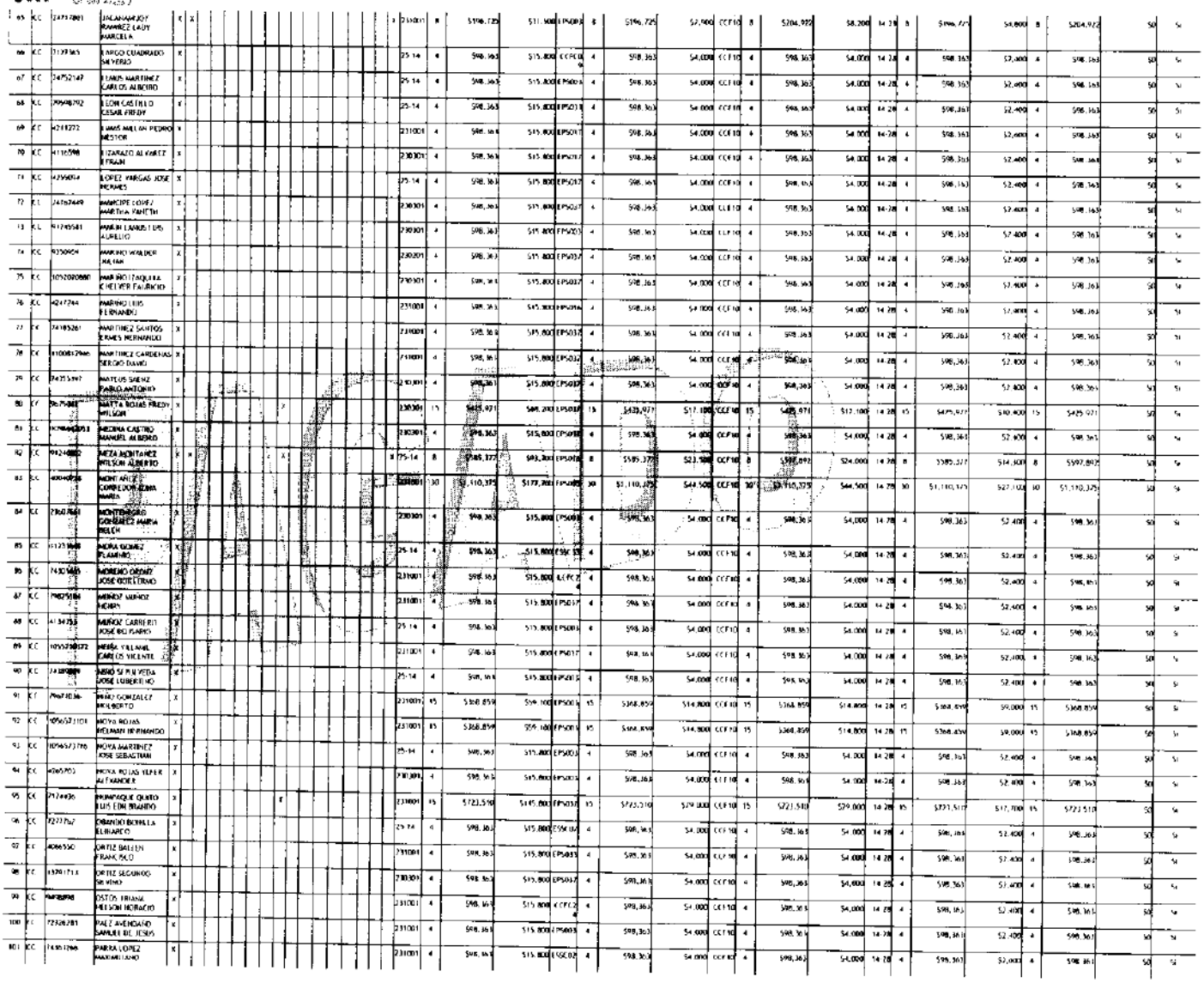

2017/07/18 02:41 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea
NIT 900422282-7

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-05	2017-06	264895026	846272679	E	2017/06/15	2017/06/15	BANCO DAVIVIENDA	1	$48,816,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				168	$4,607,500
COLFONDOS	23T001	800,227,940	6	56	$1,559,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	36	$811,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	59	$1,794,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	14	$441,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				170	$754,600
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	170	$754,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				166	$1,179,600
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	166	$1,179,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 12)				170	$1,[illegible]
CAFESALUD	EPS003	800,140,949	6	65	[illegible]
COMFABOY	CCFC09	891,800,213	8	4	$16,000
COMFAMILIAR HUILA	CCF044	891,180,008	2	8	$18,100
COMPARTA	ESSC28	804,002,105	0	84	$157,100
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	6	$57,200
COOSALUD	ESSC24	800,249,241	0	4	$16,000
EMDISALUD	ESSC02	815,004,055	5	12	$69,600
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	12	$121,900
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	34	$223,700
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	5	$20,000
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	2	$6,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	$67,300
TOTAL				**313**	**$7,925,200**

PAGADO

2017/07/18 02:41 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830119667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-11	2019-12	52949468	940098841	E	2019/12/16	2019/12/03	BANCO DAVIVIENDA	0	$7,170,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación		Nombre	Novedades	PENSION Codigo	PENSION Dias	PENSION IBC	PENSION Aporte	SALUD Codigo	SALUD Dias	SALUD IBC	SALUD Aporte	CCF Codigo	CCF Dias	CCF IBC	CCF Aporte	RIESGOS Codigo	RIESGOS Dias	RIESGOS IBC	RIESGOS Aporte	PARAFISCALES Dias	PARAFISCALES IBC	PARAFISCALES Aporte	PARAFISCALES Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	70951701	AGUIRRE NICOLAS	X X	25-14	8	$320,831	$35,400	EPS044	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
2	CC	7389197	ALARCON MIGUEL	X X	25-14	8	$320,831	$35,400	EPS044	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
3	CC	7212341	ANGARITA LUIS	X X X		0	$0	$0	EPS005	8	$305,555	$12,300	CCF10	8	$318,286	$12,900	14-11	8	$305,555	$7,500	8	$0	$0	SI	$32,600
4	CC	40048776	ARCOS ADRIANA	X X X	230301	8	$421,788	$67,900	EPS037	8	$421,788	$16,900	CCF10	8	$439,356	$17,600	14-11	8	$421,788	$10,300	8	$0	$0	SI	$112,300
5	CC	73225796	ARGENELLO MAURICIO	X X X	230301	8	$235,539	$37,700	EPS045	8	$235,539	$9,500	CCF10	8	$245,149	$9,900	14-11	8	$235,539	$5,500	8	$0	$0	SI	$62,900
6	CC	7484457	CACERES WALTER	X X	230301	8	$320,831	$35,400	EPS044	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
7	CC	7329470	CAMARGO DAIRO	X X X	25-14	8	$363,490	$58,200	EPS017	8	$363,490	$14,600	CCF10	8	$378,635	$15,200	14-11	8	$363,490	$8,900	8	$0	$0	SI	$96,900
8	CC	40050799	CASAS ADRIANA	X X X	231001	8	$445,103	$71,300	EPS017	8	$445,103	$17,900	CCF10	8	$463,649	$18,600	14-11	8	$445,103	$10,900	8	$0	$0	SI	$118,700
9	CC	74182349	CASTRO LUIS	X X X	231001	8	$461,010	$73,800	EPS041	8	$461,010	$18,500	CCF10	8	$480,249	$19,300	14-11	8	$461,010	$11,300	8	$0	$0	SI	$122,900
10	CC	1052.881939	CORREDOR JORGE		230301	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
11	CC	1052391317	CORREDOR JUAN	X X X	231001	8	$834,402	$133,600	EPS005	8	$834,402	$33,400	CCF10	8	$868,169	$34,800	14-11	8	$834,402	$20,400	8	$0	$0	SI	$222,200
12	CC	1057812091	FAGUA EDWAN	X X X	230301	8	$264,061	$42,200	EPS037	8	$264,061	$10,600	CCF10	8	$275,064	$11,100	14-11	8	$264,061	$6,500	8	$0	$0	SI	$70,500
13	CC	1049650586	FAGUA GEOMAN	X X X	231001	8	$320,831	$35,400	EPS044	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
14	CC	52359227	FERREIRA NANCY	X X X	230301	8	$320,831	$35,400	EPS005	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
15	CC	40044790	GALEANO NEIDA	X X X	231001	8	$447,854	$71,700	EPS005	8	$447,854	$18,000	CCF10	8	$466,315	$18,700	14-11	8	$447,854	$11,000	8	$0	$0	SI	$119,400
16	CC	7174824	GAMBA JOHANN	L	230301	1	$33,980	$5,300	EPS005	1	$33,980	$1,400	CCF10	1	$33,980	$1,400	14-11	1	$33,980	$0	1	$0	$0	SI	$8,100
17	CC	7174824	GAMBA JOHANN		230301	29	$944,796	$151,200	EPS005	29	$944,796	$37,800	CCF10	29	$944,796	$37,800	14-11	29	$944,796	$23,100	29	$0	$0	SI	$249,900
18	CC	4046675	GOMEZ HERNANDO	X X	230301	8	$320,831	$35,400	EPS037	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
19	CC	9397586	GONZALEZ LUIS	X X	230301	8	$320,831	$35,400	EPS044	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
20	CC	1049796815	GORDILLO JOHANA		25-14	30	$828,116	$132,500	EPS044	30	$828,116	$33,200	CCF10	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,116	$20,200	30	$0	$0	SI	$219,100
21	CC	74358561	GUAYTA CARLOS	X X X	231001	8	$357,118	$40,200	EPS037	8	$357,118	$10,300	CCF10	8	$367,831	$10,800	14-11	8	$357,118	$6,300	8	$0	$0	SI	$68,600
22	CC	4211272	LLANOS PEDRO	X X X	231001	2	$118,505	$19,000	EPS017	2	$118,505	$4,800	CCF10	2	$123,443	$5,000	14-11	2	$118,505	$2,900	2	$0	$0	SI	$31,700
23	CC	1052085589	MARIÑO EDNA	X X X	231001	2	$55,298	$8,900	EPS017	2	$55,298	$2,300	CCF10	2	$57,506	$2,400	14-11	2	$55,298	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,000
24	CC	9875647	MATTA FREDY	X X X	230301	8	$365,193	$58,500	EPS037	8	$365,193	$14,700	CCF10	8	$380,409	$15,200	14-11	8	$365,193	$8,900	8	$0	$0	SI	$97,400
25	CC	91240808	MEZA WILSON	N X X	25-14	8	$1,083,040	$173,300	EPS037	8	$1,083,040	$43,400	CCF10	8	$1,128,167	$45,200	14-11	8	$1,083,040	$26,400	8	$0	$0	SI	$288,300
26	CC	74261831	MONROY JOSE	X X	230301	8	$320,831	$35,400	EPS037	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
27	CC	1057710172	MORA CARLOS	X X X	231001	8	$416,796	$66,700	EPS037	8	$416,796	$16,700	CCF10	8	$434,962	$17,400	14-11	8	$416,796	$10,200	8	$0	$0	SI	$111,000
28	CC	1049639479	NIÑO ANDI	X X	230301	8	$320,831	$35,400	EPS037	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
29	CC	79671036	NIÑO NOLBERTO	X X X	231001	8	$666,460	$106,700	EPS044	8	$666,460	$26,700	CCF10	8	$694,329	$17,800	14-11	8	$666,460	$16,300	8	$0	$0	SI	$177,500
30	CC	1056573901	NOVA HELMAN	X X X	231001	8	$464,236	$74,300	EPS044	8	$464,236	$18,600	CCF10	8	$483,579	$19,400	14-11	8	$464,236	$11,400	8	$0	$0	SI	$123,700
31	CC	7174434	NUMPAQUE LUIS	X	231001	30	$926,864	$147,400	EPS037	30	$926,864	$36,900	CCF10	30	$930,864	$36,900	14-11	30	$926,864	$22,500	30	$0	$0	SI	$243,700
32	CC	91448383	PARON MIGUEL	X X	25-14	8	$320,831	$35,400	EPS044	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000
33	CC	1192903611	PALACIOS BRAYAN	X X X	25-14	8	$576,332	$92,200	EPS037	8	$576,332	$23,100	CCF10	8	$600,346	$24,100	14-11	8	$576,332	$14,100	8	$0	$0	SI	$153,600
34	CC	1192903611	PALACIOS BRAYAN	X	25-14	8	$576,332	$92,200	EPS037	8	$576,332	$23,100	CCF10	8	$600,346	$24,100	14-11	8	$576,332	$14,100	8	$0	$0	SI	$153,600
35	CC	74180849	PEÑA JOHN	X X	230301	8	$320,831	$35,400	EPS044	8	$320,831	$8,900	CCF10	8	$230,032	$9,300	14-11	8	$320,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$59,000

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				57	$4,314,000	$0	$0	$4,314,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	21	$1,615,400	$0	$0	$1,615,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	9	$907,800	$0	$0	$907,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	22	$1,431,900	$0	$0	$1,431,900
PROTECCION	230201	800,229,739	0	5	$358,900	$0	$0	$358,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				58	$659,700	$0	$0	$659,700
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	58	$659,700	$0	$0	$659,700
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				58	$1,112,300	$0	$0	$1,112,300
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	58	$1,112,300	$0	$0	$1,112,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 10)				58	$1,084,300	$0	$0	$1,084,300
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	3	$26,700	$0	$0	$26,700
COMPARTA	ESSC33	804,002,105	0	3	$52,200	$0	$0	$52,200
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$39,200	$0	$0	$39,200
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	6	$70,300	$0	$0	$70,300
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	$10,300	$0	$0	$10,300
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	22	$481,700	$0	$0	$481,700
MEDIMAS MOVILIDAD	EPS045	901,097,473	5	1	$9,500	$0	$0	$9,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	14	$285,500	$0	$0	$285,500
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	3	$36,300	$0	$0	$36,300
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	$72,600	$0	$0	$72,600
TOTAL				58	$7,170,300	$0	$0	$7,170,300

2019/12/17 09:58 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 oic. 1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-12	2020-01	546251028	9401684099	E	2020/01/17	2020/01/10	BANCO DAVIVIENDA	0	$18,132,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre			Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (175 Afiliados)																									
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (2 Afiliados)							$441,662	$53,100			$441,662	$0			$441,662	$0			$441,662	$0		$0	$0		$53,100
Ciudad: PUERTO BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$27,604	$3,400			$27,604	$0			$27,604	$0			$27,604	$0		$0	$0		$3,400
1	CC	91448282	FABON MIGUEL	X	25-14	1	$27,604	$3,400	EPS044	1	$27,604	$0	CCF10	1	$27,604	$0	14-11	1	$27,604	$0	1	$0	$0	SI	$3,400
Ciudad: TASCO Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$49,700			$414,058	$0			$414,058	$0			$414,058	$0		$0	$0		$49,700
2	CC	74270936	PRIETO OSWALDO	X	25-14	15	$414,058	$49,700	EPS037	15	$414,058	$0	CCF10	15	$414,058	$0	14-11	15	$414,058	$0	15	$0	$0	SI	$49,700
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 2 (175 Afiliados)							$68,900,010	$10,905,200			$68,412,770	$2,745,700			$69,052,986	$2,762,800			$68,412,770	$1,665,300		$0	$0		$18,079,200
Ciudad: ALMEIDA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
3	CC	74282108	VERA CARLOS	X	231001	15	$414,058	$66,300	EPS037	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: AQUITANIA Depto: BOYACA (5 Afiliados)							$1,711,440	$274,100			$1,711,440	$68,700			$1,713,740	$68,800			$1,711,440	$41,800		$0	$0		$453,400
4	CC	17354508	DAZA CLODOMIRO	X	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC13	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
5	CC	74752147	LEMUS CARLOS	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
6	CC	9531522	PEREZ MANUEL	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
7	CC	7426181	RODRIGUEZ FABIO	X X	231001	2	$55,208	$8,900	EPS017	2	$55,208	$2,300	CCF10	2	$57,508	$2,400	14-11	2	$55,208	$1,400	2	$0	$0	SI	$15,000
8	CC	7125778	SUESCA PABLO	X	231001	15	$414,058	$66,300	CCFC2	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: ARCABUCO Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
9	CC	1051954952	LOPEZ HAROL	X	230201	15	$414,058	$66,300	CCFC2	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: BERBEO Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$220,831	$35,400			$220,831	$8,900			$220,831	$8,900			$220,831	$5,400		$0	$0		$58,600
10	CC	9630744	BAUTISTA CARLOS	X	230209	8	$220,831	$35,400	ESSC24	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$220,831	$8,900	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,600
Ciudad: BETEITIVA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
11	CC	1004427	CELY LUIS	X	231001	15	$414,058	$66,300	EPS041	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: BOAVITA Depto: BOYACA (2 Afiliados)							$828,116	$132,600			$828,116	$33,200			$828,116	$33,200			$828,116	$20,200		$0	$0		$219,200
12	CC	4059633	BUSTAMANTE EDUARDO	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS044	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
13	CC	1007688	QUINTERO VICTOR	X	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC13	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$220,831	$35,400			$220,831	$8,900			$220,831	$8,900			$220,831	$5,400		$0	$0		$58,600
14	CC	7232681	PAEZ SAMUEL	X	231001	8	$220,831	$35,400	EPS045	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$220,831	$8,900	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,600
Ciudad: BUENAVISTA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
15	CC	4066556	ORTIZ FRANCISCO	X	231001	15	$414,058	$66,300	EPS041	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: CAMPOHERMOSO Depto: BOYACA (2 Afiliados)							$634,889	$101,700			$634,889	$25,500			$634,889	$25,500			$634,889	$15,500		$0	$0		$168,200
16	CC	1047710235	SANDOVAL JOSE	X	230301	8	$220,831	$35,400	EPS037	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$220,831	$8,900	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,600
17	CC	7333588	VIERA JOSE	X	230301	15	$414,058	$66,300	ESSC24	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: CHINAVITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
18	CC	1052358961	RINCON FREDY	X	230301	15	$414,058	$66,300	CCFC2	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: CHISCAS Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
19	CC	40043247	CORREA JOSE	X	230201	15	$414,058	$66,300	EPS037	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: CHITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
20	CC	4104561	CUEVAS EUCLIDES	X	231001	15	$414,058	$66,300	ESSC13	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600
Ciudad: COMBITA Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$220,831	$35,400			$220,831	$8,900			$220,831	$8,900			$220,831	$5,400		$0	$0		$58,600
21	CC	19313279	MATTA JOSE	X	230301	8	$220,831	$35,400	ESSC24	8	$220,831	$8,900	CCF10	8	$220,831	$8,900	14-11	8	$220,831	$5,400	8	$0	$0	SI	$58,600
Ciudad: COPER Depto: BOYACA (1 Afiliados)							$414,058	$66,300			$414,058	$16,600			$414,058	$16,600			$414,058	$10,100		$0	$0		$109,600
22	CC	7277762	OBANDO ELINARCO	X	25-14	15	$414,058	$66,300	EPS041	15	$414,058	$16,600	CCF10	15	$414,058	$16,600	14-11	15	$414,058	$10,100	15	$0	$0	SI	$109,600

2020/01/16 05:40 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-10	2017-11	294797891	8472747922	E	2017/11/17	2017/11/16	BANCO DAVIVIENDA		$48,944,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación		Nombre	Novedades	PENSION Codigo	Días	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Días	IBC	Aporte	CCF Codigo	Días	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Días	IBC	Aporte	PARAFISCALES Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: COMFABOY (50 Afiliados)							$24,989,552	$3,984,300			$27,320,744	$1,310,900			$24,194,076	$969,500			$27,320,744	$637,800		$24,194,076	$0		$6,902,100
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (2.436%) (50 Afiliados)							$24,989,552	$3,984,300			$27,320,744	$1,310,900			$24,194,076	$969,500			$27,320,744	$637,800		$24,194,076	$0		$6,902,100
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (50 Afiliados)							$24,989,552	$3,984,300			$27,320,744	$1,310,900			$24,194,076	$969,500			$27,320,744	$637,800		$24,194,076	$0		$6,902,100
1	CC	46370534	ACEVEDO CARVAJAL ROSALBA	X X	X 230101	5	$122,953	$19,700	EPS037	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$128,076	$5,200	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$128,076	$0	SI	$32,900
2	CC	70351701	AGUIRRE ARISTIZABAL NICOLAS DE JESUS	X X	X 25-14	7	$272,134	$43,600	EPS044	7	$272,134	$10,900	CCF10	7	$280,278	$11,300	14-28	7	$272,134	$6,700	7	$280,278	$0	SI	$72,500
3	CC	7305997	ALARCON SANTANA URIEL	X X	X 25-14	8	$1,159,575	$185,600	EPS044	8	$1,213,899	$48,600	CCF10	8	$1,213,899	$48,600	14-28	8	$1,159,575	$28,300	8	$1,213,899	$0	SI	$308,900
4	CC	7212241	AMGARITA LEON [illegible]	X X	0	0	$0	$0	EPS037	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$20,900
5	CC	4004	ARCOS RINCON ADRIANA JULIETH	X X	X 230301	8	$196,725	$31,500	EPS037	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$52,400
6	CC	7424	CANCERO SUAREZ WALTER ALFONSO	X	X 230301	8	$1,237,807	$198,000	EPS0	8	$1,237,0	$98,9	CCF10	8	$2,3	$93,100	14-28	8	$2,237,807	$54,500	8	$2,325,749	$0	SI	$595,100
7	CC	7229	CARDENAS MARGO DARIO HERNAN	X X	X 25-14	8	$682,661	$109,300	EPS0	8	$682,6	$27,3	CCF10	8	$6	$27,900	14-28	8	$682,661	$16,700	8	$696,257	$0	SI	$181,300
8	CC	1057	CARDOSO [illegible] JHAN SEBASTIAN	X X	0	0	$196,725	$31,500	ESSC	8	$196,7	$7,9	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$52,400
9	CC	4005	CHILA [illegible]	X	X 230301	7	$249,937	$40,000	EPS0	7	$2	$10,000	CCF10	7	$257,864	$10,400	14-28	7	$249,937	$6,100	7	$257,864	$0	SI	$66,900
10	CC	7428	CIRRO [illegible] ALEXANDER	X	X 230301	7	$1,326,261	$212,200	ESSC	7	$1,326,261	$53,100	CCF10	7	$1,347,281	$53,900	14-28	7	$1,326,261	$32,400	7	$1,347,281	$0	SI	$351,700
11	CC	1052	CHIMBI MONCA [illegible] ANDREA		0	0	$0	$0	CCFC2	30	$737,717	$92,300		0	$0	$0	14-28	30	$737,717	$18,000	0	$0	$0	No	$110,300
12	CC	1052	CONEDOR COSTO JORGE EMILIO	X	X 230301	8	$326,558	$52,300	EPS044	8	$326,558	$13,100	CCF10	8	$336,197	$13,500	14-28	8	$326,558	$8,000	8	$336,197	$0	SI	$86,900
13	CC	1052	CONEDOR COSTO JUAN CARLOS	X	X 231001	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$52,400
14	CC	1052	CONEDOR COSTO JULIO CESAR		230301	12	$295,087	$47,300	EPS044	12	$295,087	$11,900	CCF10	12	$295,087	$11,900	14-28	12	$295,087	$7,200	12	$295,087	$0	SI	$78,300
15	CC	1052	CONEDOR COSTO JULIO CESAR	X	X 230301	3	$73,772	$11,900	EPS044	3	$73,772	$3,000	CCF10	0	$0	$0	14-28	3	$73,772	$0	0	$0	$0	SI	$14,900
16	CC	1053612	ENCISO BERNAL EDUAN DANILO	X X	X 230201	8	$196,725	$31,500	EPS037	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$52,400
17	CC	63359227	FERREIRA LEON NANCY STELLA	X X	X 230301	4	$98,363	$15,800	EPS005	4	$98,363	$4,000	CCF10	4	$102,461	$4,100	14-28	4	$98,363	$2,400	4	$102,461	$0	SI	$26,300
18	CC	40044790	GALEANO MORENO NIDIA	X X	X 231001	8	$480,591	$76,900	EPS044	8	$480,591	$19,300	CCF10	8	$491,942	$19,700	14-28	8	$480,591	$11,800	8	$491,942	$0	SI	$127,700
19	CC	1055312888	GALLO COSTO FREDY ALEXANDER	X X	X 230201	8	$196,725	$31,500	CCFC2	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$52,400
20	CC	7174824	GAMBA BAUTISTA JOHANN ALEJANDRO		230301	17	$511,216	$81,800	EPS044	17	$511,216	$20,500	CCF10	17	$511,216	$20,500	14-28	17	$511,216	$12,500	17	$511,216	$0	SI	$135,300
21	CC	7174824	GAMBA BAUTISTA JOHANN ALEJANDRO		230301	13	$319,678	$51,200	EPS044	13	$319,678	$12,800	CCF10	0	$0	$0	14-28	13	$319,678	$0	0	$0	$0	SI	$64,000
22	CC	7305728	GONZALEZ MARIN JOSE WILLIAN	X X	X 25-14	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$52,400
23	CC	9397306	GONZALEZ CASTAÑEDA LUIS JAVIER	X X	X 230301	8	$196,725	$31,500	EPS044	8	$196,725	$7,900	CCF10	8	$204,922	$8,200	14-28	8	$196,725	$4,800	8	$204,922	$0	SI	$52,400
24	CC	1049796815	GORDILLO AREVALO JOHANA LIZETH	X	25-14	27	$663,946	$106,300	EPS044	27	$663,946	$26,600	CCF10	27	$663,946	$26,600	14-28	27	$663,946	$16,200	27	$663,946	$0	SI	$175,700
25	CC	74358561	IGUAVITA BRIJALDO CARLOS AUGUSTO	X X	X 231001	8	$385,969	$61,800	EPS037	8	$385,969	$15,500	CCF10	8	$396,269	$15,900	14-28	8	$385,969	$9,500	8	$396,269	$0	SI	$102,700
26	CC	24717801	JACAMAN JOY RAMIREZ LADY MARCELA	X X	X 231001	5	$122,953	$19,700	EPS044	5	$122,953	$5,000	CCF10	5	$131,150	$5,300	14-28	5	$122,953	$3,000	5	$131,150	$0	SI	$33,000

COPIA

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830118667	1	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COMFABOY	Calle 16 # 14-41 ofc.1107	DUITAMA-BOYACA	7626820	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2017-10	2017-11	294797891	8472747922	E	2017/11/17	2017/11/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$48,944,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	N.I	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	6	$560,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	19	$1,207,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	5	$837,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				49	$637,800
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	49	$637,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				45	$969,500
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	[illegible]	$969,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 8)				53	$1,310,500
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	[illegible]	$127,900
COMPART[illegible]	ESSC33	804,002,105	0	3	$21,800
COOMEV[illegible]	EPS01	805,000,427	1	1	$21,000
EMDISALU[illegible]	ESSC[illegible]	811,004,055	5	2	$127,700
FAMISANA[illegible]	EPS[illegible]	830,003,564	7	[illegible]	$93,900
MEDIMAS[illegible]	EPS[illegible]	900,297,173	3	[illegible]	$567,400
NUEVA E[illegible]	EP[illegible]7	900,156,264	2	[illegible]	$294,400
SANITAS	E[illegible]08	830,281,440	6	3	$56,400
TOTAL				199	$6,902,100

PAGADO

2017/12/13 03:57 PM

135